Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

TRATADO DEFINITIVO de PAZ, y COMERCIO entre las Coronas de España, *y* Francia, *comunmente llamado de los* Pyrinèos; *por el qual, y sobre el fundamento, y baſa del Matrimonio de la Sereniſsima Señora Infanta de* España Doña Maria Teresa *con la* Magestad Christianissima *de* Luis XIV., *ſe ajuſtan las antiguas, y graves controverſias ſobre diferentes Dominios, y Territorios, eſtableciendoſe por límites de ambos Reynos los Montes* Pyrinèos; *ſe toma un nuevo temperamento por lo tocante al Reyno de* Portugal; *y ſe regla el eſtado en que deben quedar diferentes Principes Aliados de una, y otra Corona: ajuſtado por* D. Luis Mendez de Haro, *y el Cardenal* Mazarini, *Plenipotenciarios de ſus Mageſtades* Catholica, *y* Christianissima, *en la Isla de los Fayſanes en el Rio Vidaſoa à 7. de Noviembre de 1659.; y ratificado por ſu dicha* Magestad Christianissima *en Toloſa à 27. del miſmo mes, y año; baxo de cuya Ratificacion ſe inſerta el Tratado.* [Simancas, Original en *Francès.*]

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

LOUIS PAR LA GRACE DE DIEU ROY DE FRANCE ET DE NAVARRE, A tous ceux qui ces preſentes Lettres verront Salut. Comme en vertu des Pouvoirs reſpectivement donnez par Nous, & tres haut, tres excellent, & tres puiſſant Prince le Roy Catholique des Eſpagnes noſtre tres cher & tres amé bon Frere & Oncle. A noſtre tres cher & tres amé Couſin le Cardinal Mazarin, & au Seigneur Don Louys Mendez de Haro & Guzman, ilz ayent dans l'Iſle dite des Faiſans en la riviere Bidaſſoa aux confins des deux Royaumes du coſté des Pyrenées le ſeptieſme du preſent mois de Novembre conclu, arreſté & ſigné le Traité de Paix & de Reconciliation duquel la teneur s'enſuit.

Au nom de Dieu le Createur A tous preſens & a venir ſoit notoire.

LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE FRANCIA, Y DE NAVARRA. A todos los que eſtas preſentes Letras vieren, Salud. Por quanto en virtud de los Poderes reſpectivamente dados por Nos, y el muy Alto, muy Excelente, y muy Poderoſo Principe el Rey Catholico de las Eſpañas, nueſtro muy charo, y muy amado buen Hermano, y Tio, à nueſtro muy charo, y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, y al Señor Don Luis Mendez de Haro y Guzmàn, concluyeron, ajuſtaron, y firmaron en la Isla de los Fayſanes, en el Rio Vidaſoa, en los Confines de los dòs Reynos, por la parte de los Pyrinèos, el dia ſiete del preſente mes de Noviembre, el Tratado de Paz, y Reconciliacion del tenor ſiguiente:

En nombre de Dios Criador. A todos los preſentes, y futuros ſea

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

re. Que comme une longue & ſanglante guerre auroit depuis pluſieurs années fait ſouffrir de grands travaux & oppreſsions aux Peuples, Royaumes, Pays & Eſtatz qui ſont ſoubmis a l'obeiſſance de tres hauts, tres excellens & tres puiſſans Princes Louis XIV. par la grace de Dieu Roy Tres Chreſtien de France & de Navarre, & de Philippe IV. par la meſme grace de Dieu Roy Catholique des Eſpagnes, en laquelle guerre s'eſtant auſsy meſlez d'autres Princes & Republiques leurs Voiſins, & Alliez, beaucoup de Villes, Places & Pays de chacun des deux partis auroient eſté eſpoſez a de grands maux, miſeres, ruines, & deſolations. Et bien qu'en d'autres temps & par diverſes vayes auroient eſté introduites des Ouvertures & negotiations d'accommodement, aucune neantmoins par les myſterieux ſecrets de la Divine Providence n'auroit pû produire l'effet que leurs Majeſtez deſiroient tres ardemment juſqu'a ce qu'en fin ce Dieu ſupreſme qui tient en ſa main les cœurs des Roys & qui s'eſt particulierement reſervé a luy ſeul le pretieux don de la Paix a eu la bonté par ſa miſericorde infinie d'inſpirer dans un meſme temps les deux Roys, & de les guider & conduire de telle maniére que ſans aucune autre intervention ni motif que les ſeuls ſentimientos

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſea notorio, que por quanto una larga, y ſangrienta Guerra ha hecho padecer de muchos años à eſta parte grandes trabajos, y opreſsiones à los Pueblos, Reynos, Païſes, y Eſtados, que eſtàn ſujetos à la obediencia de los muy Altos, muy Excelentes, y muy Poderoſos Principes Luis XIV. (por la gracia de Dios) Rey Chriſtianiſsimo de Francia, y Navarra; y Phelipe IV. (por la miſma gracia de Dios) Rey Catholico de las Eſpañas; en cuya Guerra, haviendoſe tambien mezclado otros Principes, y Republicas, ſus Vecinos, y Aliados, muchas Ciudades, Plazas, y Païſes de cada uno de los dos Partidos, han ſido expueſtos à grandes males, miſerias, ruinas, y deſolaciones; y aunque en otros tiempos, por varios caminos ſe introduxeron algunas propoſiciones, y negociaciones de ajuſte, no obſtante, por los myſterioſos ſecretos de la Divina Providencia, ninguna pudo producir el efecto que ſus Mageſtades deſeaban muy ardientemente, haſta que por ultimo eſte Dios Supremo, que tiene en ſu mano los corazones de los Reyes, y que ſe ha reſervado à sì ſolo el precioſo dòn de la Paz, ha tenido la bondad, por ſu infinita miſericordia, de inſpirar à un miſmo tiempo à los dos Reyes, y guiarlos, y conducirlos de tal modo, que ſin alguna otra intervencion, (a) ni motivos,

(a) El Papa Inocencio X. al vèr eſte preambulo manifeſtò gran ſentimiento de que no ſe huvieſſe hecho mencion de las inſtancias que por sì, y por ſus Nuncios havia hecho para atraer à los dos Reyes à la concluſion de la Paz; y ſe creyò que la Francia cuidadoſamente lo omitiò, por eſtàr diſguſtada con la Corte de Roma, por haver dado el Palio al Cardenal de *Retz*, que eſtaba en deſgracia de ſu Corte.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

timens de compaſsion qu'ilz ont eu des ſouffrances de leurs bons ſujetz & d'un deſir paternel de leur bien & ſoulagement & du repos de toute la Chreſtienté ilz ont trouvé le moyen de mettre fin a de ſi grandes & longues calamitez, & d'oublier & d'eſteindre les cauſes & les ſemences de leurs diviſions & d'eſtablir a la gloire de Dieu & a l'exaltation de noſtre Sainte Foy Catholique une bonne, ſincere, entiere & durable Paix & fraternité entr'eux & leurs Succeſſeurs Alliez & dependans par le moyen de laquelle ſe puiſſent bien toſt reparer en toutes parts les dommages & miſeres ſouffertes. Pour a quoy parvenir leſdits deux Seigneurs Roys ayant ordonné a Tres Eminent Seigneur Meſsire Jules Mazarin Cardinal de la Sainte Egliſe Romaine, Duc de Mayenne, Chef des Conſeils du Roy Tres Chreſtien &c. & a Tres Excellent Seigneur le Seigneur Don Luis Mendez de Haro & Guzman, Marquis de Carpio, Comte Duc d'Olivarez, Gouverneur perpetuel des Palais Royaux & Arſenal de la Cité de Seville, Grand Chancellier perpetuel des Indes, du Conſeil d'Eſtat de ſa Majeſté Catholique, Grand Commandeur de l'Ordre d'Alcantara, Gentilhomme de la Chambre de ſadite Majeſté & ſon Grand Eſcuyer, leurs deux Premiers & principaux Miniſtres de s'aſſembler aux confins des deux Royaumes du coſté des Monts Pyrenées, comme eſtans les deux perſonnes les mieux informées de leurs ſain-

que ſolo los afectos de compaſsion, que han tenido de los que han padecido ſus buenos Vaſſallos, y de un paternal deſeo de ſu bien, y alivio, y de la quietud de toda la Chriſtiandad, han hallado modo de poner fin à tan grandes, y largas calamidades, y de olvidar, y extinguir las cauſas, y ſemillas de ſus diviſiones, y de eſtablecer, à gloria de Dios, y exaltacion de nueſtra Santa Fè Catholica, una buena, ſincera, entera, y durable Paz, y hermandad entre sì, y ſus Succeſſores, Aliados, y Dependientes, por medio de la qual ſe puedan brevemente reparar en todas partes los perjuicios, y miſerias padecidas: Y haviendo los dichos Señores Reyes ordenado para eſte fin al Eminentiſsimo Señor el Señor Julio Mazarini, Cardenal de la Santa Igleſia Romana, Duque de Mayenna, Preſidente de los Conſejos del Rey Chriſtianiſsimo, &c.; y al Excelentiſsimo Señor Don Luis Mendez de Haro y Guzmàn, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Chancillèr perpetuo de las Indias, del Conſejo de Eſtado de S. M. Catholica, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, Gentil-Hombre de la Camara de ſu dicha Mageſtad, y ſu Cavallerizo Mayor, ſus dos primeros, y principales Miniſtros, que ſe juntaſſen en los Confines de ambos Reynos por la parte de los Montes Pyrinèos, como que eran las dos perſonas mas bien informa-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſaintes intentions de leurs intereſtz, & des plus intimes ſecrets de leurs cœurs & par conſequent les plus capables de trouver les expediens neceſſaires pour terminer leurs differens, & leur ayan a cet effet donné de tres amples pouvoirs dont les copies ſeront inſerées a la fin des preſentes: Leſdits deux Principaux Miniſtres en vertu de leurſdits pouvoirs recognus de part & d'autre pour ſuffiſans ont accordé eſtabli & arreſté les Articles qui enſuivent.

I.

Premierement il eſt convenu & accordé qu'a l'advenir il y aura bonne ferme & durable Paix Confederation, & perpetuelle Alliance, & amitié entre les Roys Tres Chreſtien & Catholique Leurs enfans naiz & a naiſtre, leurs hoirs, ſucceſſeurs & heritiers leurs Royaumes Eſtatz, Pays & Sujetz, qu'ilz s'entraymeront comme bons freres procurans de tout leur pouvoir le bien, l'honneur & reputation l'un de l'autre & eviteront de bonne foy tant qu'il leur ſera poſsible le dommage l'un de l'autre.

2.

En ſuite de cette bonne reunion la ceſſation de toutes ſortes d'hoſtilitez arreſtée & ſignée le huitieſme jour de May de la preſente année continuera ſelon ſa teneur entre leſdits

madas de ſus ſantas intenciones, de ſus intereſſes, y de los mas íntimos ſecretos de ſus corazones, y por conſiguiente las mas capaces de hallar los medios neceſſarios para terminar ſus diferencias; y haviendoles dado para eſte efecto muy amplios Poderes, cuyas copias ſe inſertaràn al fin de las preſentes: Por tanto los dichos dos principales Miniſtros, en virtud de ſus dichos Poderes, reconocidos de una, y otra parte por ſuficientes, han acordado, eſtablecido, y aſſentado los Articulos ſiguientes.

I.

Primeramente ſe ha convenido, y acordado, que de aqui en adelante havrà buena, firme, y durable Paz, Confederacion, y perpetua Alianza, y Amiſtad entre los Reyes Chriſtianiſsimo, y Catholico, ſus Hijos nacidos, y por nacer, ſus Herederos, Succeſſores, y Deſcendientes, ſus Reynos, Eſtados, Paiſes, y Vaſſallos; que ſe amaràn reciprocamente como buenos Hermanos, procurando con todo ſu poder el bien, honor, y reputacion uno de otro; y evitaràn de buena fé, en quanto les ſea poſsible, el perjuicio el uno del otro.

2.

En conformidad de eſta buena reunion, la Ceſſacion de todo genero de hoſtilidades aſſentada, y firmada el dia ocho de Mayo del preſente año, continuarà, ſegun

ſu

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dits Seigneurs Roys leurs ſujetz, vaſſaux & adherens tant par mer & autres eaües que par terre & generalement en tous lieux ou la guerre a eſté juſqu'a preſent entre leurs Majeſtez & ſi quelque nouveauté ou voye de fait eſtoit cy après entrepriſe par les armes ou en quelque façon que ce ſoit ſoubz le nom & authorité de l'un deſdits Seigneurs Roys au prejudice de l'autre, le dommage ſera reparé ſans delay & les choſes remiſes au meſme eſtat ou elles eſtoient audit huitieſme jour de May que ladite ſuſpenſion d'armes fut arreſtée & ſignée la teneur de laquelle ſe devra obſerver juſques à la publication de la Paix.

3.

Et pour éviter que les differens qui pourroient naiſtre a l'advenir entre aucuns Princes ou Potentatz, alliez deſdits Seigneurs Roys ne puiſſent alterer la bonne intelligence & amitié de leurs Majeſtez que chacun d'eux deſire de rendre tellement ſeure & durable qu'aucun accident ne la puiſſe troubler; Il a eſté convenu & accordé qu'arrivant cy après quelque different entre leurs Alliez qui pût les porter a une rupture ouverte entr'eux aucun deſdits Seigneurs Roys n'attaquera ou inquietera avec ſes armes l'Allié de l'autre & ne donnera aucune aſſiſtence publique ny ſecrete contre ledit Allié, ſans

ſu tenor, entre los dichos Señores Reyes, ſus Subditos, Vaſſallos, y Adherentes, tanto por Mar, y otras Aguas, como por Tierra, y generalmente en todos los Lugares en donde haſta el preſente ſe ha hecho la Guerra entre ſus Mageſtades: y ſi de aqui en adelante ſe emprendiere alguna novedad, ò acto de hoſtilidad por las armas, ò de qualquiera manera que ſea, baxo el nombre, y authoridad del uno de dichos Señores Reyes, en perjuicio del otro; el daño ſerà reparado ſin dilacion, y las coſas reſtituìdas al miſmo eſtado en que ſe hallaban en el dicho dia ocho de Mayo, en que ſe aſſentò, y firmò la referida Suſpenſion de Armas, cuyo tenor ſe deberà obſervar haſta la publicacion de la Paz.

3.

Y para evitar que las diferencias, que pudieren nacer en lo futuro entre algunos Principes, ò Potentados, Aliados de los dichos Señores Reyes, puedan alterar la buena correſpondencia, y amiſtad de ſus Mageſtades, que cada uno de ellos deſea hacer de tal modo ſegura, y durable, que no la pueda turbar ningun accidente; ſe ha convenido, y acordado, que ſi ocurriere de aqui en adelante alguna diferencia entre ſus Aliados, que pueda moverlos à un rompimiento declarado entre sì, ninguno de los dichos Señores Reyes acometerà, ò inquietarà con ſus Ar-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

AÑO 1649. Nov. 7. Nov. 27.

ſans que premierement & avant toutes choſes ledit Seigneur Roy n'ayt traité en la Court de l'autre par l'entremiſe de ſon Ambaſſadeur ou de quelque autre perſonne particuliere ſur le ſujet dudit different empeſchant autant qu'il ſera en leur pouvoir & par leur authorité la priſe des armes entre leurſdits Alliez, juſqu'a ce que ou par le jugement des deux Roys ſi leurs Alliez s'en veulent remettre a leur deciſion ou par leur entremiſe & authorité ilz ayent pû accommoder ledit different a l'amiable en ſorte que chacun de leurs Alliez en ſoit ſatisfait evitant de part & d'autre la priſe des armes auxiliaires Après quoy ſi l'authorité des deux Roys ou leurs Offices & leur entremiſe n'ont pû produire l'accommodement & que les Alliez prennent en fin la voye des armes, chacun des deux Seigneurs Roys pourra aſſiſter ſon Allié de ſes forces ſans que pour raiſon de ce l'on vienne a aucune rupture entre leurs Majeſtez ny que leur amitié en ſoit alterée. Promettant meſme en ce cas chacun des deux Roys qu'il ne permettra pas que ſes armes ny celles de ſon Allié entrent dans aucun des Eſtatz de l'autre Roy pour y commettre des hoſtilitez, mais que la querelle ſe vuidera dans les limites de l'Eſtat ou des Eſtatz des Alliez qui combattront entr'eux ſans que aucune action de guerre ou autre qui ſe faſſe en cette con-

armas al Aliado del otro, ni darà ninguna aſsiſtencia, pública, ni ſecreta, contra el dicho Aliado, ſin que primeramente, y ante todas coſas, el dicho Señor Rey haya tratado en la Corte del otro, por medio de ſu Embaxador, ò de qualquier otra perſona particular, ſobre el motivo de la dicha diferencia, embarazando quanto pudiere, y con ſu authoridad, que ſe tomen las armas entre ſus dichos Aliados, haſta que, ò por Sentencia de los dos Reyes, ſi los Aliados quiſieren remitirſe à ſu deciſion; ò por ſu interpoſicion, y authoridad, hayan podido ajuſtar amigablemente la dicha diferencia; de manera, que cada uno de ſus Aliados quede ſatisfecho, evitando de una, y otra parte el que ſe tomen armas Auxiliares: deſpues de lo qual, ſi la authoridad de los dos Reyes, ò ſus oficios, y mediacion no huvieren podido producir la compoſicion, y finalmente los Aliados tomaren el medio de las armas, cada uno de los dos Señores Reyes podrà aſsiſtir à ſu Aliado con ſus fuerzas, ſin que por razon de eſto ſe paſſe à algun rompimiento entre ſus Mageſtades, ni ſe altere ſu amiſtad: prometiendo tambien en eſte caſo cada uno de los dos Reyes, que no permitirà, que ſus armas, ni las de ſu Aliado, entren dentro de ninguno de los Eſtados del otro Rey para cometer en ellos hoſtilidades, ſino que la diferencia ſe evacuarà dentro de los límites del Eſtado, ò Eſtados de los Aliados, que tuvieren Guer-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ra

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

conformité ſoit tenuë pour une contravention au preſent Traité de Paix.

Comme pareillement toutes fois & quantes que quelque Prince ou Eſtat Allié de l'un deſdits Seigneurs Roys ſe trouvera directement ou indirectement attaqué par les forces de l'autre Roy en ce qu'il poſſedera ou tiendra lors de la ſignature du preſent Traité ou en ce qu'il devra poſſeder en execution d'iceluy. Il ſera loiſible a l'autre Roy d'aſsiſter ou ſecourir le Prince ou l'Eſtat attaqué ſans que tout ce qui ſera fait en conformité du preſent article par les Troupes auxiliaires tandis qu'elles ſeront au ſervice du Prince ou Eſtat attaqué puiſſe eſtre pris pour une contravention au preſent Traité.

Et en cas qu'il arrivaſt que l'un des deux Seigneurs Roys fut le premier attaqué en ce qu'il poſſede preſentement ou doit poſſeder en vertu du preſent Traité, par quelque autre Prince ou Eſtat que ce ſoit ou par pluſieurs Princes & Eſtatz Liguez enſemble, L'autre Roy ne pourra joindre ſes forces audit Prince ou Eſtat aggreſſeur non plus qu'a ladite Ligue de Princes & Eſtatz auſsi aggreſſeurs, comme il a eſté dit, ny donner audit Prince & Eſtat ou a ladite Ligue aucune aſsiſtance d'hommes, d'argent ny de vivres ny paſſage ou retraite dans ſes Eſtatz a leurs perſonnes ny a leurs Troupes.

Quant

ra entre sì, ſin que ninguna accion de Guerra, ù otra, que ſe haga en eſta conformidad, ſe tenga por contravencion al preſente Tratado de Paz.

Como aſsimiſmo ſiempre, y quando que algun Principe, ò Eſtado, Aliado de uno de los dichos Señores Reyes, ſe hallâre directa, ò indirectamente acometido por las fuerzas del otro Rey en lo que poſſeyere, ò tuviere al tiempo de la firma del preſente Tratado, ò en lo que deberà poſſeer en cumplimiento de èl; ſerà lícito al otro Rey aſsiſtir, ò ſocorrer al Principe, ò Eſtado acometido, ſin que todo lo que ſe hiciere en conformidad del preſente Articulo por las Tropas Auxiliares, mientras eſtuvieren en ſervicio del Principe, ò Eſtado acometido, pueda tenerſe por contravencion al preſente Tratado.

Y en caſo que uno de los dos Señores Reyes ſea invadido el primero en lo que poſſee al preſente, ò debe poſſeer en virtud del preſente Tratado, por qualquier otro Principe, ò Eſtado que ſea, ò por muchos Principes, y Eſtados juntos; el otro Rey no podrà juntar ſus fuerzas con dicho Principe, ò Eſtado agreſſor, como tampoco con la dicha Liga de Principes, y Eſtados tambien agreſſores, como ſe ha dicho, ni dar al referido Principe, y Eſtado, ò à la dicha Liga, ningun ſocorro de hombres, dinero, ni viveres, ni paſſo, ò retirada en ſus Eſtados

à

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Quant aux Royaumes, Princes, & Eſtats qui ſont preſentement en guerre avec l'un deſdits Seigneurs Roys qui n'auront pû eſtre compris au preſent Traité de Paix ou qui y ayant eſté compris ne l'auront pas accepté. Il a eſté convenu & accordé que l'autre Roy ne pourra apres la publication dudit Traité leur donner directement ny indirectement aucune ſorte d'aſsiſtance d'hommes, de vivres, ny d'argent & encore moins aux ſujetz qui pourroient cy apres ſe ſouſlever ou revolter contre l'un deſdits Seigneurs Roys.

En quanto à los Reynos, Principes, y Eſtados, que eſtàn al preſente en Guerra con uno de los dichos Señores Reyes, que no huvieren podido ſer comprehendidos en el preſente Tratado de Paz, ò que haviendolo ſido, no le huvieren aceptado; ſe ha convenido, y acordado, que el otro Rey no podrà, deſpues de la publicacion de dicho Tratado, darles directa, ni indirectamente, ningun genero de ſocorro de hombres, viveres, ni dinero, y aun menos à los Vaſſallos que de aqui en adelante pudieren ſublevarſe, ò rebelarſe contra uno de los dichos Señores Reyes.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

4.

Tous ſujetz d'inimitié ou meſintelligence demeureront eſteins & abolis pour jamais & tout ce qui s'eſt fait & paſsé a l'occaſion de la preſente guerre ou pendant icelle ſera mis en perpetuel oubli ſans que l'on puiſſe directement, ny indirectement en faire recherche par juſtice ou autrement ſoubz quelque pretexte que ce ſoit ny que leurs Majeſtez ou leurs ſujetz ſerviteurs & adherens d'un coſté & d'autre puiſſent teſmoigner aucune ſorte de reſſentiment de toutes les offences & dommages qu'ilz pourroient avoir reçeus pendant la guerre.

4.

Todos los motivos de enemiſtad, ò mala correſpondencia quedaràn extinguidos, y abolidos para ſiempre; y todo lo que ſe huviere hecho, y paſſado con motivo de la preſente Guerra, ò durante ella, ſerà pueſto en perpetuo olvido, ſin que ſe pueda directa, ni indirectamente, hacer averiguacion de ello por juſticia, ò de otro modo, con qualquier pretexto que ſea; ni ſus Mageſtades, ò ſus Vaſſallos, Criados, y Adherentes de una, ni otra parte, puedan manifeſtar ningun genero de ſentimiento de todas las ofenſas, y daños, que pudieren haver recivido durante la Guerra.

5.

Par le moyen de cette paix & eſtroi-

5.

Mediante eſta Paz, y eſtrecha

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

eſtroite amitié les ſujetz des deux coſtez quelz qu'ilz ſoient pourront en gardant les Loix & couſtumes du pays aller, venir, demeurer, trafiquer & retourner au pays l'un de l'autre marchandement & comme bon leur ſemblera tant par terre que par mer & autres eaüs douces, traitter & negotier enſemble & ſeront ſouſtenus & defendus les ſujetz de l'un au pays de l'autre comme propres ſujetz en payant raiſonnablement les droits en tous lieux accouſtumez & autres que par leurs Majeſtez & les ſucceſſeurs d'icelles ſeront impoſez.

Amiſtad, los Vaſſallos de ambas partes, qualeſquiera que ſean, podràn, guardando las Leyes, y coſtumbres del Paìs, ir, venir, eſtàr, traficar, y bolver al Paìs el uno del otro, por ràzon de Comercio, y como les pareciere, tanto por Tierra, como por Mar, y otras Aguas dulces; tratàr, y negociar entre sì; y ſeràn ſobſtenidos, y defendidos los Vaſſallos del uno en el Paìs del otro como proprios, pagando conforme à razon los derechos en todos los Lugares acoſtumbrados, y los demàs que impuſieren ſus Mageſtades, y ſus Succeſſores.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

6.

Les Villes, ſujetz, marchands, manans & habitants des Royaumes, Eſtatz Provinces & Pays appartenans au Roy Tres Chreſtien joüiront des meſmes privileges franchiſes, libertez & ſeuretez dans le Royaume d'Eſpagne & autres Royaumes, & Eſtatz appartenans au Roy Catholique dont les Anglois ont endroit de joüir par les derniers traittez faitz entre les deux Couronnes d'Eſpagne & d'Angleterre ſans qu'on puiſſe en Eſpagne ny ailleurs dans les terres ou autres Lieux de l'obeïſſance du Roy Catholique exiger des François & autres ſujetz du Roy Tres Chreſtien plus grands droits & impoſitions que ceux qui ont eſté payez par les Anglois avant la rupture ou qui ſont payez preſentement par les habitans des pro-

6.

Las Ciudades, Vaſſallos, Mercantes, Eſtantes, y Habitantes de los Reynos, Eſtados, Provincias, y Paìſes pertenecientes al Rey Chriſtianiſsimo, gozaràn de los miſmos Privilegios, Franquezas, Libertades, y ſeguridades en el Reyno de Eſpaña, y otros Reynos, y Eſtados pertenecientes al Rey Catholico, de que los Ingleſes han tenido derecho de gozar por los ultimos Tratados hechos entre las dos Coronas de Eſpaña, è Inglaterra, ſin que ſe pueda en Eſpaña, ni en otra parte en las Tierras, ù otros Lugares de la obediencia del Rey Catholico, exigir de los Franceſes, y otros Vaſſallos del Rey Chriſtianiſsimo, mayores derechos, è impoſiciones, que los que han pagado los Ingleſes antes del rompimiento, ò que al preſente pagan los Habitantes de las Provincias Unidas de

los

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

provinces unies des pays bas ou autres eſtrangers qui y ſeront traitez le plus favorablement. Le meſme traitement ſera fait dans toute l'eſtenduë de l'obeiſſance dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien a tous les ſujetz dudit Seigneur Roy Catholique de quelque pays ou nation qu'ilz ſoient.

7.

En ſuite de ce ſi les François ou autres ſujetz de ſa Majeſté Tres Chreſtienne ſont trouvez dans leſdits Royaumes d'Eſpagne ou aux coſtes d'iceux avoir embarqué ou fait embarquer dans leurs Vaiſſeaux en quelque ſorte que ce puiſſe eſtre des choſes prohibées pour les tranſporter hors deſdits Royaumes, La peine ne pourra s'eſtendre au dela de ce qui a eſté pratiqué cy devant en tel cas envers les Anglois ou qui eſt preſentement pratiqué envers les Holandois en ſuite des Traitez faits avec l'Angleterre ou les provinces unies & toutes les recherches & procez intentez cy devant pour ce regard demeureront annullez & eſteins. Le meſme ſera obſervé a l'endroit des Villes, ſujetz manans & habitans des Royaumes & pays appartenans audit Seigneur Roy Catholique qui joüiront des meſmes privileges franchiſes, & libertez dans tous les Eſtatz dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien.

8.

Tous François & autres ſujetz du-

los Paiſes Baxos, ù otros Eſtrangeros, que alli fueren mas favorablemente tratados. Del miſmo modo ſe tratarà en toda la extenſion de la obediencia de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo à todos los Vaſſallos de dicho Señor Rey Catholico de qualquier Paìs, ò Nacion que ſean.

7.

En conſequencia de eſto, ſi ſe hallàre, que los Franceſes, ù otros Vaſſallos de S. M. Chriſtianiſsima en los dichos Reynos de Eſpaña, ò en ſus Coſtas, hayan embarcado, ò hecho embarcar en ſus Baxeles, de qualquier manera que ſea, coſas prohibidas, para tranſportarlas fuera de dichos Reynos; no podrà eſtenderſe la pena mas allà de lo que ſe ha practicado anteriormente en tal caſo con los Ingleſes, ò de lo que al preſente ſe practica con los Holandeſes, en conformidad de los Tratados hechos con la Inglaterra, ò las Provincias Unidas: y todas las peſquiſas, y pleytos intentados antecedentemente en eſte particular quedaràn anulados, y extinguidos: y lo miſmo ſe obſervarà con las Ciudades, Vaſſallos, Eſtantes, y Habitantes de los Reynos, y Paiſes pertenecientes à dicho Señor Rey Catholico, los quales gozaràn de los miſmos Privilegios, Franquezas, y Libertades en todos los Eſtados de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo.

8.

Todos los Franceſes, y demàs

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien pourront librement & ſans qu'il leur puiſſe eſtre donné aucun empeſchement tranſporter hors deſdits Royaumes & pays dudit Seigneur Roy Catholique ce qu'ilz auront eu de la vente des bleds qu'ilz auront faite dans leſdits Royaumes & pais ainſi & en la forme qu'il en a eſté uſé avant la guerre. Et le meſme ſera obſervé en France a l'endroit de ceux dudit Seigneur Roy Catholique.

Vaſſallos de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo podràn libremente, y ſin que ſe les pueda poner algun impedimento, tranſportar fuera de los Reynos, y Paiſes de dicho Señor Rey Catholico lo que huvieren ſacado de la venta de los trigos, que huvieren hecho en los dichos Reynos, y Paiſes, ſegun, y conforme ſe ha uſado antes de la Guerra; y lo miſmo ſe obſervarà en Francia con los de dicho Señor Rey Catholico.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

9.

Ne pourront d'un coſté ou d'autre les marchands, Maiſtres des Navires, Pilotes, Matelotz, leurs Vaiſſeaux, marchandiſes, denrées & autres biens a eux appartenans eſtre arreſtez & ſaiſis ſoit en vertu de quelque mandement general ou particulier ou pour quelque cauſe que ce ſoit de guerre ou autrement ny meſme ſoubz pretexte de s'en vouloir ſervir pour la conſervation & defence du pays & generalement rien ne pourra eſtre pris aux ſujetz d'un deſdits Seigneurs Roys dans les terres de l'obeiſſance de l'autre que du conſentement de ceux a qui il appartiendra & en payant comptant ce qu'on deſirera d'eux. On n'entend pas toutefois en ce comprendre les ſaiſies & arreſtz de juſtice par les voyes ordinaires a cauſe des debtes, obligations & contracts valables de ceux ſur leſquelz leſdits ſaiſies au-

9.

Los Mercantes, Maeſtres de Navios, Pilotos, Marineros de una, y otra parte, ſus Baxeles, Mercaderìas, Generos, y otros Bienes, que les pertenezcan no podràn ſer arreſtados, ni embargados, ſea en virtud de algun mandamiento general, ò particular, ò por qualquier otra cauſa que ſea, de Guerra, ù otra, ni tampoco con pretexto de querer ſervirſe de ellos para la conſervacion, y defenſa del Paìs; y generalmente nada ſe podrà tomar à los Vaſſallos de uno de los dichos Señores Reyes en las Tierras de la obediencia del otro, ſino con el conſentimiento de aquellos à quienes pertenezca, y pagando de contado lo que ſe deſeáre de ellos: pero ſin embargo no ſe entiende comprehender en eſto los embargos, y arreſtos de Juſticia por las vias ordinarias, por cauſa de deudas, obligaciones, y contratos válidos de aquellos à quienes ſe huvieren hecho dichos embargos; ſobre

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

auront eſté faites. A quoy il ſera procedé ſelon qu'il eſt accouſtumé par droit & raiſon comme il s'obſervoit avant cette derniére guerre.

10.

Tous les ſujetz du Roy Tres Chreſtien pourront en toute ſeureté & liberté naviger & trafiquer dans tous les Royaumes, Payz & Eſtats qui ſont ou ſeront en paix amitié ou neutralité avec la France (a la reſerve du Portugal ſeul & ſes conqueſtes & pays adjacens dont il a eſté diſpoſé autrement entre leurs dites Majeſtez) ſans qu'ilz puiſſent eſtre troublez ou inquietez dans cette liberté par les navires, galeres, fregates, barques ou autres baſtimens de mer appartenans au Roy Catholique ou a aucuns de ſes ſujetz a l'occaſion des hoſtilitez qui ſe rencontrent ou pourroient ſe rencontrer cy apres entre ledit Seigneur Roy Catholique & les ſuſdits Royaumes, Pays Eſtatz ou aucuns d'iceux qui ſont ou ſeront en paix amitié ou neutralité avec la France: Bien entendu que l'exception faite du Portugal en cet article & aux ſuivans qui regardent le commerce n'aura lieu qu'autant de temps que ledit Portugal demeurera en l'eſtat qu'il eſt a preſent & que s'il arrivoit que ledit Portugal fut remis en l'obeiſſance de ſa Majeſté Catholique il en ſeroit alors uſé pour ce qui regarde le commerce audit Royaume de Portugal a l'eſgard de la France en la meſme

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

bre lo qual ſe procederà, ſegun ſe acoſtumbra, por derecho, y razon, como ſe obſervaba antes de eſta ultima Guerra.

10.

Todos los Vaſſallos del Rey Chriſtianiſsimo podràn con toda ſeguridad, y libertad navegar, y traficar en todos los Reynos, Païſes, y Eſtados, que eſtàn, ò eſtuvieren en Paz, y Amiſtad, ò Neutralidad con la Francia, (à excepcion de Portugal ſolo, y de ſus Conquiſtas, y Païſes adjacentes, de que ſe ha diſpueſto de otro modo entre ſus dichas Mageſtades) ſin que puedan ſer turbados, ò inquietados en eſta libertad por los Navios, Galeras, Fragatas, Barcos, ù otras embarcaciones Maritimas pertenecientes al Rey Catholico, ò à algunos de ſus Vaſſallos, con ocaſion de las hoſtilidades, que ocurrieren, ò pudieren ocurrir de aqui adelante entre dicho Señor Rey Catholico, y los ſobredichos Reynos, Païſes, y Eſtados, ò algunos de ellos, que eſtàn, ò eſtuvièren en Paz, Amiſtad, ò Neutralidad con la Francia: debiendoſe entender, que la excepcion hecha de Portugal en eſte Articulo, y en los ſiguientes, que miran al Comercio, no tendrà lugar, ſino mientras que dicho Reyno permanezca en el eſtado en que ſe halla al preſente; y que en caſo de que el dicho Portugal buelva à la obediencia de S. M. Catholica, entonces

ſe practicarà, por lo que mira al Comercio en dicho Reyno de Portu-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

me maniere que dans les autres Eſtatz que poſſede aujourdhuy ſadite Majeſté Catholique ſuivant le contenu au preſent article & aux ſuivans.

II.

Ce tranſport & ce trafic s'eſtendra a toutes ſortes de marchandiſes & denrées qui ſe tranſportoient librement & ſeurement auxdits Royaumes, Pays & Eſtatz avant qu'ilz fuſſent en guerre avec l'Eſpagne: Bien entendu toutesfois que pendant la durée de ladite guerre les ſujetz du Roy Tres Chreſtien s'abſtiendront d'y porter marchandiſes provenantes des Eſtatz du Roy Catholique telles qu'elles puiſſent ſervir contre luy & ſes Eſtatz & bien moins marchandiſes de contrebande.

12.

En ce genre de marchandiſes de contrebande s'entendent ſeulement eſtre compriſes toutes ſortes d'armes a feu & autres aſſortiſſemens d'icelles comme canons, mouſquetz, mortiers, petards, bombes, grenades, ſaulciſſes, cercles poiſſez, afuſts, fourchettes, bandolieres poudres, cordes, ſalpeſtres, balles, piques, eſpées, morions, caſques, cuiraſſes, halebardes, javelines, chevaux, ſelles de cheval, fourreaux de piſtoletz baudrierz, & autres aſſortiſſemens ſervans a l'uſage de la guerre.

Ne

tugal, reſpecto de la Francia, lo miſmo que en los demàs Eſtados, que hoy poſſee ſu dicha Mageſtad Catholica, ſegun lo contenido en el preſente Articulo, y en los ſiguientes.

II.

Eſte tranſporte, y tráfico ſe eſtenderà à toda eſpecie de mercaderìas, y generos, que ſe tranſportaban libre, y ſeguramente à dichos Reynos, Paìſes, y Eſtados, antes que eſtuvieſſen en Guerra con la Eſpaña: debiendoſe entender no obſtante, que mientras duráre la dicha Guerra, los Vaſſallos del Rey Chriſtianiſsimo ſe abſtendràn de llevar à ellos mercaderìas, que provengan de los Eſtados del Rey Catholico, tales que puedan ſervir contra èl, y ſus Eſtados, y mucho mas mercaderìas de contrabando.

12.

En eſta eſpecie de mercaderìas de contrabando ſe entiende ſolamente comprehendido todo genero de armas de fuego, y otras coſas pertenecientes à ellas, como Cañones, Moſquetes, Morteros, Petardos, Bombas, Granadas, Salchichas, Circulos empegados, Cureñas, Horquillas, Vandoleras, Polvora, Cuerdas, Salpiedra, Balas, Picas, Eſpadas, Morriones, Caſquetes, Corazas, Alabardas, Jabalinas, Cavallos, Sillas de Cavallo, Fundas de Piſtolas, Tahalies, y otras coſas, que ſirven para el uſo de la Guerra.

No

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

13.

Ne ſeront compris en ce genre de marchandiſes de contrebande les fromens, bleds, & autres grains, legumes, huilles, vin, ſel, ny generalement tout ce qui appartient a la nourriture & ſuſtentation de la vie mais demeureront libres comme toutes autres marchandiſes & denrées non compriſes en l'article precedent & en ſera le tranſport permis meſme aux lieux ennemis de la Couronne d'Eſpagne, ſauf en Portugal comme il a eſté dit & aux Villes & Places aſsiegées, bloquées, ou inveſties.

13.

No ſeràn comprehendidos en eſte genero de mercaderìas de contrabando el Centeno, Trigo, y otros Granos, Legumbres, Aceytes, Vinos, Sal, ni generalmente todo lo que mira al alimento, y ſuſtento de la vida; ſino que quedaràn libres, como todas las demàs mercaderìas, y generos no comprehendidos en el Articulo antecedente; y ſe permitirà ſu tranſporte aun à los Lugares enemigos de la Corona de Eſpaña, ſalvo à Portugal, como ſe ha dicho, y à las Ciudades, y Plazas ſitiadas, bloqueadas, ó cercadas.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

14.

Pour l'execution de ce que deſſus il a eſté accordé qu'elle ſe fera en la maniere ſuivante. Que les navires & barques avec les marchandiſes des ſujetz du Seigneur Roy Tres Chreſtien eſtant entrez en quelques haures dudit Seigneur Roy Catholique ou ilz avoient accouſtumé d'entrer & de trafiquer avant la preſente guerre & voulant dela paſſer a leux de ſeſdits ennemis ſeront obligez ſeulement de monſtrer aux officiers du havre d'Eſpagne ou autres Eſtatz dudit Seigneur Roy d'ou ilz partiront leurs paſſeports contenans la ſpecification de la charge de leurs navires atteſtée & marquée du ſeel & ſeing ordinaire & recognu des officiers de l'admirauté des lieux dou ilz

14.

En quanto à la execucion de lo que ſe ha dicho arriba, ſe ha acordado, que ſe harà en la forma ſiguiente: Que los Navios, y Barcos, con las mercaderìas de los Vaſſallos del Señor Rey Chriſtianiſsimo, que hayan entrado en algunos Puertos de dicho Señor Rey Catholico, en donde havian acoſtumbrado entrar, y traficar antes de la preſente Guerra, y quieran paſſar de alli à los de ſus dichos enemigos, eſtaràn obligados ſolamente à manifeſtar à los Oficiales del Puerto de Eſpaña, ò de otros Eſtados de dicho Señor Rey de donde ſalieren, ſus Paſſaportes, que contengan la eſpecificacion de la carga de ſus Navios, teſtificada, y marcada con el Sello, y Firma ordinaria, y reconocida por los Oficiales del Almirantazgo de los Lugares de don-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ilz ſeront premierement partis avec la declaration du lieu ou ilz ſeront deſtinez le tout en la forme ordinaire & accouſtumée apres laquelle exhibition de leurs paſſeports en la forme ſuſdite ilz ne pourront eſtre inquietez ny recherchez, detenus ny retardez en leur voyage ſoubz quelque pretexte que ce ſoit.

15.

Il en ſera uſé de meſme a l'eſgard des navires & barques françoiſes qui iroient dans quelques rades des Eſtatz du Roy Catholique ou ilz avoient accouſtumé de trafiquer avant la preſente guerre, ſans vouloir entrer dans les havres, ou y entrans ſans toutefois vouloir debarquer & rompre leurs charges leſquelz ne pourront eſtre obligez de rendre compte de leur cargaiſon que dans le cas qu'il y eut ſoupçon qu'ilz portaſſent aux ennemis dudit Seigneur Roy Catholique des marchandiſes de contrebande comme il a eſté dit cy devant.

16.

Et audit cas de ſoupçon apparent leſdits ſujetz du Roy Tres Chreſtien ſeront obligez a monſtrer dans les ports leurs paſſeports en la forme cy deſſus ſpecifiée.

17.

Que s'ilz eſtoient entrez dans les rades ou eſtoient rencontrez en pleine mer par quelques navires dudit Seigneur Roy Catholique ou d'armateurs particuliers ſes ſujetz, leſdits na-

donde huvieren ſalido primeramente, con la declaracion del Lugar adonde fueren deſtinados, todo en la forma ordinaria, y acoſtumbrada; y deſpues de exhibidos ſus Paſſaportes en la forma ſobredicha, no podràn ſer inquietados, ni proceſſados, detenidos, ni retardados en ſu viage, con qualquier pretexto que ſea.

15.

Lo miſmo ſe uſarà con los Navios, y Barcos Franceſes, que vayan à algunas Bahìas de los Eſtados del Rey Catholico, en donde havian acoſtumbrado traficar antes de la preſente Guerra, ſin querer entrar en los Puertos, ò en caſo de entrar en ellos, ſin querer deſembarcar, ò vender ſus mercaderìas, los quales no podràn ſer obligados à dar cuenta de ſu cargazon, ſino en caſo de ſoſpecharſe que llevan à los enemigos de dicho Señor Rey Catholico mercaderìas de contrabando, como ſe ha dicho arriba.

16.

Y en dicho caſo de ſoſpecha aparente, los referidos Vaſſallos del Rey Chriſtianiſsimo eſtaràn obligados à manifeſtar en los Puertos ſus Paſſaportes en la forma eſpecificada aqui arriba.

17.

Que ſi huvieren entrado en las Bahìas, ò fueren encontrados en alta Mar por algunos Navios de dicho Señor Rey Catholico, ò de Armadores particulares Vaſſallos ſuyos,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

navires d'Eſpagne pour eviter tout deſordre n'approcheront pas de plus prez les François que de la portee du canon & pourront envoyer leur petite barque ou chaloupe au bord des navires ou barques françoiſes & faire entrer dedans deux ou trois hommes ſeulement a qui ſeront monſtrez les paſſeports par le Maiſtre ou Patron du navire françois en la maniere cy deſſus ſpecifiée ſelon le formulaire qui ſera inſeré a la fin de ce traité par lequel il puiſſe apparoiſtre non ſeulement de ſa charge mais auſſy du lieu de ſa demeure & reſidence & du nom tant du Maiſtre & Patron que du navire meſme afin que par ces deux moyens on puiſſe cognoiſtre s'il porte des marchandiſes de contrebande & qu'il apparoiſſe ſuffiſament tant de la qualité dudit navire, que de ſon Maiſtre & Patron auxquelz paſſeports & Lettres de mer ſe devra donner entiere foy & creance & afin que l'on cognoiſſe mieux leur validité & qu'elles ne puiſſent en aucune maniere eſtre falſifiées & contrefaites ſeront données certaines marques & contreſeings de chaque coſté des deux Seigneurs Roys.

yos; los dichos Navios de Eſpaña, para evitar todo deſorden, no ſe acercaràn à los Franceſes mas que à tiro de cañon; y podràn embiar ſu Barquilla, ò Lancha à bordo de los Navios, ò Barcos Franceſes, y hacer entrar dentro dos, ò tres hombres ſolamente, à quienes ſe manifeſtaràn los Paſſaportes por el Maeſtre, ò Patron del Navio Francès en la forma eſpecificada arriba, ſegun el Formulario, que ſe inſertarà al fin de eſte Tratado; por el qual pueda conſtar, no ſolo de ſu carga, ſino tambien del Lugar de ſu manſion, y reſidencia, y del nombre, aſsi del Maeſtre, y Patron, como del miſmo Navio, para que por eſtos dos medios ſe pueda conocer ſi lleva mercaderìas de contrabando, y conſte ſuficientemente, tanto de la calidad de dicho Navio, como de ſu Maeſtre, y Patron; à los quales Paſſaportes, y Letras de Mar ſe deberà dar entera fé, y credito: y para que ſe conozca mejor ſu validacion, y no puedan de ninguna manera ſer falſificadas, y contrahechas, ſe daràn ciertas ſeñas, y contraſeñas por cada uno de los dichos Señores Reyes.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

18.

Et au cas que dans leſdits vaiſſeaux & barques Françoiſes ſe trouvent par les moyens ſuſdits quelques marchandiſes & denrées de celles qui ſont cy deſſus declarées de contrebande & defenduës elles ſeront deſchargées denoncées & confiſquées pardevant

18.

Y en caſo que en los dichos Navios, ò Barcos Franceſes ſe encuentren por los medios ſobredichos algunas mercaderìas, y generos de los que eſtàn declarados aqui arriba por de contrabando, y prohibidos, ſeràn deſcargados, denun-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

vant les Juges de l'Admirauté d'Eſpagne ou autres competens ſans que pour cela le navire & barque ou autres biens, marchandiſes & denrées libres & permiſes retrouvées au meſme navire puiſſent eſtre en aucune façon ſaiſies ny confiſquées.

19.

Il a eſté en outre accordé & convenu que tout ce qui ſe trouvera chargé par les Sujetz de ſa Majeſté Tres Chreſtienne en un navire des ennemis dudit Seigneur Roy Catholique bien que ce ne fut marchandiſes de contrebande ſera confiſqué avec tout ce qui ſe trouvera audit navire ſans exception ny reſerve Mais d'ailleurs auſsi ſera libre & affranchy tout ce qui ſera & ſe trouvera dans les navires appartenans aux Sujetz du Roy Tres Chreſtien encore que la charge ou partie d'icelle fut aux ennemis dudit Seigneur Roy ſauf les marchandiſes de contrebande au regard deſquelles on ſe reglera ſelon ce qui a eſté diſpoſé aux articles precedens.

20.

Tous les Sujetz dudit Seigneur Roy Catholique joüiront reciproquement des meſmes droitz, libertez & exemptions en leurs trafics & commerces dans les ports, rades, mers, & Eſtatz de ſa Majeſté Tres Chreſtienne qu'il vient d'eſtre dit que les ſujetz dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien

ciados, y confiſcados ante los Jueces del Almirantazgo de Eſpaña, ù otros competentes, ſin que por eſto el Navio, ò Barco, ù otros bienes, mercaderìas, y generos libres, y permitidos, que ſe hallaren en el miſmo Navio, puedan ſer de ninguna manera embargados, ni confiſcados.

19.

Demàs de eſto ſe ha acordado, y convenido, que todo lo que ſe hallàre cargado por los Vaſſallos de S. M. Chriſtianiſsima en Navio de alguno de los enemigos de dicho Señor Rey Catholico, aunque no ſean mercaderìas de contrabando, ſerà confiſcado con todo lo que ſe halláre en dicho Navio, ſin excepcion, ni reſerva; pero por otra parte ſerà libre, y franco todo lo que eſtuviere, y ſe encontráre en los Navios pertenecientes à los Vaſſallos del Rey Chriſtianiſsimo, aunque la carga, ò parte de ella ſea de los enemigos de dicho Señor Rey, ſalvo las mercaderìas de contrabando, reſpecto de las quales ſe eſtarà à lo diſpueſto en los Articulos antecedentes.

20.

Todos los Vaſſallos de dicho Señor Rey Catholico gozaràn reciprocamente de los miſmos derechos, libertades, y exempciones en ſus tráficos, y comercios en los Puertos, Bahìas, Mares, y Eſtados de S. M. Chriſtianiſsima, que acaba de decirſe, que los Vaſſallos de dicho

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſtien joüiront en ceux de ſa Majeſté Catholique & en haute mer, ſe devant entendre que l'eſgalité ſera reciproque en toutes manieres de part & d'autre & meſme en cas que cy apres ledit Seigneur Roy Catholique fut en paix, amitié & neutralité avec aucuns Roys, Princes, & Eſtatz qui devinſſent ennemis dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien, chacun des deux partis devant uſer reciproquement des meſmes conditions & reſtrictions exprimées aux articles du preſent Traité qui regardent le trafiq & le commerce.

cho Señor Rey Chriſtianiſsimo gozaràn en los de S. M. Catholica, y en alta Mar: debiendoſe entender, que la igualdad ſerà reciproca de todos modos de ambas partes, y aun en caſo que de aqui adelante dicho Señor Rey Catholico eſtè en Paz, Amiſtad, y Neutralidad con algunos Reyes, Principes, y Eſtados, que lleguen à ſer enemigos de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, debiendo cada uno de los dos partidos uſar reciprocamente de las miſmas condiciones, y reſtricciones expreſſadas en los Articulos del preſente Tratado, que miran al tráfico, y comercio.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

21.

En cas que de part ou d'autre il y ait quelque contravention auſdits articles concernans le commerce par les Officiers de l'Admirauté de l'un deſdits Seigneurs Roys ou autres perſonnes quelconques, la plainte en eſtant portée par les parties intereſſées a leurs Majeſtez meſme ou a leurs Conſeils de Marine leurſdites Majeſtez en feront auſsi toſt reparer le dommage & executer toutes choſes en la maniere qu'il eſt cy deſſus arreſté. Et en cas que dans la ſuite du temps on deſcouvrit quelques fraudes ou inconveniens touchant ledit commerce & navigation auſquelz on n'eut pas ſuffiſament pourveu par leſdits articles cy deſſus, on pourra y adjouſter de nouveau les autres precautions qui ſeront de part & d'autre Jugées conve-

21.

En caſo que de una, y otra parte haya alguna contravencion à dichos Articulos concernientes al comercio, por los Oficiales del Almirantazgo de uno de los dichos Señores Reyes, ù otras perſonas qualeſquiera, dandoſe la quexa por las Partes intereſſadas à ſus Mageſtades, ò à ſus Conſejos de Marina; ſus dichas Mageſtades haràn immediatamente reparar el daño, y executar todas las coſas en la forma que ſe ha acordado arriba: y en caſo que con el tiempo ſe deſcubran algunos fraudes, ò inconvenientes tocante al dicho comercio, y navegacion, à los quales no ſe haya proveìdo baſtantemente por los dichos Articulos, ſe podràn añadir de nuevo las demàs precauciones, que de una, y otra

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

venables demeurant cependant le preſent Traité en ſa force & vigueur.

22.

Toutes les marchandiſes & effetz arreſtez en l'un ou l'autre Royaume ſur les ſujetz deſdits Seigneurs Roys lors de la declaration de la guerre ſeront rendus & reſtituez de bonne foy aux proprietaires en cas qu'ilz ſe trouvent en nature au jour de la publication du preſent Traité & toutes les debtes contractées avant la guerre qui ſe trouveront audit jour de la publication du preſent Traité n'avoir point eſté actuellement payées a d'autres en vertu des Jugemens donnez ſur des Lettres de confiſcation ou repreſſailles ſeron acquitées & payées de bonne foy & ſur les demandes & pourſuites qui en ſeront faites leſdits Seigneurs Roys ordonneront a leurs Officiers de faire auſsi bonne & brieſve Juſtice aux Eſtrangers qu'a leurs propres ſujetz ſans aucune diſtinction de perſonnes.

23.

Les actions qui ont cy devant eſté ou ſeront cy apres intentées pardevant les Officiers deſdits Seigneurs Roys pour priſes, deſpoüilles & repreſſailles contre ceux qui ne ſeront point ſujetz du Prince en la Juriſdiction duquel leſdites actions auront eſté intentées ſeront renvoyées ſans difficulté pardevant les Officiers du Prin-

parte ſe juzgaren convenientes, quedando no obſtante el preſente Tratado en ſu fuerza, y vigor.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

22.

Todas las mercaderìas, y efectos embargados en uno, ù otro Reyno à los Vaſſallos de dichos Señores Reyes al tiempo de la declaracion de la Guerra, ſe bolveràn, y reſtituiràn de buena fé à los proprietarios, en caſo que ſe hallen en sèr en el dia de la publicacion del preſente Tratado; y todas las deudas contraìdas antes de la Guerra, que ſe halláre no haver ſido pagadas actualmente en el dicho dia de la publicacion del preſente Tratado à otros, en virtud de las Sentencias dadas ſobre Letras de Confiſcacion, ò Repreſalias, ſe ſatisfaràn, y pagaràn de buena fé; y ſobre las demandas, y diligencias, que ſe hicieren, mandaràn los dichos Señores Reyes à ſus Oficiales, que adminiſtren tan buena, y prompta juſticia à los Eſtrangeros, como à ſus proprios Vaſſallos, ſin diſtincion alguna de perſonas.

23.

Las acciones que antecedentemente han ſido, ò de aqui en adelante fueren intentadas ante los Oficiales de dichos Señores Reyes, por preſas, deſpojos, y repreſalias contra los que no fueren Vaſſallos del Principe en cuya juriſdiccion ſe huvieren intentado las dichas acciones, ſe remitiràn ſin difi-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Prince duquel les deffendeurs ſe trouveront ſujetz.

24.

Et pour micux aſſeurer a l'advenir le commerce & amitié entre les ſujetz deſdits Seigneurs Roys pour plus grand avantage & commodité de leurs Royaumes, il a eſté convenu & accordé qu'arrivant cy apres quelque rupture entre les deux Couronnes (ce qu'a Dieu ne plaiſe) il ſera tousjours donné ſix mois de temps aux ſujetz de part & d'autre pour retirer & tranſporter leurs effets & perſonnes ou bon leur ſemblera, ce qui leur ſera permis de faire en toute liberté, ſans qu'on leur puiſſe donner aucun empeſchement ny proceder pendant ledit temps a aucune ſaiſie deſdits effets moins encore a l'arreſt de leurs perſonnes.

25.

Les habitans & ſujetz d'un coſté & d'autre pourront par tout dans les terres de l'obeiſſance deſdits Seigneurs Roys ſe faire ſervir de telz Advocatz, Procureurs, Notaires, Solliciteurs que bon leur ſemblera, a quoy auſsi ilz ſeront commis par les Juges ordinaires quand il ſera beſoin & que leſdits Juges ordinaires en ſeront requis & ſera permis auſdits ſujetz & habitans de part & d'autre de tenir dans les lieux ou ilz feront leur demeure les livres de leur trafic & correſpondance en la lan-

dificultad à los Oficiales del Principe de quien fueren Vaſſallos los Reos.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

24.

Y para aſſegurar mejor en lo venidero el comercio, y amiſtad entre los Vaſſallos de dichos Señores Reyes para la mayor ventaja, y comodidad de ſus Reynos; ſe ha convenido, y acordado, que ſi ocurriere de aqui en adelante algun rompimiento entre las dos Coronas, (lo que Dios no permita) ſe daràn ſiempre ſeis meſes de termino à los Vaſſallos de ambas partes, para que retiren, y tranſporten ſus efectos, y perſonas adonde mejor les parezca; lo qual ſe les permitirà hacer con toda libertad, ſin que ſe les pueda poner algun impedimento, ni proceder, durante dicho termino, à algun embargo de dichos efectos, y mucho menos al arreſto de ſus perſonas.

25.

Los Habitantes, y Vaſſallos de ambas partes podràn en todos los Lugares de las Tierras de la obediencia de dichos Señores Reyes, ſervirſe de los Abogados, Procuradores, Eſcribanos, y Agentes, que les pareciere; para lo qual ſeràn tambien cometidos por los Jueces Ordinarios, quando fuere neceſſario, y los dichos Jueces Ordinarios requeridos para ello; y ſerà lícito à los dichos Vaſſallos, y Habitantes de ambas partes tener en los Lugares en donde hicieren

ſu

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

langue que bon leur ſemblera ſoit Françoiſe Eſpagnole Flamande, ou autres ſans que pour ce ſujet ilz puiſſent eſtre inquietez ny recherchez.

ſu reſidencia los Libros de ſu tráfico, y correſpondencia en la Lengua que quiſieren, ſea Franceſa, Eſpañola, Flamenca, ù otras, ſin que con eſte motivo puedan ſer moleſtados, ni perſeguidos.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

26.

Leſdits Seigneurs Roys pourront eſtablir pour la commodité de leurs ſujetz trafiquans dans les Royaumes & Eſtatz l'un de l'autre des Conſuls de la Nation de leurſdits ſujetz leſquelz joüiront des droits libertez & franchiſes qui leur appartienent par leur exercice & employ & cet eſtabliſſement ſera fait aux lieux & endroitz ou de commun conſentement il ſera jugé neceſſaire.

26.

Los dichos Señores Reyes podràn eſtablecer, para la comodidad de ſus Vaſſallos, que comerciaren en los Reynos, y Eſtados uno de otro, Conſules de la Nacion de ſus dichos Vaſſallos; los quales gozaràn de los derechos, libertades, y franquezas, que les correſponden por ſu exercicio, y empleo: y eſte eſtablecimiento ſe harà en los Lugares, y parages en donde de comun conſentimiento ſe juzgáre neceſſario.

27.

Toutes Lettres de marque & de repreſſailles qui pourroient avoir eſté cy devant accordées pour quelque cauſe que ce ſoit ſont ſuſpenduës & n'en pourra eſtre cy apres donné par l'un deſdits Seigneurs Roys au prejudice des ſujetz de l'autre ſi ce n'eſt ſeulement en cas de manifeſte deny de Juſtice, duquel & des ſommations qui en auront eſté faites ceux qui pourſuivront leſdites Lettres ſeront obligez de faire apparoir en la forme & maniere requiſe par le droit.

27.

Todas Letras de Marca, y Repreſalias, que pudieren haverſe concedido en lo paſſado, por qualquier cauſa que ſea, ſe ſuſpenderàn; y de aqui en adelante no ſe podràn conceder por uno de los dichos Señores Reyes en perjuicio de los Vaſſallos del otro, ſino ſolamente en caſo de denegacion manifieſta de juſticia; de la qual, y de las intimaciones que ſe huvieren hecho, eſtaràn obligados à hacer conſtar en la forma, y manera que requiere el Derecho, los que ſolicitaren las dichas Letras.

28.

Tous les ſujetz d'un coſté & d'autre

28.

Todos los Vaſſallos de ambas par-

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

tre tant Eccleſiaſtiques que Seculiers ſeront reſtablis en leurs biens, honneurs & dignitez & en la joüiſſance des Benefices dont ilz eſtoient pourveus avant la guerre ſoit par mort ou reſignation ſoit par forme de Coadjutorerie ou autrement. Auquel reſtabliſſement dans les biens, honneurs & dignitez s'entendent nommement compris tous les ſujetz Napolitains du Seigneur Roy Catholique (a l'exception des charges, offices, & Gouvernemens qu'ilz poſſedoient) ſans qu'on puiſſe de part ny d'autre refuſer le placet ny empeſcher la priſe de poſſeſsion a ceux qui auront eſté pourveus de Prebendes Benefices ou Dignitez Eccleſiaſtiques avant ledit temps ny maintenir ceux qui en auront obtenu d'autres proviſions pendant la guerre ſi ce n'eſt pour les Curez qui ſont canoniquement pourveus leſquelz demeureront en la joüiſſance de leurs Cures. Les uns & les autres ſeront pareillement reſtablis en la joüiſſance de tous & chacuns leurs biens, immeubles, rentes perpetuelles viageres & a rachapt ſaiſies & occupées depuis ledit temps tant a l'occaſion de la guerre que pour avoir ſuivi le parti contraire: enſemble de leurs droits actions & ſucceſsions a eux ſurvenües meſme depuis la guerre commencée ſans toutesfois pouvoir rien demander ny pretendre des fruits & revenus perceus & eſcheus des le ſaiſiſſement deſ-

partes, aſsi Ecleſiaſticos, como Seculares, ſeràn reſtablecidos en ſus bienes, honores, y dignidades, y en el goce de los Beneficios en que eſtaban proviſtos antes de la Guerra, ſea por muerte, ò reſignacion, ſea por via de coadjutoria, ò de otro modo; en cuyo reſtablecimiento de los bienes, honores, y dignidades, ſe entienden expreſſamente comprehendidos todos los Vaſſallos Napolitanos de dicho Señor Rey Catholico, (à excepcion de los cargos, oficios, y gobiernos, que poſſeian) ſin que ſe pueda de una, ni otra parte reuſar el conſentimiento, ni embarazar la toma de poſſeſsion à los que huvieren ſido proviſtos en Prebendas, Beneficios, ò Dignidades Ecleſiaſticas antes del dicho tiempo, ni mantener à los que huvieren obtenido otras proviſiones durante la Guerra, ſino es à los Curas, que huvieren ſido canonicamente proviſtos, los quales quedaràn en el goce de ſus Curatos. Unos, y otros ſeràn igualmente reſtablecidos en el goce de todos, y cada uno de ſus bienes immuebles, rentas perpetuas, vitalicias, y redimibles, embargadas, y ocupadas deſde el referido tiempo, tanto con motivo de la Guerra, como por haver ſeguido el partido contrario; y juntamente en el goce de ſus derechos, acciones, y ſucceſsiones, que les hayan ſobrevenido, aun deſpues de comenzada la Guerra; pero ſin que por eſto puedan pedir, ni pretender nada de los frutos, y rentas percividas, y caìdas deſde el embargo de dichos

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

deſdits biens immeubles rentes & Beneſices juſques au jour de la publication du preſent Traité.

chos bienes immuebles, rentas, y Beneficios haſta el dia de la publicacion del preſente Tratado.

AÑO 1659. *Nov.* 7. *Nov.* 27.

29.

Ny ſemblablement des debtes, effetz & meubles qui auront eſté confiſquez avant ledit jour ſans que jamais les Creanciers de telles debtes & depoſitaires de tels effets & leurs heritiers ou ayans cauſe en puiſſent faire pourſuite ny en pretendre le recouvrement. Leſquels reſtabliſſemens en la forme avant dite s'eſtendront en faveur de ceux qui auront ſuivi le parti contraire en ſorte qu'ilz rentreront par le moyen du preſent Traité en la grace de leur Roy & Prince Souverain, comme auſsi en leurs biens tels qu'ilz ſe trouveront exiſtans a la concluſion & ſignature du preſent Traité.

29.

Ni tampoco de las deudas, efectos, y muebles, que huvieren ſido confiſcados antes del dicho dia, ſin que jamàs puedan los Acreedores de tales deudas, y los Depoſitarios de ſemejantes efectos, y ſus Herederos, ò los que tengan derecho, hacer demanda de ellos, ni pretender recobrarlos; los quales reſtablecimientos en la forma yà dicha ſe eſtenderàn à favor de los que huvieren ſeguido el partido contrario; de manera, que bolverán à entrar, por medio del preſente Tratado, en la gracia de ſus Reyes, y Principes Soberanos, como tambien èn ſus bienes, ſegun ſe hallaren exiſtentes al tiempo de la concluſion, y firma del preſente Tratado.

30.

Et ſe fera ledit reſtabliſſement deſdits Sujetz de part & d'autre ſelon le contenu en l'article 28. precedent nonobſtant toutes donations conceſsions, declarations confiſcations, commiſes, ſentences preparatoires ou deffinitives donnés par contumace en l'abſence des parties & icelles non oüies Leſquelles ſentences & tous jugemens demeureront nuls & de nul effet & comme non donnez ny advenus avec liberté pleine & entiere auſdites parties de revenir dans le pays d'ou elles ſe ſont cy devant retirées

30.

Y ſe harà el reſtablecimiento de dichos Vaſſallos de ambas partes, ſegun lo contenido en el antecedente Articulo 28., no obſtante todas Donaciones, Conceſsiones, Declaraciones, Confiſcaciones, Comiſſos, Sentencias Preparatorias, ò Definitivas, dadas por contumacia, en auſencia de las Partes, y ſin haver ſido oìdas eſtas; las quales Sentencias, y todos Juicios quedaràn nulos, y de ningun efecto, como ſi no ſe huvieſſen dado, ni pronunciado, con plena, y entera libertad

à

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

tirées pour joüir en perſonne de leurs biens immeubles, rentes & revenus ou d'eſtablir leur demeure hors deſdits pays en tel lieu que bon leur ſemblera leur en demeurant le choix & l'election ſans que l'on puiſſe uſer contr'eux d'aucune contrainte pour ce regard & en cas qu'ilz aiment mieux demeurer ailleurs ilz pourront deputer & commettre telles perſonnes non ſuſpectes que bon leur ſemblera pour le gouvernement & joüiſſance de leur biens rentes & revenus mais non au regard des benefices requerans reſidence qui devront eſtre perſonnellement adminiſtrez & deſervis ſans toutesfois que la liberté du ſejour en perſonne dont il eſt parlé en cet article ſe puiſſe eſtendre en faveur de ceux dont il eſt diſpoſé au contraire par d'autres articles du preſent Traité.

31.

Ceux qui auront eſté pourveus d'un coſté ou d'autre des benefices eſtans a la collation, preſentation ou autre diſpoſition deſdits Seigneurs Roys ou autres tant Eccleſiaſtiques que Laiques ou qui auront obtenu Proviſions du Pape de quelques autres Benefices ſituez dans l'obeiſſance de l'un deſdits Seigneurs Roys par le conſentement & permiſsion duquel ilz en auront joüy pendant la guerre demeureront en la poſſeſsion & joüiſſance deſdits benefices leur vie durant

à dichas Partes de bolver à los Païſes de donde antes ſe huvieren retirado, para gozar en perſona de ſus bienes immuebles, rentas, y productos, ò de eſtablecer ſu reſidencia fuera de dichos Païſes en el Lugar que les pareciere, quedando à ſu voluntad, y eleccion, ſin que ſe pueda uſar con ellos de alguna violencia en eſte particular; y en caſo que quieran mas bien habitar en otra parte, podràn nombrar, y cometer à las perſonas no ſoſpechoſas que les pareciere, para el gobierno, y goce de ſus bienes, rentas, y productos; pero no por lo que mira à los Beneficios que pidan reſidencia, los quales deberàn ſer perſonalmente adminiſtrados, y ſervidos, ſin que no obſtante pueda eſtenderſe la libertad de la reſidencia perſonal, de que ſe trata en eſte Articulo, à favor de aquellos de quienes ſe ha diſpueſto en contrario por otros Articulos del preſente Tratado.

31.

Los que huvieren ſido proviſtos de una, ù otra parte en Beneficios ſujetos à la colacion, preſentacion, ù otra diſpoſicion de dichos Señores Reyes, ù otros, aſsi Eccleſiaſticos, como Seculares, ò que huvieren obtenido proviſion del Papa de qualeſquiera otros Beneficios ſituados en la obediencia de uno de dichos Señores Reyes, con cuyo conſentimiento, y permiſſo los huvieren gozado durante la Guerra; quedaràn en la poſſeſsion, y goce

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

rant comme bien & deüement pourveus ſans que toutesfois on entende faire aucun prejudice pour l'advenir au droit des legitimes collateurs qui en joüiront comme ilz avoient accouſtumé avant la guerre.

32.

Tous Prelats, Abbez, Prieurs, & autres Eccleſiaſtiques qui ont eſté nommez en leurs benefices ou pourveus d'iceux par leſdits Seigneurs Roys avant la guerre ou pendant icelle & auſquels leurs Majeſtez eſtoient en poſſeſſion de pourvoir ou nommer avant la rupture entre les deux Couronnes ſeront maintenus en la poſſeſſion & joüiſſance deſdits benefices ſans pouvoir y eſtre troublez pour quelque cauſe & pretexte que ce ſoit, comme auſsy en la libre joüiſſance de tous les biens qui ſe trouveront en avoir dependu d'ancienneté & au droit de conferer les Benefices qui en dependent en quelque lieu que leſdits biens & benefices ſe trouvent ſituez, pourveu toutesfois que leſdits Benefices ſoient remplis de perſonnes capables & qui ayent les qualitez requiſes ſelon les reglemens qui eſtoient obſervez avant la guerre ſans que l'on puiſſe a l'advenir de part ny d'autre envoyer des Adminiſtrateurs pour regir leſdits Benefices & joüir des fruits leſquelz ne pourront eſtre perceus que par les Titulaires qui en auront eſté legiti-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de dichos Beneficios durante ſu vida, como bien, y debidamente proviſtos; pero ſin que por eſto ſe entienda hacer ningun perjuicio en lo venidero al derecho de los legitimos Coladores, que le gozaràn como havian acoſtumbrado antes de la Guerra.

32.

Todos los Prelados, Abades, Priores, y demàs Eccleſiaſticos, que huvieren ſido nombrados en ſus Beneficios, ò proviſtos en ellos por los dichos Señores Reyes antes de la Guerra, ò durante ella, y à quienes ſus Mageſtades eſtaban en poſſeſsion de proveer, ò nombrar antes del rompimiento entre las dos Coronas; ſeràn mantenidos en la poſſeſsion, y goce de dichos Beneficios, ſin poder ſer turbados en ella por qualquier cauſa, y pretexto que ſea, como tampoco en el libre goce de todos los bienes que ſe halláre haver dependido antiguamente de ellos; y en el derecho de conferir los Beneficios, que dependan de ellos en qualquier lugar que dichos bienes, y Beneficios eſtèn ſituados; pero con la condicion de que dichos Beneficios eſtèn ocupados por perſonas capaces, y que tengan las calidades que ſe requieren, ſegun los Reglamentos, que ſe obſervaban antes de la Guerra, ſin que ſe pueda embiar en lo venidero de una, ni otra parte Adminiſtradores para regir los dichos Beneficios, y gozar de los frutos; los quales no ſe podràn percivir ſino por los Titulares,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

gitimement pourveus. Comme auſſi tous lieux qui ont cy devant recognu la juriſdiction deſdits Prelatz, Abbez & Prieurs en quelque part qu'ilz ſoient ſituez la devront auſſi recognoiſtre a l'advenir pourveu qu'il apparoiſſe que leur droit eſt eſtabli d'ancienneté encore que leſdits lieux ſe trouvaſſent dans l'eſtendüe de la domination du parti contraire ou dependans de quelques Chaſtellenies ou Bailliages appartenans audit parti contraire.

lares, que huvierèn ſido legitimamente proviſtos en ellos; como aſsimiſmo todos los Lugares, que anteriormente huvieren reconocido la juriſdiccion de dichos Prelados, Abades, y Priores, en qualquier parte que eſtèn ſituados, la deberàn tambien reconocer en lo venidero, con tal que conſte, que ſu derecho eſtà eſtablecido de tiempo antiguo, aunque los dichos Lugares eſtèn en la extenſion del dominio del partido contrario, ò ſean dependientes de algunas Caſtellanìas, ò Baylìas pertenecientes al dicho partido contrario.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

33.

Et afin que cette Paix & Union, Confederation & bonne correſpondance ſoit, comme on le deſire, d'autant plus ferme durable & indiſſoluble leſdits deux principaux Miniſtres Cardinal Duc, & Marquis Comte Duc en vertu du Pouvoir ſpecial qu'ilz ont eu a cet effet des deux Seigneurs Roys ont accordé & arreſté a leur nom le Mariage du Roy tres Chreſtien avec la Sereniſsime Infante Dame Marie Tereſe fille aiſnée du Roy Catholique & ce meſme jour datte des preſentes ont fait & ſigné un Traité particulier auquel on ſe remet touchant les conditions reciproques dudit mariage & le temps de ſa celebration lequel traité a part & capitulation de mariage ſont de la meſme force & vertu que le preſent

33.

Y para que eſta Paz, y Union, Confederacion, y buena correſpondencia, ſea (como ſe deſea) tanto mas firme, durable, è indiſſoluble, los dichos dos principales Miniſtros el Cardenal Duque, y el Marquès Conde Duque, en virtud del Poder eſpecial, que han tenido para eſte efecto de los dos Señores Reyes, han acordado, y aſſentado en ſu nombre el Matrimonio del Rey Chriſtianiſsimo con la Sereniſsima Infanta Doña Maria Tereſa, Hija primogenita del Rey Catholico; y eſte miſmo dia, fecha de las preſentes, han hecho, y firmado un Tratado particular, al qual ſe remiten, tocante à las condiciones reciprocas del dicho Matrimonio, y al tiempo de ſu celebracion; el qual Tratado Separado, y Capitulacion Matrimonial tienen la miſma fuerza, y virtud que el pre-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſent Traité comme en eſtant la partie principale & la plus digne auſſy bien que le plus grand & le plus pretieux gaige de la feureté de ſa durée.

ſente Tratado, como que es la principal, y mas digna parte de èl, como tambien la mayor, y mas precioſa prenda de la ſeguridad de ſu duracion.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

34.

Dautant que les longueurs & difficultez qui ſe fuſſent rencontrées ſi ont fut entré en diſcution des divers droitz & pretentions deſdits Seigneurs Roys euſſent pû beaucoup retarder la concluſion de ce Traité & differer le bien que toute la Chreſtienté en attend & en recevra il a eſté convenu & accordé en contemplation de la Paix touchant la retention & reſtitution des conqueſtes faites en la preſente guerre que tous les differens deſdits Seigneurs Roys ſeront terminez & ajuſtez en la maniere qui enſuit.

34.

Por quanto las dilaciones, y dificultades que ſe huvieran encontrado, ſi ſe huvieſſe entrado en el examen de los diverſos derechos, y pretenſiones de dichos Señores Reyes, huvieran podido retardar mucho la concluſion de eſte Tratado, y diferir el bien que toda la Chriſtiandad eſpera, y recivirà de èl: por tanto ſe ha convenido, y acordado, en contemplacion à la Paz, tocante à la retencion, ò reſtitucion de las conquiſtas hechas en la preſente Guerra, que todas las diferencias de dichos Señores Reyes ſeràn terminadas, y ajuſtadas en la forma ſiguiente.

35.

En premier lieu il a eſté convenu & accordé pour ce qui concerne les Pays Bas que ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien demeurera ſaiſi & joüira effectivement des Places Pays & Chaſteaux Domaines Terres & Seigneuries qui enſuivent.

Premierement dans le Comté d'Artois de la ville & cité d'Arras & ſa gouvernance & bailliage, de Heſdin & ſon bailliage, de Bapaume & ſon bailliage, de Betune & ſa gouvernance ou bailliage, de Lilers & ſon bai-

35.

En primer lugar ſe ha convenido, y acordado, por lo que mira à los Païſes Baxos, que el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà en poſſeſsion, y gozarà efectivamente de las Plazas, Païſes, y Caſtillos, Dominios, Tierras, y Señorìos ſiguientes.

Primeramente en el Condado de Artois de la Villa, y Ciudad de Arras, y ſu Gobernacion, y Baylìa; de Heſdin, y ſu Baylìa; de Bapama, y ſu Baylìa; de Betuna, y ſu Gobernacion, ò Baylìa; de Lilers, y

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

bailliage, de Lens & ſon bailliage, de la Comté de Saint Pol, de Teroanne & ſon bailliage, de Pas & ſon bailliage, comme auſſy de tous les autres bailliages & chaſtellenies dudit Artois quelz qu'ilz puiſſent eſtre encore qu'ilz ne ſoient pas icy particulierement enoncez & nommez a la reſerve ſeulement des villes & bailliages & chaſtellenies ou gouvernances d'Aire & de Saint Omer & de leurs appartenances dependances & annexes qui demeureront toutes a ſa Majeſté Catholique, comme auſſy le lieu de Renty en cas qu'il ſe trouve eſtre deſdites dependances d'Aire ou de Saint Omer & non d'autre maniere.

y ſu Baylìa; de Lens, y ſu Baylìa; del Condado de San Pol; de Teruana, y ſu Baylìa; de Pas, y ſu Baylìa; como tambien de todas las demàs Baylìas, y Caſtellanìas de dicho Artois, qualeſquiera que puedan ſer, aunque no ſean aqui particularmente enunciadas, y nombradas, à excepcion ſolamente de las Ciudades, Baylìas, Caſtellanìas, ò Gobernaciones de Ayre, y de San Omer, y de ſus pertenencias, dependencias, y anexos, que quedaràn todos à S. M. Catholica; como tambien el Lugar de Renti, en caſo que ſe halle ſer de las dichas dependencias de Ayre, ò de San Omer, y no de otra mrnera.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

36.

En ſecond lieu dans la Province & Comté de Flandres ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien demeurera ſaiſi & joüira effectivement des places de Graveline (avec les forts Philippes, l'Eſcluſe & Hanain) de Bourbourg & ſa Chaſtellenie & de Saint Venant ſoit qu'il ſoit de la Flandre ou de l'Artois & de leurs domaines, appartenances, dependances & annexes.

36.

En ſegundo lugar en la Provincia, y Condado de Flandes el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà en poſſeſsion, y gozarà efectivamente de las Plazas de Gravelina, (con los Fuertes Phelipe, la Eſcluſa, y Hanain) de Bourbourg, y ſu Caſtellanìa, y de San Venant, yà ſea que pertenezca à la Flandes, ò al Artois, y de ſus Dominios, pertenencias, dependencias, y anexos.

37.

En troiſieſme lieu dans la Province & Comté de Hainaut ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien demeurera ſaiſi & joüira effectivement des places de Landrecy & du Queſnoy & de leurs bailliages prevoſtez ou Chaſtelle-

37.

En tercer lugar en la Provincia, y Condado de Henao dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà en poſſeſsion, y gozarà efectivamente de las Plazas de Landreſi, y Queſnoy, y de ſus Baylìas, Preboſta-

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

llenies, domaines appartenances, dependances & annexes.

38.

En quatrieſme lieu dans la Province & Duché de Luxembourg ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien demeurera ſaiſi & joüira effectivement des places de Thionville, Montmedy, Damvilliers leurs appartenances, dependances, annexes, prevoſtez & Seigneuries & de la ville & prevoſté d'Ivoy de Chavency le chaſteau & ſa prevoſté, & du lieu & poſte de Marville ſitué ſur la petite riviere appellée Vezin & de la prevoſté dudit Marville, lequel lieu & prevoſté avoient autrefois appartenu partie aux Ducs de Luxembourg & partie a ceux de Bar.

39.

En cinquieſme lieu ſa Majeſté Tres Chreſtienne ayant fermement declaré ne pouvoir jamais conſentir à la reſtitution des places de la Baſſée & de Berg Saint Vinox chaſtellenie dudit Berg & Fort Royal baſty ſur le Canal prez de la dite ville de Berg & ſa Majeſté Catholique ayant condeſcendu qu'elles demeuraſſent a la France ſi ce n'eſt que l'on pût convenir & ajuſter un echange deſdites places avec d'autres de pareille conſideration & commodité reciproque leſdits deux Seigneurs Plenipotentiaires ſont enfin convenus que leſdites deux Places de la Baſſée & de

bostados, ò Caſtellanìas, Dominios, pertenencias, dependencias, y anexos.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

38.

En quarto lugar en la Provincia, y Ducado de Luxembourg dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà en poſſeſsion, y gozarà efectivamente de las Plazas de Thionville, Montmedì, Damvillers, ſus pertenencias, dependencias, y anexos, Preboſtados, y Señorìos; y de la Ciudad, y Preboſtado de Ivoy; de Chavenci, ſu Caſtillo, y Preboſtado; y del Lugar, y Pueſto de Marville ſituado ſobre el pequeño Rio llamado Vecin; y del Preboſtado de dicho Marville, del qual Lugar, y Preboſtado havia en otro tiempo pertenecido parte à los Duques de Luxembourg, y parte à los de Bar.

39.

En quinto lugar, haviendo S.M. Chriſtianiſsima declarado firmemente, que no podrà jamàs conſentir en la reſtitucion de las Plazas de la Baſsèa, y de Berg-San-Vinox, Caſtellanìa de dicho Berg, y Fuerte Real conſtruìdo ſobre el Canàl cerca de la dicha Ciudad de Berg; y haviendo S. M. Catholica condeſcendido en que queden à la Francia, ſi no ſe pudiere convenir, y ajuſtar un cambio de las dichas Plazas por otras de igual conſideracion, y comodidad reciproca; los dichos dos Señores Plenipotenciarios han finalmente con-

ve-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de Berg Saint Vinox & ſa Chaſtellenie & Fort Royal ſeroient eſchangées avec celles de Marienbourg & de Philippeville ſituées entre Sambre & Meuſe leur appartenances, dependances, annexes, & domaines & partant ſadite Majeſté Tres Chreſtienne rendant comme il ſera dit cy apres a ſa Majeſté Catholique leſdites places de la Baſſée & de Berg Saint Vinox & ſa Chaſtellenie & Fort Royal avec leurs appartenances, dependances, annexes & domaines ſadite Majeſté Catholique fera mettre en meſme temps entre les mains de ſa Majeſté Tres Chreſtienne leſdites places de Marienbourg & de Philippeville pour en demeurer ſaiſie ſadite Majeſté Tres Chreſtienne & en joüir effectivement & de leurs appartenances, dependances, annexes & domaines en la meſme maniere & avec les meſmes droits de poſſeſſion, Souveraineté & autres avec leſquelz elle joüira & pourra joüir par le preſent Traité des places que ſes armes ont occupé en cette guerre & qui luy doivent demeurer par cette paix & meſme en cas qu'a l'avenir ſa Majeſté Tres Chreſtienne fut troublée en la poſſeſſion & joüiſſance deſdites places de Marienbourg & Philippeville pour raiſon des pretentions qu'y pourroient avoir d'autres Princes ſa Majeſté Catholique s'oblige de concourir a leur deffenſe & de faire de ſa part tout ce qui ſera neceſſaire afin que ſa Majeſté Tres Chreſtienne puiſſe joüir paiſiblement & ſans conteſtation deſ-

venido en que las dichas dos Plazas de la Baſsèa, y de Berg-San-Vinox, y ſu Caſtellanìa, y Fuerte Real, ſean cambiadas por las de Mariembourg, y Phelipeville, ſituadas entre la Zambra, y la Moſa, ſus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios: y por tanto entregando ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, como ſe dirà deſpues, à S. M. Catholica las referidas Plazas de la Baſsèa, y de Berg-San-Vinox, y ſu Caſtellanìa, y Fuerte Real, con ſus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios; ſu dicha Mageſtad Catholica harà poner al miſmo tiempo en manos de S. M. Chriſtianiſsima las dichas Plazas de Mariembourg, y Phelipeville, para que quede en poſſeſsion de ellas ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, y goce de ellas efectivamente, y de ſus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la miſma forma, y con los miſmos derechos de poſſeſsion, Soberanìa, y otros con que gozarà, y podrà gozar por el preſente Tratado de las Plazas que ſus Armas han ocupado en eſta Guerra, y que le deben quedar por eſta Paz: y aſsimiſmo en caſo que en adelante S. M. Chriſtianiſsima ſea turbado en la poſſeſsion, y goce de dichas Plazas de Mariembourg, y Phelipeville, por razon de las pretenſiones que puedan tener à ellas otros Principes, S. M. Catholica ſe obliga à concurrir à ſu defenſa, y à hacer de ſu parte todo lo que ſea neceſſario, à fin de que

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

S. M.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

desdites places en consideration de ce qu'elle les a cedées en echange desdits la Basse & Berg Saint Vinox que sa Majesté Tres Chrestienne pouvoit retenir & posseder sans trouble & en toute seureté.

S. M. Christianissima pueda gozar pacificamente, y sin contestacion, de dichas Plazas, en consideracion à que las ha cedido en cambio de las dichas de la Basèa, y Berg-San-Vinox, que S. M. Christianissima podia retener, y posseer sin turbacion, y con toda seguridad.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

40.

En sixiesme lieu sa Majesté Catholique pour certaines considerations cy apres particulierement exprimées dans un autre article du present Traité s'oblige & promet de remettre entre les mains de sa Majesté Tres Chrestienne la ville & place d'Avennes située entre Sambre & Meuse avec ses appartenances dependances annexes & domaines & toute l'artillerie & munitions de guerre qui y sont presentement pour demeurer sadite Majesté Tres Chrestienne saisie de ladite place d'Avennes & en joüir effectivement & desdites appartenances dependances annexes & domaines en la mesme maniere & avec les mesmes droits de possession Souveraineté & autres choses que sa Majesté Catholique les possede a present. Et d'autant que l'on a entendu que dans ladite place d'Avennes & ses appartenances dependances annexes & domaines la jurisdiction ordinaire, les rentes & autres profits appartiennent au Prince de Chimay il a esté declaré & convenu entre les deux Seigneurs Roys que tout ce que les murailles & fortifications de ladite place encerrent

40.

En sexto lugar S. M. Catholica, por ciertas consideraciones, que despues se expressaràn mas particularmente en otro Articulo del presente Tratado, se obliga, y promete poner en manos de S.M. Christianissima la Ciudad, y Plaza de Avenas, situada entre la Zambra, y la Mosa, con sus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, y con toda la Artilleria, y Municiones de Guerra, que al presente estàn en ella, para que su dicha Magestad Christianissima quede en possession de la referida Plaza de Avenas, y goce de ella efectivamente, y de las dichas pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la misma forma, y con los mismos derechos de possession, Soberanìa, y demàs cosas que S. M. Catholica las possee al presente. Y por quanto se ha entendido, que en la dicha Plaza de Avenas, y sus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios, pertenece la jurisdiccion ordinaria, sus rentas, y demàs productos al Principe de Chimay; por tanto se ha declarado, y convenido, que todo lo que encier-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

cerrent demeurera a ſa Majeſté Tres Chreſtienne en ſorte que ledit Prince n'aura aucun droit, rente, ny juriſdiction au dedans deſdites murailles & fortifications luy eſtant ſeulement reſervé tout ce qui par le paſſé luy a appartenu hors de ladite ville dans les villages, plat pays, & bois deſdites dependances & domaines d'Avennes & en la meſme maniere qu'il la poſſede juſqu'a preſent. Bien entendu auſſy comme il a eſté dit que la Souveraineté & haut domaine dans leſdits villages, plat pays & bois dependans d'Avennes appartiendra & demeurera a ſa Majeſté Tres Chreſtienne ledit Seigneur Roy Catholique s'eſtant chargé de dedommager ledit Prince de Chimay de ce qui peut importer ce qui luy eſt oſté par le preſent Traité dans l'enclos de la dite place comme il eſt dit cy deſſus.

41.

Leſdites places d'Arras, Heſdin, Bapaume, Betune, & les villes de Lilers, Lens, Comté de Saint Pol, Teroanne Pas, & leurs bailliages comme auſſy tous les autres bailliages, & Chaſtellenies d'Artois (a la reſerve ſeulement ainſi qu'il a eſté dit, des villes & bailliages d'Aire & de Saint Omer leurs appartenances, dependances annexes & domaines) comme auſſy Renty en cas qu'il ne

encierran las Murallas, y Fortificaciones de la dicha Plaza, quedarà à S. M. Chriſtianiſsima; de manera, que dicho Principe no tendrà ningun derecho, renta, ni juriſdiccion dentro de las dichas Murallas, y Fortificaciones; ſiendole ſolamente reſervado todo lo que en el tiempo paſſado le ha pertenecido fuera de la dicha Ciudad en las Aldèas, Païs Llano, y Boſques de dichas dependencias, y Dominios de Avenas, y de la miſma manera que lo ha poſſeìdo haſta aora: debiendoſe entender tambien, como ſe ha dicho, que la Soberanìa, y Supremo Dominio en las dichas Aldèas, Païs Llano, y Boſques dependientes de Avenas, pertenecerà, y quedarà à S. M. Chriſtianiſsima, haviendoſe encargado el dicho Señor Rey Catholico de indemnizar à dicho Principe de Chimay de lo que puede importar aquello de que ſe le priva por el preſente Tratado en el recinto de la referida Plaza, como ſe ha dicho aqui arriba.

41.

Las dichas Plazas de Arras, Heſdin, Bapama, Betuna, y las Ciudades de Lilers, Lens, Condado de San Pol, Teroana, Pas, y ſus Baylìas; como tambien todas las demàs Baylìas, y Caſtellanìas de Artois; (à reſerva ſolamente, ſegun ſe ha dicho arriba, de las Ciudades, y Baylìas de Ayre, y de San Omer, ſus pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios)

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ne ſe trouve pas eſtre deſdites dependances d'Aire ou de Saint Omer. Enſemble les places de Graveline (avec les forts Philippe, l'Eſcluſe & Hanüin) Bourbourg & Saint Venant dans la Flandre, les places de Landrecy & le Queſnoy dans le Hainaut. Comme auſſy celles d'Avennes, Marienbourg & Philippeville qui ſeront miſes entre les mains du Roy Tres Chreſtien ainſi qu'il a eſté dit cy devant. Enſemble les places de Thionville Montmedy & Damvilliers, ville & prevoſté d'Ivoy, Chavancy le Chaſteau & ſa prevoſté & marville dans le Luxembourg leurs bailliages, chaſtellenies, gouvernances, prevoſtez, territoires, domaines, Seigneuries appartenances dependances & annexes demeureront par le preſent Traité de Paix audit Seigneur Roy Tres Chreſtien & a ſes ſucceſſeurs & ayans cauſe irrevocablement & a tousjours avec les meſmes droits de Souveraineté proprieté, droits de regalie, patronage, gardienneté, juriſdiction, nomination, prerogatives, & preeminences ſur les Eveſchez, Egliſes Cathedrales & autres, Abbayes, Prieurez, Dignitez, Cures ou autres quelconques Beneſices eſtants dans l'eſtendue deſdits pays, places & bailliages cedez de quelque Abbaye que leſdits Prieurez ſoient mouvans & dependans & tous autres droits qui ont cy devant appartenu audit Seigneur Roy Catholique encore qu'ilz ne ſoient icy particu-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

y aſsimiſmo Renti, en caſo que ſe halle no ſer de dichas dependencias de Ayre, ò de San Omer; y juntamente las Plazas de Gravelina, con los Fuertes Phelipe, la Eſcluſa, y Hanuin, Bourbourg, y San Venant en la Flandes; las Plazas de Landreci, y el Queſnoy en el Henao; como tambien las de Avenas, Mariembourg, y Phelipeville, que ſeràn pueſtas en manos del Rey Chriſtianiſsimo, como ſe ha dicho antes; y juntamente las Plazas de Thionville, Montmedì, y Damvillers; la Ciudad, y Preboſtado de Ivoy; Chavanci, el Caſtillo, y ſu Preboſtado, y Marville en Luxembourg; ſus Baylìas, Caſtellanìas, Gobernaciones, Preboſtados, Territorios, Dominios, Señorìos, pertenencias, dependencias, y anexos, quedaràn por el preſente Tratado de Paz à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, y à ſus Succeſſores, y à los que tengan ſu derecho irrevocablemente, y para ſiempre, con los miſmos derechos de Soberanìa, Propriedad, derechos de Regalìa, Patronato, Proteccion, Juriſdiccion, Nominacion, Prerogativas, y Preeminencias ſobre los Obiſpados, Igleſias Cathedrales, y otras, Abadìas, Prioratos, Dignidades, Curatos, ù otros qualeſquiera Beneficios, que eſtèn en la extenſion de dichos Paìſes, Plazas, y Baylìas cedidas, de qualquier Abadìa que los dichos Prioratos ſean, y dependan, y todos los demàs derechos,

que anteriormente pertenecieron à dicho Señor Rey Catholico, aunque

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ticulierement enoncez ſans que ſa Majeſté Tres Chreſtienne puiſſe eſtre a l'advenir troublée ny inquietée par quelconque voye que ce ſoy de droit ny de fait par ledit Seigneur Roy Catholique ſes ſucceſſeurs ou aucun Prince de ſa maiſon ou par qui que ce ſoit ou ſouz quelque pretexte & occaſion qui puiſſe arriver en ladite Souveraineté, proprieté juriſdiction, reſſort, poſſeſsion & joüiſſance de tous leſdits pays, villes, places, chaſteaux, terres, ſeigneuries, prevoſtez, domaines, chaſtellenies & bailliages enſemble de tous les lieux & autres choſes qui en dependent. Et pour cet effet ledit Seigneur Roy Catholique tant pour luy que pour ſes hoirs ſucceſſeurs & ayans cauſe renonce, quitte, cede & tranſporte comme ſon Plenipotentiaire en ſon nom par le preſent Traité de Paix irrevocable a renoncé quitté cedé & tranſporté perpetuellement & a tousjours en faveur & au profit dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien, ſes hoirs, ſucceſſeurs & ayans cauſe tous les droits, actions, pretentions, droits de regalie, patronnage, gardienneté, juriſdiction nomination, prerogatives, preeminences ſur les Eveſchez, Egliſes Cathedrales & autres, Abbayes Prieurez, Dignitez, Cures, ou autres quelconques Benefices eſtans dans l'eſtenduë deſdits pays, places & bailliages cedez de quelque Abbaye que leſdits Prieurez ſoient mouvans & dependans

que no ſean aqui particularmente enunciados, ſin que S. M. Chriſtianiſsima pueda ſer en lo venidero turbado, ni inquietado por qualquier via que ſea, de derecho, ni de hecho, por dicho Señor Rey Catholico, ſus Succeſſores, ò algun Principe de ſu Caſa, ò por qualquiera que ſea, y con qualquier pretexto, ù ocaſion que pueda ſuceder, en la dicha Soberania, Propiedad, Juriſdiccion, Diſtrito, Poſſeſsion, y goce de todos los dichos Paìſes, Ciudades, Plazas, Caſtillos, Tierras, Señorìos, Preboſtados, Dominios, Caſtellanìas, y Baylìas, ni de todos los Lugares, y demàs coſas dependientes de ellos: y para eſte efecto dicho Señor Rey Catholico, tanto por sì, como por ſus Herederos, Succeſſores, y los que tengan ſu derecho, renuncia, dexa, cede, y transfiere, aſsi como ſu Plenipotenciario en ſu nombre, por el preſente Tratado de Paz irrevocable ha renunciado, dexado, cedido, y transferido perpetuamente, y para ſiempre à favor, y beneficio de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſus Herederos, Succeſſores, y los que tengan ſu derecho, todos los derechos, acciones, y pretenſiones, derechos de Regalìa, Patronato, Proteccion, Juriſdiccion, Nominacion, Prerogativas, y Preeminencias ſobre los Obiſpados, Igleſias Cathedrales, y otras, Abadìas, Prioratos, Dignidades, Curatos, ù otros qualeſquiera Beneficios, que eſtuvieren en la extenſion de dichos Paìſes, Plazas, y Baylìas cedidas, de qual-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27. *daus & generalement ſans rien retenir ny reſerver tous autres droitz que ledit Seigneur Roy Catholique ou ſes dits hoirs & ſucceſſeurs ont & pretendent ou pourroient avoir & pretendre pour quelque cauſe & occaſion que ce ſoit ſur leſdits pays, places, chaſteaux, & forts, terres, ſeigneuries, domaines, chaſtellenies & bailliages & ſur tous les lieux en dependans, comme dit eſt, leſquelz enſemble tous les hommes, vaſſaux, ſujets, bourgs, villages, hameaux, foreſts, rivieres, plat pays & autres choſes quelconques qui en dependan ſans rien retenir ny reſerver ledit Seigneur Roy Catholique tant pour luy que pour ſes ſucceſſeurs conſent eſtre dez a preſent & pour tousjours unis & incorporez a la Couronne de France nonobſtant toutes loix, couſtumes, ſtatuts & conſtitutions faites au contraire meſme qui auroient eſté confirmées par ſerment auſquelles & aux clauſes derogatoires des derogatoires il eſt expreſſement derogé par le preſent Traité pour le fait deſdites renonciations & ceſsions, leſquelles vaudront & auront lieu ſans que l'expreſsion ou ſpecification particuliere deroge a la generale ny la generale a la particuliere excluant a perpetuité toutes exceptions ſoubz quelque droit, titre, cauſe ou pretexte qu'elles puiſſent eſtre fondées. Declare, conſent, veut, & entend ledit*

quier Abadìa que ſean, y dependan los dichos Prioratos; y generalmente ſin retener nada, ni reſervar todos los demàs derechos que dicho Señor Rey Catholico, ò ſus dichos Herederos, y Succeſſores tienen, y pretenden, ò pudieren tener, y pretender, por qualquier cauſa, y motivo que ſea, ſobre los dichos Paìſes, Plazas, Caſtillos, y Fuertes, Tierras, Señorìos, Dominios, Caſtellanìas, y Baylìas, y ſobre todos los Lugares dependientes de ellos, como ſe ha dicho, los quales, juntamente con todos los Hombres, Vaſſallos, Subditos, Villas, Lugares, y Aldèas, Boſques, Rios, Paìs Llano, y demàs coſas qualeſquiera, que dependan de ellos, ſin retener, ni reſervar nada, dicho Señor Rey Catholico, tanto por sì, como por ſus Succeſſores, conſiente en que deſde aora, y para ſiempre ſean unidos, è incorporados à la Corona de Francia, no obſtante qualeſquiera Leyes, Coſtumbres, Eſtatutos, y Conſtituciones hechas en contrario, aunque hayan ſido confirmadas con juramento; à las quales, y à las clauſulas derogatorias de derogatorias ſe deroga expreſſamente por el preſente Tratado para el efecto de dichas renuncias, y ceſsiones, las quales valdràn, y tendràn lugar, ſin que la expreſsion, ò eſpecificacion particular derogue à la general, ni la general à la particular, excluyendo para ſiempre todas excepciones en qualquier derecho, titulo, cauſa, ò pretexto que puedan fundarſe: declara, conſiente, quiere, y entien-

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dit Seigneur Roy Catholique que leſdits hommes, vaſſaux, & ſujetz deſdits pays, villes & terres cedées a la Courone de France comme il eſt dit cy deſſus ſoient & demeurent quittes & abſous dez a preſent & pour tousjours des foy hommage, ſervice, & ſerment de fidelité qu'ilz pourroient tous & chacun d'eux luy avoir fait & a ſes predeceſſeurs Roys Catholiques enſemble de toute obeiſſance, ſujetion & vaſſallage que pour raiſon de ce ilz pourroient leur devoir voulant ledit Seigneur Roy Catholique que leſdits foy & hommage & ſerment de fidelité demeurent nuls & de nulle valeur comme ſi jamais ilz n'avoient eſté faits ny preſtez.

tiende el dicho Señor Rey Catholico, que los dichos Hombres, Vaſſallos, y Subditos de dichos Paìſes, Ciudades, y Tierras cedidas à la Corona de Francia, como ſe ha dicho aqui arriba, ſean, y queden libres, y abſueltos deſde aora, y para ſiempre de la fé, homenage, ſervicio, y juramento de fidelidad, que todos, y cada uno de ellos puedan haverle hecho, y à ſus Predeceſſores Reyes Catholicos; y aſsimiſmo de toda obediencia, ſujecion, y vaſſallage, que por razon de eſto puedan deberles, queriendo el dicho Señor Rey Catholico, que la dicha fé, homenage, y juramento de fidelidad queden nulos, y de ningun valor, como ſi jamàs ſe huvieſſen hecho, ni preſtado.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

42.

Et pour ce qui concerne les pays & places que les armes de France ont occupé en cette guerre du coſté d'Eſpagne comme l'on auroit convenu en la negociation commencée a Madrid l'année 1656. ſur laquelle eſt fondé le preſent Traité que les Monts Pyrenées qui avoient anciennement diviſé les gaules des Eſpagnes feront auſſy doreſnavant la diviſion des deux meſmes Royaumes. Il a eſté convenu & accordé que le Seigneur Roy Tres Chreſtien demeurera en poſſeſsion & joüira effectivement de tout le Comté & Viguerie de Rouſsillon du Comté & Viguerie de Conflant, pays, villes places & chaſteaux, bourgs villages & lieux qui compoſent

42.

Y por lo que mira à los Paìſes, y Plazas, que las Armas de Francia han ocupado en eſta Guerra por la parte de Eſpaña, por quanto ſe convino en la Negociacion comenzada en Madrid el año de 1656., en que ſe funda el preſente Tratado, que los Montes Pyrinèos, que havian dividido antiguamente las Galias de las Eſpañas, harian tambien en adelante la diviſion de eſtos dos miſmos Reynos; por tanto ſe ha convenido, y acordado, que dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedarà en poſſeſsion, y gozarà efectivamente de todo el Condado, y Veguerìa de Roſellon; del Condado, y Veguerìa de Conflans,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſent leſdits Comtez & Vigueries de Rouſsillon & de Conflant & demeureront au Seigneur Roy Catholique le Comté & Viguerie de Cerdaña & tout le Principat de Catalogne avec les vigueries places, villes, chaſteaux, bourgs, hameaux lieux & pays qui compoſent ledit Comté de Cerdaña & Principat de Catalogne. Bien entendu que s'il ſe trouve quelques. lieux dudit Comté & Viguerie de Conflant ſeulement & non du Rouſsillon qui ſoient dans leſdits Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne ilz demeureront auſſy a ſa Majeſté Catholique, comme pareillement s'il ſe trouve quelques lieux dudit Comté & Viguerie de Cerdaña ſeulement & non de Catalogne qui ſoient dans leſdits Monts Pyrenées du coſté de France ilz demeureront a ſa Majeſté Tres Chreſtienne & pour convenir de ladite diviſion ſeront preſentement deputez des Commiſſaires de part & d'autre leſquelz enſemble de bonne foy declareront quelz ſont les Monts Pyrenées qui ſuivant le contenu en cet article doivent diviſer a l'advenir les deux Royaumes & ſignaleront les limites qu'ilz doivent avoir & s'aſſembleront leſdits Commiſſaires ſur les lieux au plus tard dans un mois apres la ſignature du preſent Traité & dans le terme d'un autre mois ſuivant auront convenu enſemble & declaré de commun concert ce que deſſus. Bien entendu que ſi alors ilz n'en

flans, Païſes, Ciudades, Plazas, y Caſtillos, Villas, Aldèas, y Lugares, que componen los dichos Condados, y Veguerìas de Roſellon, y Conflans; y quedaràn al Señor Rey Catholico el Condado, y Veguerìa de Cerdaña, y todo el Principado de Cataluña, con las Veguerìas, Plazas, Ciudades, Caſtillos, Villas, Aldèas, Lugares, y Païſes, que componen el dicho Condado de Cerdaña, y Principado de Cataluña: en inteligencia de que ſi ſe halláre haver en los dichos Montes Pyrinèos, de la parte de acà de Eſpaña, algunos Lugares del dicho Condado, y Veguerìa de Conflans ſolamente, y no de Roſellon, quedaràn tambien à S. M. Catholica; como aſsimiſmo ſi ſe halláre haver en los dichos Montes Pyrinèos, de la parte de allà de la Francia, algunos Lugares del dicho Condado, y Veguerìa de Cerdaña ſolamente, y no de Cataluña, quedaràn à S. M. Chriſtianiſsima: y para convenir en eſta diviſion ſe nombraràn al preſente Comiſſarios de ambas partes, los quales juntos, de buena fé declararàn quáles ſon los Montes Pyrinèos, que ſegun lo contenido en eſte Articulo, deben dividir en adelante los dos Reynos, y ſeñalaràn los límites que han de tener; y ſe juntaràn los dichos Comiſſarios en los Lugares à mas tardar dentro de un mes deſpues de la firma del preſente Tratado; y en el termino de otro mes ſiguiente deberàn haver convenido entre sì, y declarado de comun acuerdo todo lo referido: debiendoſe entenAño 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

n'en ont pû demeurer d'accord entr'eux. Ilz envoyeront auſsi toſt les motifs de leurs avis aux deux Plenipotentiaires des deux Seigneurs Roys leſquels ayant eu connoiſſance des difficultez & differens qui s'y ſeront rencontrez conviendront entr'eux ſur ce point ſans que pour cela on puiſſe retourner a la priſe des armes.

tender, que ſi para entonces no huvieren podido ponerſe de acuerdo entre sì, comunicaràn immediatamente las razones de ſus dictamenes à los Plenipotenciarios de dichos dos Señores Reyes, los quales con conocimiento de las dificultades, y diferencias que ſe huvieren encontrado, convendràn entre sì ſobre eſte punto, ſin que por eſto ſe puedan tomar de nuevo las armas.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

43.

Tout ledit Comté & Viguerie de Rouſsillon, Comté & Viguerie de Conflant (a la reſerve des lieux qui ſe trouveront eſtre dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne en la maniere cy deſſus dite ſuivant la declaration & ajuſtement des Commiſſaires qui ſeront deputez a cet effet) comme auſſy la partie du Comté de Cerdaña qui ſe trouvera eſtre dans les Monts Pyrenées du coſté de France (ſuivant la meſme declaration des Commiſſaires) pays, villes, places & chaſteaux qui compoſent leſdites vigueries de Rouſsillon & de Conflant & partie du Comté de Cerdaña en la maniere ſuſdite appartenances, dependances & annexes avec tous les hommes, vaſſaux, ſujetz, bourgs, villages, hameaux, foreſtz, rivieres, platpays, & autres choſes quelconques qui en dependent demeureront irrevocablement & a tousjours par le preſent Traité de Paix unis & incorporez a la Couron-

43.

Todo el dicho Condado, y Veguerìa de Roſellon; Condado, y Veguerìa de Conflans; (à excepcion de los Lugares que eſtèn en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña en la forma arriba dicha, ſegun la Declaracion, y Convencion de los Comiſſarios, que ſe nombraràn para eſte efecto) como tambien la parte del Condado de Cerdaña, que ſe halláre eſtàr en los Montes Pyrinèos de la parte de allà de Francia; (ſegun la miſma Declaracion de los Comiſſarios) los Paìſes, Ciudades, Plazas, y Caſtillos, que componen las dichas Veguerìas de Roſellon, y Conflans, y parte del Condado de Cerdaña en la forma ſobredicha, ſus pertenencias, dependencias, y anexos, con todos los Hombres, Vaſſallos, y Subditos, Villas, Lugares, Aldèas, Boſques, Rios, Paìs Llano, y demàs coſas qualeſquiera que de ellos dependen, quedaràn irrevocablemente, y para ſiempre unidos, è incorporados por el preſente Tratado de Paz à la Corona de Francia,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ronne de France pour en jouir par ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien ſes hoirs ſucceſſeurs & ayant cauſe avec les meſmes droitz de Souveraineté, proprieté, Regalie, patronnage, juriſdiction, nomination prerogatives & preeminences ſur les Eveſchez, Egliſes Cathedrales & autres, Abbayes, Prieurez, Dignitez, Cures, ou autres quelconques Benefices eſtant dans l'eſtenduë dudit Comté de Rouſſillon, viguerie de Conflant & partie du Comté de Cerdaña en la maniere cy deſſus dite (a la reſerve pour le Conflant de ce qui ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) de quelque Abbaye que leſdits Prieurez ſoient mouvans & dependans & tous autres droitz qui ont cy devant appartenu audit Seigneur Roy Catholique encore qu'ilz ne ſoient icy particulierement enoncez, ſans que ſa Majeſté Tres Chreſtienne puiſſe eſtre a l'advenir troublée ny inquietée par quelconque voye que ce ſoit de droit ou de fait par ledit Seigneur Roy Catholique ſes ſucceſſeurs ou aucun Prince de ſa maiſon ou par qui que ce ſoit ou ſoubz quelque pretexte & occaſion qui puiſſe arriver en ladite Souveraineté, proprieté, juriſdiction, reſſort, poſſeſſion, & joüiſſance de tous leſdits pays, villes, places, chaſteaux, terres, ſeigneuries, domaines, chaſtellenies, & bailliages, enſemble de tous les lieux & autres choſes quelconques qui

cia, para que los goce dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſus Herederos, Succeſſores, y los que tuvieren ſu derecho, con los miſmos derechos de Soberanìa, Propriedad, Regalìa, Patronato, Juriſdiccion, Nominacion, Prerogativas, y Preeminencias ſobre los Obiſpados, Igleſias Cathedrales, y otras, Abadìas, Prioratos, Dignidades, Curatos, ù otros qualeſquiera Beneficios, que eſtèn en la extenſion de dicho Condado de Roſellon, Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha (à reſerva, por lo que mira à Conflans, de lo que eſtuviere en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) à qualquiera Abadìa que los dichos Prioratos pertenezcan, y de que ſean dependientes, y con todos los demàs derechos, que antecedentemente pertenecieron à dicho Señor Rey Catholico, aunque no ſean aqui particularmente enunciados, ſin que S. M. Chriſtianiſsima pueda ſer en adelante turbado, ni inquietado por qualquier via que ſea, de derecho, ò de hecho, por dicho Señor Rey Catholico, ſus Succeſſores, ò algun Principe de ſu Caſa, ò por qualquiera que ſea, ò con qualquier pretexto, ò motivo que pueda ſuceder, en la dicha Soberanìa, Propriedad, Juriſdiccion, Diſtrito, Poſſeſsion, y goce de todos los dichos Paìſes, Ciudades, Plazas, Caſtillos, Tierras, Señorìos, Dominios, Caſtellanìas, y Baylìas; y juntamente de todos los Lugares, y otras qualeſquiera coſas que depen-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

qui dependent dudit Comté de Rouſſillon, viguerie de Conflant & partie du Comté de Cerdaña en la maniere cy deſſus dite (a la reſerve pour le Conflant de ce qui ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) & pour cet effect ledit Seigneur Roy Catholique tant pour luy que pour ſes hoirs, ſucceſſeurs, & ayans cauſe Renonce quitte, cede, & tranſporte comme ſon Plenipotentiaire en ſon nom par le preſent Traité de Paix irrevocable a Renoncé, quitté, cedé & tranſporté perpetuellement & a tousjours en faveur & au profit dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien ſes hoirs ſucceſſeurs & ayant cauſe tous les droits, actions, pretentions, droits de Regalie, Patronnage, Juriſdiction, nomination, prerogatives, preeminences ſur les Eveſchez Egliſes Cathedrales & autres, Abbayes, Prieurez, Dignitez, Cures, ou autres beneſices eſtant dans l'eſtenduë dudit Comté de Rouſſillon, viguerie de Conflant, & partie du Comté de Cerdaña en la maniere cy deſſus dite (a la reſerve pour le Conflant de ce que ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) de quelque Abbaye que leſdits Prieurez ſoient mouvans & dependans & generalement tous autres droits ſans rien retenir ny reſerver que ledit Seigneur Roy Catholique ou ſeſdits hoirs, & ſucceſſeurs ont & pretendent; ou pour-

pendan del dicho Condado de Roſellon, Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha: (à excepcion, por lo que mira à Conflans, de lo que ſe halláre en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) y para eſte efecto dicho Señor Rey Catholico, tanto por sì, como por ſus Herederos, Succeſſores, y los que tienen ſu derecho, renuncia, dexa, cede, y transfiere, como ſu Plenipotenciario en ſu nombre por el preſente Tratado de Paz irrevocable ha renunciado, dexado, cedido, y transferido perpetuamente, y para ſiempre à favor, y beneficio de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſus Herederos, Succeſſores, y los que tengan ſu derecho, todos los derechos, acciones, pretenſiones, derechos de Regalìa, Patronato, Juriſdiccion, Nominacion, Prerogativas, y Preeminencias ſobre los Obiſpados, Igleſias Cathedrales, y otras, Abadìas, Prioratos, Dignidades, Curatos, ù otros Beneficios, que eſtèn en la extenſion de dicho Condado de Roſellon, Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha (à reſerva, por lo que mira à Conflans, de lo que ſe halláre en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) à qualquier Abadìa que pertenezcan los dichos Prioratos, y de que ſean dependientes; y generalmente todos los demàs derechos, ſin retener, ni reſervar nada, que el dicho Señor Rey Catholico, ò ſus dichos Herederos, y Succeſſores tienen, y pretenden, ò

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

pourroient avoir & pretendre pour quelque cauſe & occaſion que ce ſoit ſur ledit Comté de Rouſsillon, viguerie de Conflant & partie du Comté de Cerdaña en la maniere cy deſſus dite (a la reſerve pour le Conflant de ce qui ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) & ſur tous les lieux en dependans comme dit eſt, leſquelz enſemble tous les hommes, vaſſaux, ſujetz, bourgs, villages, hammeaux, foreſts, rivieres, platpays & autres choſes quelconques qui en dependent ſan rien retenir ny reſerver ledit Seigneur Roy Catholique tant pour luy que pour ſes ſucceſſeurs conſent eſtre des a preſent & pour tousjours unis & incorporez a la Couronne de France, nonobſtant toutes loix, touſtumes, ſtatuts conſtitutions & conventions faites au contraire meſme qui auroient eſté confirmées par ſerment, auxquelles & aux clauſes derogatoires des derogatoires il eſt expreſſement derogé par le preſent Traité pour l'effect deſdites renonciations & ceſſions leſquelles vaudront & auront lieu ſans que l'expreſsion ou ſpecification particuliere deroge a la generale ny la generale a la particuliere en excluant a perpetuité toutes exceptions ſoubz quelque droit, tittre, cauſe ou pretexte quelles puiſſent eſtre fondées & nommément celle que l'on voulut ou put pretendre a l'advenir que la ſeparation dudit Com-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

pudieren tener, y pretender, por qualquier cauſa, y motivo que ſea, ſobre el dicho Condado de Roſellon, Veguería de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha, (à excepcion, en quanto à Conflans, de lo que ſe hallàre en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) y ſobre todos los Lugares dependientes de ellos, como ſe ha dicho; los quales, y juntamente todos los Hombres, Vaſſallos, Subditos, Villas, Lugares, Aldèas, Boſques, Rios, Païs Llano, y demàs coſas qualeſquiera dependientes de ellos, ſin retener, ni reſervar nada, dicho Señor Rey Catholico, tanto por sì, como por ſus Succeſſores, conſiente en que ſean deſde aora, y para ſiempre unidos, è incorporados à la Corona de Francia, no obſtante todas Leyes, Coſtumbres, Eſtatutos, Conſtituciones, y Convenciones hechas en contrario, aunque hayan ſido confirmadas con juramento; à las quales, y à las clauſulas derogatorias de derogatorias ſe deroga expreſſamente por el preſente Tratado para el efecto de dichas renuncias, y ceſſiones, las quales valdràn, y tendràn lugar, ſin que la expreſsion, ó eſpecificacion particular derogue à la general, ni la general à la particular, excluyendo para ſiempre todas excepciones en qualquier derecho, titulo, cauſa, ò pretexto que puedan fundarſe, y nominadamente aquella, por la qual ſe quiſiere, ò pudiere pretender en adelante, que la ſeparacion del dicho

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. *Comté de Rouſsillon, viguerie de Conflant, & partie du Comté de Cerdaña en la maniere ſuſdite (a la reſerve pour le Conflant de ce qui ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) & de leurs appartenances & dependances fut contre les conſtitutions du Principat de Catalogne & que partant ladite ſeparation n'a pû eſtre reſoluë ny arreſtée ſans le conſentement exprez de tous les peuples aſſemblez en Eſtats Generaux. Declare, conſent, veut, & entend ledit Seigneur Roy Catholique que leſdits hommes, vaſſaux, ſujetz dudit Comté de Rouſsillon, viguerie de Conflant & partie du Comté de Cerdaña en la maniere ſuſdite (a la reſerve pour le Conflant de ce qui ſe trouveroit dans les Monts Pyrenées du coſté d'Eſpagne) & de leurs appartenances & dependances ſoient & demeurent quittes & abſous dez a preſent & pour tousjours des foy, hommage, ſervice, & ſerment de fidelité qu'ilz pourroient tous & chacun d'eux luy avoir fait & a ſes predeceſſeurs Roys Catholiques enſemble de toute obeiſſance ſujetion & vaſſalage que pour cela ilz pourroient luy devoir voulant que leſdits foy, hommage & ſerment de fidelité demeurent nuls & de nulle valeur comme ſi jamais ilz n'avoient eſté faits ny preſtez.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. dicho Condado de Roſellon, Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha, (à reſerva, en quanto à Conflans, de lo que ſe halláre en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) y de ſus pertenencias, y dependencias, ha ſido contra las Conſtituciones del Principado de Cataluña, y que por tanto la dicha ſeparacion no pudo reſolverſe, ni acordarſe, ſin el conſentimiento expreſſo de todos los Pueblos juntos en Cortes generales. Aſsimiſmo declara, conſiente, quiere, y entiende dicho Señor Rey Catholico, que los dichos Hombres, Vaſſallos, y Subditos de dicho Condado de Roſellon, Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña, en la forma arriba dicha, (à excepcion, por lo que mira à Conflans, de lo que ſe halláre en los Montes Pyrinèos de la parte de acà de Eſpaña) y de ſus pertenencias, y dependencias, ſean, y queden libres, y abſueltos deſde aora, y para ſiempre de la fé, homenage, ſervicio, y juramento de fidelidad que pudieren todos, y cada uno de ellos haverle hecho à èl, y à ſus Predeceſſores Reyes Catholicos; y aſsimiſmo de toda obediencia, ſujecion, y vaſſallage, que por eſto puedan deberle, queriendo, que la dicha fé, homenage, y juramento de fidelidad queden nulos, y de ningun valor, como ſi jamàs ſe huvieſſen hecho, ni preſtado.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

44.

Ledit Seigneur Roy Catholique rentrera en la poſſeſsion & joüiſſance du Comté de Charolois pour en joüir luy & ſes ſucceſſeurs pleinement & paiſiblement & le tenir ſoubz la ſouveraineté du Roy Tres Chreſtien comm'il le tenoit avant la preſente guerre.

44.

El dicho Señor Rey Catholico bolverà à entrar en la poſſeſsion, y goce del Condado de Charolois, para gozarle S. M., y ſus Succeſſores plena, y pacificamente, y tenerle baxo la Soberanìa del Rey Chriſtianiſsimo, como le tenia antes de la preſente Guerra.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

45.

Ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien reſtituera audit Seigneur Roy Catholique Premierement dans les Pays Bas les villes & places d'Ipre, Oudenarde, Dixmude, Furne, avec les poſtes fortifiez de la Fintelle & de la Kenoque, Merville ſur la Lis, Menene & Comine, leurs appartenances, dependances & annexes. Comme auſſy S. M. Tres Chreſtienne remettra entre les mains de S. M. Catholique les places de Berg Saint Vinox & ſon fort Royal, & celle de la Baſſée en eſchange de celles de Marienbourg & de Philippeville comm'il a eſté dit cy deſſus en l'article 39.

45.

El dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituirà à dicho Señor Rey Catholico primeramente en los Paìſes Baxos las Ciudades, y Plazas de Ipre, Oudenarde, Dixmuda, y Furnes, con los Pueſtos fortificados de la Fitelle, y de la Kenoque; Merville ſobre la Lis, Menena, y Comina, ſus pertenencias, dependencias, y anexos: y aſsimiſmo S.M. Chriſtianiſsima pondrà en manos de S. M. Catholica las Plazas de Berg-San-Vinox, y ſu Fuerte Real, y la de la Baſsèa en cambio de las de Mariembourg, y Phelipeville, como ſe ha dicho arriba en el Articulo 39.

46.

En ſecond lieu ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien reſtituera en Italie audit Seigneur Roy Catholique les places de Valence ſur le Po, & de Mortare, leur appartenances dependances & annexes.

46.

En ſegundo lugar dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituirà en Italia à dicho Señor Rey Catholico las Plazas de Valencia ſobre el Pò, y de Mortara, ſus pertenencias, dependencias, y anexos.

47.

En troiſieſme lieu dans le Comté de Bourgogne ledit Seigneur Roy Tres Chre-

47.

En tercer lugar dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituirà à dicho

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Chreſtien reſtituera audit Seigneur Roy Catholique les places & forts de Saint Amour, Bleterans & Joux, & leurs appartenances, dependances, & annexes & tous les autres poſtes fortifiez ou qui ne le ſoient pas que les armes de S. M. Tres Chreſtienne auroient occupé dans ledit Comté de Bourgogne ſans y rien reſerver ny retenir.

cho Señor Rey Catholico en el Condado de Borgoña las Plazas, y Fuertes de San Amour, Bleterans, y Joux, y ſus pertenencias, dependencias, y anexos, y todos los demàs Pueſtos fortificados, ò que no lo eſtèn, que las Armas de S. M. Chriſtianiſsima huvieren ocupado en dicho Condado de Borgoña, ſin reſervar, ni retener nada.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

48.

En quatrieſme lieu du coſté d'Eſpagne ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien reſtituera audit Seigneur Roy Catholique les places & ports de Roſes, fort de la Trinité, Cadaquez, la Sceau d'Urgel, Toxen, le chaſteau de la Baſtide la ville & place de Baga, la ville & place de Ripol, & le Comté de Cerdaña dans lequel ſont Belver, Puicerda, Carol, & le chaſteau de Cerdaña en l'eſtat qu'ilz ſe trouveront a preſent avec tous les chaſteaux poſtes fortifiez ou non fortifiez, villes, citez, villages, & autres lieux appartenans, dependans & annexes, auxdites places de Roſes, Cadaquez, Seau d'Urgel & Comté de Cerdaña encore qu'ilz ne ſoient icy nommez & ſpecifiez Bien entendu que ſi quelqu'un des poſtes, villes, places & chaſteaux cy deſſus nommez ſe trouvoient eſtre de la viguerie de Cerdaña dans les Monts Pyrenées du coſté de France ilz demeureront a S. M. Tres Chreſtienne conformement & en vertu de l'article

48.

En quarto lugar el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo reſtituirà à dicho Señor Rey Catholico, por la parte de Eſpaña, las Plazas, y Puertos de Roſas, Fuerte de la Trinidad, Cadaques, la Sceau de Urgel, Toxen, el Caſtillo de la Baſtida, la Ciudad, y Plaza de Baga, la Ciudad, y Plaza de Ripol, y el Condado de Cerdaña, en el qual eſtàn Belvèr, Puicerdà, Carol, y el Caſtillo de Cerdaña, en el eſtado en que ſe hallaren al preſente, con todos los Caſtillos, Pueſtos fortificados, ò no fortificados, Villas, Ciudades, Aldèas, y demàs Lugares pertenecientes, dependientes, y anexos à dichas Plazas de Roſas, Cadaques, Sceau de Urgel, y Condado de Cerdaña, aunque no ſean aqui nombrados, y eſpecificados: en inteligencia de que ſi alguno de los Pueſtos, Villas, Plazas, y Caſtillos arriba dichos ſe halláre ſer de la Veguerìa de Cerdaña en los Montes Pyrinèos del lado de allà de Francia, quedaràn à S. M. Chriſtianiſsima, conforme, y en virtud del Articulo 42. del preſente

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

cle 42. du preſent Traité nonobſtant le contenu en celuy cy auquel en ce cas il eſt derogé pour ce regard.

49.

Ledit Seigneur Roy Catholique reſtituera audit Seigneur Roy Tres Chreſtien les villes & places de Rocroy, le Catelet & Linchamp avec leurs appartenances dependances & annexes ſans que pour quelque raiſon cauſe ou excuſe que ce puiſſe eſtre preveüe ou non preveüe meſme celle que leſdites Places de Rocroy le Catelet & Linchamp ſoient preſentement au pouvoir & en d'autres mains que celles de S. M. Catholique elle puiſſe ſe diſpenſer de faire ladite reſtitution deſdites trois places audit Seigneur Roy Tres Chreſtien ſadite Majeſté Catholique ſe faiſant fort & prenant ſur ſoy la réelle & fidele execution du preſent article.

50.

La reſtitution reſpective deſdites places ainſi qu'il eſt dit dans les cinq articles immediatement precedens ſe fera par leſdits Seigneurs Roys ou leurs Miniſtres réellement & de bonne foy & ſans aucune longueur ny difficulte pour quelque cauſe & occaſion que ce ſoit a celuy ou a ceux qui ſeront a ce deputez par leſdits Seigneurs Roys reſpectivement dans le temps & en la maniere qui ſera cy apres dite & en l'eſtat que leſdits places ſe trouvent a preſent ſans y rien demolir, affoiblir, diminuer ny endommager en aucune ſorte &

te Tratado, no obſtante lo contenido en eſte, al qual ſe deroga en eſte caſo, por lo que mira à eſto.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

49.

Dicho Señor Rey Catholico reſtituirà à dicho Señor Rey Chriſtianiſſimo las Ciudades, y Plazas de Rocroy, el Catelet, y Linchamp, con ſus pertenencias, dependencias, y anexos, ſin que por qualquier razon, cauſa, ò eſcuſa que pueda ſer, previſta, ò impreviſta, aun la de que dichas Plazas de Rocroy, el Catelet, y Linchamp eſtèn al preſente en poder, y en otras manos que las de S. M. Catholica, pueda dexar de hacer la dicha reſtitucion de las referidas tres Plazas à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, haciendoſe ſu dicha Mageſtad Catholica reſponſable, y tomando ſobre sì la real, y fiel execucion del preſente Articulo.

50.

La reſtitucion reſpectiva de las dichas Plazas (ſegun ſe ha inſinuado en los cinco Articulos immediatamente precedentes) ſe harà por los dichos Señores Reyes, ò ſus Miniſtros realmente, y de buena fé, y ſin alguna dilacion, ni dificultad, por qualquier cauſa, y motivo que ſea, à aquel, ò à aquellos que para eſto fueren nombrados por los dichos Señores Reyes reſpectivamente, en el termino, y forma que ſe dirà deſpues, y en el eſtado en que ſe hallan al preſente las dichas Plazas, ſin demoler, debili-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

& ſans que l'on puiſſe pretendre ny demander aucun rembourſement pour les fortifications faites auxdites places ny pour le payement de ce qui pourroit eſtre deub aux Soldats & gens de guerre y eſtans.

bilitar, diſminuìr, ni perjudicar nada en ellas en manera alguna, y ſin que ſe pueda pretender, ni pedir ningun reembolſo por las fortificaciones hechas en dichas Plazas, ni para la paga de lo que pudiere deberſe à los Soldados, y gente de Guerra, que eſtàn en ellas.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

51.

Leſdits Seigneurs Roys reſtituant leſdites places reſpectivement pourront faire tirer & emporter toute l'artillerie, poudre boullets, armes, vivres & autres munitions de guerre qui ſe trouveront dans leſdites places au temps de la reſtitution. Pourront auſſy les officiers & Soldats gens de guerre & autres qui ſortiront deſdites places en tirer & emporter leurs biens meubles a eux appartenans ſans qu'il leur ſoit loiſible d'exiger des habitans deſdites places & du platpays aucune choſe, ny endommager leurs maiſons ou emporter aucune choſe appartenante auxdits habitans. Comme auſſy leſdits Seigneurs Roys ſeront obligez a payer auxdits habitans des places dont leurs armes ſortiront & qu'ila reſtitueront tout ce qui juſtement leur pourra eſtre deub par leſdits Seigneurs Roys pour choſes que les gouverneurs deſdites places ou autres Miniſtres deſdits Seigneurs Roys auroient priſes pour employer a leur ſervice dont ilz ayant donné les recepiſſez ou obligations aux perſonnes qui

51.

Quando dichos Señores Reyes reſtituyan las referidas Plazas reſpectivamente, podràn hacer ſacar, y llevar toda la Artillerìa, Polvora, Balas, Armas, Viveres, y demàs Municiones de Guerra, que ſe hallaren en las dichas Plazas al tiempo de la reſtitucion. Podràn tambien los Oficiales, y Soldados, gente de Guerra, y demàs perſonas que ſalieren de dichas Plazas, ſacar, y llevar ſus bienes muebles, que les pertenecieren, ſin que les ſea lícito exigir de los Habitantes de dichas Plazas, y del Païs Llano ninguna coſa, ni perjudicar à ſus caſas, ò llevarſe alguna coſa perteneciente à dichos Habitantes; como tambien los dichos Señores Reyes eſtaràn obligados à pagar à dichos Habitantes de las referidas Plazas de donde ſalieren ſus Armas, y que reſtituyeren, todo lo que juſtamente ſe les pudiere deber por dichos Señores Reyes, en orden à las coſas que los Gobernadores de dichas Plazas, ù otros Miniſtros de dichos Señores Reyes hayan tomado para emplearlas en ſu ſervicio, de que hayan dado recivos, ù obligaciones à las perſonas que las huvieren ſub-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

qui les auroient fournies. Comme auſſy ſeront tenus les officiers & ſoldats deſdites garniſons a payer ce qu'ilz devront legitimement auxdits habitans par recepiſſez ou obligations. Bien entendu que pour l'accompliſſement de cette ſatisfaction des habitans on ne retardera point la remiſe & la reſtitution deſdites places mais qu'elle ſera faite dans le temps & jour qui ſera convenu & preſcrit cy apres en d'autres articles du preſent Traité demeurant en ce cas les creanciers dans tout le droit des juſtes pretentions qu'ilz peuuent avoir.

ſubminiſtrado: y aſsimiſmo eſtaràn obligados los Oficiales, y Soldados de dichas Guarniciones à pagar lo que legitimamente debieren à los dichos Habitantes, por medio de recivos, ù obligaciones: bien entendido, que por razon del cumplimiento de eſta ſatisfaccion de los Habitantes, no ſe retardarà la entrega, y reſtitucion de dichas Plazas, ſino que ſe harà en el termino, y dia que ſe convendrà, y preſcribirà deſpues en otros Articulos del preſente Tratado, quedando en eſte caſo los acreedores con todo el derecho de las juſtas pretenſiones que puedan tener.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

52.

Comme la place de Heſdin & ſon bailliage par le preſent Traité de Paix doit demeurer au Roy Tres Chreſtien ainſi qu'il eſt dit cy deſſus, Il a eſté convenu & accordé en conſideration des offices du Seigneur Roy Catholique qui avoit pris ſoubz ſa protection les officiers de guerre & ſoldats de la garniſon dudit Heſdin qui s'eſtoient ſouſlevez dans la place, & ſouſtraits de l'obeiſſance dudit Seigneur Roy tres Chreſtien depuis la mort du gouverneur de ladite place, qu'en conformité des articles par leſquelz les deux Seigneurs Roys pardonnent chacun a tous ceux qui ont ſuivi le parti contraire pourveu qu'ilz ne ſe trouvent prevenus d'autres delitz & promettant les reſtablir dans la poſſeſsion & joüiſſance de leurs biens S. M. tres Chreſtienne fera expe-

52.

Como la Plaza de Heſdin, y ſu Baylìa debe quedar por el preſente Tratado de Paz al Rey Chriſtianiſsimo, ſegun ſe ha dicho arriba, ſe ha convenido, y acordado, en conſideracion à los oficios del Señor Rey Catholico, que havia tomado baxo ſu proteccion à los Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Heſdin, que ſe havian ſublevado en la Plaza, y ſubſtraìdo de la obediencia de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo deſpues de la muerte del Gobernador de la dicha Plaza, que en conformidad de los Articulos, por los quales cada uno de los dos Señores Reyes perdona à todos los que han ſeguido el partido contrario, con tal que no tengan otros delitos, y prometen reſtablecerlos en la poſſeſsion, y goce de

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

pedier ſes Lettres d'abolition & de pardon en bonne forme en faveur deſdits officiers de guerre & ſoldats de la garniſon dudit Heſdin, leſquelles lettres eſtant offertes & miſes entre les mains du commandant dans la place au jour qui aura eſté deſigné & reſolu entre leurs Majeſtez pour la remiſe de ladite place au pouvoir de S. M. Tres Chreſtienne ainſi qu'il ſera dit cy apres, le meſme jour & au meſme temps ledit commandant, officiers, & ſoldats ſeront tenus de ſortir de ladite place ſans aucun delay ny excuſe ſoubz quelque pretexte que ce ſoit preveu ou non preveu & de remettre ladite place au meſme eſtat qu'elle eſtoit quand il ſe ſont ſouſlevez au pouvoir de celuy ou de ceux que S. M. Tres Chreſtienne aura commis pour la recevoir en ſon nom & cela ſans rien changer, affoiblir, endommager, demolir ou alterer en quelque maniere que ce ſoit en ladite place. Et au cas que leſdites Lettres d'abolition & de pardon eſtant offertes audit Commandant luy ou les autres officiers & ſoldats de ladite garniſon dudit Heſdin refuſent ou different ſoubz quelque cauſe ou pretexte que ce puiſſe eſtre de remettre ladite place dans le meſme eſtat au pouvoir de celuy ou de ceux que ſadite Majeſté Tres Chreſtienne aura commis pour la recevoir en ſon nom leſdits Commandant Officiers & Soldats ſeront deſcheus de la grace que S. M.

de ſus bienes; S. M. Chriſtianiſsima harà deſpachar ſus Letras de Abolicion, y Perdon en buena forma à favor de dichos Oficiales de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Heſdin; y ofrecidas eſtas Letras, y pueſtas en manos del Comandante de la Plaza en el dia que ſe huviere ſeñalado, y reſuelto entre ſus Mageſtades para la entrega de dicha Plaza en poder de S. M. Chriſtianiſsima, ſegun ſe dirà deſpues, en el miſmo dia, y al miſmo tiempo eſtaràn obligados el dicho Comandante, Oficiales, y Soldados à ſalir de la dicha Plaza, ſin alguna dilacion, ni eſcuſa, con qualquier pretexto que ſea, previſto, ò impreviſto, y à entregar la dicha Plaza, en el miſmo eſtado en que ſe hallaba quando ſe ſublevaron, à la perſona, ò perſonas que S. M. Chriſtianiſsima huviere nombrado para recivirla en ſu nombre; y eſto ſin mudar, debilitar, perjudicar, demoler, ò alterar nada, de qualquier modo que ſea, en la dicha Plaza: y en caſo que ſiendo ofrecidas las dichas Letras de Abolicion, y Perdon al referido Comandante, èl, ò los Oficiales, y Soldados de la Guarnicion de dicho Heſdin, reuſen, ò difieran, con qualquier cauſa, ò pretexto que ſea, bolver à poner la dicha Plaza en el miſmo eſtado en poder de la perſona, ò perſonas que S. M. Chriſtianiſsima huviere nombrado para recivirla en ſu nombre, los dichos Comandante, Oficiales, y Soldados ſeràn privados de la gracia que S. M.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

S. M. Catholique leur a procurée de leur pardon & abolition ſans que ſadite Majeſté en veüille plus faire aucune inſtance en leur faveur & au meſme cas promet ſadite Majeſté Catholique en foy & parole de Roy de ne donner directement ny indirectement audit Commandant, officiers & Soldats ny permettre eſtre donnée par qui que ce ſoit dans ſes eſtatz aucune aſsiſtance d'hommes, d'armes, de vivres, de munitions de guerre ny d'argent au contraire d'aſſiſter de ſes Troupes ſi elle en eſt requiſe ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien pour l'attaque de ladite place afin qu'elle ſoit pluſtoſt reduite a ſon obeiſſance & que le preſent Traité ſorte pluſtoſt ſon entier effect.

Catholica les ha procurado de ſu perdon, y abolicion, ſin que ſu dicha Mageſtad quiera hacer mas alguna inſtancia en ſu favor; y en tal caſo ſu dicha Mageſtad Catholica promete en fé, y palabra de Rey, no dar directa, ni indirectamente à dicho Comandante, Oficiales, y Soldados, ni permitir que ſe dè, por qualquiera que ſea, en ſus Eſtados ninguna aſsiſtencia de Hombres, Armas, y Viveres, de Municiones de Guerra, ni de dinero; ſino al contrario aſsiſtir con ſus Tropas, ſi fuere requerido, à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo para el ataque de la referida Plaza, à fin que quanto antes ſea reducida à ſu obediencia, y el preſente Tratado ſurta quanto antes ſu entero efecto.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

53.

Comme les trois places, d'Avennes, Philippeville, & Mariembourg avec leurs appartenances, dependances & annexes ſont cedées par le preſent Traité ainſi qu'il a eſté dit cy deſſus au Seigneur Roy Tres Chreſtien pour eſtre unies & incorporées a la Couronne de France. Il a eſté convenu & accordé qu'en cas qu'entre leſdites places & la France il ſe trouvaſt aucuns bourgs, villages, lieux, poſtes, ou pays qui n'eſtant pas deſdites appartenances dependances ou annexes deuſſent demeurer en proprieté & ſouveraineté audit Seigneur Roy Catholique ſadite Majeſté Catholique ny ſes ſucceſſeurs Roys en aucun temps ne pourront fortifier leſdits

53.

Por quanto las tres Plazas de Avenas, Phelipeville, y Mariembourg, con ſus pertenencias, dependencias, y anexos, ſe ceden por el preſente Tratado, ſegun ſe ha dicho arriba, al Señor Rey Chriſtianiſsimo, para ſer unidas, è incorporadas à la Corona de Francia; ſe ha convenido, y acordado, que en caſo que entre las dichas Plazas, y la Francia ſe hallen algunas Villas, Aldèas, Lugares, Pueſtos, ò Paiſes, que no ſiendo de dichas pertenencias, y dependencias, ò anexos, deban quedar en propriedad, y Soberanìa à dicho Señor Rey Catholico; ſu dicha Mageſtad Catholica, ni ſus Succeſſores

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dits bourgs, villages, poſtes ou pays ny faire auſſy aucunes fortifications nouvelles entre leſdites places d'Avennes, Philippeville & Mariembourg par le moyen deſquelles fortifications leſdites places d'Avennes ou aucune d'icelles vinſent a eſtre coupées d'avec la France ou leur communication entr'elles embarraſſée. Comme pareillement a eſté convenu & accordé qu'en cas que le lieu de Renti dans l'Artois demeure a S. M. Catholique comm'il a eſté dit qu'il luy demeurera s'il ſe trouve eſtre des dependances d'Aire ou de Saint Omer ſadite Majeſté Catholique ny ſes ſucceſſeurs Roys en aucun temps ne pourront fortifier ledit Renti.

res Reyes, no podràn en ningun tiempo fortificar las dichas Villas, Aldèas, Pueſtos, ò Paìſes, ni tampoco hacer en ellos algunas nuevas fortificaciones entre las dichas Plazas de Avenas, Phelipeville, y Mariembourg, por medio de las quales las dichas Plazas de Avenas, ò algunas de ellas lleguen à ſer ſeparadas de la Francia, ò embarazada la comunicacion entre ellas; y aſsimiſmo ſe ha convenido, y acordado, que en caſo que el Lugar de Renti en el Artois quede à S. M. Catholica, ſegun ſe ha dicho que le quedarà, ſi ſe halláre ſer de las dependencias de Ayre, ò de San Omer, ſu dicha Mageſtad Catholica, ni ſus Succeſſores Reyes no podràn en ningun tiempo fortificar el dicho Renti.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

54.

Tous les papiers, tiltres & documens concernant les pays terres & ſeigneuries qui doivent demeurer audit Seigneur Roy Tres Chreſtien par le preſent Traité de Paix ſeront fournis & delivrez de bonne foy dans trois mois apres que les ratifications du preſent Traité auront eſté eſchangées.

54.

Todos los Papeles, Titulos, y Documentos concernientes à los Paìſes, Tierras, y Señoriòs, que deben quedar à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo por el preſente Tratado de Paz, ſeràn dados, y entregados de buena fé dentro de tres meſes deſpues que ſe hayan cambiado las Ratificaciones del preſente Tratado.

55.

En vertu du preſent Traité tous les Catalans & autres habitans de ladite Province tant Prelats, Eccleſiaſtiques, Religieux, Seigneurs, Gentilshommes, bourgeois qu'autres habitans tant des villes que du

55.

En virtud del preſente Tratado todos los Catalanes, y demàs Habitantes de la dicha Provincia, tanto Prelados, Eccleſiaſticos, Religioſos, Señores, Cavalleros, Vecinos, como otros Habitantes, aſsi

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

du platpays ſans nul excepter pourront rentrer, rentreront, & ſeront effectivement laiſſez, ou reſtablis en la poſſeſsion & joüiſſance paiſible de tous leurs biens, honneurs, dignitez, privileges, franchiſes, droits, exemptions, conſtitutions & libertez ſans pouvoir eſtre recherchez, troublez, ny inquietez en general, ni en particulier pour quelque cauſe & pretexte que ce ſoit pour raiſon de tout ce qui s'eſt paſſé depuis la naiſſance de la preſente guerre & a ces fins S. M. Catholique accordera & fera publier en bonne forme ſes declarations d'abolition & de pardon en faveur des Catalans, laquelle publication ſe fera le meſme jour que celle de la paix. En ſuite deſquelles declarations il leur ſera permis a tous & a chacun en particulier ou de retourner en perſonne dans leurs Maiſons en la joüiſſance de leurs biens ou en cas qu'ilz veüillent eſtablir leur ſejour ailleurs que dans la Cataloigne ilz le pourront faire & envoyer audit pays de Cataloigne leurs agens & procureurs pour prendre en leur nom & pour eux la poſſeſsion deſdits biens les faire cultiver & adminiſtrer & percevoir les fruits & revenus & les faire tranſporter par tout ailleurs ou bon leur ſemblera ſans qu'ilz puiſſent eſtre forcez a aller en perſonne preſter les hommages de leurs fiefs, a quoy leurs procureurs pourront ſatisfaire a leur nom

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de las Ciudades, como del Pais Llano, ſin exceptuar ninguno, podràn bolver à entrar, bolveràn à entrar, y ſeràn efectivamente dexados, ò reſtablecidos en la poſſeſsion, y pacifico goce de todos ſus bienes, honores, dignidades, privilegios, franquezas, derechos, exempciones, conſtituciones, y libertades, ſin poder ſer peſquiſados, turbados, ni inquietados en general, ni en particular, por qualquier cauſa, y pretexto que ſea, por razon de todo lo que ha paſſado deſde que comenzò la preſente Guerra; y para eſtos fines S. M. Catholica concederà, y harà publicar en buena forma ſus declaraciones de Abolicion, y Perdon, à favor de los Catalanes, la qual publicacion ſe harà el miſmo dia que la de la Paz: en conſequencia de las quales declaraciones les ſerà lícito à todos, y à cada uno en particular, ò bolver en perſona à ſus caſas al goce de ſus bienes, ò en caſo que quieran eſtablecer ſu reſidencia en otra parte que en la Cataluña, lo podràn hacer, y embiar à dicho Pais de Cataluña ſus Agentes, y Procuradores, para tomar en ſu nombre, y por ellos la poſſeſsion de dichos bienes, hacerlos cultivar, y adminiſtrar, y percivir los frutos, y rentas, y hacerlos tranſportar à todas las demàs partes donde les pareciere conveniente, ſin que puedan ſer preciſados à ir en perſona à preſtar los homenages de ſus Feudos, à que podràn ſatisfacer ſus Procuradores en ſu nombre, y ſin que ſu

auſen-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

nom & ſans que leur abſence puiſſe empeſcher la libre poſſeſsion & joüiſſance deſdits biens qu'ilz auront auſſy toute faculté & liberté d'eſchanger ou d'alliener par vente donation ou autrement a la charge neantmoins que ceux qui ſeront commis pour le regime & culture deſdits biens ne ſoient ſuſpects au Gouverneur & Magiſtratz du lieu ou leſdits biens ſeront ſituez, auquel cas il ſera pourveu par les proprietaires deſdits biens d'autres perſonnes agreables & non ſuſpectes, remettant neantmoins a la volonté & au pouvoir de S. M. Catholique de preſcrire le lieu de leur ſejour a ceux deſdits Catalans dont elle n'aura pas le retour dans le pays agreable ſans toutefois que les autres libertez & privileges qui leur auront eſté accordez & dont ilz joüiſſoient puiſſent eſtre revoquez ny alterez. Comme auſſy il demeurera a la volonté & au pouvoir de S. M. Tres Chreſtienne de preſcrire le lieu de leur ſejour a ceux du Comté de Rouſſillon appartenances & dependances qui ſe ſont retirez en Eſpagne dont elle n'aura pas le retour dans ledit Comté agreable ſans toutefois que les autres libertez & privileges qui auront eſté accordez auxdites perſonnes puiſſent eſtre revoquez ny alterez.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

auſencia pueda impedir la libre poſſeſsion, y goce de dichos bienes, reſpecto de los quales tendràn tambien toda facultad, y libertad para cambiarlos, ò enagenarlos por venta, donacion, ò de otro modo; pero con la condicion de que los que fueren nombrados para la adminiſtracion, y cultivo de dichos bienes, no ſean ſoſpechoſos al Gobernador, y Magiſtrados del Lugar en donde eſtuvieren ſituados los dichos bienes; en cuyo caſo ſe nombraràn por los proprietarios de dichos bienes otras perſonas agradables, y no ſoſpechoſas, dexando no obſtante à la voluntad, y arbitrio de S. M. Catholica el preſcribir el Lugar de ſu reſidencia à aquellos Catalanes de quienes no tuviere por agradable el regreſſo al Païs; ſin que no obſtante eſto puedan ſer revocadas, ni alteradas las demàs libertades, y privilegios que ſe les hayan concedido, y de que gozaban; y aſsimiſmo quedarà à la voluntad, y arbitrio de S. M. Chriſtianiſsima el ſeñalar el Lugar de ſu reſidencia à aquellos del Condado de Roſellon, ſus pertenencias, y dependencias, que ſe han retirado à Eſpaña, y cuyo regreſſo à dicho Condado no le ſea agradable, ſin que por eſto puedan ſer revocadas, ni alteradas las demàs libertades, y privilegios que ſe huvieren concedido à dichas perſonas.

56.

Les ſucceſsions teſtamentaires ou au-

56.

Las ſucceſsiones teſtamentarias, ù

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

autres quelconques donations entre-vifs ou autres des habitans de Catalogne & du Comté du Rouſſillon reciproquement des uns aux autres leur demeureront eſgalement permiſes & inviolables & en cas que ſur le fait deſdites ſucceſsions & donations ou autres actes & contracts il arrivat entr'eux des differens ſur leſquelz ilz fuſſent obligez de plaider & entrer en procez la juſtice leur ſera faite de chaque coſté avec eſgalité & bonne foy quoy qu'ilz ſoient dans l'obeiſſance de l'autre party.

ù otras qualeſquiera donaciones entre vivos, ù otras, de los Habitantes de Cataluña, y del Condado de Roſellon, reciprocamente de unos à otros, les quedaràn igualmente permitidas, è intactas; y en caſo que por lo tocante à dichas ſucceſsiones, y donaciones, ù otros actos, y contratos, ſe originen entre ellos diferencias, por las quales ſe vean obligados à litigar, y poner pleyto, ſe les harà juſticia por cada parte con igualdad, y buena fé, aunque eſtèn en la obediencia del otro partido.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

57.

Les Eveſques, Abbez, Prelats, & autres pourveus pendant la guerre de benefices Eccleſiaſtiques avec aprobation de noſtre Saint Pere le Pape ou par authorité Apoſtolique demeurant dans les terres de l'un des partis joüiront des fruits rentes & revenus deſdits benefices qui ſe trouveront dans l'eſtendue des terres de l'autre parti ſans aucun trouble ny empeſchement pour quelque cauſe raiſon ou pretexte que ce puiſſe eſtre & a cette fin ilz pourront commettre pour ladite joüiſſance & perception des fruits des perſonnes non ſuſpectes apres en avoir eu l'agréement du Roy (ou de ſes officiers & Magiſtrats) ſoubz la domination du quel ſe trouveront eſtre ſituez leſdits fruits rentes & revenus.

57.

Los Obiſpos, Abades, Prelados, y otros proviſtos durante la Guerra en Beneficios Eccleſiaſticos con aprobacion de nueſtro Santo Padre el Papa, ò por authoridad Apoſtolica, que reſidieren en las Tierras de uno de los partidos, gozaràn de los frutos, rentas, y productos de los dichos Beneficios, que ſe hallaren en la extenſion de las Tierras del otro partido, ſin alguna turbacion, ni impedimento, por qualquier cauſa, razon, ò pretexto que ſea; y para eſte fin podràn nombrar para el dicho goce, y percepcion de los frutos perſonas no ſoſpechoſas, deſpues de haver obtenido el conſentimiento del Rey (ò de ſus Oficiales, y Magiſtrados) baxo cuya dominacion eſtuvieren ſituados los dichos frutos, rentas, y productos.

Ceux

Aque-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

58.

Ceux des habitans du Principat de Catalogne ou Comté de Rouſsillon qui auront joüy par donation ou confiſcation accordée par l'un des deux Seigneurs Roys des biens qui appartenoient a quelques perſonnes du parti contraire ne ſeront obligez de faire aucune reſtitution aux proprietaires deſdits biens, des fruits, qu'ilz auront perçeus en vertu deſdites donations & confiſcations pendant la durée de la preſente guerre. Bien entendu que l'effect deſdites donations & confiſcations ceſſera le jour de la publication de la Paix.

58.

Aquellos Habitantes del Principado de Cataluña, ò Condado de Roſellon, que huvieren gozado por donacion, ò confiſcacion concedida por uno de los dos Señores Reyes, de bienes pertenecientes à algunas perſonas del partido contrario, no eſtaràn obligados à hacer ninguna reſtitucion à los proprietarios de dichos bienes de los frutos que huvieren percivido en virtud de dichas donaciones, y confiſcaciones durante la preſente Guerra: debiendoſe entender, que el efecto de dichas donaciones, y confiſcaciones ceſſarà el dia de la publicacion de la Paz.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

59.

Il ſera deputé des Commiſſaires de part & d'autre deux mois apres la publication du preſent Traité qui s'aſſembleront au lieu dont il ſera reſpectivement convenu pour y terminer a l'amiable tous les differens qui pourroient ſe rencontrer entre les deux partis, leſquelz Commiſſaires auront l'œil a faire eſgalement bien traiter les ſujetz de coſté & d'autre & ne permettront pas que les uns rentrent dans la poſſeſsion de leurs biens que lors & au meſme temps que les autres rentreront dans la poſſeſsion des leurs. Comme auſſy travailleront leſdits Commiſſaires (ſi on le juge a propos de la ſorte) a faire une juſte evaluation de part & d'autre des biens de ceux qui ne voudront pas retourner habiter dans le

59.

Se nombraràn Comiſſarios de ambas partes dos meſes deſpues de la publicacion del preſente Tratado, los quales ſe juntaràn en el lugar en que reſpectivamente ſe conviniere, para terminar amigablemente todas las diferencias que puedan ocurrir entre los dos partidos; los quales Comiſſarios tendràn cuidado de hacer que ſe favorezca igualmente à los Vaſſallos de ambas partes, y no permitiràn, que los unos buelvan à la poſſeſsion de ſus bienes, ſino quando, y al miſmo tiempo que los otros buelvan à la poſſeſsion de los ſuyos; como tambien trabajaràn los dichos Comiſſarios (ſi aſsi pareciere conveniente) en hacer una juſta valuacion de ambas partes de los bienes de

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

le pays qu'ilz ont quitté ou que l'un des deux Roys n'y voudra pas admettre luy ayant preſcrit ailleurs ſon ſejour ſuivant ce qu'il eſt dit cy deſſus, afin que ladite evalüation eſtant faite les meſmes Commiſſaires puiſſent meſnager en toute equité des eſchanges & compenſations deſdits biens pour plus grande commodité & avec eſgal advantage des parties intereſſées prenant garde qu'aucune ny ſoit leſée & enfin regleront leſdits Commiſſaires toutes les choſes concernant le commerce & frequentation des ſujetz de part & d'autre & toutes celles qu'ilz eſtimeront pouvoir plus contribuer a l'utilité publique & a l'affermiſſement de la paix. Et tout ce qui a eſté dit dans les quatre articles immediatement precedens & dans celuy cy touchant le Comté de Rouſsillon & ſes habitans doit eſtre entendu de la meſme maniere de la viguerie de Conflant & de la partie du Comté de Cerdaña qui peut ou doit demeurer en propre par le preſent Traité a ſa Majeſté Tres Chreſtienne par la declaration des Commiſſaires cy deſſus ditz & des habitans de ladite viguerie de Conflant & partie du Comté de Cerdaña, comme auſſy ſe doit entendre reciproquement des habitans du Comté de Cerdaña & de la partie de la viguerie de Conflant qui peut ou doit demeurer a S. M. Catholique par le preſent Traité & declaration deſdits Commiſſaires.

de aquellos que no quiſieren bolver à habitar en el Païs que huvieren dexado, ò que uno de los dos Reyes no quiſiere admitir en èl, haviendole ſeñalado en otra parte ſu reſidencia, ſegun ſe ha dicho arriba, à fin que hecha eſta valuacion, puedan los miſmos Comiſſarios facilitar con toda equidad cambios, y compenſaciones de dichos bienes, para mayor comodidad, y con igual ventaja de las partes intereſſadas, cuidando de que ninguna ſea damnificada; y finalmente reglaràn los dichos Comiſſarios todas las coſas concernientes al comercio, y frequentacion de los Vaſſallos de ambas partes, y todas las que juzgaren poder contribuir mas à la utilidad pública, y firmeza de la Paz; y todo lo que ſe ha dicho en los quatro Articulos immediatamente precedentes, y en eſte, tocante al Condado de Roſellon, y ſus Habitantes, ſe ha de entender de la miſma manera de la Veguerìa de Conflans, y de la parte del Condado de Cerdaña, que puede, ò debe quedar en propriedad por el preſente Tratado à S. M. Chriſtianiſsima por la declaracion de los Comiſſarios ſobredichos, y de los Habitantes de la dicha Veguerìa de Conflans, y parte del Condado de Cerdaña; como tambien ſe ha de entender reciprocamente de los Habitantes del Condado de Cerdaña, y de la parte de la Veguerìa de Conflans, que puede, ò debe quedar à S. M. Catholica

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

60.

Quoy que S. M. Tres Chreſtienne n'ayt jamais voulu s'engager nonobſtant les vives inſtances qui luy en ont eſté ſouvent faites accompagnées meſme d'offres tres conſiderables, a ne pouvoir faire la paix ſans l'incluſion du Royaume de Portugal dautant qu'elle a preveu & apprehende qu'un pareil engagement pourroit eſtre un obſtacle inſurmontable a la concluſion de la paix & par conſequent reduire les deux Roys a la neceſsité de perpetuer la guerre, neantmoins ſadite Majeſté Tres Chreſtienne ſouhaitant avec une paſsion extreme de voir le Royaume de Portugal joüir du meſme repos qu'acquerront tant d'autres Eſtatz Chreſtiens par le preſent Traité auroit propoſé a cette fin bon nombre de partis & d'expediens qu'elle jugeoit pouvoir eſtre de la ſatisfaction de S. M. Catholique parmy leſquelz meſme nonobſtant (comme il eſt dit cy deſſus) que S. M. n'eut aucun engagement en cette affaire elle en eſt venuë juſqu'a vouloir ſe priver du principal fruit du bonheur qu'ont eu ſes armes dans le cours d'une longue guerre offrant outre les places qu'elle reſtituë par le preſent Traité a ſa Majeſté Catholique de luy rendre encore toutes les autres conqueſtes generalement que ſes armes ont fait en cette guerre & de reſtablir entierement M. le Prince de Condé, pour-

ca por el preſente Tratado, y declaracion de los dichos Comiſſarios.

60.

Aunque S. M. Chriſtianiſsima nunca ha querido obligarſe, no obſtante las vivas inſtancias, que repetidas veces ſe le han hecho, acompañadas tambien de ofertas muy conſiderables, à no poder hacer la Paz ſin la incluſion del Reyno de Portugal, por quanto ha previſto, y temido, que una obligacion como eſta podria ſer un obſtáculo invencible para la concluſion de la Paz, y por conſiguiente reducir à los dos Reyes à la neceſsidad de perpetuar la Guerra; no obſtante ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, deſeando extremamente vèr gozar al Reyno de Portugal de la miſma quietud que adquiriràn tantos otros Eſtados Chriſtianos por el preſente Tratado, ha propueſto para eſte fin muchos partidos, y medios, que juzga poder ſer de la ſatisfaccion de S. M. Catholica; entre los quales tambien, no obſtante (como ſe ha dicho arriba) que S. M. no tiene ningun empeño en eſte negocio, ha llegado al extremo de querer privarſe del principal fruto de la felicidad, que han tenido ſus Armas en el curſo de una larga Guerra, ofreciendo ademàs de las Plazas que reſtituye por el preſente Tratado à S. M. Catholica, entregarle tambien todas las demàs Conquiſtas generalmente, que han hecho ſus Armas en eſta Guerra, y

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Y reſta-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

pourveu & a condition que les affaires du Royaume de Portugal fuſſent l'aiſſées en l'eſtat qu'elles ſe trouvent a preſent ce que S. M. Catholique n'ayant pas voulu accepter, auroit ſeulement offert qu'en conſideration des puiſſans offices dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien elle conſentiroit a remettre les choſes audit Royaume de Portugal au meſme eſtat qu'elles eſtoient avant le changement qui y arriva au mois de Decembre de l'année 1640. *pardonnant & donnant une abolition generale de tout le paſſé & accordant le reſtabliſſement dans tous les biens honneurs & dignitez de tous ceux ſans diſtinction de perſonne ou perſonnes qui retournant a l'obeiſſance de S. M. Catholique ſe mettroient en eſtat de joüir de l'effet de la preſente paix. Enfin en contemplation de la paix & veu l'abſoluë neceſsité ou ſadite Majeſté Tres Chreſtienne s'eſt trouvée de perpetuer la guerre par la rupture du preſent Traité qu'elle a recognuë eſtre inevitable en cas qu'elle voulut perſiſter plus long temps pour obtenir en cette affaire de S. M. Catholique d'autres conditions que celles qu'elle avoit offerz ainſi qu'il eſt dit cy deſſus, & ſadite Majeſté Tres Chreſtienne devant & voulant preferer (comme il eſt juſte) le repos general de la Chreſtienté a l'intereſt particulier du Royaume de Portugal pour l'advantage & en faveur du quel*

reſtablecer enteramente al Señor Principe de Condè, con tal, y con la condicion de que ſe dexen los negocios del Reyno de Portugal en el eſtado en que ſe hallan al preſente: lo que no haviendo querido aceptar S. M. Catholica, ha ofrecido ſolamente, que en conſideracion à los poderoſos oficios de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, conſentirà en bolver à poner las coſas en dicho Reyno de Portugal en el miſmo eſtado que eſtaban antes de la novedad que ſucediò en el mes de Diciembre del año de 1640., perdonando, y dando una abolicion general de todo lo paſſado, y concediendo el reſtablecimiento en todos los bienes, honores, y dignidades de todos aquellos, ſin diſtincion de perſona, ò perſonas, que bolviendo à la obediencia de S. M. Catholica, ſe pongan en eſtado de gozar del efecto de la preſente Paz; finalmente, en contemplacion à la Paz, y viſta la abſoluta neceſsidad en que ſe ha hallado S. M. Chriſtianiſsima de perpetuar la Guerra por el rompimiento del preſente Tratado, que ha reconocido ſer inevitable, en caſo que quiſieſſe perſiſtir mas tiempo, para obtener en eſte negocio de S. M. Catholica otras condiciones que las que ha ofrecido, ſegun ſe ha dicho arriba; y debiendo, y queriendo ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima preferir (como es juſto) la quietud general de la Chriſtiandad al interès particular del Reyno de Portugal, en ventaja, y favor del qual no ha omitido nada

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

quel elle n'avoit desja rien obmis de ce qui pouvoit dependre d'elle & eſtoit en ſon pouvoir juſques a faire des offres auſſy grandes qu'il a eſté dit cy deſſus : Il a eſté finalement convenu & arreſté entre les deux Seigneurs Roys qu'il ſera accordé a S. M. Tres Chreſtienne trois mois de temps a compter du jour de l'eſchange des ratifications du preſent Traité pendant leſquelz elle puiſſe envoyer audit Royaume de Portugal pour taſcher d'y diſpoſer les choſes a ajuſter & reduire cette affaire en ſorte que S. M. Catholique en demeure pleinement ſatisfaite, apres leſquelz trois mois expirez ſi les ſoins & les offices de ſadite Majeſté n'ont pû produire l'effet qu'on ſe propoſe ſadite Majeſté ne ſe meſlera plus de cette affaire & promet, s'oblige & engage ſur ſon honneur & en foy & parole de Roy pour ſoy & ſes ſucceſſeurs de ne donner audit Royaume de Portugal ny en commun ny a aucune perſonne, ou perſonnes d'iceluy en particulier de quelque dignité, eſtat, qualité, ou condition qu'ilz ſoient a preſent ny a l'advenir aucune ayde ny aſsiſtance publique ny ſecrete directement ny indirectement d'hommes, armes, munitions vivres, vaiſſeaux ou argent ſoubz aucun pretexte ny ausune autre choſe que ce ſoit ou puiſſe eſtre par terre ny par mer ny en aucune autre maniere comme auſſy de ne permettre qu'il ſe faſſe des levées en

nada de lo que podia depender de S. M., y eſtaba en ſu poder, haſta hacer ofertas tan grandes, como las que ſe han dicho arriba; finalmente ſe ha convenido, y aſſentado entre los dos Señores Reyes, que ſe concederàn à S. M. Chriſtianiſsima tres meſes de termino, contados deſde el dia del cambio de las Ratificaciones del preſente Tratado, durante los quales pueda embiar al dicho Reyno de Portugal algun Miniſtro para procurar, que ſe diſpongan alli las coſas de modo, que ſe ajuſte, y reduzca eſte negocio de tal manera, que S. M. Catholica quede plenamente ſatisfecho: deſpues de cumplidos los quales tres meſes, ſi los cuidados, y oficios de ſu dicha Mageſtad no huvieren podido producir el efecto que ſe eſpera, ſu dicha Mageſtad no ſe mezclarà mas en eſte negocio; y promete, ſe obliga, y empeña ſobre ſu honor, y en fé, y palabra de Rey, por sì, y ſus Succeſſores, à no dar à dicho Reyno de Portugal en comun, ni à ninguna perſona, ni perſonas de èl en particular, de qualquiera dignidad, eſtado, calidad, ò condicion que ſean, al preſente, ni en lo futuro, ningun ſocorro, ni aſsiſtencia pública, ni ſecreta, directa, ni indirectamente, de hombres, armas, municiones, viveres, Baxeles, ò dinero, con ningun pretexto, ni qualquier otra coſa que ſea, ò pueda ſer, por Tierra, ni por Mar, tampoco permitir, que ſe hagan le-

ni de alguna otra manera; como

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

en aucun endroit de ſes Royaumes & Eſtatz ny d'y accorder le paſſage a aucunes qui pourroient venir d'autres Eſtatz au ſecours dudit Royaume de Portugal.

61.

S. M. Catholique renonce par ce Traité tant en ſon nom que de ſes hoirs ſucceſſeurs & ayant cauſe a tous les droits & pretentions ſans rien reſerver ny retenir qu'elle peut ou pourroit avoir cy apres ſur la haute & baſſe Alſace le Zuntgau, le Comté de Ferreti, Briſac & ſes dependances & ſur tous les pays places & droitz qui ont eſté delaiſſez & cedez a S. M. Tres Chreſtienne par le Traité fait a Monſter le 24. Octobre 1648. pour eſtre unis & incorporez a la Couronne de France S. M. Catholique approuvant pour l'effet de ladite renonciation le contenu audit Traité de Monſter & non en aucune autre choſe dudit Traité pour n'y avoir intervenu Moyenant laquelle preſente renonciation S. M. Tres Chreſtienne offre de ſatisfaire au payement des trois millions de livres tournois qu'elle eſt obligée par ledit Traité de payer a Meſsieurs les Archiducs d'Inſpruch.

62.

Monſieur le Duc Charles de Lorraine ayant teſmoigné grand deſplaiſir de la conduite qu'il a tenuë a l'eſgard du Seigneur Roy Tres Chreſtien

vas en ningun parage de ſus Reynos, y Eſtados, ni conceder el paſſo por ellos à ningunas de las que puedan venir de otros Eſtados en ſocorro de dicho Reyno de Portugal.

61.

S. M. Catholica renuncia por eſte Tratado, tanto en ſu nombre, como en el de ſus Herederos, Succeſſores, y de los que tienen ſu derecho, todos los derechos, y pretenſiones, ſin reſervar, ni retener nada, que puede, ò pudiere tener de aqui en adelante ſobre la Alta, y Baxa Alſacia, el Zuntgau, el Condado de Ferrete, Briſac, y ſus dependencias, y ſobre todos los Paìſes, Plazas, y derechos, que ſe dexaron, y cedieron à S. M. Chriſtianiſsima por el Tratado hecho en Munſter à 24. de Octubre de 1648., para ſer unidos, è incorporados à la Corona de Francia, aprobando S. M. Catholica, para el efecto de la dicha renuncia, lo contenido en dicho Tratado de Munſter, y no en alguna otra coſa de dicho Tratado, por no haver intervenido en èl; mediante la qual preſente renuncia, ofrece S. M. Chriſtianiſsima ſatisfacer los tres millones de libras Torneſas, que eſtà obligado à pagar por dicho Tratado à los Señores Archiduques de Inſpruch.

62.

Haviendo manifeſtado el Señor Duque Carlos de Lorena gran diſguſto de la conducta que ha tenido reſpecto del Señor Rey Chriſtia-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſtien & avoir ferme intention de le rendre plus ſatisfait a l'advenir de luy & de ſes actions que le temps & les occaſions paſſées ne luy en ont donné le moyen S. M. Tres Chreſtienne en conſideration des puiſſans offices de S. M. Catholique reçoit dez a preſent ledit Seigneur Duc dans ſes bonnes graces & en contemplation de la paix ſans s'arreſter aux droitz qui pouvoient luy eſtre acquis par divers Traitez faits par le feu Roy ſon pere avec ledit Seigneur Duc, apres avoir fait prealablement demolir les fortifications des deux villes de Nancy qui ne pourront plus eſtre refaites & apres en avoir retiré & emporté toute l'artillerie poudre, boulletz, armes, vivres & munitions de guerre qui ſont a preſent dans les magazins dudit Nancy remettra ledit Seigneur Duc Charles de Lorraine dans la poſſeſſion du Duché de Lorraine & meſme des villes, places & pays qu'il a autrefois poſſedez dependans des trois Eveſchez de Metz, Toul & Verdun, a la reſerve premierement & exception de Moyenvic lequel quoy qu'enclavé dans ledit Eſtat de Lorraine appartenoit a l'Empire & a eſté cedé a S. M. Tres Chreſtienne par le Traité fait a Monſter le 24. jour d'Octobre 1648.

tianiſsimo, y que tiene una firme intencion de dexarle mas ſatisfecho en lo futuro de sì, y de ſus acciones de lo que el tiempo, y las ocaſiones paſſadas le han permitido, S. M. Chriſtianiſsima, en conſideracion à los poderoſos oficios de S. M. Catholica, recive deſde luego en ſu gracia al dicho Señor Duque; y en contemplacion à la Paz, ſin reparar en los derechos que pueda haver adquirido por varios Tratados hechos por el difunto Rey ſu Padre con el dicho Señor Duque, deſpues de haver hecho ante todas coſas demoler las fortificaciones de las dos Ciudades de Nanci, que no podràn reſtablecerſe mas, y de haver ſacado, y llevado de ellas toda la Artilleria, Polvora, Balas, Armas, Viveres, y Municiones de Guerra, que hay al preſente en los Almagacenes de dicho Nanci, reſtablecerà al dicho Señor Duque Carlos de Lorena en la poſſeſsion del Ducado de Lorena, y aſsimiſmo de las Ciudades, Plazas, y Paìſes, que en otro tiempo poſſeyò, dependientes de los tres Obiſpados de Metz, Toul, y Verdum, à reſerva en primer lugar, y excepcion de Moyenvic, el qual, aunque incluìdo en el dicho Eſtado de Lorena, pertenecia al Imperio, y fue cedido à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima por el Tratado hecho en Munſter à 24. de Octubre de 1648. (a)

En

En

(a) Por un Tratado particular hecho entre la Francia, y eſte Duque en 28. de Febrero de 1661., ſe convino en que quedarian en ſu fuerza, y vigor eſte Articulo 62., y los ſiguientes, haſta el 78. incluſivè, modificando, y ſuavizando ſu contenido, para afirmar mas eſta Paz de los Pyrinèos, y empeñar al Duque à no apartarſe jamàs de la devocion de la Francia, como ſe verà en eſta Parte en el citado dia, mes, y año, con lo demàs que alli ſe notarà.

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

63.

En ſecond lieu a la reſerve & exception de tout le Duché de Bar pays, villes & places qui le compoſent tant la partie qui eſt mouvante de la Couronne de France comme celle qu'on peut pretendre n'en eſtre pas mouvante.

63.

En ſegundo lugar, à reſerva, y excepcion de todo el Ducado de Bar, Paiſes, Ciudades, y Plazas, que le componen, tanto la parte que es dependiente de la Corona de Francia, como la que ſe puede pretender no ſerlo.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

64.

En troiſieſme lieu a la reſerve & exception du Comté de Clermont & de ſon Domaine & des places, Prevoſtez & terres de Stenay, Dun, & Jametz avec tout le revenu d'icelles villages & territoires qui en dependent leſquelz Moyenvic, Duché de Bar (compris la partie du Lieu & Prevoſté de Marville laquelle partie ainſi qu'il a eſté dit cy deſſus appartenoit aux Ducs de Bar) places, Comtez, Prevoſtez Terres & Domaines de Clermont, Stenay, Dun & Jametz avec leurs appartenances dependances, & annexes demeureront a jamais unies & incorporées a la Couronne de France.

64.

En tercer lugar, à reſerva, y excepcion del Condado de Clermont, y de ſu Dominio, y de las Plazas, Preboſtados, y Tierras de Eſtenay, Dun, y Jametz, con toda ſu renta, Aldèas, y Territorios de ſu dependencia, los quales Moyenvic, Ducado de Bar, (comprehendida la parte del Lugar, y Preboſtado de Marville, la qual, ſegun ſe ha dicho arriba, pertenecia à los Duques de Bar) las Plazas, Condados, Preboſtados, Tierras, y Dominios de Clermont, Eſtenay, Dun, y Jametz, con ſus pertenencias, dependencias, y anexos, quedaràn para ſiempre unidos, è incorporados à la Corona de Francia.

65.

Ledit Seigneur Duc Charles de Lorraine avant ſon reſtabliſſement dans les eſtatz cy deſſus ſpecifiez & avant qu'aucune place luy ſoit reſtituée donnera ſon conſentement au contenu aux trois articles immediatement precedens & pour cet effect delivrera a S. M. Tres Chreſtienne en la forme la plus valable & authentique qu'elle pourra deſirer les actes

65.

El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ſu reſtablecimiento en los Eſtados eſpecificados arriba, y antes que ſe le reſtituya ninguna Plaza, darà ſu conſentimiento al contenido de los tres Articulos immediatamente precedentes; y para eſte efecto entregarà à S. M. Chriſtianiſsima en la forma mas válida, y authentica que pueda

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

actes de ſa renonciation & ceſsion deſdits Moyenvic, Duché de Bar, (compris la partie de Marville) tant partie mouvante que pretenduë non mouvante de la Couronne de France, Stenay Dun Jametz & Comté de Clermont & ſon domaine appartenances, dependances & annexes ſans pouvoir rien pretendre ny demander par ledit Sieur Duc ou ſes ſucceſſeurs ny preſentement ny en aucun temps a l'advenir pour le prix que le feu Roy Louis XIII. de glorieuſe memoire s'eſtoit obligé de payer audit Sieur Duc pour ledit Domaine du Comté de Clermont par le Traité fait a Liverdun au mois de Juin 1632. attendu que l'article ou eſt contenuë ladite obligation a eſté annullé par les Traitez ſubſequens & de nouveau entant que beſoin ſeroit eſt entierement annullé par celuy cy.

da deſear, los actos de ſu renuncia, y ceſsion de dichos Moyenvic, Ducado de Bar, (comprehendida la parte de Marville) tanto de la parte dependiente, como de la que ſe pretende no depender de la Corona de Francia; Eſtenay, Dun, Jametz, y Condado de Clermont, y ſu Dominio, con ſus pertenencias, dependencias, y anexos, ſin poder pretender, ni pedir nada dicho Señor Duque, ò ſus Succeſſores, ni aora, ni en ningun tiempo futuro, por el precio que el difunto Rey Luis XIII. (de glorioſa memoria) ſe havia obligado à pagar à dicho Señor Duque por el dicho Dominio del Condado de Clermont por el Tratado hecho en Liverdun en el mes de Junio de 1632., reſpecto de que el Articulo en que ſe contiene la dicha obligacion, fue anulado por los Tratados ſubſequentes, y ſe anula de nuevo, en quanto ſea neceſſario, enteramente por eſte.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

66.

S. M. Tres Chreſtienne reſtituant audit Sieur Duc Charles les places de ſon eſtat ainſi qu'il eſt dit cy deſſus y laiſſera (a la reſerve & exception de celles qu'il eſt convenu devoir eſtre demolies) toute l'artillerie, poudre, boulletz, armes, vivres & munitions de guerre qui ſont dans les magazins deſdites places ſans pouvoir les affoiblir ny endommager en aucune maniere que ce ſoit.

66.

Quando S. M. Chriſtianiſsima reſtituya à dicho Señor Duque Carlos las Plazas de ſu Eſtado, ſegun ſe ha dicho arriba, dexarà en ellas (à reſerva, y excepcion de aquellas que ſe ha convenido deber ſer demolidas) toda la Artilleria, Polvora, Balas, Armas, Viveres, y Municiones de Guerra que ſe hallan en los Almagacenes de dichas Plazas, ſin poderlas diſminuir, ni perjudicar de ninguna manera que ſea.

Le-

El

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

67.

Ledit Sieur Duc Charles de Lorraine ny aucun Prince de ſa Maiſon ou de ſes adherens & dependans ne pourront demeurer armez mais ſeront tant ledit Sieur Duc que les autres cy deſſus ditz obligez de licentier leurs troupes a la publication de la preſente Paix.

67.

El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, ni algun Principe de ſu Caſa, ò de ſus adherentes, y dependientes, no podràn quedar armados; ſino que aſsi el dicho Señor Duque, como los demàs ſobredichos, eſtaràn obligados à deſpedir ſus Tropas quando ſe publique la preſente Paz.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

68.

Ledit Sieur Duc Charles de Lorraine avant ſon reſtabliſſement dans ſes eſtatz fournira auſſy acte en bonne forme a S. M. Tres Chreſtienne qu'il ſe deſiſte & depart de toutes intelligences, ligues aſſociations & pratiques qu'il auroit & pourroit avoir avec quelque Prince, Eſtat & Potentat que ce put eſtre au prejudice de ſadite Majeſté & de la Couronne de France avec promeſſe qu'a l'advenir il ne donnera aucune retraite dans ſes Eſtatz a aucun ennemy ou ſujet rebelle ou ſuſpect a ſa Majeſté & ne permettra qu'il s'y faſſe aucune levée ny amas de gens de guerre contre ſon ſervice.

68.

El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ſu reſtablecimiento en ſus Eſtados, darà tambien un acto en buena forma à S. M. Chriſtianiſsima, por el qual deſiſta, y ſe aparte de todas inteligencias, ligas, aſſociaciones, y negociaciones ſecretas, que tenga, y pueda tener con qualquier Principe, Eſtado, y Potentado que pueda ſer, en perjuicio de ſu dicha Mageſtad, y de la Corona de Francia, con promeſſa de que en adelante no darà algun aſylo en ſus Eſtados à ningun enemigo, ò ſubdito rebelde, ò ſoſpechoſo à S. M., ni permitirà, que en ellos ſe haga ninguna leva, ni junta de gente de Guerra contra ſu ſervicio.

69.

Ledit Sieur Duc Charles donnera pareillement avant ſon reſtabliſſement ſuſdit un acte en bonne forme a S. M. Tres Chreſtienne par lequel il s'oblige tant pour luy que pour tous ſes ſucceſſeurs Ducs de Lorraine d'accorder en tout temps ſans difficulté aucune ſoubz quelque pretexte

69.

El dicho Señor Duque Carlos darà tambien, antes de ſu reſtablecimiento ſobredicho, un acto en buena forma à S. M. Chriſtianiſsima, por el qual ſe obligue, tanto por sì, como por todos ſus Succeſſores Duques de Lorena, à conceder en todo tiempo, ſin dificul-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. *texte qu'elle pût eſtre fondée les paſſages dans ſes Eſtatz tant aux perſonnes qu'aux troupes de Cavallerie & d'Infanterie que ſadite Majeſté & ſes ſucceſſeurs Roys de France voudront envoyer en Alſace ou a Briſac & a Philisbourg auſſy ſouvent qu'il en ſera requis par ſadite Majeſté & ſeſdits ſucceſſeurs & de faire fournir auxdites troupes dans ſeſdits Eſtatz, les vivres logemens & commoditez neceſſaires par Eſtappes en payant leſdites troupes leur deſpence au prix courant du pays. Bien entendu que ce ne ſeront que ſimples paſſages a journées reglées & marches raiſonnables ſans pouvoir ſejourner dans leſdits Eſtatz de Lorraine.*

ficultad alguna, en qualquier pretexto que pueda fundarſe, los paſſos por ſus Eſtados, tanto à las perſonas, como à las Tropas de Cavalleria, è Infanteria, que ſu dicha Mageſtad, y ſus Succeſſores Reyes de Francia quieran embiar à la Alſacia, ò à Briſac, y à Philisburg, todas las veces que ſea requerido para ello por ſu dicha Mageſtad, y ſus referidos Succeſſores, y à mandar proveer à las dichas Tropas en ſus dichos Eſtados los viveres, alojamientos, y comodidades neceſſarias, por raciones, pagando las dichas Tropas ſu gaſto al precio corriente del Païs: debiendoſe entender, que eſta conceſsion no ſe eſtenderà mas que à los ſimples paſſos à jornadas regulares, y marchas razonables, ſin poder detenerſe en los dichos Eſtados de Lorena.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

70.

Ledit Sieur Duc Charles avant ſon reſtabliſſement dans ſon Eſtat mettra entre les mains de S. M. Tres Chreſtienne un acte en bonne forme & a la ſatisfaction de ſadite Majeſté par lequel ledit Sieur Duc s'oblige pour luy & pour tous ſes ſucceſſeurs de faire fournir par les fermiers & adminiſtrateurs des Salines de Rozieres, Chaſteau Salins, Dieuze & Marſal, leſquelles S. M. luy reſtituë par le preſent Traité toute la quantité de minots ou muids de ſel qui ſera neceſſaire pour la fourniture de tous les greniers qu'il ſera beſoin de remplir pour l'uſage & con-

70.

El dicho Señor Duque Carlos, antes de ſu reſtablecimiento en ſu Eſtado, pondrà en manos de S. M. Chriſtianiſsima un acto en buena forma, y à ſatisfaccion de ſu dicha Mageſtad, por el qual el dicho Señor Duque ſe obligue por sì, y por todos ſus Succeſſores, à mandar proveer por los Arrendadores, y Adminiſtradores de las Salinas de Roſieres, Caſtel-Salins, Dieuce, y Marſal, que S. M. le reſtituye por el preſente Tratado, toda la cantidad de celemines, ò almudes de Sal, que fuere neceſſaria para el abaſto de todos los Graneros, que

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

conſomption ordinaire des ſujetz de S. M. dans les trois Eveſchez de Metz, Toul & Verdun, Duché de Bar, & Comtez de Clermont, Stenay, Jametz & Dun & cela au meſme prix pour chaque minot ou muid de ſel que ledit Sieur Duc Charles avoit accouſtumé de le fournir aux greniers de l'Eveſché de Metz en temps de paix pendant la derniere année que ledit Sieur Duc a eſté en poſſeſsion de tout ſon Eſtat ſans qu'il puiſſe ny ſes ſucceſſeurs en aucun temps augmenter le prix deſdits minots ou muids de ſel.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

fuere meneſter llenar para el uſo, y conſumo ordinario de los Vaſſallos de S. M. en los tres Obiſpados de Metz, Toul, y Verdun, Ducado de Bar, y Condados de Clermont, Eſtenay, Jametz, y Dun; y eſto al miſmo precio por cada celemin, ò almud de Sal, que dicho Señor Duque Carlos havia acoſtumbrado proveerla à los Graneros del Obiſpado de Metz en tiempo de Paz, durante el ultimo año, que dicho Señor Duque eſtuvo en poſſeſsion de todo ſu Eſtado, ſin que èl, ni ſus Succeſſores puedan en ningun tiempo aumentar el precio de dichos celemines, ò almudes de Sal.

71.

Et dautant que depuis que le feu Roy Tres Chreſtien de glorieuſe memoire a conquis la Lorraine par ſes armes grand nombre des ſujetz de ce Duché ont ſervi leurs Majeſtez en ſuite des ſermens de fidelité qu'elles ont deſiré d'eux, il a eſté convenu que ledit Sieur Duc ne leur en ſcauroit aucun mauvais gré ny ne leur fera aucun mauvais traitement mais les conſiderera & traitera comme ſes bons & fideles ſujetz & les payera des debtes & rentes auxquelles ſes Eſtatz peuvent eſtre obligez ce que S. M. deſire ſi particulierement que ſans l'aſſeurance qu'elle prend de la foy que ledit Sieur Duc luy donnera ſur ce ſujet elle ne luy eut jamais accordé ce qu'elle fait par le preſent Traité.

71.

Y por quanto deſpues que el difunto Rey Chriſtianiſsimo (de glorioſa memoria) conquiſtò la Lorena con ſus Armas, muchos Vaſſallos de eſte Ducado ſirvieron à ſus Mageſtades, en conſequencia de los juramentos de fidelidad, que deſearon de ellos; ſe ha convenido, que dicho Señor Duque no les tendrà ninguna mala voluntad por eſto, ni les darà ningun mal tratamiento, ſino que los conſiderarà, y tratarà como à ſus buenos, y fieles Vaſſallos, y les pagarà las deudas, y rentas à que ſus Eſtados puedan eſtàr obligados: lo que S. M. deſea tan particularmente, que à no tener la ſeguridad que tiene de la palabra que dicho Señor Duque le darà en eſte aſſumpto, jamàs le huviera concedido lo

Il

que

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

72.

Il a eſté convenu en outre que ledit Sieur Duc ne pourra apporter aucun changement aux proviſions des benefices qui ont eſté donnez par leſdits Seigneurs Roys juſqu'au jour du preſent Traité & que ceux qui en ont eſté pourveus demeureront en paiſible poſſeſsion & joüiſſance deſdits benefices ſans que ledit Sieur Duc leur apporte aucun trouble ny empeſchement ou qu'ilz en puiſſent eſtre depoſſedez.

que le concede por el preſente Tratado.

72.

Demàs de eſto ſe ha convenido, que el dicho Señor Duque no podrà hacer ninguna novedad en las proviſiones de los Beneficios, que ſe han dado por los dichos Señores Reyes haſta el dia del preſente Tratado; y que aquellos que huvieren ſido proviſtos en ellos, quedaràn en pacifica poſſeſsion, y goce de dichos Beneficios, ſin que el referido Señor Duque les cauſe ninguna turbacion, ni impedimento, ò ellos puedan ſer deſpoſſeìdos.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

73.

Il a eſté auſſy arreſté & convenu que les confiſcations qui ont eſté données par S. M. & le feu Roy ſon Pere des biens de ceux qui portoient les armes contre elles ſeront valables pour la joüiſſance deſdits biens juſqu'au jour de la date du preſent Traité ſans que ceux qui en ont joüy en vertu deſdits dons en puiſſent eſtre recherchez ny inquietez en quelque maniere ou pour quelque cauſe que ce puiſſe eſtre.

73.

Tambien ſe ha aſſentado, y convenido, que las confiſcaciones, que ſe han hecho por S. M., y el difunto Rey ſu Padre de los bienes de aquellos que ſervian en la Guerra contra ſus Mageſtades, ſeràn válidas en quanto al goce de dichos bienes haſta el dia de la fecha del preſente Tratado, ſin que aquellos que han gozado de ellos, en virtud de dichas donaciones, puedan ſer peſquiſados, ni inquietados de ninguna manera, ò por qualquier cauſa que ſea.

74.

En outre a eſté arreſté que toutes procedures, jugemens & arreſtz donnez par le Conſeil, Juges, & autres officiers de S. M. Tres Chreſtienne pour raiſon des differens & procez pourſuivis tant par les ſujetz

74.

Demàs de eſto ſe ha convenido, que todos los procedimientos, Juicios, y Sentencias dadas por el Conſejo, Jueces, y otros Oficiales de S. M. Chriſtianiſsima, por razon de las diferencias, y Pleytos

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

jetz deſdits Duchez de Lorraine & de Bar qu'autres durant le temps que leſdits Eſtatz ont eſté ſoubz l'obeiſſance dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien & du feu Roy ſon Pere auront lieu & ſortiront leur plain & entier effet tout ainſi qu'ilz feroient ſi ledit Seigneur Roy demeuroit Seigneur & poſſeſſeur dudit pays & ne pourront eſtre leſdits Jugemens & arreſtz revoquez en doute, annullez ny l'execution d'iceux autrement retardée ou empeſchée. Bien ſera loiſible aux parties de ſe pourvoir par reviſion de la cauſe & ſelon l'ordre & diſpoſition du droit des Loix, & Ordonnances demeurant cependant les Jugemens en leur force & vertu.

ſeguidos, tanto por los Subditos de dichos Ducados de Lorena, y Bar, como otros, durante el tiempo que dichos Eſtados han eſtado baxo la obediencia de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, y del difunto Rey ſu Padre, tendràn lugar, y ſurtiràn ſu pleno, y entero efecto, de la miſma forma que ſucederia ſi el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo quedaſſe Señor, y poſſeedor del dicho Paìs; y los dichos Juicios, y Sentencias no podràn ſer pueſtas en duda, anuladas, ni de otro modo retardada, ò impedida ſu execucion; pero ſerà lícito à las Partes recurrir à la reviſta de la Cauſa, ſegun el orden, y diſpoſicion del Derecho, de las Leyes, y Ordenanzas, quedando no obſtante los Juicios en ſu fuerza, y vigor.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

75.

De plus eſt auſſy accordé que tous autres dons graces remiſsions, conceſſions, & alienations faites par ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien & le feu Roy ſon Pere durant ledit temps des choſes qui leur ſont eſcheuës & advenuës ou leur auroient eſté adjugées ſoit par confiſcation pour cas de crime & commiſe (autre pourtant que de guerre pour avoir ſuivy ledit Sieur Duc) ou reverſions de fiefs faute de legitimes ſucceſſeurs ou autrement ſeront & demeureront bonnes & valables & ne ſe pourront revoquer ny ceux auxquelz leſdits dons gra-

75.

Demàs de eſto ſe ha acordado, que todas las demàs donaciones, gracias, remiſsiones, conceſsiones, y enagenaciones hechas por el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, y el difunto Rey ſu Padre, durante el dicho tiempo, de las coſas que les han cabido, y pertenecido, ò que ſe les hayan adjudicado, ſea por confiſcacion en caſo de crimen, y comiſſo, (excepto el de Guerra, por haver ſeguido al dicho Señor Duque) ò por reverſiones de Feudos, ò por falta de legitimos ſucceſſores, ò de otra manera, ſeràn, y quedaràn buenas, y válidas, y

no ſe podràn revocar, ni aquellos à quienes ſe huvieren hecho las dichas

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. *graces & alienations ont eſté faites eſtre inquietez ny troublez en la joüiſſance en quelque maniere & pour quelque cauſe que ce ſoit.*

76.

Comme auſſy que ceux qui pendant ledit temps auroient eſté receus a foy & hommage par leſdits Seigneurs Roys ou leurs officiers ayans pouvoir a cauſe d'aucuns fiefs ou Seigneuries tenuës & mouvantes des Villes Chaſteaux & Lieux poſſedez par leſdits Seigneurs Roys audit pays & d'iceux auroient payé les droits Seigneuriaux ou en auroient obtenu don & remiſsion ne pourront eſtre inquietez ny troublez pour raiſon deſdits droits & devoirs mais demeureront quittes ſans qu'on leur en puiſſe rien demander.

77.

En cas que ledit Sieur Duc Charles de Lorraine ne veüille pas accepter & ratifier ce dont les deux Seigneurs Roys ont convenu pour ce qui regarde ſes intereſtz en la maniere qu'il eſt porté cy devant ou que l'ayant accepté il manquat a l'advenir a l'execution & accompliſſement du contenu au preſent Traité S. M. Tres Chreſtienne au premier cas que ledit Sieur Duc n'accepte pas ledit Traité ne ſera obligée a executer de ſa part aucun des articles dudit Traité ſans que pour cette raiſon il puiſſe eſtre dit ny cenſé qu'elle y ayt en rien contreve-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. dichas donaciones, gracias, y enagenaciones, ſer inquietados, ni turbados en ſu goce, de qualquiera manera, y por qualquier cauſa que ſea.

76.

Como tambien que aquellos que durante el dicho tiempo huvieren ſido admitidos à preſtar fé, y homenage por los dichos Señores Reyes, ò ſus Oficiales con Poder para ello, à cauſa de algunos Feudos, y Señorìos ſujetos, y dependientes de las Ciudades, Caſtillos, y Lugares poſſeìdos por los dichos Señores Reyes en el referido Paìs, y huvieren pagado los derechos Señoriales, ù obtenido donacion, y remiſsion de ellos, no podràn ſer inquietados, ni turbados por razon de dichos derechos, y reconocimientos, ſino que quedaràn libres, ſin que ſe les pueda pedir nada.

77.

En caſo que dicho Señor Duque Carlos de Lorena no quiera aceptar, y ratificar aquello en que los dos Señores Reyes han convenido, por lo que mira à ſus intereſſes, en la forma que eſtà declarado arriba; ò que haviendolo aceptado, falte en lo futuro à la execucion, y cumplimiento de lo contenido en el preſente Tratado; S. M. Chriſtianiſsima en el primer caſo de que el dicho Señor Duque no acepte el dicho Tratado, no eſtarà obligado à executar por ſu parte ninguno de los Articulos de èl, ſin que

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

trevenu. Comme auſſy au ſecond cas que ledit Sieur Duc apres avoir accepté les conditions ſuſdites manquat a l'advenir de ſa part a leur execution ſadite Majeſté s'eſt reſervée & reſerve tous les droitz qu'elle avoit aquis ſur ledit Eſtat de Lorraine par divers Traitez faits entre le feu Roy ſon Pere d'heureuſe memoire & ledit Sieur Duc pour pourſuivre leſdits droitz en telle maniere qu'elle verra bon eſtre.

que por eſta razon pueda decirſe, ni entenderſe haver contravenido à èl en nada; como tambien en el ſegundo caſo de que dicho Señor Duque, deſpues de haver aceptado las ſobredichas condiciones, falte en lo venidero por ſu parte à ſu execucion, ſu dicha Mageſtad ſe ha reſervado, y reſerva todos los derechos, que havia adquirido ſobre el dicho Eſtado de Lorena por varios Tratados hechos entre el difunto Rey ſu Padre, (de felìz memoria) y el dicho Señor Duque, para proſeguir los dichos derechos en la forma que le parezca conveniente.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

78.

S. M. Catholique conſent que S. M. Tres Chreſtienne ne ſoit obligée au reſtabliſſement cy deſſus dit dudit Sieur Duc Charles de Lorraine qu'apres que l'Empereur aura approuvé & ratifié par un acte authentique qui ſera livré a S. M. Tres Chreſtienne tous les articles ſtipulez a l'eſgard dudit Sieur Duc Charles de Lorraine dans le preſent Traité ſans nul excepter & s'oblige meſme ſadite Majeſté Catholique de procurer aupres de l'Empereur la prompte expedition & delivrance dudit Acte comme auſſy en cas qu'il ſe trouve que des Eſtatz, pays Villes Terres ou Seigneuries qui demeurent à S. M. Tres Chreſtiennc en propre par le preſent Traité de ceux ou celles qui appartenoient cy devant aux Ducs de Lorrai-

78.

S. M. Catholica conſiente en que S. M. Chriſtianiſsima no quede obligado al referido eſtablecimiento de dicho Señor Duque Carlos de Lorena, haſta deſpues que el Emperador haya aprobado, y ratificado por un acto authentico, que ſe entregarà à S. M. Chriſtianiſsima, todos los Articulos eſtipulados, por lo que mira à dicho Señor Duque Carlos de Lorena, en el preſente Tratado, ſin exceptuar ninguno; y tambien ſe obliga ſu dicha Mageſtad Catholica à ſolicitar del Emperador la prompta expedicion, y entrega de dicho acto; como tambien en caſo que ſe halle, que de los Eſtados, Paìſes, Ciudades, Tierras, ò Señorìos, que quedan à S. M. Chriſtianiſsima en propriedad por el preſente Tratado de aquellos, ò aquellas que pertenecian anteriormente à los Du-

ques

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27. *Lorraine il y en euſt qui fuſſent fiefs & relevaſſent de l'Empire pour raiſon de quoy S. M. eut beſoin & deſiraſt d'en eſtre inveſtie S. M. Catholique promet de s'employer ſincerement & de bonne foy auprez de l'Empereur pour faire accorder leſdites inveſtitures audit Seigneur Roy Tres Chreſtien ſans delay ny difficulté.*

ques de Lorena, haya algunos que ſean Feudos, y dependan del Imperio, por razon de lo qual neceſſite, y deſee S. M. obtener la Inveſtidura de ellos; promete S. M. Catholica emplear ſus oficios ſinceramente, y de buena fé cerca del Emperador, para hacer que conceda las dichas Inveſtiduras à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſin dilacion, ni dificultad.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

79.

Monſieur le Prince de Condé ayant fait dire a Monſieur le Cardinal Mazarin Plenipotentiaire du Roy Tres Chreſtien ſon Souverain Seigneur, Pour le faire ſcavoir a S. M. qu'il a une extreme douleur d'avoir depuis quelques années tenu une conduite qui a eſté deſagreable a ſadite Majeſté qu'il voudroit pouvoir rachepter de la meilleure partie de ſon ſang tout ce qu'il a commis d'hoſtilitez dedans & hors de la France: A quoy il proteſte que ſon ſeul malheur l'a engagé pluſtoſt qu'aucune mauvaiſe intention contre ſon ſervice & que ſi S. M. a la generoſité d'uſer envers luy de ſa bonté Royalle oubliant tout le paſſé & le recevant en l'honneur de ſes bonnes graces il s'efforcera tant qu'il aura de vie de recognoiſtre ce bienfait par une inviolable fidelité & de reparer le paſſé par une entiere obeiſſance a tous ſes commandemens & que cependant pour commencer a faire voir par les effetz qui peuvent eſtre preſentement en ſon pouvoir avec

79.

Haviendo hecho decir el Señor Principe de Condè al Señor Cardenal Mazarini, Plenipotenciario del Rey Chriſtianiſsimo, ſu Soberano Señor, para que lo hicieſſe ſaber à S. M., que tiene un extremo dolor de haver uſado, de algunos años à eſta parte, de una conducta, que ha ſido deſagradable à ſu dicha Mageſtad, y que quiſiera poder redimir con la mejor parte de ſu ſangre todas las hoſtilidades, que ha cometido dentro, y fuera de la Francia; à que proteſta, que ſola ſu deſgracia le ha empeñado, antes que ninguna mala intencion, contra ſu ſervicio; y que ſi S. M. tiene la generoſidad de uſar con èl de ſu bondad Real, olvidando todo lo paſſado, y reciviendole en el honor de ſu gracia, procurarà quanto pueda, durante ſu vida, reconocer eſte beneficio, por medio de una inviolable fidelidad, en reparar lo paſſado, mediante una entera obediencia à ſus preceptos; y que para comenzar à manifeſtar, por

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

avec combien de paſsion il ſouhaite de rentrer en l'honneur de la bienveillance de S. M. Il ne pretend rien en la concluſion de cette paix pour tous les intereſtz qu'il y peut avoir que de la ſeule bonté & du propre mouvement dudit Seigneur Roy ſon Souverain Seigneur & deſire meſme qu'il plaiſe a S. M. de diſpoſer pleinement & ſelon ſon bon plaiſir en la maniere qu'il voudra de tous les deſdommagemens que le Seigneur Roy Catholique voudra luy accorder & luy a desja offert ſoit en Eſtatz & pays ſoit en places ou en argent qu'il remet tout aux pieds de S. M. En outre qu'il eſt preſt de licentier & congedier toutes ſes troupes & de remettre au pouvoir de S. M. les places de Rocroy, le Catelet & Linchamp dont les deux premieres luy avoient eſté remiſes par ſadite Majeſté Catholique & qu'auſſy toſt qu'il en aura pû obtenir la permiſsion il envoyera une perſonne expreſſe audit Seigneur Roy ſon Souverain Seigneur pour luy proteſter encore plus preciſement touts ces meſmes ſentimens & la verité de ſes ſoubmiſsions & donner a S. M. tel acte ou eſcrit ſigné de luy qu'il plairra a S. M. pour aſſeurance qu'il renonce a toutes ligues traitez & aſſociations qu'il pourroit avoir faites par le paſſé avec S. M. Catholique & qu'il ne prendra ny recevra a l'advenir aucun eſtabliſſement penſion ny bienfait d'au-

por los efectos que al preſente eſtàn en ſu mano, con quánta anſia deſea bolver à entrar en el honor de la benevolencia de S. M., no pretende nada en la concluſion de eſta Paz, por todos los intereſſes, que en ella pueda tener, que no venga de ſolo la bondad, y proprio movimiento de dicho Señor Rey, ſu Soberano Señor; y tambien deſea, que S. M. ſe ſirva diſponer plenamente, y ſegun ſu beneplacito, en la forma que guſtáre, de todas las indemnizaciones que el Señor Rey Catholico quiera concederle, y yà le ha ofrecido, ſea en Eſtados, y Paiſes, ſea en Plazas, ò en dinero, que todo lo pone à los pies de S. M.; y demàs de eſto, que eſtà prompto à dar licencia, y deſpedir todas ſus Tropas, y à bolver à poner en poder de S. M. las Plazas de Rocroy, Caſtelet, y Linchamp, de las quales las dos primeras ſe le havian entregado por ſu dicha Mageſtad Catholica; y que luego que haya podido obtener eſta permiſsion, embiarà una perſona expreſſa à dicho Señor Rey, ſu Soberano Señor, para proteſtarle aun mas claramente eſtas miſmas intenciones, y la verdad de ſus ſumiſsiones, y dar à S. M. aquel Acto, ò Eſcrito, firmado de ſu mano, que ſea del agrado de S. M., para ſeguridad de que renuncia todas las Ligas, Tratados, y Aſſociaciones, que pueda haver hecho en lo paſſado con S. M. Catholica; y que no tomarà, ni recivirà en adelante ningun eſtablecimiento, penſion, ni beneficio de nin-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

d'aucun Roy ou Potentat eſtranger, & enfin que pour tous les intereſtz qu'il peut avoir en quoy qu'ilz puiſſent conſiſter il les remet entierement au bon plaiſir & diſpoſition de S. M. ſans pretention aucune. Sadite Majeſté Tres Chreſtienne ayant eſté informée de tout ce que deſſus par ſondit Plenipotentiaire & touchée de ce proceder & ſoubmiſſion dudit Sieur Prince a condeſcendu & conſenti que ſes intereſtz ſoient terminez dans ce Traité en la maniere qui ſuit accordée & convenuë entre les deux Seigneurs Roys.

ningun Rey, ò Potentado Eſtrangero; y finalmente, que todos los intereſſes, que puede tener, en qualquier coſa que puedan conſiſtir, los pone enteramente al arbitrio, y diſpoſicion de S. M., ſin pretenſion alguna: Haviendo ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima ſido informado de todo lo referido por ſu dicho Plenipotenciario, y movido de eſte proceder, y ſumiſsion de dicho Señor Principe, ha condeſcendido, y conſentido en que ſus intereſſes ſean terminados en eſte Tratado en la forma ſiguiente, acordada, y convenida entre los dos Señores Reyes.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

8o.

Prẽmierẽment que ledit Seigneur Prince deſarmera au plus tard dans huit ſepmaines a compter depuis le jour & date de la ſignature du preſent Traité & licentiera effectivement toutes les troupes tant de Cavallerie que d'Infanterie Francoiſes ou Eſtrangeres qui compoſent le corps d'Armée qu'il a dans les pays bas & cela en la maniere qu'il plairra a S. M. Tres Chreſtienne luy ordonner a la reſerve des garniſons de Rocroy, le Catelet, & Linchamp, leſquelles ſeront licentiées au temps de la reſtitution deſdites trois places & ſera ledit deſarmement & licentiement fait par ledit Sieur Prince reellement & de bonne foy ſans tranſport, preſt, ny vente vraye ou ſimulée a d'au-

8o.

Primeramente, que el dicho Señor Principe depondrà las armas à mas tardar dentro de ocho ſemanas, contadas deſde el dia, y fecha de la firma del preſente Tratado, y deſpedirà efectivamente todas las Tropas, aſsi de Cavalleria, como de Infanteria, Franceſas, ò Eſtrangeras, que componen el cuerpo de Exercito, que tiene en los Païſes Baxos; y eſto en la forma que S. M. Chriſtianiſsima quiſiere ordenarle, à reſerva de las Guarniciones de Rocroy, Caſtelet, y Linchamp, las quales ſeràn deſpedidas al tiempo de la reſtitucion de dichas tres Plazas; y la dicha depoſicion de las armas, y deſpedida ſe haràn por dicho Señor Principe realmente, y de buena fé, ſin cederlas, preſtarlas, ni venderlas, cierta, ò ſimuladamente, à otros Principes, y Po-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

d'autres Princes ou Potentats quelz qu'ilz puiſſent eſtre Amis ou Ennemis de la France ou de ſes alliez.

81.

En ſecond lieu que ledit Sieur Prince envoyant une perſonne expreſſe a S. M. pour luy confirmer plus particulierement toutes les choſes cy deſſus dites a ſon nom donnera un acte ſigné de luy a ſadite Majeſté par lequel il ſe ſoubmettra a l'execution de ce qui a eſté arreſté entre les deux Seigneurs Roys pour le regard de ſa perſonne & de ſes intereſtz & pour les perſonnes & intereſtz de ceux qui l'ont ſuivi & en conſequence declarera qu'il ſe depart ſincerement & renonce de bonne foy a toutes ligues, intelligences, Traitez d'aſſociation ou de protection qu'il a pû faire & contracter avec S. M. Catholique ou quelconques autres Roys Potentaz ou Princes Eſtrangers & autres telles perſonnes que ce puiſſe eſtre tant au dedans que hors le Royaume de France avec promeſſe de ne prendre ni recevoir en aucun temps a l'advenir deſdits Roys ou Potentaz Eſtrangers aucunes penſions ny eſtabliſſemens ny bienfaits qui l'obligent a avoir dependance d'eux ny aucun attachement a quelqu'autre Roy ou Potentat qu'a S. M. ſon Souverain Seigneur a peine en cas de contravention audit eſcrit d'eſtre decheu dez lors de la rehabilitation & reſtabliſſement qui luy ſont

tentados, qualeſquiera que ſean, Amigos, ò Enemigos de la Francia, ò de ſus Aliados.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

81.

En ſegundo lugar, que quando el dicho Señor Principe embìe una perſona expreſſa à S. M. para ratificarle mas particularmente todas las coſas arriba dichas en ſu nombre, darà un Acto, firmado de ſu mano, à ſu dicha Mageſtad, por el qual ſe ſometerà à la execucion de lo que ſe ha aſſentado entre los dos Señores Reyes, por lo que mira à ſu perſona, è intereſſes, y à las perſonas, è intereſſes de aquellos que le han ſeguido: y en conſequencia de eſto declararà, que ſe aparta ſinceramente, y renuncia de buena fé todas las Ligas, Inteligencias, y Tratados de Aſſociacion, ò de Proteccion, que ha podido hacer, y contratar con S. M. Catholica, ò con qualeſquier otros Reyes, Potentados, ò Principes Eſtrangeros, y otras perſonas ſemejantes, qualeſquiera que ſean, aſſi dentro, como fuera del Reyno de Francia, con promeſſa de no tomar, ni recivir en ningun tiempo en lo venidero de dichos Reyes, ò Potentados Eſtrangeros ningunas penſiones, ni eſtablecimientos, ni beneficios, que le obliguen à tener dependencia de ellos, ni alguna ſujecion à algun otro Rey, ò Potentado que à S. M., ſu Soberano Señor, ſo pena, en caſo de contravencion à dicho Eſcrito, de quedar privado deſde entonces de la reha-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſont accordez par le preſent Traité & de retourner au meſme eſtat qu'il eſtoit a la fin du mois de Mars de la preſente année.

rehabilitacion, y reſtablecimiento que ſe le conceden por el preſente Tratado, y de bolver al miſmo eſtado en que ſe hallaba al fin del mes de Marzo del preſente año.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

82.

En troiſieſme lieu que ledit Sieur Prince en execution de ce qui a eſté cy devant arreſté & convenu entre les deux Seigneurs Roys remettra réellement & de fait entre les mains de S. M. Tres Chreſtienne les places de Rocroy, le Catelet, & Linchamp au temps & jour qui ſera dit cy apres dans un autre article de ce meſme Traité.

82.

En tercer lugar, que dicho Señor Principe, en cumplimiento de lo acordado, y convenido arriba entre los dos Señores Reyes, pondrà realmente, y de hecho en manos de S. M. Chriſtianiſsima las Plazas de Rocroy, Caſtelet, y Linchamp en el tiempo, y dia que ſe dirà diſpues en otro Articulo de eſte miſmo Tratado.

83.

Moyenant l'execution de ce que deſſus S. M. Tres Chreſtienne en contemplation de la paix & en conſideration des offices de S. M. Catholique uſant de ſa clemence Royale, recevra ſincerement & de bon cœur ledit Sieur Prince en ſes bonnes graces, luy pardonnera & oubliera avec la meſme ſincerité tout ce qu'il a par le paſſé fait & entrepris contre ſon ſervice ſoit dedans ou hors le Royaume, trouvera bon qu'il revienne en France meſme ou ſera la Cour de S. M. En ſuite de quoy ſadite Majeſté remettra & reſtablira ledit Sieur Prince réellement & de fait en la libre poſſeſſion & joüiſſance de tous ſes biens, honneurs, dignitez, & privileges de premier Prince de ſon

83.

Mediante la execucion de lo referido, S. M. Chriſtianiſsima en contemplacion à la Paz, y en conſideracion à los oficios de S. M. Catholica, uſando de ſu Real clemencia, recivirà ſinceramente, y de buena voluntad al dicho Señor Principe en ſu gracia; le perdonarà, y olvidarà con la miſma ſinceridad todo lo que en el tiempo paſſado hizo, y emprendiò contra ſu ſervicio, aſsi dentro, como fuera del Reyno; tendrà à bien que buelva à Francia, y aun adonde eſtuviere la Corte de S. M.: en conſequencia de lo qual ſu dicha Mageſtad bolverà à poner, y reſtablecerà al dicho Señor Principe real, y efectivamente en la libre poſſeſsion, y goce de todos ſus bienes, honores, dignidades, y privilegios de primer Principe de ſu

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſon Sang ſans neantmoins pour ce qui regarde leſdits biens de quelque nature qu'ilz ſoient que ledit Sieur Prince puiſſe jamais rien pretendre pour le paſſé a la reſtitution des fruits deſdits biens quelques perſonnes qui en ayent joüy par ordre de S. M. ny au payement ou reſtitution de ſes penſions appointemens ou autres rentes & revenus qu'il avoit ſur les domaines ou fermes, ou receptes generales dudit Seigneur Roy non plus que pour raiſon ou ſoubz pretexte de ce qu'il pouvoit pretendre luy eſtre deub par S. M. avant ſa ſortie du Royaume ny pour les demolitions, degradations ou dommages faits par les ordres de S. M. ou autrement en quelque maniere que ce ſoit dans ſes biens villes, places fortifiées ou non fortifiées Seigneuries, Chaſteaux, Terres & Maiſons dudit Sieur Prince.

Sangre; pero ſin que por lo que mira à los dichos bienes, de qualquier naturaleza que ſean, pueda jamàs el dicho Señor Principe pretender nada por lo paſſado ſobre la reſtitucion de los frutos de dichos bienes de qualeſquiera perſonas que hayan gozado de ellos por orden de S. M., ni ſobre el pagamento, y reſtitucion de ſus penſiones, ſueldos, ù otras rentas, y emolumentos que tenia ſobre los caudales, Arrendamientos, ò Caxas Generales de dicho Señor Rey; como tampoco por razon, ò con pretexto de lo que podia pretender deberſele por S. M. antes de ſu ſalida del Reyno, ni por las demoliciones, degradaciones, ò perjuicios hechos por las ordenes de S. M., ù de otra manera, en qualquiera forma que ſea, en ſus bienes, Ciudades, Plazas fortificadas, ò no fortificadas, Señorìos, Caſtillos, Tierras, y Caſas de dicho Señor Principe.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

84.

Et pour ce qui regarde les charges & les gouvernemens de Provinces ou de Places dont ledit Sieur Prince eſtoit pourveu & qu'il poſſedoit avant ſa ſortie de France, S. M. Tres Chreſtienne auroit long temps conſtamment refuſé de l'y reſtablir juſqu'a ce qu'eſtant touchée du proceder & de la ſoubmiſsion cy deſſus dite dudit Sieur Prince quand il a remis pleinement a ſon bon plaiſir & diſpoſition tous ſes intereſtz ſans pretention aucune & tout ce qui luy eſtoit

84.

Y por lo que mira à los cargos, y gobiernos de Provincias, ò de Plazas en que el dicho Señor Principe eſtaba proviſto, y poſſeìa antes de ſu ſalida de Francia, S. M. Chriſtianiſsima ha reuſado conſtantemente por mucho tiempo reſtablecerle en ellos, haſta que movido del proceder, y ſumiſsion yà dicha del mencionado Señor Principe en poner enteramente à ſu arbitrio, y diſpoſicion todos ſus intereſſes, ſin pretenſion alguna, y todo

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

eſtoit offert par S. M. Catholique pour ſon deſdommagement ſadite Majeſté Tres Chreſtienne s'eſt enfin portée a luy accorder ce qui enſuit a certaines conditions cy apres ſpecifiées dont leſdits Seigneurs Roys ont convenu & ainſi accordé ſçavoir eſt que moyennant que le Seigneur Roy Catholique de ſa part (au lieu de ce qu'il avoit intention de donner audit Sieur Prince pour deſdommagement) tire la garniſon Eſpagnolle qui eſt dans la ville, place & citadelle de Juliers pour laiſſer ladite place & Citadelle libre de ladite garniſon a M. le Duc de Neubourg aux conditions & en la maniere qui ſera plus particulierement cy apres ſpecifiée dans un autre article du preſent Traité. Comme auſſy moyennant que S. M. Catholique outre ladite ſortie de la garniſon Eſpagnolle des ville & citadelle de Juliers, mette entre les mains de S. M. Tres Chreſtienne la ville & place d'Avennes ſituée entre Sambre & Meuſe avec ſes appartenances dependances annexes & domaines en la maniere que ſadite Majeſté Catholique s'y eſt cy deſſus obligée par un article dudit preſent Traité (laquelle place d'Avennes ſadite Majeſté avoit auſſy entr'autres choſes intention de donner audit Sieur Prince) moyennant ce que deſſus comm'il eſt dit, c'eſt a dire en compenſation de ladite remiſe & ceſsion d'une deſdites places faite audit

todo lo que le eſtaba ofrecido por S. M. Catholica para ſu indemnizacion; finalmente ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima ſe ha inclinado à concederle lo ſiguiente con ciertas condiciones, que ſe eſpecificaràn deſpues, en que los dichos Señores Reyes han convenido, y acordado aſsi; es à ſaber, que mediante que el Señor Rey Catholico de ſu parte (en lugar de lo que tenia intencion de dar à dicho Señor Principe para ſu indemnizacion) ſaque la Guarnicion Eſpañola, que hay en la Ciudad, Plaza, y Ciudadela de Juliers, para dexar la dicha Plaza, y Ciudadela libres de la dicha Guarnicion al Señor Duque de Neubourg con las condiciones, y en la forma que mas particularmente ſe eſpecificarà deſpues en otro Articulo del preſente Tratado; como tambien mediante que ſu dicha Mageſtad Catholica, ademàs de la dicha ſalida de la Guarnicion Eſpañola de la Ciudad, y Ciudadela de Juliers, ponga en manos de S. M. Chriſtianiſsima la Ciudad, y Plaza de Avenas, ſituada entre la Zambra, y la Moſa, con ſus pertenencias, dependencias, anexos, y propriedades, en la forma que ſu dicha Mageſtad Catholica ſe ha obligado arriba por un Articulo del dicho preſente Tratado: (la qual Plaza de Avenas tenia tambien intencion ſu dicha Mageſtad, entre otras coſas, de dar à dicho Señor Principe) mediante lo referido, como ſe ha dicho; es à ſaber, en compenſacion de la dicha entrega, y ceſsion de

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

audit Seigneur Roy Tres Chreſtien pour eſtre unie & incorporée a jamais a la Couronne de France, & de la ſortie de la garniſon Eſpagnolle de l'autre en faveur d'un Prince amy & allié de S. M. Tres Chreſtienne qu'elle a deſiré d'obliger en vertu du Traité de ladite Alliance : Sadite Majeſté Tres Chreſtienne pour toutes choſes generalement quelconques qui peuvent concerner les charges & gouvernemens que ledit Sieur Prince avoit poſſedées ou que pouvoient avoir lieu d'eſperer ceux qui luy appartiennent ſans nul excepter, donnera audit Sieur Prince le gouvernement de la province de Bourgogne & Breſſe ſoubz leſquelz s'entendent compris les pays de Bugey, Gex & Veromey. Comme auſſy luy donnera les gouvernemens particuliers du Chaſteau de Dijon & de la Ville de Saint Jean de Laune. Et a M. le Duc d'Anghien ſon filz la charge de Grand Maiſtre de France & de ſa Maiſon avec des brevetz d'aſſeurance audit Sieur Prince pour la conſerver en cas que ledit Sieur Duc d'Anghien vint a deceder avant luy.

de una de dichas Plazas, hecha al dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, para ſer unida, è incorporada para ſiempre à la Corona de Francia, y de la ſalida de la Guarnicion Eſpañola de la otra, à favor de un Principe Amigo, y Aliado de S. M. Chriſtianiſsima, à quien ha deſeado obligar en virtud del Tratado de la dicha Alianza; ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima por todas las coſas, qualeſquiera que ſean, en general, que puedan mirar à los cargos, y gobiernos que el dicho Señor Principe havia poſſeìdo, ò que podian tener motivo para eſperar aquellos que dependen de èl, ſin exceptuar ninguno, darà à dicho Señor Principe el Gobierno de la Provincia de Borgoña, y Breſa, baxo de los quales ſe entienden comprehendidos los Paìſes de Bugey, Gex, y Vomeray; y aſsimiſmo le darà los Gobiernos particulares del Caſtillo de Dijon, y de la Ciudad de San Juan de Lona; y al Señor Duque de Enguien, ſu Hijo, el empleo de Mayordomo Mayor de Francia, y de ſu Caſa, con Deſpachos de ſeguridad à dicho Señor Principe para conſervarle, en caſo que el dicho Señor Duque de Enguien llegue à morir antes que èl.

85.

Sadite Majeſté fera expedier ſes Lettres patentes d'abolition en bonne forme de tout ce que ledit Sieur Prince ſes parens, ſerviteurs, amys, adherens & domeſtiques ſoit Eccleſiaſtiques

85.

Su dicha Mageſtad harà expedir ſus Letras patentes de Abolicion en buena forma de todo lo que el dicho Señor Principe, ſus Parientes, Servidores, Amigos, Adheren-

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſtiques ou Seculiers ont & peuvent avoir fait ou entrepris par le paſſé contre ſon ſervice en ſorte qu'il ne luy puiſſe jamais ny a eux nuire ny prejudicier en aucun temps ny a leurs heritiers, ſucceſſeurs, & ayant cauſe non plus que s'il n'eſtoit jamais advenu & ne fera ſadite Majeſté en aucun temps aucune recherche envers ledit Sieur Prince ny les ſiens ny envers ſes ſerviteurs amys adherens & domeſtiques ſoit Eccleſiaſtiques ou Seculiers des deniers que luy ou eux ont pris dans ſes receptes generales ou particulieres ou dans les bureaux de ſes fermes & ne les obligera a aucune reſtitution deſdits deniers ny de toutes levées de contributions, impoſitions, exactions ſur le peuple, actes d'hoſtilité commis dans la France en quelque maniere que ce puiſſe eſtre ce qui ſera plus particulierement contenu dans leſdites Lettres d'abolition pour l'entiere ſeureté dudit Sieur Prince & de ceux qui l'on ſuivi de n'en pouvoir jamais eſtre recherchez, inquietez ny moleſtez.

herentes, y Criados, ſea Eccleſiaſticos, ò Seculares, han, y puedan haver hecho, ò emprendido en lo paſſado contra ſu ſervicio; de manera, que ni à èl, ni à ellos pueda jamàs dañar, ni perjudicar en ningun tiempo, ni à ſus Herederos, Succeſſores, ò los que tengan ſu derecho, de la miſma manera que ſi no huviera ſucedido jamàs; y ſu dicha Mageſtad no harà nunca en tiempo alguno ninguna peſquiſa contra dicho Señor Principe, ni los ſuyos, ni contra ſus Servidores, Amigos, Adherentes, y Criados, ſea Eccleſiaſticos, ò Seculares, del dinero, que èl, ò ellos han tomado en las Caxas Generales, ò Particulares, ò en los Oficios de ſus Arrendamientos; y no los obligarà à ninguna reſtitucion de dicho dinero, ni de algunas cobranzas de contribuciones, impoſiciones, exacciones ſobre el Pueblo, y actos de hoſtilidad cometidos en la Francia, de qualquier manera que ſea: lo que mas particularmente ſe contendrà en las dichas Letras de Abolicion, para la entera ſeguridad de dicho Señor Principe, y de aquellos que le han ſeguido, de no poder ſer jamàs proceſſados, inquietados, ni moleſtados con eſte motivo.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

86.

Après que ledit Sieur Prince aura ſatisfait de ſa part au contenu dans les trois articles 80. 81. & 82. *du preſent Traité. Tous Duchez, Comtez, Terres, Seigneuries & Domaines*

86.

Deſpues que el dicho Señor Principe haya ſatisfecho por ſu parte à lo contenido en los tres Articulos 80. 81. y 82. del preſente Tratado, todos los Ducados, Condados,

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

nes meſmẽ ceux de Clermont , Stenay , & Dun comm'il les avoit avant ſa ſortie de France & celuy de Jametz auſſy en cas qu'il l'ayt eu, leſquelz appartenoient cy devant audit Sieur Prince. Enſemble tous & quelconques ſes autres biens mëubles & immeubles de quelque qualité qu'ilz ſoient en la maniere cy deſſus dite, luy ſeront reſtituez réellement & de fait , ou a ceux que ledit Sieur Prince eſtant en France commettra & deputera pour prendre en ſon nom la poſſeſsion deſdits biens & le ſervir en leur adminiſtration. Comme auſſy luy ſeront reſtituez ou a ſeſdits deputez tous les tiltres , enſeignemens , & autres eſcritures delaiſſées au temps de ſa ſortie du Royaume dans les maiſons de ſeſdites terres & ſeigneuries ou ailleurs & ſera ledit Sieur Prince reintegré en la vraye réelle poſſeſsion & joüiſſance de ſeſdits Duchez , Comtez , Terres, Seigneuries & Domaines avec telz droitz authorité & juſtice , Chancellerie, cas Royaux , greniers , preſentations & collations de benefices , nominations d'offices , graces & preeminences dont luy & ſes predeceſſeurs ont joüy & comm'il en joüiſſoit avant ſa ſortie du Royaume (Bien entendu qu'il laiſſera Bellegarde & Montrond en l'eſtat qu'ilz ſe trouvent a preſent) ſurquoy luy ſeront depeſchées en auſſy bonne forme qu'il le deſirera

dos, Tierras , Señoriòs, y Poſſeſsiones , aun los de Clermont , Eſtenay , y Dun, como los tenia antes de ſu ſalida de Francia , y tambien el de Jametz , en caſo que le haya tenìdo , los quales pertenecian anteriormente al dicho Señor Principe , juntamente con todos , y qualeſquiera de ſus demàs bienes muebles , è immuebles , de qualquier calidad que ſean , en la forma arriba dicha , les ſeràn reſtituìdos real, y efectivamente , ò à aquellos que dicho Señor Principe , eſtando en Francia , cometiere , y nombráre para tomar en ſu nombre la poſſeſsion de dichos bienes,y ſervirle en ſu adminiſtracion ; como tambien le ſeràn reſtituìdos , ò à ſus dichos Diputados , todos los Titulos, Documentos , y demàs Eſcrituras , que quedaron al tiempo de ſu ſalida del Reyno en las Caſas de dichas Tierras , y Señoriòs, ò en otras partes : y el dicho Señor Principe ſerà reintegrado en la verdadera , y real poſſeſsion , y goce de dichos Ducados , Condados , Tierras, Señoriòs , y Propriedades , con aquellos derechos , authoridades , y Juſticia, Chancillerìa , Regalìas , Graneros, Preſentaciones , y Colaciones de Beneficios , nominaciones de Oficios , Gracias , y Preeminencias de que èl , y ſus Predeceſſores gozaron , y como dicho Principe lò gozaba antes de ſu ſalida del Reyno ; (debiendoſe entender , que dexarà à Belegarda , y Montrond en el eſtado en que ſe hallan al preſente) ſobre lo qual ſe le deſpacharàn , en tan buena forma como deſeá-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

vera toutes Lettres patentes de S. M. a ce neceſſaires ſans qu'il puiſſe eſtre troublé pourſuivi ny inquieté en ladite poſſeſsion & joüiſſance par ledit Seigneur Roy ſes hoirs, ſucceſſeurs, ou ſes officiers directement ny indirectement nonobſtant quelconques donations unions ou incorporations qui pourroient avoir eſté faites deſdits Ducbez, Comtez, Terres, Seigneuries & Domaines, biens, honneurs, dignitez, & prerogatives de premier Prince du Sang & quelconques clauſes derogatoires, conſtitutions & ordonnances a ce contraires. Comme auſſy ledit Sieur Prince ny ſes hoirs & ſucceſſeurs pour raiſon des choſes qu'il peut avoir faites ſoit en France avant ſa ſortie ſoit hors du Royaume apres ſadite ſortie ny pour quelconques traitez, intelligences ou diligences par luy faites & euës avec quelconques Princes & perſonnes de quelconque eſtat & qualité qu'ils ſoient ne pourront eſtre moleſtez ny inquietez ny tirez en cauſe, mais toutes procedures, arreſtz meſme celuy du Parlement de Paris du 27. Mars de l'année 1654. jugemens, ſentences & autres actes qui desja auroient eſté faits contre ledit Sieur Prince tant en matiere civile que criminelle (ſi ce n'eſt qu'en matiere civile il ayt volontairement conteſté) demeureront nuls & de nulle valeur & n'en ſera jamais fait aucune pourſuite comme ſi jamais ils ne fuſſent adve-

deſeáre, todàs las Letras patentes de S. M. neceſſarias para ello, ſin que pueda ſer turbado, perſeguido, ni inquietado en la dicha poſſeſsion, y goce por el dicho Señor Rey, ſus Herederos, Succeſſores, ù Oficiales directa, ni indirectamente, no obſtante qualeſquiera donaciones, uniones, ò incorporaciones, que puedan haverſe hecho de dichos Ducados, Condados, Tierras, Señorìos, y Propriedades, Bienes, Honores, Dignidades, y Prerogativas de primer Principe de la Sangre, y qualeſquiera clauſulas derogatorias, Conſtituciones, y Ordenanzas contrarias à eſto; como tampoco el dicho Señor Principe, ni ſus Herederos, y Succeſſores, por razon de las coſas que pùede haver hecho en Francia antes de ſu ſalida, ò fuera del Reyno deſpues dè ella, ni por qualeſquiera Tratàdos, inteligencias, ò diligencias hechas, y paſſadas por èl con qualeſquiera Principes, y perſonas, de qualquier eſtado, y calidad que ſean, podràn ſer moleſtados, inquietados, ni proceſſados, ſino que todos procedimientos, y Decretos, haſta el del Parlamento de Parìs de 27. de Marzo del año de 1654., Juicios, Sentencias, y otros actos, què yà ſe hayan hecho contra el dicho Señor Principe, tanto en materia Civil, como Criminal, (ſino es que en materia Civil haya conteſtado voluntariamente) quedaràn nulos, y de ningun valor, y jamàs ſe harà ninguna proſecucion de ellos, como ſi nunca huvieſſen ſucedido. Y por lo que

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

advenus. Et a l'eſgard du Domaine d'Albret dont ledit Sieur Prince joüiſſoit avant ſa ſortie de France & duquel S. M. a depuis diſpoſé autrement. Elle donnera audit Sieur Prince le domaine de Bourbonnois aux conditions que l'eſchange deſdits deux domaines avoit desja eſté ajuſté avant que ledit Sieur Prince ſortit du Royaume.

mira al Dominio de Albret, de que gozaba dicho Señor Principe antes de ſu ſalida de Francia, y del qual ha diſpueſto deſpues S. M. de otro modo, darà à dicho Señor Principe el Dominio del Borbonès, baxo las condiciones con que yà ſe havia ajuſtado el cambio de dichos dos Dominios, antes que dicho Señor Principe ſalieſſe del Reyno.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

87.

Quant aux parens, amis, ſerviteurs, adherens & domeſtiques dudit Sieur Prince ſoit Eccleſiaſtiques ou Seculiers qui ont ſuivi ſon parti ilz pourront en conſequence des pardon & abolition cy deſſus dit en l'article 85. revenir en France avec ledit Sieur Prince & eſtablir leur ſejour en tel lieu qu'ilz deſireront & ſeront reſtablis comme les autres ſujets des deux Seigneurs Roys en la paiſible poſſeſsion & joüiſſance de leurs biens honneurs & dignitez (a l'exception & reſerve des charges, offices & gouvernemens qu'ilz poſſedoient avant leur ſortie du Royaume) pour joüir par eux deſdits biens, honneurs & dignitez ainſi qu'ilz les tenoient & poſſedoient ſans pouvoir neantmoins pretendre aucune reſtitution des joüiſſances du paſſé ſoit de ceux à qui S. M. en auroit fait don ſoit en quelque autre maniere que ce ſoit. Comme pareillement ſeront reſtablis en leurs droits noms, raiſons, actions, ſucceſsions & heritages

87.

En quanto à los Parientes, Amigos, Servidores, Adherentes, y Criados de dicho Señor Principe, ſea Ecleſiaſticos, ò Seculares, que han ſeguido ſu partido, podràn, en conſequencia del perdon, y abolicion ſobredichos en el Articulo 85., bolver à Francia con el dicho Señor Principe, y eſtablecer ſu reſidencia en el Lugar que quiſieren; y ſeràn reſtablecidos, como los demàs Vaſſallos de los dos Señores Reyes, en la pacifica poſſeſsion, y goce de ſus bienes, honores, y dignidades, à excepcion, y reſerva de los cargos, oficios, y gobiernos, que poſſeìan antes de ſu ſalida del Reyno, para gozar por sì de dichos bienes, honores, y dignidades, como los tenian, y poſſeìan; pero ſin poder pretender ninguna reſtitucion de los frutos del tiempo paſſado, ſea de aquellos à quienes S. M. huviere hecho donacion de ellos, ò en qualquier otra manera que ſea: y aſsimiſmo ſeràn reſtablecidos en ſus derechos, titulos, razones, acciones, ſucceſsiones, y herencias, que les hayan ſobrevenido,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

tages a eux ſurvenues ou aux enfans & veſues des defunts pendant leur abſence du Royaume, comme auſſy leur meubles delaiſſez leur ſeront reſtituez s'ilz ſe trouvent en nature & S. M. en contemplation de la paix declare nulles & de nulle valeur & effet, (hors pour le regard de leurſdites charges offices & gouvernemens) toutes procedures arreſtz meſme celuy du Parlement de Paris du 27. Mars 1654. ſentences, jugemens, adjudications, donations incorporations & autres actes qui contre eux ou leurs heritiers pourroient avoir eſté faitz pour raiſon d'avoir ſuivi le parti dudit Sieur Prince & ce tant en matiere civile que criminelle (ſi ce n'eſt en matiere civile qu'ilz ayent volontairement conteſté) ſans qu'eux ny leurs hoirs puiſſent jamais en eſtre recherchez troublez ou inquietez. Sur toutes leſquelles choſes cy deſſus dites S. M. Tres Chreſtienne fera expedir tant audit Sieur Prince qu'a ſes parens, ſerviteurs, amys, adherens & domeſtiques ſoit Eccleſiaſtiques ou Seculiers toutes Lettres patentes neceſſaires contenant ce que deſſus en bonne & ſeure forme leſquelles Lettres patentes leur ſeront remiſes quand ledit Sieur Prince aura acompli de ſa part le contenu aux trois articles 80. 81. & 82. du preſent Traité.

nido, ò à los Hijos, y Viudas de los difuntos, durante ſu auſencia del Reyno; è igualmente ſe les reſtituiràn los muebles que huvieren dexado, ſi ſe hallaren en sèr: Y S. M., en contemplacion à la Paz, declara nulos, y de ningun valor, y efecto (excepto por lo que mira à ſus dichos cargos, oficios, y gobiernos) todos los procedimientos, y Decretos, haſta el del Parlamento de Paris de 27. de Marzo de 1654., Sentencias, Juicios, Adjudicaciones, Donaciones, Incorporaciones, y otros Actos, que contra ellos, ò ſus Herederos puedan haverſe hecho, por razon de haver ſeguido el partido de dicho Señor Principe; y eſto tanto en materia Civil, como Criminal, (excepto que en materia Civil hayan conteſtado voluntariamente) ſin que ellos, ni ſus Herederos puedan jamàs ſer requeridos, turbados, ò inquietados por eſte motivo. Sobre todas las quales coſas arriba dichas harà S. M. Chriſtianiſsima expedir, aſsi al dicho Señor Principe, como à ſus Parientes, Servidores, Amigos, Adherentes, y Criados, ſea Eccleſiaſticos, ò Seculares, todas las Letras patentes neceſſarias, que contengan lo referido, en buena, y ſegura forma; las quales Letras patentes ſe les entregaràn quando dicho Señor Principe haya cumplido por ſu parte lo contenido en los tres Articulos 80. 81. y 82. del preſente Tratado.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

88.

En conformité de ce qui eſt contenu en l'article 84. du preſent Traité par lequel S. M. Tres Chreſtienne s'oblige de donner audit Sieur Prince de Condé & audit Sieur Duc d'Anghien ſon filz les gouvernemens & la charge qui y ſont ſpecifiées S. M. Catholique promet & s'oblige de ſa part en foy & parole de Roy de faire ſortir de la Ville, Citadelle ou Chaſteau de Juliers la garniſon Eſpagnolle qui eſt dans ladite Ville, Citadelle ou Chaſteau & les autres troupes qui y auroient entré depuis peu ou y pourroient de nouveau entrer pour renforcer la garniſon laiſſant dans ladite Ville & Citadelle l'artillerie qui ſera marquée aux armes de la Maiſon de Cleves ou de Juliers ou qui luy aura appartenu & pour le reſte de ladite artillerie, armes, munitions & inſtrumens de guerre que ſadite Majeſté a dans ladite Ville & Citadelle Elles les pourra faire tirer laiſſant ladite Ville, Citadelle ou Chaſteau de Juliers a M. le Duc de Neubourg ou a ceux qui auront charge de luy de la recevoir en la meſme qualité qu'il a la poſſeſſion de l'Eſtat de Juliers ledit Sieur Duc mettant auparavant entre les mains de S. M. Catholique un eſcrit en bonne forme ſigné de ſa main & a la ſatisfaction de ſadite Majeſté Catholique par lequel il s'oblige de ne pouvoir vendre, aliener ny engager ladite

88.

En conformidad de lo contenido en el Articulo 84. del preſente Tratado, por el qual S. M. Chriſtianiſsima ſe obliga à dar al dicho Señor Principe de Condè, y al dicho Señor Duque de Enguien, ſu Hijo, los gobiernos, y cargos, que en èl ſe eſpecifican; S. M. Catholica promete, y ſe obliga por ſu parte en fé, y palabra de Rey à hacer ſalir de la Ciudad, Ciudadela, ò Caſtillo de Juliers la Guarnicion Eſpañola, que eſtà en la dicha Ciudad, Ciudadela, ò Caſtillo, y las demàs Tropas, que hayan entrado alli de poco tiempo à eſta parte, ò puedan de nuevo entrar para reforzar la Guarnicion, dexando en la dicha Ciudad, y Ciudadela la Artilleria, que eſtuviere marcada con las Armas de la Caſa de Cleves, ò de Juliers, ò que le haya pertenecido: y en quanto à lo reſtante de la dicha Artilleria, Armas, Municiones, è Inſtrumentos de Guerra, que ſu dicha Mageſtad tiene en la referida Ciudad, y Ciudadela, lo podrà mandar ſacar, dexando la dicha Ciudad, Ciudadela, ò Caſtillo de Juliers al Señor Duque de Neuburg, ò à aquellos que tuvieren ſu Poder para recivirla, en la miſma calidad que tiene la poſſeſsion del Eſtado de Juliers, poniendo antes el dicho Señor Duque en manos de S. M. Catholica un Eſcrito en buena forma, firmado de ſu mano, y à ſatisfacion de ſu dicha Mageſtad Catholica, por el qual ſe obligue à no poder vender, enagenar, ni empeñar la dicha

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ladite Ville, Citadelle ou Chaſteau a aucun ny a aucuns autres Princes ou perſonnes particulieres & qu'il n'y mettra ny eſtablira aucune garniſon que de ſes propres forces, comme auſſy d'accorder a ſadite Majeſté Catholique quand elle en aura beſoin le paſſage de ſes troupes ſoit par ladite Ville ſoit par l'Eſtat de Juliers ſadite Majeſté payant a ſes frais la deſpence des paſſages deſdites troupes qui ſe feront a journées reglées & marches raiſonnables ſans pouvoir ſejourner dans le pays & ledit Sieur Duc prenant en telles occaſions les precautions neceſſaires pour la ſeureté de ladite Ville & Citadelle & en cas que ledit Sieur Duc manquaſt d'accomplir ce a quoy il ſe ſera obligé tant de n'aliener que de ne mettre aucune autre garniſon dans ladite place & citadelle que la ſienne propre ou qu'il refuſaſt de donner paſſage aux troupes de S. M. Catholique en payant ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien promet en foy & parole de Roy de ne point aſsiſter ledit Sieur Duc d'argent ny de gens de guerre ny en aucune autre maniere par ſoy meſme ou par perſonnes interpoſées pour ſouſtenir ladite contravention & qu'au contraire il donnera ſes propres forces s'il eſt neceſſaire pour l'accompliſſement de ce qui a eſté dit cy deſſus.

89.

Il a eſté expreſſement convenu &

cha Ciudad, Ciudadela, ò Caſtillo à alguno, ni à algunos otros Principes, ò perſonas particulares, y à no poner, ni eſtablecer en ella ninguna Guarnicion, que no ſea de ſus proprias fuerzas; y aſsimiſmo à conceder à ſu dicha Mageſtad Catholica, quando lo neceſsite, el paſſo de ſus Tropas, ſea por la dicha Ciudad, ò por el Eſtado de Juliers, pagando ſu dicha Mageſtad el gaſto de los paſſos de dichas Tropas, que ſe haràn por jornadas regulares, y marchas razonables, ſin poder detenerſe en el Paìs, y tomando dicho Señor Duque en tales ocaſiones las precauciones neceſſarias para la ſeguridad de la dicha Ciudad, y Ciudadela: y en caſo que dicho Señor Duque falte à cumplir aquello à que ſe haya obligado, aſsi de no enagenar, como de no poner ninguna otra Guarnicion en la dicha Plaza, y Ciudadela que la ſuya propria, ò reuſe dar paſſo à las Tropas de S. M. Catholica, pagando los gaſtos; dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo promete en fé, y palabra de Rey, no aſsiſtir à dicho Señor Duque con dinero, ni gente de Guerra, ni de alguna otra manera, por sì miſmo, ò por perſonas interpueſtas, para ſobſtener la dicha contravencion; y que al contrario darà ſus proprias fuerzas, ſi fuere neceſſario, para el cumplimiento de lo que ſe ha dicho arriba.

89.

Se ha convenido, y acordado expreſ-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

& arreſté entre leſdits Plenipotentiaires que les reſervations contenuës aux articles 21. & 22. du Traité de Vervins auront leur plein & entier effet ſans qu'on y puiſſe apporter aucune explication contraire a leur veritable ſens & en conſequence d'icelles qu'audit Seigneur Roy Tres Chreſtien de France & de Navarre ſes ſucceſſeurs & ayant cauſe ſont reſervez nonobſtant quelque preſcription ou laps de temps que l'on pût alleguer au contraire, tous les droitz actions & pretentions qu'il entend luy appartenir a cauſe deſdits Royaumes, pays, & ſeigneuries ou autrement ailleurs pour quelque cauſe que ce ſoit auxquelz n'a eſté par luy ou par ſes predeceſſeurs expreſſement renoncé pour en faire pourſuite par voye amiable & de juſtice & non par les armes.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

èxpreſſamente entre los dichos Plenipotenciarios, que las reſervaciones contenidas en los Articulos 21. y 22. del Tratado de Vervins tendràn ſu pleno, y entero efecto, ſin que ſe pueda dar ninguna explicacion contraria à ſu verdadero ſentido: y que en conſequencia de ellas ſe reſervan al dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo de Francia, y Navarra, à ſus Succeſſores, y à los que tengan ſu derecho, no obſtante qualquier preſcripcion, ò tranſcurſo de tiempo, que ſe pueda alegar en contrario, todos los derechos, acciones, y pretenſiones que entiende pertenecerle, à cauſa de dichos Reynos, Païſes, y Señoríos, ò de otra manera, en otras partes, por qualquier cauſa que ſea, y que hayan renunciado expreſſamente èl, ò ſus Predeceſſores, para proſeguirlos por via amigable, y de juſticia, y no por las armas.

90.

Seront auſſy reſervez audit Seigneur Roy Catholique des Eſpagnes ſes ſucceſſeurs & ayant cauſe nonobſtant quelque preſcription & laps de temps que l'on pût alleguer au contraire tous les droitz actions & pretentions qu'il entend luy appartenir a cauſe deſdits Royaumes pays & Seigneuries ou autrement ailleurs pour quelque cauſe que ce ſoit auxquelz n'auroit eſté par luy ou par ſes predeceſſeurs Roys expreſſement renoncé pour auſſy en faire pourſuite

90.

Seràn tambien reſervados à dícho Señor Rey Catholico de las Eſpañas, à ſus Succeſſores, y à los que tengan ſu derecho, no obſtante qualquier preſcripcion, y tranſcurſo de tiempo, que ſe pueda alegar en contrario, todos los derechos, acciones, y pretenſiones, que entiende pertenecerle, à cauſa de dichos Reynos, Païſes, y Señoríos, ò de otra manera en otras partes, por qualquier cauſa que ſea, y que no hayan renuncia-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

te par voyé amiable & de juſtice & non par les armes.

ciado expreſſamente èl, ò ſus Predeceſſores Reyes, para proſeguirlos tambien por via amigable, y de juſticia, y no por las armas.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

91.

Comme ledit Sieur Cardinal Mazarin Plenipotentiaire de S. M. Tres Chreſtienne auroit remonſtré que pour mieux parvenir a une bonne paix il eſt neceſſaire que M. le Duc de Savoye lequel s'eſt meslé en cette guerre joignant ſes armes a celles de la Couronne de France dont il eſt allié, ſoit compris au preſent Traité S. M. Tres Chreſtienne affectionnant le bien & la conſervation dudit Sieur Duc comme la ſienne propre pour la proximité du ſang & alliance dont il luy appartient & S. M. Catholique ayant trouvé raiſonnable que ledit Sieur Duc ſoit compris en cette paix ſur les inſtances & par l'interpoſition de S. M. Tres Chreſtienne. Il a eſté arreſté & convenu qu'il y aura à l'advenir ceſſation de toutes ſortes d'actes d'hoſtilité tant par mer & autres eaüe que par terre entre S. M. Catholique & ledit Sieur Duc de Savoye leurs enfans, heritiers, ſucceſſeurs naiz & a naiſtre leurs Eſtatz, dominations & ſeigneuries, reſtabliſſement d'amitié navigation & commerce & bonne correſpondance entre les ſujetz de ſadite Majeſté & dudit Sieur Duc ſans diſtinction de lieux ny de perſonnes & ſeront leſdits ſujetz reſtablis ſans diffi-

91.

Por quanto el dicho Señor Cardenal Mazarini, Plenipotenciario de S. M. Chriſtianiſsima, ha repreſentado, que para obtener mas facilmente la Paz es neceſſario, que el Señor Duque de Saboya, que ſe ha mezclado en eſta Guerra, juntando ſus Armas con las de la Corona de Francia, de quien es Aliado, ſea comprehendido en el preſente Tratado; deſeando S. M. Chriſtianiſsima el bien, y conſervacion de dicho Señor Duque, como la ſuya propria, por la proximidad de ſangre, y parenteſco que con èl tiene; y haviendo parecido razonable à S. M. Catholica el que dicho Señor Duque ſea comprehendido en eſta Paz, en virtud de las inſtancias, y por la interpoſicion de S. M. Chriſtianiſsima; ſe ha aſſentado, y convenido, que havrà en lo venidero ceſſacion de todo genero de actos de hoſtilidad, tanto por Mar, y otras Aguas, como por Tierra, entre S. M. Catholica, y el dicho Señor Duque de Saboya, ſus Hijos, Herederos, y Succeſſores nacidos, y por nacer, ſus Eſtados, Dominios, y Señoríos; reſtablecimiento de Amiſtad, Navegacion, y Comercio, y buena correſpondencia entre los Vaſſallos de ſu dicha Mageſtad, y de dicho Señor Duque, ſin diſtincion de Lugares,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

difficulté ny delay dans la libre & paiſible poſſeſsion & joüiſſance de tous les biens, droitz, noms, raiſons penſions & actions, immunitez & privileges de quelque nature qu'ilz ſoient, qu'ilz poſſedoient dans les Eſtatz l'un de l'autre avant la preſente guerre ou qui leur ſeroient eſcheus pendant qu'elle a duré ou qui leur auroient eſté ſaiſis a l'occaſion d'icelle ſans pouvoir neantmoins pretendre ny demander aucune reſtitution des joüiſſances du paſſé pendant la guerre.

92.

En conſequence de ladite paix & en conſideration des offices de S. M. Tres Chreſtienne ledit Seigneur Roy Catholique reſtituera audit Sieur Duc de Savoye réellement & de fait la Ville, Place & Chaſteau de Verceil & tout ſont Territoire appartenances, dependances & annexes ſans qu'on puiſſe rien y demolir ny endommager des fortifications qui y ont eſté faites & au meſme eſtat pour l'artillerie munitions de guerre, vivres & autres choſes, qu'eſtoit ladite place lors que ledit Verceil fut pris par les armes de S. M. Catholique & pour le lieu de Cencio dans les Langues il ſera auſſy rendu audit Sieur Duc de Savoye en l'eſtat qu'il ſe trouve preſentement avec ſes dependances & annexes.

Quant

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

gares, ni de perſonas; y que los dichos Vaſſallos ſeràn reſtablecidos, ſin dificultad, ni dilacion, en el libre, y pacifico goce de todos los bienes, derechos, titulos, razones, penſiones, y acciones, immunidades, y privilegios, de qualquier naturaleza que ſean, que poſſeìan en los Eſtados el uno del otro antes de la preſente Guerra, ò que hayan adquirido durante ella, y que por razon de ella ſe les hayan embargado; pero ſin que puedan tomar, ni pedir ninguna reſtitucion de los frutos del tiempo paſſado durante la Guerra.

92.

En conſequencia de la dicha Paz, y en conſideracion à los oficios de S. M. Chriſtianiſsima, el dicho Señor Rey Catholico reſtituirà al dicho Señor Duque de Saboya real, y efectivamente la Ciudad, Plaza, y Caſtillo de Verceli, y todo ſu Territorio, pertenencias, dependencias, y anexos, ſin que ſe pueda demoler nada en ella, ni diſminuir las Fortificaciones, que ſe han hecho, y en el miſmo eſtado, en quanto à la Artilleria, Municiones de Guerra, Viveres, y otras coſas, en que eſtaba la dicha Plaza, quando el dicho Verceli fue tomado por las Armas de S. M. Catholica: y en quanto al Lugar de Cencio en las Langas, ſerà tambien reſtituìdo al dicho Señor Duque de Saboya en el eſtado que ſe halla al preſente, con ſus dependencias, y anexos.

En

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

93.

Quant a la Dot de la feuë Sereniſsime Infante Catherine pour raiſon de laquelle il y a different entre les Maiſons de Savoye & de Modene S. M. Catholique promet & s'oblige de faire payer effectivement a M. le Duc de Savoye les arrerages qui peuvent eſtre deubs a ſa Maiſon depuis que ladite Dot fut conſtituée juſques au 17. Decembre de l'année 1620. que le feu Duc Charles Emanuel de Savoye donna en appannage ladite Dot au feu Prince Philibert ſon filz ſuivant ce qui ſera verifié de cette debte par les livres de la Chambre Royalle du Royaume de Naples & pour le payement a l'advenir du courant de ladite Dot & d'autres arrerages il en ſera uſé ainſi qu'il eſt diſpoſé plus bas par un autre article du preſent Traité.

93.

En quanto al dote de la difunta Sereniſsima Infanta Cathalina, por razon del qual hay diferencia entre las Caſas de Saboya, y Modena, S. M. Catholica promete, y ſe obliga à hacer pagar efectivamente al Señor Duque de Saboya los atraſſos que pueden deberſe à ſu Caſa, deſpues que ſe conſtituyò el dicho dote, haſta 17. de Diciembre del año de 1620., que el difunto Duque Carlos Manuel de Saboya diò, por razon de alimentos, el dicho dote al difunto Principe Philiberto ſu Hijo, ſegun lo que conſtáre de eſta deuda por los Libros de la Camara Real del Reyno de Napoles: y en quanto al pagamento para en adelante de lo corriente de dicho dote, y otros atraſſos, ſe procederà ſegun ſe diſpone mas abaxo por otro Articulo del preſente Tratado.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

94.

Et dautant que les diviſions ou pretentions contraires des Maiſons de Savoye & de Mantouë ont pluſieurs fois excité des troubles dans l'Italie pour les aſsiſtances que les deux Seigneurs Roys ont données en divers temps chacun a ſon Allié afin de ne laiſſer a l'advenir aucun ſujet ny pretexte qui puiſſe de nouveau alterer la bonne intelligence & amitié de leurs Majeſtez il a eſté convenu & acordé pour le bien de la paix que les Traitez faitz a Queraſque en l'année 1631. ſur les differens

94.

Y por quanto las diviſiones, ò pretenſiones encontradas de las Caſas de Saboya, y Mantua han excitado muchas veces turbaciones en la Italia, por las aſsiſtencias que los dos Señores Reyes han dado en diverſos tiempos cada uno à ſu Aliado; para no dexar en lo venidero ningun motivo, ni pretexto, que pueda alterar de nuevo la buena correſpondencia, y amiſtad de ſus Mageſtades, ſe ha convenido, y acordado por el bien de la Paz, que los Tratados he-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

rens deſdites Maiſons de Savoye & de Mantouë ſeront executez ſelon leur forme & teneur & S. M. Catholique promet & engage ſa foy & parole Royale de ne s'oppoſer jamais ny faire choſe contraire en aucune maniere auxdits Traitez ny a leur execution pour quelque raiſon action & pretexte que ce puiſſe eſtre & de ne donner aucune aſsiſtance ny faveur directement ny indirectement de quelque ſorte que ce ſoit a aucun Prince qui voulut contrevenir auxdits Traitez de Queraſque dont S. M. Tres Chreſtienne pourra ſouſtenir l'obſervation & l'execution de ſon authorité & s'il eſt neceſſaire de ſes armes ſans que S. M. Catholique puiſſe employer les ſiennes pour l'empeſcher, nonobſtant le contenu au troiſieſme article du preſent Traité auquel il eſt expreſſement derogé par celuy cy pour ce regard ſeulement.

chos en Queraſco en el año de 1631. ſobre las diferencias de dichas Caſas de Saboya, y Mantua, ſeràn executados ſegun ſu forma, y tenor; y S. M. Catholica promete, y empeña ſu fé, y palabra Real de no oponerſe jamàs, ni hacer coſa contraria en manera alguna à dichos Tratados, ni à ſu execucion, por qualquiera razon, accion, y pretexto que pueda ſer, y de no dar ningun ſocorro, ni favor directa, ni indirectamente, de qualquier manera que ſea, à ningun Principe, que quiera contravenir à los dichos Tratados de Queraſco; cuya obſervancia, y cumplimiento podrà ſobſtener S. M. Chriſtianiſsima con ſu authoridad, y ſi fuere neceſſario, con ſus Armas, ſin que S. M. Catholica pueda emplear las ſuyas para impedirlo, no obſtante lo contenido en el Articulo tercero del preſente Tratado, al qual ſe deroga expreſſamente por eſte, ſolo en eſte particular.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

95.

Comme le different qui reſte entre leſdits Sieurs Ducs de Savoye & de Mantouë ſur la dot de la feuë Princeſe Margarite de Savoye ayeule dudit Sieur Duc de Mantouë n'a pû eſtre accommodé en diverſes conferences que les Commiſſaires deſdits Sieurs Ducs ont eu ſur cette matiere tant en Italie qu'en ce lieu cy en preſence deſdits Sieurs Plenipotentiaires de leurs Majeſtez a raiſon du trop grand esloignement des pretentions de l'un &

95.

Por quanto la diferencia que reſta entre los dichos Señores Duques de Saboya, y Mantua ſobre el dote de la difunta Princeſa Margarita de Saboya, Abuela de dicho Señor Duque de Mantua, no ha podido ajuſtarſe en diferentes Conferencias, que los Comiſſarios de dichos Señores Duques han tenido ſobre eſta materia, tanto en Italia, como en eſte Lugar, en preſencia de dichos Señores Plenipoten-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

& des exceptions de l'autre en ſorte qu'ilz n'ont pû convenir avant la concluſion de cette paix qui n'a pas deub eſtre retardée pour ce ſeul intereſt, il a eſté arreſté & accordé que leſdits Sieurs Ducs feront aſſembler leurs Commiſſaires en Italie dans trente jours apres la ſignature de ce Traité (& pluſtoſt s'il ſe peut) au lieu qui ſera concerté entre le Sieur Duc de Navaille & en ſon abſence l'Ambaſſadeur du Roy Tres Chreſtien en Piedmont & le Sieur Comte de Fuenſaldaña (ou en la maniere qu'ilz jugeront plus a propos) afin qu'avec l'intervention des Miniſtres des deux Seigneurs Roys qui pourra contribuer beaucoup a faciliter & advancer cet accord ilz travaillent a l'ajuſtement de cette affaire en ſorte que dans quarente autres jours depuis qu'ilz ſe ſeront aſſemblez, ledit ajuſtement ſoit conclud & que les parties ayent convenu de la ſomme qui eſt deuë & en cas que cette nouvelle conference ne produiſſe pas l'effet que l'on pretend avant le Printemps que les deux Plenipotentiaires des deux Seigneurs Roys ſe trouveront encore enſemble en cette meſme frontiere des deux Royaumes leurs Majeſtez alors ayant la cognoiſſance que leur auront donné leurs Miniſtres des raiſons de part & d'autre & des expediens qui auront eſté propoſez prendront celuy qui leur ſemblera juſte & raiſonnable pour moyenner l'acco-

potenciarios de ſus Mageſtades, por razon de la muy grande diſtancia entre las pretenſiones del uno, y las excepciones del otro; de manera, que no han podido convenir ſobre eſto antes de la concluſion de eſta Paz, que no ha debido retardarſe por ſolo eſte interès: por tanto ſe ha ajuſtado, y acordado, que los dichos Señores Duques haràn juntar ſus Comiſſarios en Italia dentro de treinta dias deſpues de la firma de eſte Tratado (y antes, ſi fuere poſsible) en el Lugar que ſe conviniere entre el Señor Duque de Noalles, y en ſu auſencia el Embaxador del Rey Chriſtianiſsimo en el Piamonte, y el Señor Conde de Fuen-Saldaña, ò en la forma que juzgaren mas conveniente, à fin que con la intervencion de los Miniſtros de ambos Señores Reyes, que podrà contribuir mucho para facilitar, y adelantar eſte acuerdo, trabajen en el ajuſte de eſta diferencia; de manera, que dentro de quarenta dias deſpues que ſe hayan juntado, eſtè concluìdo el dicho ajuſte, y hayan convenido las Partes ſobre la cantidad que ſe debiere: y que en caſo que eſta nueva Conferencia no produzca el efecto que ſe pretende antes de la Primavera, los dos Plenipotenciarios de ambos Señores Reyes ſe mantendràn todavia juntos en eſta miſma Frontera de los dos Reynos; y teniendo entonces ſus Mageſtades la noticia, que les hayan dado ſus Miniſtros, de las razones de ambas Partes, y de los Expedientes que ſe hayan propueſto, tomaràn aquel

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

l'accommodement de cette affaire a l'amiable & en ſorte que leſdits Sieurs Ducs puiſſent & doivent demeurer avec ſatisfaction commune & leurſdites Majeſtez concourront apres uniformement a procurer que ce qu'elles auront determiné s'execute a fin qu'il ne reſte aucun motif qui puiſſe alterer la tranquillité publique d'Italie.

que les parezca juſto, y razonable, para mediar en el ajuſte de eſte negocio amigablemente, y de ſuerte, que los dichos Señores Duques puedan, y deban quedar con ſatisfaccion comun; y ſus dichas Mageſtades concurriràn deſpues uniformemente à procurar que ſe execute lo que hayan determinado, para que no quede ningun motivo, que pueda alterar la tranquilidad pública de Italia.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

96.

Et dautant que depuis le decedz de feu M. le Duc de Modene arrivé en Piedmont l'année derniere 1658. S. M. Catholique a eſté informée par ſes Miniſtres en Italie que M. le Duc de Modene ſon ſucceſſeur a tedmoigné deſplaiſir des choſes qui ſe ſont paſſées durant cette guerre & avoir ferme intention de rendre ſadite Majeſté ſatisfaite de luy & de ſes actions & de meriter par ſa conduite ſa bienveillance Royale ayant fait ledit Sieur Duc a cette fin divers offices prez du Sieur Comte de Fuenſaldaña Gouverneur & Capitaine General dans l'Eſtat de Milan en cette conſideration & de l'entremiſe du Roy Tres Chreſtien S. M. Catholique reçoit dez a preſent en ſa bonne grace la perſonne & Maiſon dudit Sieur Duc, lequel doreſnavant vivra & procedera en bonne & libre neutralité avec les deux Couronnes de France & d'Eſpagne &

96.

Y por quanto deſpues de la muerte del difunto Señor Duque de Modena, ſucedida en el Piamonte el año paſſado de 1658., ha ſido informado S. M. Catholica por ſus Miniſtros en Italia de que el Señor Duque de Modena, ſu Succeſſor, ha manifeſtado diſguſto de las coſas que han paſſado durante eſta Guerra, y que tenia firme intencion de dexar ſatisfecho à ſu dicha Mageſtad de ſu perſona, y acciones, y de merecer con ſu conducta ſu Real benevolencia, haviendo hecho el dicho Señor Duque à eſte fin varios oficios cerca del Señor Conde de Fuen-Saldaña, Gobernador, y Capitan General en el Eſtado de Milàn: en conſideracion à eſto, y à la interpoſicion del Rey Chriſtianiſsimo, S. M. Catholica recive deſde aora en ſu gracia la perſona, y Caſa de dicho Señor Duque, quien de aqui adelante vivirà, y procederà en buena, y libre Neutralidad con las dos Coronas de Francia, y Eſpaña; y ſus Sub-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

& ſes ſujetz pourront avoir & tenir dans les Eſtatz de chacune deſdites Couronnes un commerce libre & jouiront ledit Sieur Duc & ſeſdits ſujetz des rentes & graces qu'ilz auroient obtenu ou pourroient cy apres obtenir de leurs Majeſtez comme il avoient accouſtumé d'en joüir ſans difficulté avant le mouvement des armes.

Subditos podràn haber, y tener en los Eſtados de cada una de dichas Coronas comercio libre; y gozaràn el dicho Señor Duque, y ſus dichos Subditos de las rentas, y gracias que hayan obtenido, ò pudieren de aqui adelante obtener de ſus Mageſtades, ſegun las havian acoſtumbrado gozar, ſin dificultad, antes del movimiento de las armas.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

97.

De la meſme maniere S. M. Catholique a conſenti & accordé de ne plus renvoyer dans la place de Correggio la garniſon qu'il avoit accouſtumé par le paſſé d'y tenir en ſorte que la poſſeſsion de ladite place de Correggio demeure libre de ladite garniſon & meſme pour plus grande ſeureté & advantage dudit Sieur Duc S. M. Catholique promet de faire des offices treſpreſſans auprez de l'Empereur a ce qu'il ayt agreable d'accorder audit Sieur Duc a ſa ſatisfaction l'inveſtiture dudit Eſtat de Correggio comme l'avoient les Princes dudit Correggio.

97.

De la miſma manera ha conſentido, y acordado S. M. Catholica no embiar mas à la Plaza de Corregio la Guarnicion, que havia acoſtumbrado tener en ella en el tiempo paſſado; de ſuerte, que la poſſeſsion de la referida Plaza de Corregio quede libre de la dicha Guarnicion: y aſsimiſmo para mayor ſeguridad, y conveniencia de dicho Señor Duque, promete S. M. Catholica paſſar oficios muy eficaces cerca del Emperador, para que tenga à bien conceder à dicho Señor Duque à ſu ſatisfaccion la Inveſtidura de dicho Eſtado de Corregio, como la tenian los Principes de dicho Corregio.

98.

Quant a la dot de la feuë Sereniſsime Infante Catherine aſsignée ſur la Doaune de Foja dans le Royaume de Naples en quarente huit mil ducatz de revenu annuel ou telle autre quantité qui paroiſtra par les Livres de la Chambre Royale de ce Royaume la pour raiſon de la-

98.

En quanto al dote de la difunta Sereniſsima Infanta Cathalina, aſsignado ſobre la Aduana de Foya en el Reyno de Napoles en quarenta y ocho mil ducados de renta annual, ò en la cantidad que conſtáre por los Libros de la Camara Real de aquel Reyno, por razon del

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

laquelle Dot il y a different entre M. le Duc de Savoye & M. le Duc de Modene S. M. Catholique demeurant d'accord ſans aucune difficulté de la devoir & ayant intention de la payer a celuy deſdits Sieurs Ducs auquel la proprieté de ladite Dot ſera adjugée par juſtice ou a qui elle demeurera par convention particuliere qu'ilz pourroient faire entr'eux il a eſté accordé & convenu que ſadite Majeſté Catholique remettra preſentement les choſes concernant ladite Dot au meſme eſtat qu'elles eſtoient lors que le payement de ladite Dot a ceſſé de courir a l'occaſion de la priſe des armes c'eſt a dire que ſi en ce temps la les deniers de ladite Dot eſtoient ſequeſtrez ilz le ſeront encore a l'advenir juſqu'a ce que le different deſdits Sieurs Ducs ſoit terminé par jugement definitif en juſtice ou par accord entr'eux, & ſi au temps ſuſdit ledit feu Sieur Duc de Modene ſe trouvoit en poſſeſſion de joüir de ladite Dot ſans que les deniers en fuſſent ſequeſtrez S. M. Catholique continuera dez a preſent a la faire payer audit Sieur Duc de Modene ſon filz tant les arrerages qui ſe trouveront eſtre deubz pour le paſſé que le courant a l'advenir du revenu de ladite Dot, (rabatant neantmoins ſur leſdits arrerages toute la joüiſſance du temps que la Maiſon de Modene a eu les armes a la main contre l'Eſtat de Milan) & en ce dernier cas demeureront cependant au-

del qual hay diferencia entre el Señor Duque de Saboya, y el Señor Duque de Modena; quedando S. M. Catholica de acuerdo, ſin dificultad alguna, en que le debe, y teniendo intencion de pagarle à aquel de dichos Señores Duques à quien ſe adjudicáre por juſticia la propriedad del dicho dote, ò à quien quedáre por convencion particular, que puedan hacer entre sì; ſe ha acordado, y convenido, que ſu dicha Mageſtad Catholica bolverà à poner al preſente las coſas concernientes al dicho dote en el miſmo eſtado en que eſtaban quando dexò de correr la paga de dicho dote con motivo de haverſe tomado las armas; es à ſaber, que ſi en aquel tiempo el dinero de eſte dote eſtaba ſequeſtrado, lo eſtarà tambien en adelante, haſta que la diferencia de dichos Señores Duques ſea terminada por Sentencia definitiva en juſticia, ò por Acuerdo entre ellos: y ſi en el referido tiempo dicho Señor Duque de Modena ſe hallaba en poſſeſsion de gozar del dicho dote, ſin que el dinero eſtuvieſſe ſequeſtrado, S. M. Catholica continuarà deſde aora en hacer pagar en lo futuro à dicho Señor Duque de Modena, ſu Hijo, tanto los atraſſos, que ſe hallaren deberſe por lo paſſado, como lo corriente de la renta del dicho dote; pero rebaxando de los dichos atraſſos todo el goce del tiempo que la Caſa de Modena ha uſado de las armas contra el Eſtado de Milàn.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

En

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27. *audit Sieur Duc de Savoye toutes ſes raiſons droitz & actions pour les pourſuivre en juſtice & faire declarer a qui appartient la proprieté de ladite Dot apres lequel jugement ou convention particuliere qui pourroit intervenir entre leſdits Sieurs Ducs ſa Majeſté Catholique payera ſans difficulté le revenu de ladite Dot a celuy d'entr'eux a qui elle ſe trouvera appartenir par ſentence definitive en Juſtice ou par accomodement volontaire fait entre leſdits deux Sieurs Ducs de Savoye & de Modene.*

En eſte ultimo caſo quedaràn no obſtante à dicho Señor Duque de Saboya todas ſus razones, derechos, y acciones para ſeguirlas en juſticia, y hacer declarar à quien pertenece la propriedad de dicho dote: deſpues de cuya Sentencia, ò Convencion particular, que pueda intervenir entre los dichos Señores Duques, pagarà S. M., ſin dificultad, la renta del dicho dote à aquel de ellos à quien ſe hallare pertenecer por Sentencia definitiva en juſticia, ò por ajuſte voluntario hecho entre los dichos dos Señores Duques de Saboya, y Modena.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

99.

Et dautant que les deux Seigneurs Roys ont conſideré que les differens des autres Princes leurs amys & adherens les ont ſouvent tiré malgré eux & les Roys leurs predeceſſeurs de glorieuſe memoire, a la priſe des armes leurs Majeſtez deſirant autant qu'il eſt en leur pouvoir d'oſter par la preſente paix en toutes parts les moindres ſujetz de diſenſion afin d'en mieux affermir la durée & notamment le repos de l'Italie qui a ſouvent eſté troublé par des differens particuliers arrivez entre les Princes qui y poſſedent des Eſtatz, les deux Seigneurs Roys ont convenu & accordé qu'ilz interpoſeront de concert ſincerement & preſſamment leurs offices & leurs ſupplications auprez de noſtre Saint Pere le Pape juſqu'a ce qu'ilz ayent pû obtenir de S. Sainteté qu'elle ayt pour

99.

Y por quanto los dos Señores Reyes han conſiderado, que las diferencias de los demàs Principes, ſus Amigos, y Adherentes, los han obligado muchas veces, y à los Reyes ſus Predeceſſores (de glorioſa memoria) à tomar las armas contra ſu voluntad; deſeando ſus Mageſtades en quanto pueden quitar con la preſente Paz en todas partes los menores motivos de diſſenſion, con el fin de afirmar mas ſu duracion, y eſpecialmente la quietud de la Italia, que ha ſido tantas veces turbada por diferencias particulares ſucedidas entre los Principes que poſſeen en ella Eſtados; los dos Señores Reyes han convenido, y acordado, que interpondràn de concierto, ſincera, y eſtrechamente ſus oficios, y ſúplicas cerca de nueſtro Santo Padre

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

pour agreable de faire terminer ſans delay par accord ou par juſtice le different que ledit Sieur Duc de Modene a depuis ſi long temps avec la Chambre Apoſtolique touchant la proprieté & poſſeſsion des vallées de Comachio ſe promettans leſdits Seigneurs Roys de la ſouveraine equité de S. Sainteté qu'elle ne refuſera pas la juſte ſatisfaction qui ſera deuë a un Prince dont les anceſtres ont tant merité du Saint Siege & lequel dans un tres conſiderable intereſt a conſenti juſques icy de prendre ſes parties meſme pour ſes juges.

. . . .

100.

Leſdits deux Seigneurs Roys par la meſme conſideration d'arracher la ſemence de tous les differens qui pourroient troubler le repos de l'Italie ont auſſy convenu & accordé qu'ilz interpoſeront de concert ſincerement & preſſamment leurs offices & leurs ſupplications auprez de noſtre Saint Pere le Pape juſqu'a ce qu'ilz ayent pû obtenir de S. Sainteté la grace que leurs Majeſtez luy ont aſſez ſouvent demandée ſeparement en faveur de M. le Duc de Parme a ce qu'il ayt la faculté d'acquiter en divers intervalles convenables de temps la debte qu'il

dre el Papa, haſta que puedan conſeguir de ſu Santidad, que ſe digne de hacer terminar ſin dilacion, por tranſaccion, ò por juſticia, la diferencia que dicho Señor Duque de Modena tiene tanto tiempo hà con la Camara Apoſtolica, tocante à la propriedad, y poſſeſsion de los Valles de Comachio, prometiendoſe los dichos Señores Reyes de la Soberana equidad de ſu Santidad, que no reuſarà la juſta ſatisfaccion que ſe debiere à un Principe, cuyos Antepaſſados han merecido tanto à la Santa Sede, y quien en un interès muy conſiderable ha conſentido haſta aqui tomar por ſus Jueces à ſus miſmas Partes. (a)

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

100.

Los dichos dos Señores Reyes por la miſma conſideracion de arrancar la ſemilla de todas las diferencias que podrian turbar la quietud de la Italia, han convenido, y acordado tambien, que interpondràn de concierto, ſincera, y eſtrechamente ſus oficios, y ſúplicas cerca de nueſtro Santo Padre el Papa, haſta que puedan obtener de ſu Santidad la gracia que ſus Mageſtades tantas veces le han pedido ſeparadamente à favor del Señor Duque de Parma, para que tenga la facultad de pagar en diferen-

(a) Por el Articulo ſegundo del Tratado concluìdo entre la Santa Sede, y el Rey Chriſtianiſsimo en Piſa à 12. de Febrero de 1664. (que ſe hallarà en eſta miſma Parte) ſe acordò la ſatisfaccion que ſe debia dar al Duque de Modena, à inſtancia del Rey Chriſtianiſsimo; à cuyo Tratado diò motivo el atentado cometido en Roma por la Guardia Corza contra la Familia del Embaxador de Francia.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

qu'il a contractée envers la Chambre Apoſtolique en la meſme maniere de differens intervalles & que par ce moyen & avec l'engagement ou l'alienation de partie de ſes Eſtatz de Caſtro, & de Ronciglione il puiſſe trouver l'argent qui luy eſt neceſſaire pour ſe conſerver la poſſeſſion du reſte deſdits Eſtatz ce que leurs Majeſtez eſperent de la bonté de S. Sainteté non moins pour le deſir qu'elle aura de prevenir toutes les occaſions de diſcorde dans la Chreſtienté que de ſa diſpoſition a favoriſer une Maiſon que a tant merité du Saint Siege Apoſtolique.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

rentes plazos convenientes la deuda que ha contraìdo para con la Camara Apoſtolica en la miſma forma de diferentes plazos; y que por eſte medio, y con el empeño, ò enagenacion de una parte de ſus Eſtados de Caſtro, y Ronciglione, pueda hallar el dinero que neceſsita para conſervar la poſſeſsion de lo reſtante de dichos Eſtados; lo que ſus Mageſtades eſperan de la bondad de ſu Santidad, no menos por el deſeo que tendrà de evitar todas las ocaſiones de diſcordia en la Chriſtiandad, que por ſu diſpoſicion à favorecer à una Caſa, que ha debido tanto à la Santa Sede Apoſtolica. (a)

101.

Leſdits Seigneurs Roys eſtimans ne pouvoir mieux recognoiſtre envers Dieu la grace qu'ilz ont reçeuë de ſa ſeule ſouveraine bonté qui leur a inſpiré le deſir & ouvert les moyens de ſe pacifier enſemble & de donner le repos a leurs Peuples qu'en s'appliquant & travaillant de tout leur pouvoir a procurer & conſerver le meſme repos a tous les autres Eſtatz Chreſtiens dont la tranquillité eſt troublée ou eſt a la veille de s'alterer, leurs Majeſtez voyant avec grand deſplaiſir la diſpoſition preſente de l'Allemagne & des autres pays du Nort ou la guerre eſt allu-

101.

Creyendo los dichos Señores Reyes, que de ningun modo pueden reconocer mejor à Dios la gracia que han recivido de ſu ſola Soberana bondad, que les ha inſpirado los deſeos, y facilitado los medios de ponerſe en Paz, y dar quietud à ſus Pueblos, que aplicandoſe, y trabajando con todas ſus fuerzas en procurar, y conſervar el miſmo ſoſsiego à todos los demàs Eſtados Chriſtianos, cuya tranquilidad eſtà turbada, ò cerca de alterarſe; viendo ſus Mageſtades con gran diſguſto la preſente diſpoſicion de la Alemania, y

(a) En el Tratado hecho en Piſa à 12. de Febrero de 1664. entre ſu Santidad, y el Rey Chriſtianiſsimo, ſe convino por el Articulo primero à cerca del modo, y plazo en que ſe debia ſatisfacer à la Santa Sede el empeño de Caſtro, y Ronciglione, de que ſe conſtituyò Garante S. M. Chriſtianiſsima por eſte Tratado.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

allumée & qu'elle peut encore s'enflammer dans l'Empire par les diviſions de ſes Princes & Eſtatz, ont convenu, demeuré d'accord, & reſolu d'envoyer ſans delay leurs Ambaſſadeurs ou faire agir ceux qu'ilz ont desja dans l'Empire de commun concert pour meſnager a leur nom & par leur entremiſe un bon & prompt accommodement tant de tous les differens qui peuvent troubler le repos de l'Empire que de ceux qui depuis quelques années ont cauſé la guerre dans les autres parties du Nort.

102.

Et dautant que l'on apprend que nonobſtant l'accommodement qui fut fait il y a quelques années des diviſions ſurvenuës alors entre les Cantons des Ligues de Suiſſes Catholiques & Proteſtants, il reſte encore ſoubz la cendre des eſtincelles de ce feu qui pourroient ſi on ne les eſteint entierement ſe renflammer & cauſer de nouveaux troubles & diſſenſions entre ces Peuples la alliez avec les deux Couronnes les deux Seigneurs Roys ont jugé neceſſaire de s'appliquer de leur part a la prevention de ce danger autant qu'il ſera en leur pouvoir avant que les choſes empirent. Partant il a eſté accordé & convenu entre leurs Majeſtez qu'elles envoyeront ſur ce ſujet des Miniſtres particuliers chacun aux Cantons

de los demàs Paiſes del Norte, en donde eſtà encendida la Guerra, y que eſta puede todavia eſtenderſe al Imperio por las diviſiones de ſus Principes, y Eſtados; han convenido, acordado, y reſuelto embiar ſin dilacion ſus Embaxadores, ò hacer tratar à los que yà eſtàn en el Imperio de comun acuerdo para negociar en ſu nombre, y por ſu medio un bueno, y prompto ajuſte; aſsi de todas las diferencias que pueden turbar la quietud del Imperio, como de las què de algunos años à eſta parte han cauſado la Guerra en las demàs partes del Norte.

102.

Y por quanto ſe ſabe, que no obſtante el ajuſte, que ſe hizo algunos años hà, de las diviſiones ſobrevenidas entonces entre los Cantones de las Ligas de los Suizos Catholicos, y Proteſtantes, quedan todavia entre las cenizas chiſpas de eſte fuego, que ſi no ſe apagan enteramente, pueden bolverſe à encender, y cauſar nuevas turbaciones, y diſſenſiones entre eſtos Pueblos Aliados con las dos Coronas; los dos Señores Reyes han juzgado neceſſario aplicarſe por ſu parte à precaver eſte peligro en quanto penda de ſu arbitrio, antes que las coſas ſe pongan en peor eſtado; y por tanto ſe ha acordado, y convenido entre ſus Mageſtades, que embiaràn ſobre eſte aſſumpto Miniſtros particulares, cada uno à los Cantones de ſus Alianzas, (ſino es que juzguen, que los

que

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

tons de ſes alliances (ſi ce n'eſt qu'ilz jugent que ceux qu'ilz y tiennent d'ordinaire ſuffiſent pour la fin qu'ilz ſe propoſent) avec ordre qu'apres s'eſtre exactement informez des motifs & cauſes qui donnent lieu a la meſme intelligence & deſunion de ladite nation, ilz s'aſſemblent apres & travaillent uniformement & de concert a y procurer la concorde & a faire que toutes choſes y retournent a la paix, au repos, & a la fraternité avec laquelle leſdits Cantons avoient accouſtumé de vivre enſemble par le paſſé faiſant entendre a leurs ſuperieurs la ſatisfaction que leurz Majeſtez en recevront pour l'affection qu'elles portent a leur Eſtat & combien ce reſtabliſſement d'union leur ſera agreable pour le deſir qu'elles ont de leur bien & de la tranquillité publique.

que alli tienen de ordinario baſtan para el fin que ſe proponen) con orden de que deſpues que ſe hayan informado puntualmente de los motivos, y cauſas, que dàn lugar à la mala correſpondencia, y deſunion de la dicha Nacion, ſe buelvan à juntar, y trabajen uniformemente, y de concierto en eſtablecer la concordia, y hacer que todas las coſas buelvan à la Paz, quietud, y hermandad con que los dichos Cantones havian acoſtumbrado vivir entre sì en el tiempo paſſado, haciendo entender à ſus Superiores la ſatisfaccion que ſus Mageſtades reciviràn de ello, por el afecto que tienen à ſu Eſtado, y quán agradable les ſerà eſte reſtablecimiento de union, por el deſeo que tienen de ſu bien, y de la tranquilidad pública.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

103.

Les differens ſurvenus aux pays des Griſons ſur le fait de la Valteline ayant diverſes fois obligé les deux Roys & pluſieurs autres Princes de prendre les armes, pour eviter qu'a l'advenir ilz ne puiſſent alterer la bonne intelligence de leurs Majeſtez il a eſté accordé que dans ſix mois apres la publication du preſent Traité & apres qu'on aura eſté informé de part & d'autre de l'intention des Griſons touchant l'obſervation des Traitez cy devant faitz il ſera convenu amiablement entre les deux Couronnes de tous les intereſtz qu'elles peuvent avoir en cette affaire & que

103.

Haviendo obligado varias veces à los dos Reyes, y à otros muchos Principes à tomar las armas las diferencias ſobrevenidas en los Paìſes de los Griſones, tocantes à la Valtelina, para evitar que en adelante puedan alterar la buena correſpondencia de ſus Mageſtades, ſe ha acordado, que dentro de ſeis meſes deſpues de la publicacion del preſente Tratado, y deſpues que ſe hayan informado ambas Partes de la intencion de los Griſones en orden à la obſervancia de los Tratados anteriormente hechos, ſe convendrà amigablemente entre

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

que pour cet effet chacun desdits Seigneurs Roys donnera pouvoir ſuffiſant d'en traiter a l'Ambaſſadeur qu'il envoyera a la Court de l'autre apres la publication de la paix.

las dos Coronas ſobre todos los intereſſes que pueden tener en eſte negocio; y que para eſte efecto cada uno de dichos Señores Reyes darà Poder ſuficiente para tratar de ello al Embaxador que embiàre à la Corte del otro deſpues de la publicacion de la Paz.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

104.

M. le Prince de Monaco ſera remis ſans delay en la paiſible poſſeſſion de tous les biens, droitz, & revenus que luy appartiennent & dont il joüiſſoit avant la guerre dans le Royaume de Naples, Duché de Milan & autres de l'obeiſſance de S. M. Catholique avec liberté de les aliener comme bon luy ſemblera par vente, donation, ou autrement ſans qu'il puiſſe eſtre troublé ny inquieté en la joüiſſance d'iceux pour s'eſtre mis ſoubz la protection de la Couronne de France ny pour quelque autre ſujet ou pretexte que ce ſoit.

104.

El Señor Principe de Monaco ſerà reintegrado, ſin dilacion, en la pacifica poſſeſsion de todos los bienes, derechos, y rentas, que le pertenecen, y de que gozaba antes de la Guerra en el Reyno de Napoles, Ducado de Milàn, y otros de la obediencia de S. M. Catholica, con libertad de enagenarlos como le parezca, por venta, donacion, ù de otro modo, ſin que pueda ſer turbado, ni inquietado en el goce de ellos, por haverſe pueſto baxo la proteccion de la Corona de Francia, ni con qualquier otro motivo, ò pretexto que ſea.

105.

Il a eſté pareillement accordé & convenu que S. M. Catholique payera comptant a la Dame Ducheſſe de Chevreuſe la ſomme de cinquante cinq mille Philippes de dix Reaux piece qui valent cent ſoixante cinq mille livres monnoye de France & ce pour le prix des terres & Seigneuries de Kerpen & Lommerſein avec les aydes & dependances deſdites terres que ladite Ducheſſe avoit aquiſes de S. M. Catholique ſuivant les Lettres paten-

105.

Tambien ſe ha acordado, y convenido, que S. M. Catholica pagarà de contado à la Señora Duqueſa de Chevreuſe la cantidad de cinquenta y cinco mil Phelipes, de à diez reales cada uno, que valen ciento y ſeſenta y cinco mil libras, moneda de Francia; y eſto por el precio de las Tierras, y Señorios de Kerpein, y Lomerſein, con los tributos, y dependencias de dichas Tierras, que la referida Duque-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

patentes de ſadite Majeſté du deuxieſme Juin 1646. deſquelles terres & Seigneuries ladite Dame a eſté depuis depoſſedée par les Miniſtres de S. M. Catholique a l'occaſion de la preſente guerre & ſadite Majeſté en a diſpoſé en faveur de M. l'Electeur de Coloigne, & ſe fera ledit payement de cinquante cinq mille Philippes de dix reaux piece par ſa Majeſté Catholique a ladite Dame Ducheſſe de Chevreuſe en deux termes le premier dans ſix mois a compter du jour & date des preſentes & le ſecond ſix mois apres en ſorte que dans un an elle ayt receu toute la ſomme.

queſa havia adquirido de S. M. Catholica, ſegun las Letras patentes de ſu dicha Mageſtad de 2. de Junio de 1646.; de las quales Tierras, y Señorìos ha ſido deſpues deſpoſſeìda la dicha Señora por los Miniſtros de S. M. Catholica, con motivo de la preſente Guerra, y ſu dicha Mageſtad ha diſpueſto de ellos à favor del Señor Elector de Colonia: y la dicha paga de cinquenta y cinco mil Phelipes, de à diez reales cada uno, ſe harà por S. M. Catholica à la Señora Duqueſa de Chevreuſe en dos plazos: el primero dentro de ſeis meſes, contados deſde el dia, y fecha de las preſentes; y el ſegundo ſeis meſes deſpues: de manera, que dentro de un año haya recivido toda la cantidad.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

106.

Tous les priſonniers de guerre de quelque condition & nation qu'ilz ſoient eſtans detenus de part & d'autre ſeront mis en liberté payant leur deſpence & ce qu'ilz pourroient dailleurs juſtement devoir ſans eſtre tenus payer aucune rançon ſi ce n'eſt qu'ilz en ayent convenu auquel cas les Traitez faits avant ce jour ſeront executez ſelon leur forme & teneur.

106.

Todos los Priſioneros de Guerra, de qualquier condicion, y Nacion que ſean, que eſtàn detenidos de una, y otra parte, ſeràn pueſtos en libertad, pagando ſus gaſtos, y lo demàs que juſtamente debieren, ſin ſer obligados à pagar ningun reſcate, ſino es que hayan convenido en ello; en cuyo caſo los Tratados hechos antes de eſte dia, ſeràn executados ſegun ſu forma, y tenor.

107.

Tous autres priſonniers & ſujetz deſdits Seigneurs Roys qui par la calamité de guerre pourroient eſtre detenus aux galeres de leurs Majeſtez

107.

Todos los demàs Priſioneros, y Vaſſallos de dichos Señores Reyes, que por la calamidad de la Guerra eſtuvieren detenidos en las Gale-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſtez ſeront promptement delivrez & mis en liberté ſans aucune longueur pour quelque cauſe & occaſion que ce ſoit & ſans qu'on leur puiſſe demander aucune choſe pour leur rançon ou pour leur deſpenſe. Comme auſſy ſeront mis en liberté en la meſme maniere les Soldats François qui ſe trouveront eſtre priſonniers dans les places que S. M. Catholique poſſede aux coſtes d'Afrique ſans qu'on leur puiſſe demander, comm'il eſt dit, aucune choſe pour leur rançon ou pour leur deſpenſe.

Galeras de ſus Mageſtades, ſeràn promptamente ſueltos, y pueſtos en libertad, ſin dilacion alguna, por qualquier cauſa, y motivo que ſea, y ſin que ſe les pueda pedir ninguna coſa por ſu reſcate, ò gaſto; como tambien ſeràn pueſtos en libertad de la miſma forma los Soldados Franceſes, que eſtuvieren preſos en las Plazas que S. M. Catholica poſſee en las Coſtas de Africa, ſin que ſe les pueda pedir, como ſe ha dicho, ninguna coſa por ſu reſcate, ò gaſto.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

108.

Moyennant l'entiere obſervation de tout ce que deſſus il a eſte convenu & accordé que le Traité fait a Vervins en l'an 1598. eſt de nouveau confirmé & approuvé par leſdits Plenipotentiaires en tous ſes points comme s'il eſtoit inſeré icy de mot a mot & ſans innover aucune choſe en iceluy ny aux autres precedens qui tous demeureront en leur entier en tout ce a quoy il n'eſt point derogé par le preſent Traité.

108.

Mediante la entera obſervancia de todo lo referido, ſe ha convenido, y acordado, que el Tratado hecho en Vervins en el año de 1598. es de nuevo confirmado, y aprobado por los dichos Plenipotenciarios en todos ſus puntos, como ſi ſe huvieſſe inſertado aqui palabra por palabra, y ſin innovar ninguna coſa en èl, ni en los otros precedentes, todos los quales quedaràn íntegros en todo lo que no ſe deroga por el preſente Tratado.

109.

Et pour le regard des choſes contenues audit Traité de 1598. & au precedent fait en l'année 1559. qui n'ont eſté executées ſuivant ce qui eſt porté par iceux, l'execution en ſera faite & parachevée en ce qui reſte a executer & pour cet effet ſeront deputez Commiſſaires de part & d'autre dans deux mois avec pouvoir

109.

Y por lo que mira à las coſas contenidas en dicho Tratado de 1598., y en el precedente hecho en el año de 1559., que no han ſido executadas, ſegun lo que ſe refiere en ellos, ſe harà, y concluirà ſu execucion en lo que reſta por hacer; y para eſte efecto ſe nombraràn Comiſſarios de ambas partes den-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

voir ſuffiſant pour convenir enſemble dans le delay qui ſera accordé d'un commun conſentement de toutes les choſes qui reſteront a executer tant pour ce qui concerne l'intereſt deſdits Seigneurs Roys que pour celuy des communautez & particuliers leurs ſujetz qui auront a faire quelque demande ou plainte d'un coſté ou d'autre.

dentro de dos meſes, con Poder ſuficiente para convenir entre sì ſobre el termino que ſe ha de conceder de comun conſentimiento para todas las coſas que ſe hayan de executar, tanto por lo que mira al interès de dichos Señores Reyes, como al de las Comunidades, y particulares Vaſſallos ſuyos, que tuvieren que hacer algunas demandas, ò dar algunas quexas de una, ù otra parte.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

110.

Leſdits Commiſſaires travailleront auſſy en vertu de leurſdits pouvoirs a regler les limites tant entre les Eſtatz & Pays qui ont appartenu d'ancienneté auxdits Seigneurs Roys pour raiſon deſquelz il y a en quelque conteſtation qu'entre les Eſtatz & Seigneuries qui doivent demeurer a chacun d'eux par le preſent Traité dans les pays bas & ſera particulierement faite par leſdits Comiſſaires la ſeparation des Chaſtellenies & autres Terres & Seigneuries qui doivent demeurer audit Seigneur Roy Tres Chreſtien d'avec les autres Chaſtellenies Terres & Seigneuries qui demeureront audit Seigneur Roy Catholique en ſorte qu'il ne puiſſe arriver cy apres de conteſtation pour ce ſujet & que les habitans & ſujetz de part & d'autre ne puiſſent eſtre inquietez & en cas qu'on ne puiſſe s'accorder ſur le contenu au preſent article & au precedent il ſera convenu d'arbitres leſquelz prendront

110.

Los dichos Comiſſarios trabajaràn tambien, en virtud de ſus dichos Poderes, en reglar los límites, tanto entre los Eſtados, y Païſes, que de tiempo antiguo han pertenecido à los dichos Señores Reyes, por razon de los quales ha havido alguna conteſtacion, como entre los Eſtados, y Señorìos, que deben quedar à cada uno de ellos por el preſente Tratado en los Païſes Baxos: y ſe harà particularmente por los dichos Comiſſarios la ſeparacion de las Caſtellanìas, y otras Tierras, y Señorìos, que deben quedar à dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo de las otras Caſtellanìas, Tierras, y Señorìos, que han de quedar à dicho Señor Rey Catholico; de ſuerte, que no pueda haver de aqui adelante conteſtacion con eſte motivo, y que los Habitantes, y Vaſſallos de ambas partes no puedan ſer inquietados: y en caſo que no puedan acordarſe ſobre lo contenido en el preſente Articulo, y en el antecedente, ſe convendrà en nombrar Arbitros,

los

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dront cognoiſſance de tout ce qui ſera demeuré indécis entre leſdits Commiſſaires & les Jugemens qui ſeront rendus par leſdits Arbitres ſeront executez de part & d'autre ſans aucune longueur ny difficulté

los quales conocerán de todo lo que huviere quedado indeciſo entre los dichos Comiſſarios; y las Sentencias que ſe dieren por los dichos Arbitros, ſerán executadas de ambas partes, ſin alguna demora, ni dificultad.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

III.

Pour la ſatisfaction & payement de ce qui ſe peut devoir de part & d'autre pour les rançons des priſonniers de guerre & pour les deſpenſes qu'ilz ont faites durant leur priſon deputs la naiſſance de cette guerre juſqu'au jour de la preſente paix en conformité des Traitez qui ont eſté faits d'eſchanges deſdits priſonniers & nommément celuy de l'année 1646. qui ſe fit a Soiſſons le Marquis de Caſtel Rodrigo eſtant Gouverneur des pays bas il a eſté convenu & accordé que l'on payera comptant preſentement de part & d'autre les deſpenſes des priſonniers qui ſont desja ſortis ou doivent ſortir en vertu de la preſente paix ſans rançon & qu'a leſgard des autres priſonniers qui ſont ſortis en vertu des Traitez particuliers d'eſchange qui ont eſté faits pendant la guerre avant ledit preſent Traité il ſera nommé des Commiſſaires de part & d'autre un mois apres l'eſchange des ratifications du preſent Traité leſquelz s'aſſembleront dans le lieu dont on conviendra du coſté de Flandres ou l'on portera auſſy les

III.

Para la ſatisfaccion, y paga de lo que pudiere deberſe de ambas partes por los reſcates de los Priſioneros de Guerra, y por los gaſtos que han hecho durante ſu priſion, deſde el principio de eſta Guerra, haſta el dia de la preſente Paz, en conformidad de los Tratados que ſe hán hecho del Cange de dichos Priſioneros, y ſeñaladamente el del año de 1646., que ſe hizo en Soiſſons, ſiendo Gobernador de los Païſes Baxos el Marqués de Caſtèl-Rodrigo; ſe ha convenido, y acordado, que ſe pagarán de contado al preſente de ambas partes los gaſtos de los Priſioneros, que han ſalido yà, ò deben ſalir, en virtud de la preſente Paz, ſin reſcate: y que por lo que mira à otros Priſioneros, que han ſalido en virtud de los Tratados particulares de Cange, que ſe han hecho durante la Guerra antes del dicho preſente Tratado, ſe nombraràn Comiſſarios de ambas partes un mes deſpues del cambio de las Ratificaciones del preſente Tratado; los quales ſe juntaràn en el Lugar en que ſe conviniere por la parte de Flandes, adonde ſe llevaràn tambien las quentas tocantes

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

les comptēs touchant les priſonniers qui ont eſté faits aux Royaumes de Naples & de Sicile & leurs dependances, dans l'Eſtat de Milan & le Piedmont dans la Principauté de Catalogne & Comtez de Rouſſillon & de Cerdaña & autres endroitz d'Eſpagne outre ce qui regarde les frontieres de France avec les pays bas & les comptes eſtans par eux ajuſtez & arreſtez tant de leurs deſpenſes pour leur nourriture que pour leurs rançons en la maniere qui a eſté pratiquée aux autres Traitez de cette nature, celuy des deux Seigneurs Roys qui ſe trouvera par l'arreſté deſdits comptes eſtre debiteur de l'autre s'oblige de payer comptant de bonne foy & ſans delay a l'autre deſdits Seigneurs Roys les ſommes d'argent dont il ſera demeuré debiteur envers luy pour les deſpenſes & rançons deſdits priſonniers de guerre.

tes à los Priſioneros hechos en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y ſus dependencias; en el Eſtado de Milàn, y el Piamonte; en el Principado de Cataluña, y Condados de Roſellon, y Cerdaña, y en otras partes de Eſpaña, ademàs de lo que toca à las Fronteras de Francia con los Paiſes Baxos; y deſpues de ajuſtadas, y concluìdas las quentas por ellos, aſsi de los gaſtos para ſu manutencion, como para ſus reſcates, en la forma que ſe ha practicado en los demàs Tratados de eſta naturaleza, aquel de los dos Señores Reyes, que, ajuſtadas las dichas quentas, ſe halláre ſer deudor al otro, ſe obliga à pagar de contado de buena fé, y ſin dilacion al otro de dichos Señores Reyes las cantidades de que le huviere quedado deudor por los gaſtos, y reſcates de dichos Priſioneros de Guerra.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

112.

Comme il pourra arriver que les perſonnes particulieres intereſſées des deux coſtez en la reſtitution des biens dans la joüiſſance & proprieté deſquelz ilz doivent rentrer en vertu du preſent Traité rencontrent ſoubs divers pretextes des difficultez & de la reſiſtance en leur reſtabliſſement de la part de ceux qui ſont aujourd'huy en poſſeſſion deſdits biens ou qu'il naiſſe d'autres embarras a l'entiere execution de ce qui a eſté dit cy deſſus. Il a eſté convenu & accordé que leſdits Seigneurs Roys deputeront chacun un de leurs Mini-

112.

Por quanto puede ſuceder, que las perſonas particulares intereſſadas de ambas partes en la reſtitucion de los bienes, en cuyo goce, y propriedad deben bolver à entrar en virtud del preſente Tratado, encuentren con varios pretextos dificultades, y reſiſtencia en ſu reſtablecimiento de parte de aquellos que hoy eſtàn en poſſeſsion de dichos bienes, ò que nazcan otros embargos à la entera execucion de lo que ſe ha dicho arriba: por tanto ſe ha convenido, y acordado, que cada uno de los dichos Señores

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Miniſtres en la court de l'autre & en d'autres endroitz s'il eſt neceſſaire afin que entendant conjointement au lieu ou s'aſſembleront leſdits Miniſtres les perſonnes qui s'adreſſeront a eux ſur cette matiere & prenant cognoiſſance du contenu aux Articles de ce Traité & de ce que les parties leur repreſenteront, ilz declarent enſemble de bon accord briefvement & ſommairement ſans autre forme de Juſtice ce qui devra eſtre executé donnant l'acte & Inſtrument neceſſaire de leur declaration lequel acte devra eſtre accompli ſans admettre ny laiſſer lieu a aucune contradiction ou replique.

res Reyes nombrarà uno de ſus Miniſtros à la Corte del otro, y à otras partes, ſi fuere neceſſario, à fin que oyendo juntos los dichos Miniſtros en el lugar donde concurrieren à las perſonas que ſe dirigieren à ellos ſobre eſta materia, y tomando conocimiento de lo contenido en los Articulos de eſte Tratado, y de lo que les repreſentaren las Partes, declaren juntos de buen acuerdo breve, y ſumariamente, ſin otra formalidad de juſticia, lo que ſe deberà executar, dando el Deſpacho, è Inſtrumento neceſſario de ſu declaracion; à cuyo acto ſe deberà dar cumplimiento, ſin admitir, ni dar lugar à ninguna contradiccion, ò réplica.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

113.

L'execution de la preſente paix en ce qui regarde la reſtitution ou remiſe des places que les deux Seigneurs Roys ſe doivent rendre & mettre en main reſpectivement l'un a l'autre ou a leurs Alliez en vertu & en conformité de ce Traité ſe fera au temps & en la maniere ſuivante.

113.

La execucion de la preſente Paz, por lo que mira à la reſtitucion, ò entrega de las Plazas, que los dos Señores Reyes ſe deben reſtituìr, y entregar reſpectivamente uno à otro, ò à ſus Aliados, en virtud, y conformidad de eſte Tratado, ſe harà en el tiempo, y del modo ſiguiente.

114.

Premierement ſans attendre l'eſchange des ratifications du preſent Traité afin que les Troupes qui compoſent l'armée du Roy Tres Chreſtien & les garniſons des places qu'il tient en Italie puiſſent repaſſer les monts avant que les glaces en bouchent les paſſages leſdits deux Plenipotentiaires ont convenu & accordé

114.

Primeramente los dichos dos Plenipotenciarios, ſin eſperar al cambio de las Ratificaciones del preſente Tratado, à fin que las Tropas, que componen el Exercito del Rey Chriſtianiſsimo, y las Guarniciones de las Plazas, que tiene en Italia, puedan repaſſar los Montes, antes que los yelos cierren los paſ-

ſos;

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de qu'ilz ſe chargent de faire envoyer inceſſamment par couriers exprez les ordres de leurs Majeſtez reſpectivement au Sieur Duc de Navailles & au Sieur Comte de Fuenſaldaña comme auſſy au Sieur Marquis de Caracena pour ce qui le regarde pour faire le trentieſme jour du preſent mois de Novembre les reſtitutions ſuivantes a ſcavoir ſeront ledit jour rendues par le Seigneur Roy Tres Chreſtien a S. M. Catholique las places de Valence ſur le Po & de Mortare dans l'Eſtat de Milan comme pareillement le meſme jour trentieſme Novembre ſeront rendues par le Seigneur Roy Catholique a M. le Duc de Savoye la place & citadelle de Verceil dans le Piedmont & du coſté des pays bas la place du Catelet a ſa Majeſté Tres Chreſtienne leſdits Seigneurs Plenipotentiares ayant pris ſur ſoy en vertu des ordres particuliers qu'ilz ont eu de leurs Majeſtez ſur ce ſujet la ponctuelle execution de cet Article avant, com il eſt dit, l'eſchange des ratifications du preſent Traité.

115.

L'eſchange des ratifications ayant eſté fait dans le jour qui ſera dit cy apres, le vingtſeptieſme jour de Decembre de la preſente année ſeront par ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien rendues a ſa Majeſté Catholique les places d'Oudenarde, Marville,

ſos; han convenido, y acordado, que ſe encargaràn de hacer embiar immediatamente por un expreſſo las ordenes de ſus Mageſtades reſpectivamente al Señor Duque de Noalles, y al Señor Conde de Fuen-Saldaña, como tambien al Señor Marquès de Caracena por lo que le toca, para hacer el dia treinta del preſente mes de Noviembre las reſtituciones ſiguientes; es à ſaber, ſeràn reſtituìdas el dicho dia por el Señor Rey Chriſtianiſsimo à S. M. Catholica las Plazas de Valencia ſobre el Pò, y de Mortara en el Eſtado de Milàn; è igualmente ſe reſtituiràn en el miſmo dia treinta de Noviembre por el Señor Rey Catholico al Señor Duque de Saboya la Plaza, y Ciudadela de Verceli en el Piamonte; y por la parte de los Païſes Baxos la Plaza de Caſtelet à S. M. Chriſtianiſsima; haviendo tomado à ſu cargo los dichos Señores Plenipotenciarios, en virtud de las ordenes particulares, que han tenido de ſus Mageſtades ſobre eſte aſſumpto, la puntual execucion de eſte Articulo, antes (como ſe ha dicho) del cambio de las Ratificaciones del preſente Tratado.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

115.

Deſpues de hecho el cambio de las Ratificaciones en el dia que ſe dirà deſpues, ſe entregaràn el dia veinte y ſiete de Diciembre del preſente año por dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo à S. M. Catholica las Plazas de Oudenarde, Marville, Me-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ville, Menene, & Comines ſur la Lis, Dixmude & Furne avec les poſtes de la Fintelle & de la Kenoque comme pareillement le meſme jour vingtſeptieſme Decembre ſeront par ledit Seigneur Roy Catholique rendues a ſa Majeſté Tres Chreſtienne les Places de Rocroy & Linchamp.

nene, y Comines; ſobre el Rio la Lis, Dixmuda, y Furnes, con los Pueſtos de la Fintella, y de la Kenoque; è igualmente ſe entregaràn el miſmo dia veinte y ſiete de Diciembre por dicho Señor Rey Catholico à S. M. Chriſtianiſsima las Plazas de Rocroy, y Linchamp.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

116.

Huit jours apres qui ſera le quatrieſme de Janvier de l'anée prochaine 1660. ſeront rendues par le Seigneur Roy Tres Chreſtien a ſa Majeſté Catholique les places d'Ipre, la Baſſée, Berg Saint Vinox, & ſon fort Royal & tous les poſtes, Villes, forts & Chaſteaux que les armes de France ont occupé dans le Principat de Cataloigne a la reſerve de Roſes, fort de la Trinité & Capdaquez, comme pareillemente le meſme jour quatrieſme Janvier ſeront par ledit Seigneur Roy Catholique rendues & miſes entre les mains & au pouvoir de ſa Majeſté Tres Chreſtienne les places de Heſdin & de Philippeville & de Mariembourg.

116.

Ocho dias deſpues, que ſerà el dia quatro de Enero del año proximo de 1660., ſe entregaràn por dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo à S. M. Catholica las Plazas de Ipre, la Baſsèa, Berg-San-Vinox, y ſu Fuerte Real, y todos los Pueſtos, Ciudades, Fuertes, y Caſtillos, que las Armas de Francia han ocupado en el Principado de Cataluña, à reſerva de Roſas, el Fuerte de la Trinidad, y el Cabo de Quiers; como tambien el miſmo dia quatro de Enero ſeràn reſtituìdas, y pueſtas en manos, y poder de S. M. Chriſtianiſsima por dicho Señor Rey Catholico las Plazas de Heſdìn, Phelipeville, y Mariemburg.

117.

Apres que M. le Prince de Condé aura rendu ſes reſpects au Roy Tres Chreſtien ſon Souverain Seigneur & eſté reſtabli en l'honneur de ſes bonnes graces les places d'Avennes & de Juliers ſeront par ledit Seigneur Roy Catholique remiſes entre les mains & au pouvoir de ſa Majeſté Tres Chreſtienne & de M. le Duc de Neubourg, & le meſme jour ledit Sei-

117.

Deſpues que el Señor Principe de Condè haya hecho ſus reſpectos al Rey Chriſtianiſsimo, ſu Soberano Señor, y buelto al honor de ſu gracia, ſeràn pueſtas en manos, y poder de S. M. Chriſtianiſsima, y del Señor Duque de Neuburg por dicho Señor Rey Catholico las Plazas de Avenas, y de Juliers; y el miſmo dia reſtituirà el dicho Señor

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Seigneur Roy Tres Chreſtien reſtituera a ſa Majeſté Catholique les poſtes ; Villes , forts & Chaſteaux que la France a occupez en la Comté de Bourgoigne en la maniere & au temps que leurs Majeſtez en ont plus particulierement convenu.

ñor Rey Chriſtianiſsimo à S. M. Catholica los Pueſtos, Ciudades, Fuertes , y Caſtillos , que la Francia ha ocupado en el Condado de Borgoña , en la forma , y tiempo que ſus dichas Mageſtades han convenido mas particularmente ſobre ello.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

118.

Preſuppoſé & à condition que les Commiſſaires qui auront eſté deputez pour declarer les lieux qui devront appartenir à chacun des deux Seigneurs Roys dans les Comtez & Vigueries de Conflant & de Cerdaña auront auparavant convenu & fait de commun accord la declaration qui doit regler a ladvenir les limites des deux Royaumes , comme auſſy que toutes les reſtitutions cy deſſus dites auront eſté ponctuellement accomplies ſa Majeſté Tres Chreſtienne le cinquieſme jour de May de l'anée prochaine 1660. reſtituera a ſa Majeſté Catholique les places & ports de Roſes , fort de la Trinité , & Capdaquez aux conditions plus particulierement accordées entre leurs Majeſtez.

118.

Baxo el preſupueſto, y con la condicion de que los Comiſſarios, que huvieren ſido nombrados para declarar los Lugares que deberàn pertenecer à cada uno de los dos Señores Reyes en los Condados, y Veguerìas de Conflans , y de Cerdaña , hayan antes convenido , y hecho de comun acuerdo la declaracion , que ha de reglar en adelante los límites de los dos Reynos; como tambien de que ſe hayan cumplido puntualmente todas las reſtituciones ſobredichas ; S. M. Chriſtianiſsima reſtituirà el dia 5. de Mayo del año proximo de 1660. à S. M. Catholica las Plazas , y Puertos de Roſas , el Fuerte de la Trinidad , y el Cabo de Quiers, con las condiciones mas particularmente acordadas entre ſus Mageſtades.

119.

Il a eſté accordé pareillement & convenu que dans l'eſchange cy deſſus dit qui ſera fait de la Baſſée & de Berg Saint Vinox & ſon fort Royal avec Philippeville & Mariembourg il ſera laiſſé dans leſdites places autant d'artillerie tant en nombre que de meſme poids & calibre dans les unes

119.

Aſsimiſmo ſe ha acordado , y convenido , que en el referido cambio , que ſe ha de hacer de la Baſsèa , y de Berg-San-Vinox , y ſu Fuerte Real por Phelipeville, y Mariemburg, ſe dexarà en las dichas Plazas tanta Artilleria , aſsi en numero , como en peſo , y calibre,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

unes que dans les autres comme auſſy de munitions de guerre de toute ſorte & de bouche dont les Commiſſaires deputez a cet effect de part & d'autre conviendront de bonne foy & le feront executer de maniere que ce qui ſe trouvera de plus dans les unes que dans les autres pourra eſtre tiré deſdites places & tranſporté ailleurs ou bon ſemblera aux Commiſſaires de celuy des deux Seigneurs Roys a qui cette plus grande quantité de choſes ſuſdites ſe trouvera appartenir.

120.

Leurſdites Majeſtez ont pareillement convenu accordé reſolu & promis ſur leur foy & parole Royale d'envoyer chacune de ſa part leurs ordres aux generaux de leurs armées ou gouverneurs de leurs armes Provinces & pays afin qu'ilz tiennent la main a l'execution deſdites reſtitutions reſpectives de places aux jours certains qui ont eſté cy deſſus prefix, concertant enſemble de bonne foy les moyens & toutes autres choſes qui peuvent regarder la fidele execution de ce qui a eſté promis & arreſté entre leurſdites Majeſtez en la maniere & au temps qui a eſté dit.

121.

M. le Duc Charles de Lorraine acceptant pour ce qui le regarde la preſente paix aux conditions cy deſſus ſtipulées entre les deux Seigneurs

libre, en unas, como en otras; y aſsimiſmo otras tantas Municiones de Guerra de todo genero, y de boca, en que los Comiſſarios nombrados para eſte efecto de ambas partes convendràn de buena fé, y lo haràn executar; de manera, que lo que ſe halláre de mas en unas que en otras, podrà ſacarſe de dichas Plazas, y tranſportarſe à aquella parte adonde pareciere à propoſito à los Comiſſarios de aquel de los dos Señores Reyes à quien perteneciere la mayor cantidad de las coſas ſobredichas.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

120.

Aſsimiſmo ſus dichas Mageſtades han convenido, acordado, reſuelto, y prometido ſobre ſu fé, y palabra Real embiar cada una de ſu parte ſus ordenes à los Generales de ſus Exercitos, ò Gobernadores de ſus Armas, Provincias, y Paìſes, à fin que cuiden de la execucion de dichas reſtituciones reſpectivas de las Plazas en los dias preſcritos, que ſe han ſeñalado arriba, concertando juntos de buena fé los medios, y todas las demàs coſas que puedan mirar à la fiel execucion de lo que ſe ha prometido, y aſſentado entre ſus dichas Mageſtades en la forma, y tiempo que ſe ha dicho.

121.

Aceptando el Señor Duque Carlos de Lorena, por lo que le toca, la preſente Paz con las condiciones eſtipuladas arriba entre los dichos

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

gneurs Roys & non autrement, ſa Majeſté Tres Chreſtienne reſtablira dans quatre mois a compter du jour de l'eſchange des ratifications du preſent Traité ledit Sieur Duc dans les Eſtatz, pays & places qu'il a eſté dit cy deſſus a la reſerve de ce qui doit demeurer a ſadite Majeſté en propre & Souveraineté par ledit preſent Traité. Bien entendu que ledit Sieur Duc avant ce reſtabliſſement outre ſon acceptation des conditions qui le regardent en la preſente paix aura fourni a ſa Majeſté Tres Chreſtienne a ſa ſasisfaction tous les divers actes & obligations qu'il doit luy mettre en main en vertu & en conformité de ce Traité en la maniere qu'il a eſté ſtipulé & ſpecifié cy deſſus.

chos dos Señores Reyes, y no de otro modo; S. M. Chriſtianiſsima reſtablecerà dentro de quatro meſes, contados deſde el dia del cambio de las Ratificaciones del preſente Tratado, al dicho Señor Duque en los Eſtados, Paìſes, y Plazas, que ſe ha dicho arriba, à reſerva de lo que debe quedar à ſu dicha Mageſtad en propriedad, y Soberanìa por el dicho preſente Tratado: en inteligencia de que dicho Señor Duque, antes de eſte reſtablecimiento, ademàs de la aceptacion de las condiciones que le tocan en la preſente Paz, entregarà à S. M. Chriſtianiſsima, à ſu ſatisfaccion, todos los actos, y obligaciones que debe en virtud, y conformidad de eſte Tratado, en la forma que ſe ha eſtipulado, y eſpecificado aqui arriba.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

122.

Outre Meſsieurs le Duc de Savoye, Duc de Modene & Prince de Monaco leſquelz comme Alliez de la France ſont principaux Contractans en ce Traité ainſi qu'il eſt porté cy deſſus, En cette paix, Alliance & amitié de commun accord & conſentement deſdits Seigneurs Roys Tres Chreſtien & Catholique ſeront compris (ſi compris y veulent eſtre) de la part de ſa Majeſté Tres Chreſtienne: Premierement Noſtre Saint Pere le Pape le Saint Siege Apoſtolique, Meſsieurs les Electeurs & autres Princes de l'Empire alliez & confederez avec ſa Majeſté pour la manu-

122.

Ademàs de los Señores Duques de Saboya, Duque de Modena, y Principe de Monaco, los quales, como Aliados de la Francia, ſon principales Contratantes en eſte Tratado, ſegun ſe ha dicho arriba, ſeràn comprehendidos en eſta Paz, Alianza, y Amiſtad, de comun acuerdo, y conſentimiento de dichos Señores Reyes Chriſtianiſsimo, y Catholico, (ſi quiſieren ſerlo) por parte de S. M. Chriſtianiſsima primeramente nueſtro Santo Padre el Papa, la Santa Sede Apoſtolica, los Señores Electores, y demàs Principes del Imperio Aliados, y Con-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

manutention de la Paix de Monſter à ſcavoir Meſsieurs les trois Electeurs de Mayence, de Cologne & Comte Palatin du Rhin, le Duc de Neubourg, les Ducs Auguſte, Chriſtian Louys, & George Guillaume de Brunſvic & de Lunebourg, le Lantgrave de Heſſen Caſſel, & le Lantgrave de Darmſtat, le Roy de Suede, le Duc & Seigneurie de Veniſe & les treize Cantons des Ligues de Suiſſe & leurs Alliez & confederez & tous autres Roys, Potentatz, Princes, Eſtatz, Villes, & perſonnes particulieres a qui ſa Majeſté Tres Chreſtienne ſur la decente requiſition qu'ilz luy en feront accordera de ſa part d'eſtre compris en ce Traité & les nommera dans un an depuis la publication de la paix a ſa Majeſté Catholique par declarations particulieres pour joüir du benefice de ladite paix tant les cy deſſus nommez que les autres qui ſeront par elle nommez dans ledit temps leurs Majeſtez donnant leurs Lettres declaratoires & obligatoires en tel cas requiſes reſpectivement le tout avec declaration expreſſe que ledit Seigneur Roy Catholique ne pourra directement ny indirectement travailler par ſoy ou par autres aucun de ceux qui de la part dudit Seigneur Roy Tres Chreſtien ont cy deſſus eſté ou

Confederados con S. M. para mantener la Paz de Munſter; es à ſaber, los tres Señores Electores de Maguncia, Colonia, y Conde Palatino del Rhin; el Duque de Neuburg; los Duques Auguſto Chriſtiano, Luis, y Jorge Guillermo de Brunſwick, y Luneburg; el Landgrave de Heſſe-Caſſel, y el Landgrave de Darmſtat; el Rey de Suecia; el Dux, y Señoria de Venecia; y los trece Cantones de las Ligas de los Suizos, y ſus Aliados, y Confederados; y todos los demàs Reyes, Potentados, Principes, Eſtados, Ciudades, y perſonas particulares, (a) à quienes S. M. Chriſtianiſsima, en virtud del conveniente requerimiento que le hicieren, concediere por ſu parte el que ſean comprehendidos en eſte Tratado, y los nombráre dentro de un año deſpues de la publicacion de la Paz à S. M. Catholica por declaraciones particulares, para que gocen del beneficio de la dicha Paz, tanto los arriba nombrados, como los demàs que lo fueren por S. M. dentro del dicho tiempo, dandoles ſus Mageſtades reſpectivamente las Letras declaratorias, y obligatorias, que en tal caſo ſe requieren, todo con declaracion expreſſa de que dicho Señor Rey Catholico no podrà moleſtar directa, ni indirectamente, por sì, ò por otros, à ninguno de aquellos que de parte de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo han ſido yà, ò fueren de aqui en ade-

(a) No conſta que huvieſſen accedido à eſte Tratado mas que los Eſtados Generales de las Provincias Unidas por Acto de 29. de Enero de 1661.

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ou ſeront cy apres compris par declarations particulieres & que ſi ledit Seigneur Roy Catholique pretend aucune choſe a l'endroit d'eux il les pourra ſeulement pourſuivre par droit devant les Juges competens & non par la force en maniere que ce ſoit.

adelante comprehendidos por declaraciones particulares; y que ſi dicho Señor Rey Catholico pretendiere alguna coſa contra ellos, ſolo podrà perſeguirlos por derecho ante los Jueces competentes, y no por fuerza, de qualquier manera que ſea.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

123.

Et de la part dudit Seigneur Roy Catholique ſeront compris en ce Traité (ſi compris y veulent eſtre) Noſtre Saint Pere le Pape, le Saint Siege Apoſtolique, l'Empereur des Romains, tous les Archiducs d'Auſtriche, & tous les Roys, Princes, Republiques, Eſtatz & particulieres perſonnes qui comme Alliez de ſa Couronne furent nommez en la paix faite a Vervins l'année 1598. & qui ſe ſont conſervez & ſe conſervent aujourd'huy en ſon alliance auxquelz s'adjouſtent maintenant les Provinces Unies des pays bas & le Duc de Guaſtalle. Comme auſſy ſeront compris tous les autres que de commun conſentement deſdits Seigneurs Roys on voudra nommer dans un an depuis la publication du preſent Traité auxquelz, (comme auſſy aux cy deſſus nommez s'ilz le veulent en particulier) ſeront données des Lettres de nomination obligatoires reſpectivement pour joüir du benefice de cette paix & avec expreſſe declaration que ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien ne pourra directement ny indirectement par ſoy ou

123.

Y de parte de dicho Señor Rey Catholico ſeràn comprehendidos en eſte Tratado (ſi quiſieren ſerlo) nueſtro Santo Padre el Papa, la Santa Sede Apoſtolica, el Emperador de Romanos, todos los Archiduques de Auſtria, y todos los Reyes, Principes, Republicas, Eſtados, y perſonas particulares, que, como Aliados de ſu Corona, fueron nombrados en la Paz hecha en Vervins el año de 1598., y que ſe han mantenido, y mantienen hoy en ſu Alianza; à los quales ſe añaden al preſente las Provincias Unidas de los Païſes Baxos, y el Duque de Guaſtala: y aſsimiſmo ſeràn comprehendidos todos los demàs que de comun conſentimiento de dichos Señores Reyes ſe quieran nombrar dentro de un año deſpues de la publicacion del preſente Tratado, à quienes (como tambien à los nombrados arriba, ſi lo deſearen en particular) ſe daràn Letras de Nombramiento reſpectivamente obligatorias para gozar del beneficio de eſta Paz, y con declaracion expreſſa de que el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo no

podrà moleſtar directa, ni indirectamente, por sì, ò por otros,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ou par autres travailler aucun d'eux. & que s'il pretend quelque choſe contr'eux il les pourra ſeulement pourſuivre par droit devant les Juges competens & non par la force en aucune maniere que ce ſoit.

124.

Et pour plus grande ſeureté de ce Traité de paix & de tous les points & articles y contenus ſera ledit Traité verifié, publié, & enregiſtré en la Court de Parlement de Paris & en tous autres Parlemens du Royaume de France & Chambre des Comptes dudit Paris. Comme ſemblablement ſera ledit Traité verifié publié & enregiſtré tant au grand Conſeil & autres Conſeilz & Chambres des Comptes dudit Seigneur Roy Catholique aux pays bas qu'aux autres Conſeils des Couronnes de Caſtille & d'Arragon le tout ſuivant & en la forme contenuë au Traité de Vervins de l'an 1598. dont ſeront baillées les expeditions de part & d'autre dans trois mois aprés la publication du preſent Traité.

Leſquelz Points & Articles cy deſſus enoncez, enſemble tout le contenu en chacun d'iceux, ont eſté traitez accordez, paſſez, & ſtipulez entre les ſuſdits Plenipotentiaires deſdits Seigneurs Roys Tres Chreſtien & Catholique aux noms de leurs Majeſtez leſquelz Plenipotentiaires en vertu de leurs pouvoirs dont

à ninguno de ellos; y que ſi pretendiere alguna coſa contra ellos, ſolo los podrà perſeguir por derecho ante Jueces competentes, y no por fuerza, de qualquier manera que ſea.

124.

Y para mayor ſeguridad de eſte Tratado de Paz, y de todos los puntos, y articulos contenidos en èl, ſerà el dicho Tratado verificado, publicado, y regiſtrado en el Parlamento de Paris, y en todos los demàs Parlamentos del Reyno de Francia, y en la Camara de Quentas de dicho Paris; y tambien ſerà el dicho Tratado verificado, publicado, y regiſtrado, tanto en el Gran Conſejo, y otros Conſejos, y Camaras de Quentas de dicho Señor Rey Catholico en los Paiſes Baxos, como en otros Conſejos de las Coronas de Caſtilla, y Aragon, todo ſegun, y en la forma contenida en el Tratado de Vervins del año de 1598., de que ſe daràn los Deſpachos coreſpondientes de ambas partes dentro de tres meſes deſpues de la publicacion del preſente Tratado.

Los quales puntos, y articulos arriba enunciados, juntamente con todo lo contenido en cada uno de ellos, han ſido tratados, acordados, ajuſtados, y eſtipulados entre los ſobredichos Plenipotenciarios de dichos Señores Reyes Chriſtianiſsimo, y Catholico en los nombres de ſus Mageſtades; los quales Plenipo-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dont les copies ſont inſerées au bas du preſent Traité, ont promis & promettent ſoubz l'obligation de tous & chacuns les biens & Eſtats preſens & a venir des Roys leurs Maiſtres, qu'ilz ſeront par leurs Majeſtez inviolablement obſervez & accomplis & de les leur faire ratifier purement & ſimplement ſans y rien adjouſter, diminuer ny retrancher & d'en bailler & delivrer reciproquement l'un a l'autre Lettres authentiques & ſcellées ou tout le preſent Traité ſera inſeré de mot a autre & ce dans trente jours du jour & date de ces preſentes & pluſtoſt ſi faire ſe peut. En outre ont promis & promettent leſdits Plenipotentiaires auxdits noms que leſdites Lettres de ratification eſtant eſchangées & fournies ledit Seigneur Roy Tres Chreſtien le pluſtoſt que faire ſe pourra & en preſence de telle perſonne ou perſonnes qu'il plaira audit Seigneur Roy Catholique deputer jurera ſolemnellement ſur la Croix, Saints Evangiles, Canon de la Meſſe & ſur ſon honneur d'obſerver & accomplir pleinement, riellement & de bonne foy tout le contenu aux Articles du preſent Traité. Et le ſemblable ſera fait auſſy le pluſtoſt qu'il ſera poſſible par ledit Seigneur Roy Catholique en preſence de telle perſonne ou perſonnes qu'il plairra audit Seigneur Roy Tres Chreſtien deputer. En teſmoin deſ-

nipotenciarios, en virtud de ſus Poderes, cuyas copias ſe inſertaràn al pie del preſente Tratado, han prometido, y prometen baxo la obligacion de todos, y cada uno de los bienes, y Eſtados preſentes, y futuros de los Reyes ſus Soberanos, que ſeràn inviolablemente obſervados, y cumplidos por ſus Mageſtades; y hacer que los ratifiquen pura, y ſimplemente, ſin añadir, diſminuir, ni quitar nada; y dar, y entregar reciprocamente el uno al otro Letras authenticas, y ſelladas, en las quales ſe inſertarà palabra por palabra el preſente Tratado, y eſto dentro de treinta dias deſde el dia, y fecha de eſtas preſentes, y antes, ſi fuere poſsible. Demàs de eſto han prometido, y prometen los dichos Plenipotenciarios en los referidos nombres, que deſpues de cambiadas, y entregadas las dichas Letras de Ratificacion, el dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo, quanto antes ſea poſsible, y en preſencia de aquella perſona, ò perſonas que dicho Señor Rey Catholico quiſiere nombrar, jurarà ſolemnemente ſobre la Cruz, los Santos Evangelios, el Canon de la Miſſa, y ſobre ſu honor, obſervar, y cumplir plena, realmente, y de buena fé todo lo contenido en los Articulos del preſente Tratado; y lo miſmo ſe harà tambien, quanto antes ſea poſsible, por el dicho Señor aquella perſona, ò perſonas que quiſiere nombrar. En teſtimonio de

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Rey Catholico en preſencia de dicho Señor Rey Chriſtianiſsimo

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

deſquelles choſes leſdits Plenipotentiaires ont ſouſcrit le preſent Traité de leurs noms & fait appoſer le cachet de leurs armes.

las quales coſas los dichos Plenipotenciarios han firmado el preſente Tratado con ſus nombres, y hecho poner el Sello de ſus Armas.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Senſuit le formulaire de Lettres qui ſe doivent donner par les Villes & ports de Mer aux navires & barques qui en ſortiront ſuivant l'Article dixſeptieſme.

Sigueſe el Formulario de las Letras, que ſe han de dar por las Ciudades, y Puertos de Mar à los Navios, y Embarcaciones que ſalieren de ellos, ſegun el Articulo 17.

A Tous ceux qui ces preſentes verront Nous Eſchevins, Conſuls, & Magiſtrats de la Ville de faiſons ſcavoir a qui il appartiendra que NN. Maiſtre du Navire ayant comparu devant nous a declaré avec jurement ſolemnel que le navire appellé N. du port de tonneaux peu plus ou moins dans le quel il eſt preſentement le Maiſtre eſt un navire François & comme nous deſirons que ledit Maiſtre du Navire ſoit aydé en ſes affaires Nous requerons en general & en particulier toutes les perſonnes qui rencontreront ledit Navire & tous les lieux ou il abordera avec ſes marchandiſes que Vous ayez agreable de le recevoir favorablement & le bien traiter le retenant dans vos ports Rivieres & domaines, ou le ſouffrant au dehors en vos rades moyennant le payement des droits de peage & autres accouſtumez le laiſſant naviger paſſer, frequenter & negotier la ou en telz autres lieux qu'il luy ſemblera a pro-

A Todos los que eſtas preſentes Letras vieren. Nos los Eſcabinos, Conſules, y Magiſtrados de la Ciudad de Hacemos ſaber à quienes tocáre, que NN. Maeſtre del Navio haviendo comparecido ante Nos, ha declarado con juramento ſolemne, que el Navio llamado N. del porte de toneladas, poco mas, ò menos, de que es al preſente Maeſtre, es Navio Francès; y deſeando Nos, que el dicho Maeſtre de Navio ſea aſsiſtido en ſus negocios, pedimos en general, y en particular à todas las perſonas que encontraren el dicho Navio, y à todos los Lugares adonde llegáre con ſus mercaderìas, que ſe ſirvan de admitirle favorablemente, y tratarle bien, permitiendole mantenerſe en ſus Puertos, Rios, y Dominios, ò fuera de ellos en las Bahìas, mediante la paga de los derechos de Peage, y otros acoſtumbrados, dexandole navegar, paſſar, frequentar, y negociar alli, ò

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. *propos ce que nous recognoiſtrons volontiers. En foy de quoy Nous avons fait mettre aux preſentes le Sceau de noſtre Ville.*

Fait dans l'Iſle appellée des Faiſans ſituée dans la riviere Bidaſſoa a demi lieuë du bourg d'Andaye en la Province de Guyenne & autant de Irum province de Guipuſcoa dans la maiſon baſtie en ladite Iſle pour le preſent Traité le ſeptieſme jour de Novembre de mil ſix cent cinquante neuf. Signé. LE CARDINAL MAZARIN. DON LUIS MENDEZ DE HARO.

Senſuit le Pouvoir de Monſieur le Cardinal Mazarin a l'effect que deſſus.

LOUIS par la grace de Dieu Roy de France & de Navarre, A tous ceux que ces preſentes Lettres verront Salut. Dieu en la main de qui ſont les cœurs des Roys & qui voit le fonds du noſtre nous eſt teſmoin que depuis le temps que nous ſommes entrez en laage de cognoiſſance nous n'avons point eu de plus ardent deſir ſuivant l'exemple & les bons conſeilz de la Reyne noſtre tres honnorée Dame & Mere que celuy de voir finir une guerre qu'a noſtre advenement a la Couronne nous avons trouvé allumée entre la France & l'Eſpagne & que nous n'avons obmis aucun des moyens que nous avons jugé eſtre en noſtre pouvoir

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. ò en qualeſquiera otros Lugares, que le pareciere conveniente, à que quedarèmos ſumamente reconocidos. En fé de lo qual hemos hecho poner à las preſentes el Sello de nueſtra Ciudad.

Hecho en la Isla llamada de los Fayſanes, ſituada en el Rio Bidaſoa, à media legua del Lugar de Andaya en la Provincia de Guiena, y otro tanto de Irun, Provincia de Guipuzcoa, en la Caſa conſtruìda en la dicha Isla para el preſente Tratado, à 7. de Noviembre de 1659. Firmado. *EL CARDENAL MAZARINI. D. LUIS MENDEZ DE HARO.*

Sigueſe el Poder del Señor Cardenal Mazarini para el ſobredicho efecto.

LUIS, por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Navarra. A todos los que las preſentes Letras vieren, ſalud. Dios, en cuya mano eſtàn los corazones de los Reyes, y que vè lo mas interior del nueſtro, es teſtigo, que deſde el tiempo que hemos entrado en la edad del conocimiento, no hemos tenido otro deſeo mas ardiente, ſiguiendo el exemplo, y buenos conſejos de la Reyna, nueſtra muy venerada Señora, y Madre, que el de vèr terminada una Guerra, que al tiempo de nueſtra exaltacion à la Corona hallamos encendida entre la Francia, y la Eſpaña; y que no hemos omitido ninguno de

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

voir pour donner la paix aux peuples qui ſont ſoubmis a noſtre obeiſſance & faire auſſy joüir la Chreſtienté du repos dont elle a tant de beſoin mais par des jugemens reſervez a la providence divine tous nos ſoins & nos deſirs ont demeuré ſans effect juſqu'a ce qu'en l'année derniere 1658. s'eſtant fait des ouvertures d'accommodement entre aucuns de nos Miniſtres & du Roy Catholique des Eſpagnes noſtre tres cher & tres amé frere & Oncle apres avoir recognu de part & d'autre les bonnes intentions que nous avions tous deux de trouver ſans delay les moyens de parvenir au reſtabliſſement d'une bonne & durable paix & amitié, leſdits Miniſtres ont convenu par nos ordres communs que nous envoyerions noſtres tres cher & tres amé Couſin le Cardinal Mazarin & le Sieur Don Luis Mendez de Haro & Guzman nos deux premiers & principaux Miniſtres aux frontieres des deux Royaumes du coſté des Pirenées avec de pleins amples & ſuffiſans pouvoirs & inſtructions pour l'effect cy deſſus dit de traiter & conclurre une bonne paix Sçavoir faiſons que deſirans eſtablir une durable paix dans la Chreſtienté & profiter de toutes les conjonctures favorables qui ſe preſenteront pour advancer & procurer un bien ſi neceſſaire & ſi univerſellement deſiré & eſtant neceſſaire d'em-

de los medios, que hemos juzgado eſtàr en nueſtro poder, para dar la Paz à los Pueblos que eſtàn ſujetos à nueſtra obediencia, y hacer tambien gozar à la Chriſtiandad de la quietud de que tanto neceſsita; pero por juicios reſervados à la Divina Providencia no han tenido efecto todos nueſtros cuidados, y deſeos, haſta que en el año paſſado de 1658., haviendoſe hecho propoſiciones de ajuſte entre algunos de nueſtros Miniſtros, y del Rey Catholico de las Eſpañas, nueſtro muy charo, y muy amado Hermano, y Tio, deſpues de haverſe reconocido de ambas partes las buenas intenciones, que teniamos ambos de hallar, ſin dilacion, los medios de llegar al reſtablecimiento de una buena, y durable Paz, y Amiſtad; los dichos Miniſtros convinieron por nueſtras ordenes comunes, que embiaſſemos à nueſtro muy charo, y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, y al Señor Don Luis Mendez de Haro y Guzmàn, nueſtros dos primeros, y principales Miniſtros, à las Fronteras de los dos Reynos por la parte de los Pyrinèos, con plenos, amplios, y ſuficientes Poderes, è Inſtrucciones para el ſobredicho efecto de tratar, y concluìr una buena Paz: Hacemos ſaber, que deſeando eſtablecer una Paz durable en la Chriſtiandad, y aprovecharnos de todas las ocaſiones favorables, que ſe preſenten para adelantar, y procurar un bien tan neceſſario, y tan univerſalmente deſeado; y ſiendo preciſo emplear en una materia de tan gran-

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

employer en une matiere de ſi grande importance qui embraſſe les interêtz de tant de Roys Potentaz & Republiques un perſonnage en la capacité loyauté, probité & experience duquel nous puiſsions entierement nous confier. Nous avons crû ne pouvoir faire une meilleure ny plus digne eſletion que de noſtredit Couſin le Cardinal Mazarin pour les ſignalées preuves qu'il nous a données & nous donne continuellement de ſon affection fidelité & ſuffiſance dans le regime & principale adminiſtration de noſtre Eſtat ſoubs noſtre authorité: A ces cauſes & autres grandes conſiderations a ce nous mouvans de l'advis de noſtre Conſeil ou eſtoit la Reyne noſtre tres honnorée Dame & Mere, noſtre tres cher & tres amé frere unique le Duc d'Anjou & pluſieurs Princes, Ducs, Pairs, & Officiers de noſtre Couronne, Grands & notables perſonnages de noſtredit Conſeil Nous avons noſtredit Couſin le Cardinal Mazarin commis, ordonné & deputé, commettons, ordonnons & deputons par ces preſentes ſignées de noſtre main avec plein pouvoir, commiſsion, authorité & mandement, Pour apres s'eſtre tranſporté ainſi qu'il eſt dit cy deſſus aux frontieres des deux Royaumes du coſté des Pirenées y conferer avec le Seigneur Don Luis de Haro premier & principal Miniſtre dudit Roy noſtre frere & oncle ou tels autres ſes Commiſſaires & Deputez

grande importancia, que abraza los intereſſes de tantos Reyes, Potentados, y Republicas, un Perſonage, en cuya capacidad, lealtad, providad, y experiencia podamos confiar enteramente; hemos creìdo no poder hacer mejor, ni mas digna eleccion que de nueſtro dicho Primo el Cardenal Mazarini, por las ſeñaladas pruebas que nos ha dado, y continuamente nos dà de ſu afecto, fidelidad, y ſuficiencia en el régimen, y adminiſtracion de nueſtro Eſtado, baxo nueſtra authoridad: Por eſtas cauſas, y otras grandes conſideraciones que à ello nos mueven, con el dictamen de nueſtro Conſejo, hallandoſe en èl la Reyna, nueſtra muy venerada Señora, y Madre, nueſtro muy charo, y muy amado Hermano unico el Duque de Anjou, y muchos Principes, Duques, Pares, y Oficiales de nueſtra Corona, Grandes, y diſtinguidos Perſonages de nueſtro dicho Conſejo; hemos cometido, ordenado, y nombrado, cometemos, ordenàmos, y nombramos por las preſentes, firmadas de nueſtra mano, à nueſtro dicho Primo el Cardenal Mazarini con pleno Poder, comiſsion, authoridad, y mandamiento, para que deſpues de haver paſſado, como ſe ha dicho arriba, à las Fronteras de los dos Reynos por la parte de los Pyrinèos, confiera alli con el Señor Don Luis de Haro, primero, y principal Miniſtro de dicho Rey, nueſtro Hermano, y Tio, ò con qualeſquiera otros Comiſſarios, y Diputados ſuyos,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

putez qui auront pouvoir ſuffiſant & valable de ce faire, des moyens d'accorder & pacifier les differens qui nourriſſent la guerre depuis tant d'années entre nous & nos Alliez & traiter & convenir enſemble & ſur iceux faire, conclurre, arreſter, & ſigner une bonne & ſincere paix entre nous, nos Royaumes, pays, Terres, Seigneuries & ſujetz & nos Alliez & ledit Roy d'Eſpagne & ſes alliez & generalement faire, negotier, promettre, accorder & ſigner pour l'effect cy deſſus dit ce qui ſera neceſſaire tout ainſi que nous meſme ferions & faire pourrions ſi preſens en perſonne y eſtions encore qu'il y euſt choſe qui requiſt mandement plus ſpecial que n'eſt contenu en ces preſentes. Promettant en foy & parole de Roy & ſoubz l'obligation de tous & chacuns nos biens preſens & avenir avoir agreable & tenir ferme & ſtable a touſjours tout ce qui par noſtredit Couſin le Cardinal Mazarin ſera fait, promis, accordé & convenu en fournir toutes Letres de ratification dans le temps qu'il nous y aura obligez & de l'obſerver, accomplir, & entretenir inviolablement ſans l'enfraindre. Car tel eſt noſtre plaiſir. En teſmoin de quoy nous avons ſigné ces preſentes & a icelles fait mettre noſtre ſeel. Donné a Paris le dixieſme jour de May l'an de grace mil ſix cent cinquante neuf & de noſtre Regne le dix-

yos, que tengan Poder ſuficiente, y válido para eſte efecto, ſobre los medios de componer, y apaciguar las diferencias que mantienen la Guerra tantos años hà entre Nos, y nueſtros Aliados; y tratar, y convenir juntos, y hacer, concluìr, ajuſtar, y firmar ſobre ellas una buena, y ſincera Paz entre Nos, nueſtros Reynos, Paìſes, Tierras, Señorìos, Vaſſallos, y Aliados, y el dicho Rey de Eſpaña, y ſus Aliados; y generalmente hacer, negociar, prometer, acordar, y firmar para el ſobredicho efecto lo que fuere neceſſario, todo de la miſma manera que Nos miſmos lo hariamos, y podriamos hacer, ſi eſtuvieſſemos preſentes à ello perſonalmente, aunque haya coſa que requiera mandamiento mas eſpecial que el que ſe contiene en las preſentes: prometiendo en fé, y palabra de Rey, y baxo la obligacion de todos, y cada uno de nueſtros bienes preſentes, y futuros, tener por grato, firme, y eſtable para ſiempre todo lo que por nueſtro dicho Primo el Cardenal Mazarini ſe hiciere, prometiere, acordáre, y conviniere; entregar todas las Letras de Ratificacion dentro del termino à que nos huviere obligado; y obſervarlo, cumplirlo, y mantenerlo inviolablemente, ſin quebrantarlo, pues aſsi es nueſtra voluntad. En teſtimonio de lo qual hemos firmado las preſentes, y hecho poner en ellas nueſtro Sello. Dado en Paris à 10. de Mayo del año de gracia de 1659., y de nueſtro Reynado el diez y ſiete. Firmado,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

dixſeptieſme ſigné LOUIS *& au reply par le Roy* De Lomenie *& ſcellé.*

S'enſuit le Pouvoir du Seigneur Don Louis de Haro a l'effect que deſſus.

DON Philippe par la grace de Dieu Roy de Caſtille, Leon, Arragon, des deux Siciles, de Jeruſalem de Portugal, de Navarre, de Grenade, de Tolede, de Valence, de Galice, de Majorque, de Seville, de Sardaigne, de Cordoa, de Corſegue, de Murcia, de Jaen, des Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, des Iſles Canaries, des Indes Orientales & Occidentales, Iſles & Terre ferme de la Mer Oceane, Archidus d'Auſtriche, Duc de Bourgoigne, de Brabant & de Milen, Comte d'Apsburg, de Flandres, de Tirol, de Barcelonne, Seigneur de Biſcaye & de Molino &c. Comme depuis que Dieu noſtre Seigneur eut agreable de mettre ſoubz mon obeiſſance les ſuſdits Royaumes & Eſtatz par le decedz du Roy mon Seigneur & Pere qui ſoit en gloire le premier & le plus grand de mes ſoins a tousjours eſté de taſcher par tous moyens poſsibles de maintenir a mes ſujetz la paix & la tranquillité en toutes parts recognoiſſant que ceſt la propre obligation des Roys & un chemin tres agreable a Dieu & le plus utile au bien commun & encore que par des juſtes jugemens de ſa divine providence cette felicité

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

do. *LUIS.* Y en el doblèz: Por el Rey. *De Lomenie.* Y ſellado.

Sigueſe el Poder del Señor Don Luis de Haro para el referido efecto.

DON Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Caſtilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeruſalèn, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Auſtria, Duque de Borgoña, Brabante, y Milàn, Conde de Habſpurg, de Flandes, de Tiròl, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto deſde que nueſtro Señor ſe ſirviò de poner baxo mi obediencia los ſobredichos Reynos, y Eſtados, por la muerte del Rey mi Señor, y Padre, (que eſtè en gloria) el primero, y mayor de mis cuidados ha ſido ſiempre procurar por todos medios mantener à mis Vaſſallos la Paz, y tranquilidad en todas partes, reconociendo, que eſta es propria obligacion de los Reyes, y un camino muy agradable à Dios, y el mas util al bien comun; y aunque por los juſtos juicios de ſu providencia Divina ſe ha turbado eſta felicidad pública con la

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

té publique ſe troublaſt avec la France je n'ay jamais perdu de veuë l'ardent deſir de retourner a la paix ny obmis de ma part aucune des diligences qui m'ont paru poſsibles pour arriver a une fin de ſi grand advantage a tout le monde Chreſtien dont la pluspart ſe ſont evanouiës ſans fruit par les meſmes occultes jugemens divins, juſqu'a ce que par certaines negotiations qu'eurent entr'eux en la fin de l'année derniere 1658. aucuns de nos Miniſtres & de ceux du Roy Tres Chreſtien de France mon tres cher & tres aymé frere & Nepveu, on vint a recognoiſtre le deſir de tous deux & nos bonnes intentions de trouver des moyens proportionnez pour parvenir a une bonne & ſeure paix & amitié & dans la pourſuite deſdites negotiations on entra en eſperance d'arriver a une fin ſi convenable & ſi neceſſaire, pour raiſon de quoy leſdits Miniſtres ajuſterent entr'eux aucunes choſes ſur leſquelles & pour plus de facilité de perfectionner une ſi grande oeuvre nous avons reſolu moy & ledit Roy mon tres cher & tres aymé frere & Nepveu d'envoyer Don Louis Mendez de Haro & Guzman & le Cardinal Jule Mazarin nos premiers & principaux Miniſtres aux frontieres des deux Royaumes du coſté des monts Pirenées avec des Inſtructions, ordres & pouvoirs ſuffiſans ſouhaitant (come je ſouhaite) de gaigner juſqu'aux momens afin que les Vaſſaux des

Francia, jamàs he perdido de viſta el ardiente deſeo de bolver à la Paz, ni omitido de mi parte ninguna de las diligencias que me han parecido poſsibles para llegar à un fin de tan grande utilidad à todo el Mundo Chriſtiano, de las quales la mayor parte ſe ha deſvanecido ſin fruto por los miſmos ocultos juicios Divinos, haſta que por ciertas negociaciones, que entre sì tuvieron al fin del año paſſado de 1658. algunos de nueſtros Miniſtros, y los del Rey Chriſtianiſsimo de Francia, mi muy charo, y muy amado Hermano, y Sobrino, ſe llegò à reconocer el deſeo de ambos, y nueſtras buenas intenciones de hallar medios proporcionados para llegar à una buena, y ſegura Paz, y Amiſtad; y en el curſo de dichas negociaciones ſe entrò en la eſperanza de lograr un fin tan conveniente, y neceſſario; por cuya razon los dichos Miniſtros ajuſtaron entre sì algunas coſas, ſobre las quales, y para mayor facilidad en perficionar tan grande obra, hemos reſuelto Yo, y el dicho Rey, mi muy charo, y muy amado Hermano, y Sobrino, embiar à Don Luis Mendez de Haro y Guzmàn, y al Cardenal Julio Mazarini, nueſtros primeros, y principales Miniſtros, à las Fronteras de ambos Reynos por la parte de los Montes Pyrinèos, con Inſtrucciones, Ordenes, y Poderes ſuficientes, deſeando (como deſeo) ganar haſta los inſtantes, à fin que los Vaſſallos de las dos Coronas pue-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

des deux Couronnes puiſſent commencer a joüir du repos dont ilz ont tant de beſoin & qu'ilz ont merité dans les travaux & calamitez d'une ſi longue & peſante guerre & qu'ilz reprennent l'amitié & bonne correſpondance qu'ilz avoient accouſtumé d'avoir entr'eux cherchant le ſoulagement les uns des autres & le plus grand bien de tous. Partant concourrant, comme concourrent en la perſonne dudit Don Luis Mendez de Haro & Guzman Marquis de Carpio, Comte Duc d'Olivarez Gouverneur perpetuel des Palais Royaux & Arſenaux de la Cité de Seville gran Chancellier perpetuel des Indes, grand Commandeur de l'Ordre d'Alcantara, de mon Conſeil d'Eſtat, gentilhomme de ma chambre & mon grand Eſcuyer, les prerogatives de ma premiere confiance, la qualité, prudence, & experience, zele & amour de mon ſervice qui ſe peuvent deſirer & ſont ſi neceſſaires pour le maniement & direction d'une matiere ſi grave & de tant de conſequences, jay reſolu de le nommer & authoriſer comme par la preſente je le nomme & authoriſe & donne entier & accompli pouvoir autant que de droit il eſt requis afin que pour moy & en mon nom Royal repreſentant ma propre perſonne il Traite, confere ajuſte & conclue avec ledit Cardinal Jule Mazarin en vertu du pouvoir qu'il aura auſſy apporté dudit Roy Tres Chreſtien mon tres cher & tres aymé

puedan empezar à gozar de la quietud de que tanto neceſsitan, y han merecido en los trabajos, y calamidades de tan larga, y peſada Guerra, y buelvan à la amiſtad, y buena correſpondencia, que havian acoſtumbrado tener entre sì, ſolicitando los unos el alivio de los otros, y el mayor bien de todos: Por tanto concurriendo, como concurren, en la perſona de dicho Don Luis Mendez de Haro y Guzmàn, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas de la Ciudad de Sevilla, Gran Chancillèr perpetuo de las Indias, Comendador Mayor del Orden de Alcantara, de mi Conſejo de Eſtado, Gentil-Hombre de mi Camara, y mi Cavallerizo Mayor, las prerogativas de mi primera confianza, la calidad, prudencia, y experiencia, zelo, y amor à mi ſervicio, que ſe pueden deſear, y ſon tan neceſſarios para el manejo, y direccion de una materia tan grave, y de tanta conſequencia; he reſuelto nombrarle, y authorizarle, como por la preſente le nombro, y authorizo, y doy entero, y cumplido Poder, quanto de derecho ſe requiere, à fin que por mì, y en mi Real nombre, repreſentando mi propria perſona, tràte, confiera, ajuſte, y concluya con el dicho Cardenal Julio Mazarini, en virtud del Poder que huviere tambien llevado de dicho Rey Chriſtianiſsimo, mi muy charo, y muy amado Hermano,

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

aymé frere & Nepveu, quelconques Traitez de paix, & ſuſpenſion d'armes entre les deux Couronnes incluant les Alliez qui ſe nommeront de part & d'autre, & qu'il puiſſe auſſy ajuſter quelconques Ligues & Traitez d'union & d'alliance qu'il luy ſemblera comme ſi moy meſme eſtois preſent & le pourrois faire eſtant preſent auquel effect je luy donne tout le meſme pouvoir & juriſdiction qui reſide en ma perſonne Royale m'obligeant, comme je m'oblige en foy & parole de Roy d'en demeurer & paſſer par ce qu'il aura traité & promis, de l'approuver & ratifier avec le jurement & autres circonſtances & ſolemnitez qui en tel cas ſeroient neceſſaires dans le terme qui pour cela ſera preſcrit ſans aucune diminution. En foy dequoy j'ay ordonné l'expedition de la preſente ſignée de ma main & ſeellée de mon ſceau ſecret. Donné à Madrid le cinquieſme jour de Juillet de l'année mil ſix cent cinquante neuf Signé JO EL REY. *Et plus bas* Don Fernando de Fonseca Ruys de Contreras.

no, y Sobrino, qualeſquiera Tratados de Paz, y Suſpenſion de Armas entre las dos Coronas, incluyendo à los Aliados, que ſe nombraren de ambas partes; y para que pueda ajuſtar qualeſquiera Ligas, y Tratados de Union, y de Alianza, que le parezca, como ſi Yo miſmo eſtuvieſſe preſente, y podria hacerlo eſtandolo; para cuyo efecto le doy todo el miſmo Poder, y juriſdiccion que reſide en mi Real perſona, obligandome, como me obligo, en fé, y palabra de Rey, à quedar, y paſſar por lo que huviere hecho, y prometido; y à aprobarlo, y ratificarlo con juramento, y las demàs circunſtancias, y ſolemnidades, que en tal caſo ſean neceſſarias, dentro del termino que para ello ſe preſcribiere, ſin diminucion alguna. En fé de lo qual he mandado deſpachar la preſente, firmada de mi mano, y ſellada con mi Sello ſecreto. Dado en Madrid à 5. de Julio del año de 1659. Firmado. *YO EL REY.* Y mas abaxo. *D. Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

NOUS ayant le traité ſuſdit agreable en tous & chacun les Points & Articles qui y ſont contenus & declarez auons iceux tant pour Nous que pour nos heritiers ſucceſſeurs, Royaumes, Pays Terres & Seigneuries & ſujetz acceptez, approuvez, Ratifiez & confirmez, acceptons, approuvons, Ratifions & confirmons, &

NOS teniendo por grato el ſobredicho Tratado en todos, y cada uno de los puntos, y articulos que en èl ſe contienen, y declaran, tanto por Nos, como por nueſtros Herederos, Succeſſores, Reynos, Paiſes, Tierras, Señorios, y Vaſſallos, los hemos aceptado, aprobado, ratificado, y confirmado,

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

& le tout Prommettons en foy & parole de Roy & ſoubz l'obligation & hypotheque de tous & chacun nos biens preſens & a venir garder, obſerver & entretenir inviolablement ſans jamais aller ny venir au contraire directement ou indirectement en quelque ſorte & maniere que ce ſoit En teſmoin de quoy Nous avons ſigné ces preſentes de noſtre main & a icelles fait mettre & appoſer noſtre Scel Donné a Toulouze le vingt-ſeptieſme jour de Novembre l'an de grace mil ſix cent cinquante neuf & de noſtre regne le dixſeptieſme.

do, aceptamos, aprobamos, ratificamos, y confirmamos; y prometemos en fé, y palabra de Rey, y baxo la obligacion, è hypoteca de todos, y cada uno de nueſtros bienes preſentes, y futuros, guardarlo, obſervarlo, y cumplirlo todo inviolablemente, ſin ir, ni venir jamàs en contrario directa, ò indirectamente, en qualquier forma, y manera que ſea. En teſtimonio de lo qual hemos firmado las preſentes de nueſtra mano, y hecho imprimirles, y ponerles nueſtro Sello. Dada en Toloſa à 27. de Noviembre del año de gracia de 1659., y el 17. de nueſtro Reynado. (a)

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

LOUIS.

Par le Roy
De Lomenie.

LUIS.

Por el Rey.
De Lomenie.

(a) Eſte Inſtrumento eſtà eſcrito en diez y nueve hojas de pergamino de marquilla regular, y tres en blanco, cofidas todas con hilo azul, pendiente de èl en una tira de pergamino el Sello en cera amarilla, el qual por un lado repreſenta la Mageſtad del Rey en el Throno, y por otro las Armas de Francia con tres flores de Lis, y dos hombres armados uno à cada lado, al parecer Heraldos; y aunque ſe han notado en èl muchos defectos de puntuacion, no ha parecido corregirlos, reiterando la miſma proteſta que ſe ha hecho ſobre todo Original.

SUMA-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

SUMARIO

De los ciento y veinte y quatro Articulos, que comprehende eſte Tratado.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

1. *EN que ſe eſtipula entre los Señores Reyes Catholico, y Chriſtianiſsimo una buena, firme, y perpetua Amiſtad, Paz, y Confederacion.*
2. *En cuya conformidad ſe declara por el preſente Articulo continùe la ceſſacion de todas hoſtilidades por Mar, y Tierra deſde ocho de Mayo de aquel año.*
3. *En que para aſſegurar la buena inteligencia, y repoſo de ambas Mageſtades, ſe previenen los medios de ocurrir à que las diferencias que ſucedieren con los Aliados de alguno de los dos Señores Reyes no lo perturben.*
4. *Sobre que queden borrados, y extinguidos para ſiempre los motivos de enemiſtad, y aſsimiſmo olvidadas las ofenſas de los Subditos, recividas en el tiempo de la Guerra.*
5. *En que à los Subditos de ambos Señores Reyes (guardando las Leyes, y Coſtumbres de los Paìſes) ſe les concede facultad para comerciar por Mar, y Tierra en los Paìſes de uno, y otro Dominio con toda libertad.*
6. *Que los Subditos del Señor Rey Catholico, de qualquier Nacion que fueren, gozaràn en Francia, y otros Eſtados pertenecientes à aquella Corona, los miſmos Privilegios, Franquezas, y Libertades, que gozan los Subditos de Inglaterra; y que eſto miſmo ſe entienda en los Dominios de Eſpaña con los Franceſes.*
7. *Que ſi en el Reyno de Francia, ò ſus Coſtas, los Subditos Eſpañoles embarcaren coſas prohibidas, ſe entienda la pena conforme lo que en ſemejantes caſos ſe obſerva en los Reynos de Eſpaña con Ingleſes, y Holandeſes; y que lo miſmo ſe obſerve en Eſpaña con Franceſes.*
8. *En que ſe concede libertad à los Subditos de ambas Coronas, para que reciprocamente puedan tranſportar el producto de la venta de los trigos que en una, y otra parte hicieren.*
9. *Sobre que no ſe hagan embargos de una, ni otra parte; pero ſe comprehenden los hechos por las vias ordinarias de Juſticia.*
10. *Que la navegacion, y tráfico de los Subditos de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima ſea libre con todos los Eſtados de Principes Amigos, excepto con Portugal.*
11. *Sobre que los Subditos de Francia no llevaràn à los Paìſes que eſtàn en Guerra con la Corona de*

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de Eſpaña, mercaderìas de ſu proprio producto, que ſean tales, que puedan ſervir contra ella, ni ropas de contrabando.

12. Sobre que los generos de contrabando ſe hayan de entender ſolamente los pertrechos de Guerra, que en el miſmo Articulo ſe mencionan.

13. Que en eſta prohibicion no ſe comprehenden los viveres, excepto con Portugal.

14. Que la execucion de lo aqui arriba acordado ſea en la forma expreſſada en eſte Articulo, y en los ſiguientes.

15. Sobre el aſſumpto que ſe trata en el 14.

16. Idem ſobre el miſmo aſſumpto.

17. Idem ſobre el miſmo aſſumpto.

18. Idem ſobre el miſmo aſſumpto.

19. Sobre que la cargazon que ſe halláre de contrabando, perteneciente à Franceſes, en Navio de Enemigos, ſe confiſque.

20. Sobre que los Subditos de ambas Coronas gocen igual, y recìprocamente de unos miſmos derechos, y libertades en ſus tráficos, y comercios.

21. Que la contravencion de dichos Articulos de Comercio ſe repararà por la Corona à quien tocàre.

22. Que los embargos hechos en uno, y otro Reyno de mercaderìas, y efectos al tiempo que ſe declarò la Guerra, ſe reſtituiràn à los Intereſſados.

23. En que ſe regla la forma que ſe ha de obſervar en los Autos de preſſas, y repreſſalias.

24. En que ſe ſeñalan à los Subditos de ambas Naciones ſeis meſes para recoger ſus efectos, en caſo de nueva rotura entre ellas.

25. Sobre que puedan los Subditos de ambas Coronas en las Tierras de la obediencia de los dos Reyes valerſe de los Abogados, Procuradores, Eſcribanos, y Solicitadores que quiſieren.

26. Sobre la facultad de nombrar Conſules Subditos de las dos Naciones en ſus reſpectivos Dominios.

27. Sobre la ſuſpenſion de las repreſſalias entre los Subditos de ambas Coronas.

28. Sobre que los Subditos de ambas Naciones, Eccleſiaſticos, y Seculares, ſean reſtituìdos en ſus bienes; pero ſin que puedan pretender las rentas caìdas deſde que ſe hizo el embargo de ellas.

29. Que tampoco los Acreedores de tales deudas, y Depoſitarios de ſemejantes efectos, puedan hacer demanda de ellas; y que los que huvieren en la Guerra ſeguido el partido contrario entraràn en ſus bienes, y en la gracia de ſus Soberanos.

30. Sobre que ſe haga el referido reſtablecimiento de los dichos Subditos de una, y otra parte, en conformidad del Articulo 28.

31. Sobre que los proviſtos en Beneficios, ſituados en la juriſdiccion de

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

de uno de los dichos Señores Reyes, con cuyo consentimiento los huvieren gozado durante la Guerra, quedaràn en la posseſsion, y goce de ellos durante ſus vidas.

32. *Sobre que todos los Prelados, y otros Eccleſiaſticos, que huvieren ſido nombrados por los dichos Señores Reyes antes de la Guerra, ò durante ella, ſean mantenidos en ſu poſſeſsion.*

33. *Que para que eſta Paz, Hermandad, y buena correſpondencia ſea indiſſoluble entre los Señores Reyes, queda eſtablecido el caſamiento de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima con la Sereniſſima Infanta Doña Maria Tereſa.*

34. *Sobre que todas las reſtituciones, y retenciones de conquiſtas hechas en la Guerra, ſe terminen, y ajuſten en la manera ſiguiente.*

35. *Sobre lo que toca al Païs Baxo, y Condado de Artois.*

36. *Sobre lo que mira al Condado, y Provincia de Flandes.*

37. *Sobre las de la Provincia, y Condado de Henao.*

38. *Sobre lo que toca à la Provincia, y Ducado de Luxembourg.*

39. *En que declarando ſu Mageſtad Chriſtianiſsima no poder conſentir en la reſtitucion de algunas Plazas, ſe expreſſa el equivalente.*

40. *En que ſe eſtipula la entrega que hace ſu Mageſtad Catholica al Rey Chriſtianiſsimo de la Villa, y Plaza de Avenas.*

41. *Sobre la forma en que ha de retener ſu Mageſtad Chriſtianiſsima las Plazas que ſe le ceden en los Païſes Baxos.*

42. *En que ſe regla la forma en que han de quedar las Fronteras de las dos Coronas, por lo que mira à los Pyrinèos, y Principado de Cataluña.*

43. *Sobre el Condado, y Veguerìa de Roſellòn, Condado, y Veguerìa de Conflans.*

44. *En que ſe conviene entrarà ſu Mageſtad Catholica en la poſſeſsion del Condado de Charolois.*

45. *Sobre la reſtitucion, que el Señor Rey Chriſtianiſsimo ha de hacer à ſu Mageſtad Catholica de las Villas, y Plazas de Ipre, Oudenarde, &c.*

46. *Sobre que aſsimiſmo reſtituirà ſu Mageſtad Chriſtianiſsima en Italia al Señor Rey Catholico las Plazas de Valencia del Pò, Mortara, y otras, &c.*

47. *Sobre que tambien reſtituirà el Señor Rey Chriſtianiſsimo à ſu Mageſtad Catholica en el Condado de Borgoña las Plazas, y Fortalezas de San Amour, Bleteràn, &c.*

48. *Sobre que aſsimiſmo reſtituirà ſu Mageſtad Chriſtianiſsima al Rey Catholico en Eſpaña las Plazas, y Puertos de Roſas, Fuerte de la Trinidad, Cadaques, &c.*

49. *So-*

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

49. *Sobre la reſtitucion, que el Señor Rey Catholico ha de hacer à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima de las Villas, y Plazas de Rocroy, Chatelèt, &c.*

50. *Sobre que las reſtituciones expreſſadas en los cinco Articulos precedentes ſe hagan de buena fé, y en la forma que ſe expreſſarà deſpues.*

51. *Sobre que al reſtituìr los Señores Reyes las dichas Plazas, podràn hacer llevar la Artillerìa, Balas, Polvora, &c.; pero que no les ſerà permitido exigir coſa alguna de los Habitantes de dichas Plazas.*

52. *En que con ocaſion de quedar al Rey Chriſtianiſsimo la Plaza de Heſdìn, ſe regla el perdon de los Soldados de ſu guarnicion, y otras perſonas.*

53. *Que ſupueſto que las tres Plazas de Avenas, Philipeville, y Mariembourg, ſe ceden por el preſente Tratado al Señor Rey Chriſtianiſsimo, ſe obliga ſu Mageſtad Catholica à no hacer fortificar ninguno de aquellos pueſtos que le quedaren, y ſe hallaren ſituados entre la Francia, y las dichas Plazas.*

54. *Sobre que ſe entreguen de buena fé todos los Papeles, Titulos, y Documentos concernientes à los Paìſes, y Tierras que ſe ceden à ſu Mageſtad Chriſtianiſsima.*

55. *Sobre que los Catalanes, de qualquier eſtado que fueren, ſin exceptuar alguno; ſean reſtituìdos à ſus poſſeſsiones, y al goce pacifico de ſus bienes, honores, privilegios, &c.*

56. *Que las ſucceſsiones teſtamentarias, y otras proviſiones durante la Guerra por aprobacion Pontificia en Beneficios Eccleſiaſticos, ſe mantendràn, ſin diſturbio alguno, reciprocamente en la Cataluña, como en el Roſellon.*

57. *Que aſsimiſmo los Obiſpos, Abades, &c. proviſtos durante la Guerra, ſeràn mantenidos en el goce de ſus rentas reciprocamente en las dos Coronas.*

58. *Sobre que los Habitantes del Principado de Cataluña, y el Roſellon, que huvieren gozado, por donacion, ò confiſcacion, de los bienes de perſonas del partido contrario, no ſeràn obligados à hacer ninguna reſtitucion, &c.*

59. *Sobre que ademàs de eſto ſe diputaràn Comiſſarios de una, y otra parte, que convengan amigablemente en que ſe traten bien, y con toda igualdad los Vaſſallos reſpectivamente en lo que mira al goce de ſus bienes, &c.*

60. *En que ſe obliga ſu Mageſtad Chriſtianiſsima à no dar al Reyno de Portugal aſsiſtencia alguna deſpues del termino de tres meſes, que ſe reſerva para promover ſu ajuſte à la ſatisfaccion del Señor Rey Catholico.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

61. *En que ſu Mageſtad Catholica renuncia todos los derechos, y pretenſiones que puede tener à la Alta, y Baxa Alſacia.*

62. *En que ſu Mageſtad Chriſtianiſſima admite en ſu gracia al Duque de Lorena, y le reſtituye en ſu Ducado, en conſideracion de los poderoſos oficios del Rey Catholico, con algunas excepciones, &c.*

63. *Que trata tambien de lo que ſe exceptùa en los Eſtados del Duque de Lorena, &c.*

64. *En que ſe buelven à explicar otras excepciones à cerca de los miſmos Eſtados de Lorena.*

65. *Sobre que el Duque de Lorena, antes de ſer reſtablecido en ſus Eſtados, darà ſu conſentimiento à lo contenido en los tres Articulos precedentes.*

66. *Sobre que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima dexarà en las Plazas de la Lorena, que no ſe hallaren demolidas, la Artillerìa, Polvora, Balas, &c.*

67. *Sobre que el Duque de Lorena, ù otro qualquier Principe de ſu Caſa, no podràn quedar armados; ſino que antes bien licenciaràn ſus Tropas.*

68. *Que aſsimiſmo el Duque de Lorena, antes de ſer reſtablecido en ſus Eſtados, entregarà Acto, en que deſiſta de todas las Alianzas, y empeños en perjuicio de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima.*

69. *En que tambien ſe obliga el dicho Duque à dar paſſo por ſus Eſtados à las Tropas del Señor Rey Chriſtianiſsimo.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

70. *En que el dicho Duque ſe obliga à permitir ſe provean los tres Obiſpados de Metz, Toul, y Verdum de las Salinas que ſu Mageſtad Chriſtianiſsima le reſtituye por eſte Tratado.*

71. *Sobre que el dicho Duque darà buen tratamiento à todos aquellos Vaſſallos ſuyos, que ſirvieron à ſu Mageſtad Chriſtianiſſima.*

72. *Sobre que tampoco el dicho Duque harà novedad en los Beneficios proviſtos por los Señores Reyes de Francia.*

73. *Que las confiſcaciones hechas de los Subditos de la Lorena, que ſervian contra la Francia, ſeràn valederas haſta el dia de la fecha del preſente Tratado.*

74. *Sobre que tengan entero efecto los procedimientos, y juicios dados por los Jueces de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima mientras los dichos Eſtados ſe hallaron debaxo de ſu obediencia.*

75. *Sobre que ademàs de eſto, las demàs donaciones, y gracias hechas por los Señores Reyes Chriſtianiſsimos, ſean valederas con las limitaciones que ſe expreſſan.*

76. *Y que aſsimiſmo no ſean inquietados en ſus Feudos, y Señorìos los Subditos de la Lorena que preſtaron fé, y homenage à los*

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 17.

los Señores Reyes de Francia.

77. *Que en caso que el dicho Duque de Lorena se escuse de aceptar, y ratificar lo contenido en este Tratado, quedarà su Magestad Christianissima exceptuado de la execucion de los Articulos expressados.*

78. *En que su Magestad Catholica consiente, que el Rey Christianissimo no quede obligado al restablecimiento del Duque de Lorena, hasta que el Emperador haya aprobado en forma authentica lo contenido en los Articulos precedentes.* Vease el Articulo 121.

79. *Que sirve de proemio à las condiciones con que su Magestad Christianissima recive en su gracia al Principe de Condè.*

80. *Primeramente desarmarà, y licenciarà el Principe de Condè sus Tropas dentro de seis semanas, contadas desde el dia de la fecha de este Tratado.*

81. *En segundo lugar embiarà el Principe una persona expressa à su Magestad Christianissima para confirmarle mas particularmente todas las cosas arriba dichas.*

82. *En tercer lugar pondrà el Principe en manos del Señor Rey Christianissimo las Plazas de Rocroy, Chatelèt, y Linchamps.*

83. *Que mediante la execucion de las condiciones en estos Articulos mencionadas, admitirà su Magestad Christianissima al Principe en su buena gracia.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

84. *Que trata de las condiciones con que se le concederà al Principe el goce de sus Cargos.*

85. *Que su Magestad Christianissima harà despachar Cartas Patentes de Abolicion en lo que mira al Principe, y sus Adherentes.*

86. *Que se restituirà, y pondrà en possession à dicho Señor Principe de todos sus Estados, derechos, prerogativas, honores, &c. con la restriccion que se expressa en este Articulo.*

87. *Que por lo que toca à los Parientes, Amigos, Servidores, Domesticos, &c. del Principe, de qualquier estado que sean, podràn, en consequencia del perdon mencionado en el Articulo 85., restablecerse en los Dominios de Francia.*

88. *Que en conformidad del Articulo 84., por el qual se dàn al Principe, y à su Hijo los Gobiernos, y Cargos que en èl se expressan; ofrece su Magestad Catholica hacer salir la Guarnicion Española de la Ciudad, y Ciudadela de Juliers.*

89. *En que se conviene entre los Plenipotenciarios, que las reservaciones contenidas en los Articulos 21. y 22. del Tratado de Vervins, tendràn su entero, y pleno efecto.*

90. *En que se reserva su Magestad Christianissima para sì, y sus Successores, no obstante qualquiera prescripcion, ò curso de*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

tiempo, el derecho à qualesquier Dominios, y Territorios que le puedan pertenecer.

91. *Que trata de la inclusion en el presente Tratado del Duque de Saboya, Aliado de la Francia.*

92. *En que se expressa la restitucion de Verceli por parte del Señor Rey Catholico à favor del Duque de Saboya.*

93. *Que trata de la satisfaccion de la Dote de la Sereniſsima Infanta Doña Cathalina, por razon del qual hay diferencia entre las Casas de Saboya, y Modena.*

94. *Que habla de la existencia de los Tratados de Queraſco, en lo que mira à las diferencias de las Casas de Saboya, y Mantua.*

95. *En que se proponen los medios para el ajuste de la diferencia, que subsiste entre los Duques de Saboya, y Modena sobre la Dote de la Señora Princesa Margarita de Saboya.*

96. *Sobre admitir en su gracia el Señor Rey Catholico al Duque de Modena.*

97. *En que ofrece su Magestad Catholica no embiar mas à la Plaza de Corregio la Guarnicion que acostumbraba; y que passarà sus oficios con el Emperador para que el Duque de Modena logre la Investidura de aquel Estado.*

98. *Que trata de poner corrientes los quarenta y ocho mil ducados de renta al año, consignados en Napoles, por la Dote de la Sereniſsima Infanta Doña Cathalina.*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

99. *A cerca de empeñarse ambos Reyes para evitar los disturbios de la Italia, y que solicitaràn con su Santidad el que se determinen las diferencias que el Duque de Modena tiene con la Camara Apostolica, sobre la propriedad de los Valles de Comachio.*

100. *Que para arrancar la semilla de las turbaciones de Italia se obligan ambas Magestades à passar oficios con su Beatitud sobre que al Duque de Parma se le dè facultad para satisfacer à la Camara Apostolica la deuda contraìda con ella.*

101. *Sobre dar orden los dos Señores Reyes à sus Ministros en el Norte, para que se apliquen à ajustar todas las diferencias del Imperio, de donde han resultado Guerras en las demàs partes del Norte.*

102. *Que por el recelo de que se buelvan à encender las discordias sossegadas entre los Cantones Esguizaros Catholicos, y Protestantes, embiaràn los dos Señores Reyes Ministros, para que informados de los motivos que causan su mala inteligencia, trabajen de acuerdo en conseguir la concordia.*

103. *Que por lo que toca à la Valtelina, y observancia de los Tratados hechos por lo passado, se convendrà amigablemente entre las*

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

las dos Coronas ſobre todos los intereſſes que ambas puedan tener en eſte negocio.

104. *Sobre que al Principe de Monaco ſe le ponga en poſſeſsion de todos los derechos, y rentas que le pertenecen, y gozaba antes de la Guerra en los Dominios de Italia del Señor Rey Catholico.*

105. *En que queda convenido, que ſu Mageſtad Catholica pagarà à la Duqueſa de Chevreuſe la cantidad de cinquenta y cinco mil Phelipes, de à diez reales cada uno, por el precio de las Tierras, y Señorìos de Kerpen, y Lomerſein.*

106. *Sobre que à los Priſioneros de Guerra ſe dè libertad, pagando las deudas que huvieren contraìdo.*

107. *Sobre que aſsimiſmo ſe dè libertad à los Subditos de los Señores Reyes, que por la calamidad de la Guerra pueden eſtàr detenidos en las Galeras.*

108. *Sobre que el Tratado de Vervins quede confirmado, y aprobado en todos ſus puntos.*

109. *Y que por lo que toca à las coſas contenidas en èl, y en el precedente de 1559., que no han ſido executadas, ſe darà cumplimiento en el tiempo que ſeñalaràn los Miniſtros, que à eſte fin ſe juntaràn.*

110. *Sobre que eſtos miſmos Comiſſarios trabajaràn en reglar los límites entre los Eſtados, y Paìſes, que pertenecieron antes à los Señores Reyes, y ſobre que intervino conteſtacion; como aſsimiſmo de los que à cada uno de ellos deben quedar en Flandes.*

111. *Que trata de la mutua ſatisfaccion de los gaſtos hechos por los Priſioneros de Guerra.*

112. *En que ſe ocurre à dar providencia à cerca de las dificultades, que podràn encontrar los que han de ſer reſtituìdos en ſus bienes por parte de los que hoy los poſſeen.*

113. *A cerca de la execucion del preſente Tratado, en lo que mira à la reſtitucion, y entrega de las Plazas, ſe harà en la forma que expreſſan los Articulos ſiguientes.*

114. *Que para la ſalida de las Tropas del Exercito de ſu Mageſtad Chriſtianiſsima, y Guarniciones de las Plazas de Italia, no ſe eſperarà el cambio de las Ratificaciones, ni para poner en poder del Duque de Saboya las que ſe le han de reſtituìr.*

115. *En que ſe eſpecifican las Plazas, que reciprocamente han de reſtituìr en Flandes los dos Reyes el dia del cambio de las Ratificaciones.*

116. *En que ſe declaran las que ſe han de reſtituìr ocho dias deſpues en los miſmos Paìſes Baxos.*

117. *Sobre las Plazas, que aſsimiſmo ſe han de entregar de una, y otra parte, deſpues que el Principe de Condè haya hecho ſus reſpectos al Señor Rey Chriſtianiſsi-*

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

niſsimo, y ſido admitido en ſu gracia.

118. *Sobre que ſe convenga en el Reglamento de los límites de los Reynos antes de ſeñalar los Lugares que han de quedar à los dos Reyes en los Condados de Conflans, y Cerdaña.*

119. *Que trata de las Municiones de Guerra, que ſe han de dexar en las Plazas que ſe ceden en cambio de la Baſsèa, y otras.*

120. *Sobre embiar ordenes à ſus Capitanes Generales, &c. para la puntual, y reciproca execucion de las reſtituciones de las Plazas en los dias ſeñalados.*

121. *Que aceptando el Duque de Lorena las condiciones expreſſadas, ſerà reſtituìdo en ſus Eſtados en el tiempo de quatro meſes.*

122. *En que ſe nombran los Principes que ſon comprehendidos en el preſente Tratado de Paz por parte del Señor Rey Catholico.*

123. *Sobre los Principes que aſsimiſmo ſon comprehendidos en eſte Tratado por parte del Señor Rey Chriſtianiſsimo.*

124. *Que para mayor ſeguridad de eſte Tratado ſe publìque, y regiſtre en todos los Tribunales acoſtumbrados.*

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ARTICU-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ARTICULOS SECRETOS, ajuſtados entre las Coronas de España, *y* Francia *en la Isla de los* Faysanes *à 7. de Noviembre de 1659., que fueron ratificados por* S. M. Christianissima *en* Tolosa *à 27. del miſmo mes, y año.* [Simancas, Original en *Francès*, en la Pieza Alta de Eſtado, en el Cubillo de ella, Alhacena V., Andèn V., en un Cofrecillo de varias Eſcrituras.]

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

LOUIS PAR LA GRACE DE DIEU ROY DE FRANCE ET DE NAVARRE A tous ceux qui ces preſentes Lettres verront Salut Comme en vertu des pouvoirs reſpectivement donnez par Nous & tres haut tres excellent & tres puiſſant Prince le Roy Catholique des Eſpagnes noſtre tres cher & tres amé bon frere & oncle a noſtre tres cher & bon amé Couſin le Cardinal Mazarin, & au Seigneur Don Louis Mendez de Haro & Guſman, ilz ayent dans l'Iſle dicte des Faiſans en la riviere Bidaſſoa aux confins des deux Royaumes du coſté des Pirenées le ſeptieſme du preſent mois de Novembre outre le Traité de paix & de reconciliation conclu arreſté & ſigné aucuns articles ſecrets deſquels la teneur s'enſuit.

Pour plus grande & plus particuliere declaration & intelligence de l'intention que les deux Seigneurs Roys Tres Chreſtien & Catholique ont eüe & ont ſur l'execution de quelques articles du Traité general de la paix qui a eſté ſignée ce jourd'huy dont il ſera fait mention cy apres. Il a eſté convenu & accordé entre les Plenipotentiaires des deux Seigneurs

LUIS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE FRANCIA, Y DE NAVARRA. A todos los que eſtas preſentes Letras vieren, ſalud. Haviendo nueſtro muy charo, y muy amado Primo el Cardenal Mazarini, y el Señor D. Luis Mendez de Haro y Guzmàn concluìdo, ajuſtado, y firmado (ademàs del Tratado de Paz, y de Reconciliacion) el dia 7. del preſente mes de Noviembre, en la Isla llamada de los Fayſanes en el Rio Vidaſſoa, en los confines de los dos Reynos por la parte de los Pyrinèos (en virtud de los Poderes reſpectivamente dados por Nos, y el muy Alto, muy Excelente, y muy Poderoſo Principe el Rey Catholico de las Eſpañas, nueſtro muy charo, y muy amado buen Hermano, y Tio) algunos Articulos Secretos del tenor ſiguiente:

Para mayor, y mas particular declaracion, è inteligencia de la intencion que los dos Señores Reyes Chriſtianiſsimo, y Catholico han tenido, y tienen ſobre la execucion de algunos Articulos del Tratado General de la Paz, que ſe ha firmado eſte miſmo dia, de que ſe harà mencion deſpues, ſe ha convenido, y acordado entre los Plenipo-

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

gneurs Roys en vertu de leurs pouvoirs, de faire les articles ſecrets enſuivant, qui auront la meſme force & vertu que ledit Traité general, & ſeront de la meſme maniere ratifiez par leurs Majeſtez, & au meſme temps que ledit Traité de paix.

I.

En premier lieu en cas que l'accommodement des differens qui ſont aujourd'huy entre ſa Majeſté Catholique, & le preſent Regime d'Angleterre (ou quelque autre que ce ſoit s'il y arrive du changement à l'advenir) ne puiſſe eſtre achevé avant la publication de la paix entre la France & l'Eſpagne, & qu'ainſy ſadite Majeſté Catholique demeure en guerre avec ledit Regime d'Angleterre, ou, comme il eſt dit, quelque autre que ce ſoit qui gouverne ce Royaume la, ſa Majeſté Tres Chreſtienne s'oblige & promet en foy & parole de Roy, de ne donner audit Regime d'Angleterre durant le cours de ladite guerre directement ny indirectement aucune aſsiſtance d'hommes, d'armes, de vivres, ny d'argent, ny levée de gens de guerre en ſes Eſtatz, ny paſſage a celles des autres nations qu'on y pourroit conduire, ny en aucune autre maniere que ce ſoit qui puiſſe preiudicier a ſadite Majeſté Catholique.

De

nipotenciarios de los dos Señores Reyes, en virtud de ſus Poderes, hacer los Articulos Secretos ſiguientes, que tendràn la miſma fuerza, y valor que el dicho Tratado General, y ſeràn ratificados por ſus Mageſtades de la miſma manera, y al miſmo tiempo que el dicho Tratado de Paz.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

I.

En primer lugar, en caſo que la compoſicion de las diferencias que hoy ſubſiſten entre S. M. Catholica, y el preſente Gobierno de Inglaterra (ò qualquier otro que ſea, ſi ſe mudáre en lo futuro) no ſe pueda concluìr antes de la publicacion de la Paz entre Francia, y Eſpaña; y que de eſte modo ſu dicha Mageſtad Catholica permanezca en la Guerra con el dicho Gobierno de Inglaterra, ò, como ſe ha dicho, con qualquier otro que gobierne aquel Reyno; ſu Mageſtad Chriſtianiſsima ſe obliga, y promete en fé, y palabra de Rey, no dàr à dicho Reyno de Inglaterra, durante el curſo de la dicha Guerra, directa, ni indirectamente, ninguna aſsiſtencia de hombres, armas, viveres, ni dinero, ni leva de gente de guerra en ſus Eſtados, ni paſſo à la de otras Naciones, que à ellos ſe pueda conducir, ni de ninguna otra manera que ſea, que pueda perjudicar à ſu dicha Mageſtad Catholica.

Del

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

2.

De la meſme maniere en cas que que M. le Duc Charles de Lorraine ou M. le Prince de Condé ou les deux joincts enſemble n'acceptent pas en ce qui les regarde ce qui a eſté ajuſté par le preſent Traité pour leurs intereſtz, & demeurent les armes a la main contre la France, ou apres les avoir poſſées, les reprennent a l'advenir ſous quelque pretexte que ce puiſſe eſtre ſa Majeſté Catholique promet & s'oblige en foy & parole de Roy, de ne donner ny audit Sieur Duc Charles, ny audit Sieur Prince de Condé en particulier ou a tous les deux joincts enſemble aucune ayde ny aſsiſtance directement ny indirectement d'hommes, d'armes, ny de vivres, ny d'argent, ny levée de gens de guerre dans ſes Eſtatz ny aucune retraite ou paſſage dans ſeſdits Eſtatz a leurs Troupes ny en aucune maniere que ce ſoit qui puiſſe preiudicier a ſadite Majeſté Tres Chreſtienne ſans que le contenu au troiſieſme article du Traité general puiſſe empeſcher l'execution de celuy cy, ny y preiudicier leurs Majeſtez derogeant pour ce regard audit troiſieſme article.

2.

Del miſmo modo en caſo que el Señor Duque Carlos de Lorena, ò el Señor Principe de Condè, ò los dos juntos, no acepten en la parte que les toca lo que ſe ha ajuſtado por el preſente Tratado, en quanto à ſus intereſſes, y permanezcan armados contra la Francia, ò que deſpues de haver dexado las armas las buelvan à tomar en lo venidero, con qualquier pretexto que pueda ſer; S. M. Catholica promete, y ſe obliga en fé, y palabra de Rey, à no dàr, ni al dicho Señor Duque Carlos, ni al dicho Señor Principe de Condè, en particular, ni à los dos juntos, ningun auxilio, ni aſsiſtencia, directa, ni indirectamente, de hombres, armas, viveres, ni dinero, ni leva de gente de guerra en ſus Eſtados, ni alguna retirada, ò paſſo en ellos à ſus Tropas, ni de ninguna otra manera que pueda perjudicar à ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, ſin que lo contenido en el Articulo 3. del Tratado General pueda impedir la execucion de eſte, ni perjudicarle, derogando ſus Mageſtades en eſte particular el dicho Articulo tercero.

3.

Outre ce qui eſt porté par l'Article 60. du Traité public touchant les affaires du Royaume de Portugal, lequel ſa Majeſté Tres Chreſtienne obſervera, ſadite Majeſté promet & s'oblige en foy & parole de Roy pour ſoy & ſes ſucceſſeurs en ver-

3.

Ademàs de lo que ſe contiene en el Articulo 60. del Tratado publico, tocante à los negocios del Reyno de Portugal (el qual obſervarà S. M. Chriſtianiſsima) ſu dicha Mageſtad promete, y ſe obliga en fé, y palabra de Rey, por sì, y ſus

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

vertu de cet article Secret qu'apres les trois mois qui luy ont eſté accordez pour envoyer audit Royaume de Portugal a l'effect qu'il eſt dit dans ledit Traité public, ſi dans ledit temps les affaires dudit Royaume n'ont pû eſtre ajuſtées avec entiere ſatisfaction de ſa Majeſté Catholique. Sadite Majeſté Treſchreſtienne ſe departira de la correſpondance qu'elle a tenue juſqu'icy avec ledit Royaume de Portugal, & avec toutes & quelconques perſonne ou perſonnes que ce puiſſe eſtre dudit Royaume de quelque eſtat, degré, qualité, dignité, ou condition qu'elles ſoient, & qu'elle ne leur donnera protection ny retraite en ſes Eſtats, ny ne permettra qu'elles puiſſent eſtre receüez ou retirées par aucun ou aucuns

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Succeſſores, en virtud de eſte Articulo Secreto, à que deſpues de los tres meſes que ſe le han concedido para embiar alguna perſona al dicho Reyno de Portugal, para el efecto que ſe dice en el referido Tratado publico, ſi en eſte tiempo no ſe huvieren ajuſtado las coſas de dicho Reyno con entera ſatisfaccion de S.M. Catholica, (a) ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima ſe apartarà de la correſpondencia que haſta aqui ha tenido con el dicho Reyno de Portugal, y con todas, y qualeſquiera perſona, ò perſonas de dicho Reyno, de qualquier eſtado, grado, calidad, dignidad, ò condicion que ſean; y que no les darà proteccion, ni acogida en ſus Eſtados, ni permitirà que puedan ſer

(a) Sin embargo de la obligacion en que por eſte Articulo ſe conſtituyò la Francia en orden à no mezclarſe mas en los negocios de Portugal, conſta, que en ſu Conſejo de Eſtado ſe examinò en 1661. ſi ſe podia en conciencia ſocorrer à los Portugueſes, con la conſideracion de que ſi Eſpaña conquiſtaba eſte Reyno, bolveria à invadir à la Francia, y recuperaria las Plazas, y Paiſes, que la havia cedido por el Tratado de los Pyrineos; y ſe reſolviò por la afirmativa con el ſupueſto de que Eſpaña havia reuſado hacer juſticia à la Francia ſobre la pertenencia de los Paiſes Baxos, que ſu Embaxador el Arzobiſpo de Ambrum havia demandado à S. M. Catholica, compenſando de eſta forma uno con otro; y en conſequencia de eſte acuerdo, no ſolo trabajò el Miniſterio de Francia en reconciliar à los Holandeſes con los Portugueſes, inſpirando en los primeros la deſconfianza de que Eſpaña podria bolver ſobre ellos, en contravencion del Tratado de Munſter, y diſponiendo el Caſamiento del Rey de Inglaterra con la Infanta de Portugal, con la oferta de doſcientos mil eſcudos para emplearlos en la defenſa de eſte Reyno; ſino que para impedir, que recayeſſe en manos del Rey Catholico, deſpues de bien informado de ſu Eſtado, y fuerzas, por medio del Vizconde de Turena, que oyò ſobre ello à Don Juan de Acoſta, Conde de Soure, Embaxador por aquella Corona, efectuò un Tratado Secreto en 1662., por el qual ſe obligò à ſocorrerla con Tropas, y dinero, embiando un General para dirigir ſu defenſa contra los Exercitos de Eſpaña: y en 1666. con la miſma mira de no ſer turbado en la Guerra, que tenia reſuelto hacer à eſta Corona en Flandes, deſpues de la muerte de Phelipe IV., ſe eſtrechò mas, y mas con Portugal, por medio del Caſamiento del Principe Don Alonſo con Madama de Aumale, hija del Duque de Nemours; y finalmente con la maxima de debilitar mas eſte Reyno, y no ſer turbado en ſu deſignio, quando llegaſſe el caſo de reclamar las renuncias de la Señora Infanta Doña Maria Tereſa, y quitarle toda eſperanza de ſocorro por parte del Imperio, continuò en las aſsiſtencias à Portugal, y en 1663. y 1667. hizo Alianzas con diferentes Principes de Alemania, y con la mayor parte de las Potencias de la Europa; y en eſte miſmo año à 31. de Marzo aſſentò un Tratado de Liga Ofenſiva, y Defenſiva con Alonſo VI. de Portugal contra eſta Corona, como ſe verà en la Parte I. del Reynado del Señor Don Carlos II.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

aucuns de ſes ſujetz & habitans de ſeſdits Eſtatz. Comme auſſy ſadite Majeſté Tres Chreſtienne promet de ne donner jamais audit Royaume en commun ny aux perſonnes particulieres d'iceluy directement ny indirectement a preſent ny en aucun temps ny a ſes adherens ou dependans aucune ſorte d'ayde ſecours ny aſsiſtance par terre, par mer, ny autres eaux, & de ne permettre qu'il leur ſoit fourny aucuns vivres, armes, munitions, ny argent, ny que ſes ſujetz tranſportent audit Royaume aucune ſorte de proviſions de bouche ny de guerre, ny aucune autre choſe qui puiſſe ſervir au maintien du gouvernement qui eſt preſentement audit Royaume. Comme auſsi qu'elle n'accordera ny permettra le paſſage par ſeſdits Eſtatz aux Troupes qui ſe pourroient lever pour l'ayde ou deffenſe dudit Royaume dans les Eſtatz dautres Princes Republiques ou Potentats, & qu'il ne ſen pourra non plus leurs en aucun endroit de ſes Eſtatz & domaines quand meſme ce ſeroit aux frais & deſpens dudit Royaume de Portugal ou d'aucune perſonne, ou perſonnes d'iceluy, ou de quelque autre nation que ce ſoit pour les tranſporter audit Royaume, & qu'elle ne permettra que dans les ports, havres, rivieres, ou plages de ſadite Majeſté ſoient receus ny ſoufferts entrer, pratiquer, & faire commerce aucuns Vaiſſeaux dudit Royaume, Et ſi apres les trois mois cy deſſus dicts il ſe trouve

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſer admitidas, ù hoſpedadas por alguno, ò algunos de ſus Vaſſallos, y Habitantes de ſus dichos Eſtados. Y aſsimiſmo promete ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima, no dàr jamàs al dicho Reyno en comun, ni à las perſonas particulares de èl, directa, ni indirectamente, aora, ni en algun otro tiempo, ni à ſus adherentes, ò dependientes, ningun genero de auxilio, ſocorro, ni aſsiſtençia por tierra, por mar, ni otras aguas, ni permitir que ſe les ſubminiſtren ningunos viveres, armas, municiones, ni dinero, ni que ſus Vaſſallos tranſporten à dicho Reyno algun genero de proviſiones de boca, ni de guerra, ni qualquier otra coſa que pueda ſervir para mantener el gobierno que al preſente hay en dicho Reyno. Y aſsimiſmo, que no concederà, ni permitirà paſſo por ſus Eſtados à las Tropas que ſe pudieren levantar para el ſocorro, ò defenſa de dicho Reyno en los Eſtados de otros Principes, Republicas, ò Potentados. Y que tampoco ſe podràn levantar en ningun parage de ſus Eſtados, y Dominios, aunque ſea à coſta, y expenſas de dicho Reyno de Portugal, ò de alguna perſona, ò perſonas de èl, ò de qualquier otra Nacion que ſea, para tranſportarlas à dicho Reyno; y que no permitirà, que en los Puertos, Habras, Rios, ò Playas de ſu dicha Mageſtad, ſean recividos, ni ſe permitirà entrar, tratar, ni comerciar à ningunos Navios del

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ve dans ledit Royaume de Portugal aucuns Sujetz de ſadite Majeſté Tres Chreſtienne ſervans dans les armes ou l'aſsiſtant de leurs conſeils ſadite Majeſté promet & s'oblige de les en faire ſortir ſans aucun delay, & revenir en France ſur peine d'encourir ſon indignation, & de tomber dans les autres peines qu'encourront les infracteurs du preſent Traité declarant qu'il ny a ny ne peut y avoir cauſe ny pretexte qui puiſſe garentir deſdites peines ceux qui contreviendront a tout ce qui vient d'eſtre dict & promis par ſadite Majeſté Tres Chreſtienne.

dicho Reyno: y ſi deſpues de los ſobredichos tres meſes ſe hallaren en el dicho Reyno de Portugal algunos Vaſſallos de ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima ſirviendo en ſus Exercitos, ò aſsiſtiendole con ſus conſejos, ſu dicha Mageſtad promete, y ſe obliga à hacerlos ſalir de èl ſin ninguna dilacion, y bolver à Francia, ſo pena de incurrir en ſu indignacion, y en las demàs penas en que incurriràn los infractores del preſente Tratado, declarando, que no hay, ni podrà haver nunca cauſa, ni pretexto que pueda eximir de dichas penas à los que contravinieren à todo lo que acaba de decirſe, y prometerſe por ſu dicha Mageſtad Chriſtianiſsima.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

4.

Outre & en confirmation de ce qui eſt porté par le Traité public touchant l'execution des Traitez faits a Queraſque en l'année 1631. il a eſté convenu, accordé, & declaré que leſdits Seigneurs Roys entendent que leſdits Traitez faits a Queraſque ſeront ponctuellement executez, ſans qu'il puiſſe eſtre cy apres rien entrepris au contraire par qui que ce ſoit, & particulierement en ce qui concerne les ſujets & habitans du Milanois, du Piedmont, & du Montferrat, (ſans neantmoins en ce compendre la place de Pignerol & ſes dependances acquiſes par la Couronne de France de la Maiſon de Savoye par des Traitez ſeparez qui demeureront en leur force & vertu

4.

Demàs de eſto, en confirmacion de lo que ſe refiere en el Tratado publico, tocante à la execucion de los Tratados hechos en Queraſco en el año de 1631., ſe ha convenido, acordado, y declarado, que los dichos Señores Reyes entienden que los dichos Tratados hechos en Queraſco ſeràn puntualmente executados, ſin que de aqui en adelante ſe pueda emprender nada en contrario por qualquiera que ſea, y particularmente por lo que mira à los Vaſſallos, y Habitantes del Milanès, del Piamonte, y de Monferrato (ſin comprehender en eſto la Plaza de Pignerol, y ſus dependencias adquiridas por la Corona de Francia de

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27. *vertu en ce qui regarde ladite acquiſition de Pignerol) Leurs Majeſtez promettans de ne donner aucune aſsiſtance ny faveur directement ny indirectement a aucun Prince qui vouluſt contrevenir auxdits Traitez, mais au contraire d'employer conjointement leur authorité, & ſi bon leur ſemble leurs armes ſoit tous deux ou chacun deſdits Seigneurs Roys ſeparement pour empeſcher qu'il ny ſoit faite aucune contravention, ou pour la faire reparer. Comme auſsi en conformité & accompliſſement du preſent article & execution du Traité de Queraſque ſa Majeſté Catholique promet & s'oblige de s'employer ſincerement & de bonne foy aupres de l'Empereur a ce que ſa Majeſté Ceſarée apres en avoir eſté decemment requiſe par M. le Duc de Savoye, accorde audit Sieur Duc de Savoye l'inveſtiture de tous les lieux, places, pais, Eſtatz & droits qui luy apartiennent dans le Montferrat en vertu dudit Traité de Queraſque, en la meſme maniere & forme que le deffunt Empereur Ferdinand Second accorda leſdites inveſtitures a M. le Duc Victor Amedée, & cela ſans aucun delay ny difficulté ſoubz quelque pretexte que ce puiſſe eſtre conformement a ce que ſadite Majeſté Ceſarée aujourd'huy vivante a promis elle meſme & juré par ſa capitulation.*

de la Caſa de Saboya, por Tratados ſeparados, los quales quedaràn en ſu fuerza, y vigor por lo tocante à la referida adquiſicion de Pignerol) prometiendo ſus Mageſtades no dàr ninguna aſsiſtencia, ni favor, directa, ni indirectamente, à ningun Principe que quiera contravenir à dichos Tratados, ſino antes bien emplear juntos ſu authoridad, y ſi les pareciere conveniente, ſus armas, ò ambos juntos, ò cada uno de dichos Señores Reyes ſeparadamente, para impedir que ſe haga alguna contravencion, ò hacerla reparar. Y aſsimiſmo en conformidad, y cumplimiento del preſente Articulo, y execucion del Tratado de Queraſco, S. M. Catholica promete, y ſe obliga à mediar ſinceramente, y de buena fé con el Emperador, à fin que S. M. Ceſarea, deſpues de haver ſido convenientemente requerido por el Señor Duque de Saboya, conceda à dicho Señor Duque de Saboya la Inveſtidura de todos los Lugares, Plazas, Païſes, Eſtados, y Derechos que le pertenecen en el Monferrato, en virtud del dicho Tratado de Queraſco, en la miſma forma, y manera que el difunto Emperador Ferdinando II. concediò las dichas Inveſtiduras al Señor Duque Victor Amadèo; y eſto ſin alguna dilacion, ni dificultad, con qualquier pretexto que pueda ſer, conforme à lo que ſu dicha Mageſtad Ceſarea, que al

Año 1659. Nov. 7. N20. v7.

Il preſente reyna, ha prometido, y jurado por ſu Capitulacion.

Se

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

5.

Il a eſté convenu & accordé entre leſdits Plenipotentiaires des deux Seigneurs Roys que la Sereniſsime Infante d'Eſpagne Dame Marie Tereſe accordée au Roy Tres Chreſtien pour ſon Epouſe arrivera aux frontieres des deux Royaumes, & entrera en France au plus tard dans le 25. jour d'Avril de l'année prochaine 1660. & comme par le Traité general il eſt porté que les places & ports de Roſes Capdaquez & Fort de la Trinité ne devront eſtre rendues a ſa Majeſté Catholique que le cinquieſme jour du mois de May de ladite année 1660. il a eſté pareillement convenu & accordé qu'afin que le Seigneur Roy Catholique ayt plus de ſeureté de la reſtitution deſdites places de Roſes Capdaquez, & Fort de la Trinité ſa Majeſté Tres Chreſtienne au meſme temps & jour que ladite Dame Infante luy ſera remiſe ſur la riviere Bidaſſoa mettra au meſme inſtant entre les mains de ſa Majeſté Catholique ſur la meſme riviere deux oſtages telz que lon en conviendra pour demeurer dans ſes Eſtatz (où ilz ſeront bien & honorablement tenues ainſy qu'il conviendra a leurs qualitez) La quelle reſtitution de Roſes, Capdaquez, & Fort de la Trinité eſtant faite & réellement accomplie leſdits oſtages ſeront rendues & mis en liberté de bonne foy & ſans delay.

5.

Se ha convenido, y acordado entre los dichos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes, que la Sereniſsima Infanta de Eſpaña Doña Maria Tereſa, dada por Eſpoſa al Rey Chriſtianiſsimo, llegarà à las Fronteras de los dos Reynos, y entrarà en Francia, à mas tardar, el dia 25. de Abril del año proximo de 1660. Y por quanto en el Tratado General ſe dice, que las Plazas, y Puertos de Roſas, Cadaquez, y el Fuerte de la Trinidad, no deberàn entregarſe à S. M. Catholica haſta el dia 5. del mes de Mayo del referido año de 1660., ſe ha convenido, y acordado igualmente, que para que el Señor Rey Catholico tenga mas ſeguridad de la reſtitucion de dichas Plazas de Roſas, Cadaquez, y el Fuerte de la Trinidad, S. M. Chriſtianiſsima en el miſmo tiempo, y dia que ſe haga la entrega de la dicha Señora Infanta en el Rio Vidaſſoa, pondrà en el miſmo inſtante en manos de S.M. Catholica en el miſmo Rio dos Rehenes de la calidad que ſe conviniere, para que queden en ſus Eſtados (en donde ſeràn bien, y honorificamente tratados, ſegun correſponda à ſu calidad) y deſpues de hecha, y cumplida realmente la dicha reſtitucion de Roſas, Cadaquez, y Fuerte de la Trinidad, los dichos Rehenes ſeràn reſtituìdos, y pueſtos en libertad de buena fé, y ſin dilacion.

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

6.

Il a eſté convenu & accordé que les contributions de part & dautre ſe leveront juſqu'au jour de la publication de la paix, & ſeront payées au meſme temps & au meſme jour de l'eſchance des termes auxquels chaque lieu de ceux qui payent contribution s'eſtoit obligé & avoit accouſtumé de les payer, Et comme leſdites contributions ſe payent par advance & anticipation pour un temps a venir, aucun deſdits lieux ne pourra pretendre la reſtitution du payement qu'il aura fait, comme il eſt dit cy deſſus, quand meſme la publication de ladite paix ne ſeroit intervenue que peu de temps apres ledit payement faict, & que tout le terme & temps pour lequel leſdits lieux auroient payé leſdites contributions n'auroit pas entierement couru, Et dautant qu'il pourroit arriver que les Gouverneurs des places ou autres perſonnes chargées de faire la levée deſdites contributions, voyant que par la paix leſdites contributions doivent ceſſer, pourroient vouloir en augmenter la levée, ou les lever pour un plus long tems que celuy auquel ilz avoyent accouſtumé de les tirer, il a eſté convenu & arreſté que cela ne ſe pourra faire de part ny dautre, mais que leſdits Gouverneurs ou leſdites perſonnes ſuſdites ſeront tenues de ne rien innover aux termes ny en la quantité deſdites contributions, & de ne permettre qu'aucunes autres perſonnes ſoubz

6.

Se ha convenido, y acordado, que las contribuciones de una, y otra parte ſe cobraràn haſta el dia de la publicacion de la Paz, y ſeràn pagadas al miſmo tiempo, y en el miſmo dia que ſe cumplan los plazos à que cada Lugar de los que pagan contribucion ſe havia obligado, y havia acoſtumbrado pagarlas: y porque las dichas contribuciones ſe pagan adelantadas, y con anticipacion por algun tiempo, ninguno de los dichos Lugares podrà pretender reſtitucion de la paga que huviere hecho, como queda dicho arriba; aun quando la publicacion de la dicha Paz no haya intervenido ſino poco tiempo deſpues de hecha la dicha paga, y no haya corrido enteramente todo el termino, y tiempo por el qual los dichos Lugares huvieren pagado las referidas contribuciones. Y por quanto puede ſuceder, que los Gobernadores de las Plazas, ù otras perſonas encargadas de la cobranza de dichas contribuciones, viendo que por la Paz deben ceſſar las dichas contribuciones, quieran aumentar ſu cobranza, ò cobrarlas por mas tiempo de aquel en què havian acoſtumbrado cobrarlas, ſe ha convenido, y acordado, que eſto no podrà hacerſe de una, ni otra parte, ſino que los dichos Gobernadores, ò las referidas perſonas eſtaràn obligadas à no innovar nada en los plazos, ni en la cantidad de dichas contribuciones, y à

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

no

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

ſoubz aucun pretexte qui puiſſe eſtre demandent ou levent rien ſoubz le nom de contribution ou autre directement ny indirectement ſoubz peine den reſpondre en leur propre & privé nom, d'eſtre obligez a une entiere reſtitution de ce qui auroit eſté levé ou pris indevëment & de tous autres dommages & intereſtz & de peine corporelle a la volonté deſdits Seigneurs Roys Tres Chreſtien & Catholique.

7.

Il a eſté pareillement accordé & convenu que M. le Prince de Condé eſtant revenu en France, ce qu'il fera le pluſtoſt qu'il luy ſera poſſible, & au plus tard dans le dixieſme Janvier prochain, Et ayant rendu ſes reſpects au Roy ſon Souverain Seigneur & eſté reſtably en l'honneur des bonnes graces de ſa Majeſté; ſadite Majeſté fera remettre entre les mains de M. le Duc de Longueville les Lettres patentes de la Charge de Grand Maiſtre de France en faveur de M. le Duc d'Anghien & des expeditions de la ſurvivance de ladite charge en faveur dudit Sieur Prince en cas que ledit Sieur Duc ſon filz vinſt a deceder avant luy, Comme auſsi les lettres patentes du Gouvernement de Bourgougne & de Breſſe Et du Gouvernement du Chaſteau de Dijon & de la Ville de Saint Jean de laune pour eſtre toutes les expeditions cy

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

no permitir, que algunas otras perſonas, con qualquier pretexto que pueda ſer, pidan, ò cobren nada con el nombre de contribucion, ò con otro, directa, ni indirectamente, ſo pena de reſponder de ello en ſu propio, y privado nombre, y de ſer obligadas à una entera reſtitucion de lo que huvieren quitado, cobrado, ò tomado indebidamente, y de todos los demàs daños, è intereſſes, y de pena corporal à la voluntad de dichos Señores Reyes Chriſtianiſsimo, y Catholico.

7.

Tambien ſe ha acordado, y convenido, que deſpues que haya buelto à Francia el Señor Principe de Condè (como lo executarà quanto antes le fuere poſsible, y à mas tardar el dia 10. de Enero proximo) y que haviendo hecho ſus reſpectos al Rey, ſu Soberano Señor, haya ſido reſtablecido en el honor de la gracia de S. M., ſu dicha Mageſtad harà poner en manos del Señor Duque de Longueville las Letras patentes del cargo de Mayordomo Mayor de Francia à favor del Señor Duque de Anguien; y los Deſpachos de la Supervivencia del dicho cargo à favor del dicho Señor Principe, en caſo que el dicho Señor Duque ſu hijo muera antes que èl, como tambien las Letras patentes del Gobierno de Borgoña, y de Breſa, y del Gobierno del Caſtillo de Dijon, y de la Ciudad de San Juan de Lona, para que todos

Digitized by Google

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

cy deſſus dites remiſes par ledit Sieur Duc de Longueville auxdits Sieurs Prince, & Duc d'Anghien auſsi toſt (& non auparavant) que ſa Majeſté Tres Chreſtiene aura receu advis certain que la Place d'Avenne ſituée entre Sambre & Meuze ayt eſté remiſe entre les mains & au pouvoir de ſadite Majeſté, & que la Garniſon Eſpagnole ſoit ſortie de la Ville & Citadelle de Juliers pour demeurer libres de ladite Garniſon a M. le Duc de Neubourg en la maniere portée par l'article 88. du Traité general, & partant le Plenipotentiaire de ſa Majeſté Catholique oblige ſadite Majeſté & promet de ſa part que dez que le Sieur Marquiz de Caracene aura advis certain que leſdites expeditions ayent eſté miſes entre les mains dudit Sieur Duc de Longueville avec ordre de ſa Majeſté Tres Chreſtienne de les remettre auxdits Sieurs Prince de Condé & Duc d'Anghien en la maniere cy deſſus. dicte ledit Marquis cinq jours apres avoir eu ledit advis fera remettre ladite place d'Avenne entre les mains de ſa Majeſté Tres Chreſtienne, & tirera la garniſon Eſpagnole de la place & Citadelle de Juliers pour demeurer comme il eſt dict libre audit Sieur Duc de Neubourg; Comme pareillement le Plenipotentiaire de ſa Majeſté Tres Chreſtienne oblige ſadite Majeſté & promet de ſa part que le meſme jour de la remiſe d'Avenne, & de la ſortie de la garniſon Eſpagnole de Juliers ſuivant l'advis qu'en aura donné

dos los ſobredichos Deſpachos ſean entregados por el dicho Señor Duque de Longueville al referido Señor Principe, y Duque de Anguien luego, y no antes, que S. M. Chriſtianiſsima haya recivido aviſo cierto de haverſe pueſto en manos, y poder de ſu dicha Mageſtad la Plaza de Avenas, ſituada entre la Zambra, y la Moſa, y de haver ſalido la Guarnicion Eſpañola de la Ciudad, y Ciudadela de Juliers, para quedar libres de la dicha Guarnicion al Señor Duque de Neuburg en la forma referida en el Articulo 88. del Tratado General; y por tanto el Plenipotenciario de S. M. Catholica obliga à ſu dicha Mageſtad, y promete de ſu parte, que luego que el Marquès de Caracena tenga aviſo cierto de haver ſido pueſtos en manos del Señor Duque de Longueville los referidos Deſpachos con orden de S. M. Chriſtianiſsima de entregarlos à los dichos Señores Principe de Condè, y Duque de Anguien en la forma ſobredicha, el referido Marquès, cinco dias deſpues de recivida eſta noticia, harà poner en manos de S. M. Chriſtianiſsima la dicha Plaza de Avenas, y ſacarà la Guarnicion Eſpañola de la Plaza, y Ciudadela de Juliers, para que quede, como ſe ha dicho arriba, libre al dicho Señor Duque de Neuburg, Y aſsimiſmo el Plenipotenciario de S. M. Chriſtianiſsima obliga à ſu dicha Mageſtad, y promete de ſu parte, que el miſmo dia de

Año 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

donné ledit Marquis de Caracene a M. de Turenne ou a la perſonne qui ſera deſtinée a cet effect par ſa Majeſté Tres Chreſtienne ledit jour ſadite Majeſté Tres Chreſtienne rendra a ſa Majeſté Catholique les poſtes, Villes, Fortz & Chaſteaux que ſes armes ont occupé dans le Comté de Bourgougne.

8.

Les differends qui ſont entre le Bourg d'Andaye de la province de Guienne & la ville de Fontarabie province de Guipuſcoa n'ayans pû eſtre accommodez avant la ſignature du preſent Traité de paix qui n'a pas deub eſtre retardé; il a eſté convenu & accordé par cet article ſecret que les Sieurs Mareſchal Duc de Grandmont & Baron de Batteville prendront connoiſſance des cauſes deſdits differends, & des raiſons que chacune des parties a pour ſouſtenir ſon pretendu droit, taſchant de les faire convenir a l'amiable, & ſi cela ne ſe peut, prononceront de commun accord ce qui leur paroiſtra juſte touchant leſdits differends, apres quoy, ce que leſdits Sieurs Mareſchal Duc & Baron de Batteville auront jugé, ſera executé ſans difficulté ſoubz quelque pretexte que ce puiſſe eſtre Fait en l'Iſle dicte des Faiſans dans la riviere Bidaſſoa entre

Hecho en la Isla llamada de los

la entrega de Avenas, y de la ſalida de la Guarnicion Eſpañola de Juliers, ſegun el aviſo que huviere dado el dicho Marquès de Caracena al Señor de Turena, ò à la perſona que S. M. Chriſtianiſsima huviere deſtinado para eſte efecto, el dicho dia S. M. Chriſtianiſsima entregarà à S. M. Catholica los Pueſtos, Ciudades, Fuertes, y Caſtillos, que ſus Armas han ocupado en el Condado de Borgoña.

8.

No haviendo podido ajuſtarſe las diferencias que hay entre el Lugar de Andaya de la Provincia de Guiena, y la Ciudad de Fuenterravia, Provincia de Guipuzcoa, antes de la firma del preſente Tratado de Paz, el qual no ſe debe retardar por ellas; ſe ha convenido, y acordado por eſte Articulo Secreto, que los Señores Mariſcal Duque de Gramont, y Baron de Bateville conoceràn de las Cauſas de las dichas diferencias, y de las razones que cada una de las Partes tuviere para ſoſtener ſu pretendido derecho, procurando hacerlos convenir amigablemente; y ſi eſto no fuere poſsible, reſolveràn de comun acuerdo lo que les parezca juſto en orden à eſtas diferencias; deſpues de lo qual lo que dichos Señores Mariſcal Duque, y Baron de Bateville huvieren ſentenciado, ſe executarà ſin dificultad, baxo qualquier pretexto que pueda ſer. Fayſanes en el Rio Vidaſſoa entre

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

Digitized by Google

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

trẽ Andaye & Irum le ſeptieſme Novembre mil ſix cens cinquante neuf. Signé LE CARDINAL MAZARIN. DON LOUIS MENDEZ DE HARO.

tre Andaya, y Irun, à 7. de Noviembre de 1659. Firmado, *EL CARDENAL MAZARINI. DON LUIS MENDEZ DE HARO.*

AÑO 1659. Nov. 7. Nov. 27.

(Omiteſe aqui la inſercion de los Poderes de los dos Señores Reyes Contratantes, por ſer los miſmos que quedan inſertos en el Tratado principal.)

NOUS ayant les ſuſdits articles ſecrets agreables en tous & chacuns les points qui y ſont contenus & declarez auons iceux tant pour Nous, que pour nos heritiers ſucceſſeurs Royaumes pays Terres Seigneuries & ſujetz acceptez, approuvez, Ratifiez, & confirmez, acceptons, approuvons, Ratifions & confirmons, & le tout prommettons en foy & parole de Roy & ſoubz l'obligation & hypotheque de tous & chacun nos biens preſens & a venir garder obſerver & entretenir inviolablement ſans jamais aller ny venir au contraire directement ou indirectement en quelque ſorte & maniere que ce ſoit En teſmoin de quoy Nous avons ſigné ces preſentes de noſtre propre main & a icelles fait mettre & apoſer noſtre Scel Donné a Toulouze le vingtſeptieſme jour de Novembre l'an de grace mil ſix cent cinquante neuf & de noſtre regne le dixſeptieſme.

LOUIS.

Par le Roy
DE LOMENIE.

NOS teniendo por gratos los ſobredichos Articulos Secretos en todos, y cada uno de los puntos que en ellos ſe contienen, y declaran, tanto por Nos, como por nueſtros Herederos, Succeſſores, Reynos, Paiſes, Tierras, Señorios, y Subditos, los hemos aceptado, aprobado, ratificado, y confirmado, aceptamos, aprobamos, ratificamos, y confirmamos; y prometemos en fé, y palabra de Rey, y baxo la obligacion, è hypoteca de todos, y cada uno de nueſtros bienes preſentes, y futuros, guardarlo, obſervarlo, y cumplirlo todo inviolablemente, ſin ir, ni venir jamàs en contrario, directa, ò indirectamente, en qualquier forma, y manera que ſea. En teſtimonio de lo qual hemos firmado las preſentes de nueſtra propria mano, y hecho poner, è imprimir en ellas nueſtro Sello. Dada en Toloſa à 27. de Noviembre del año de gracia de 1659. y de nueſtro Reynado el 17.

LUIS.

Por el Rey.
DE LOMENIE.

Eſta Ratificacion Original conſta de quatro hojas grandes de pergamino blanco, coſidas tambien con pergamino, de que eſtà pendiente el gran Sello de Francia en cera amarilla.

Digitized by Google